Ministerio de Defensa
C.S.FF.AA.

Cuerpo Nº 33

Causa Nº 59

Juzgamiento dispuesto por Decreto 2971/83 de las presuntas infracciones previstas en el Código de Justicia Militar señaladas en las actuaciones e informe producido por la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégico Militares del Conflicto Bélico en el Atlántico Sur.-

FONDO = CEM
SECCIÓN = CSFFA
CAJA = 3
CARPETA = 3

M I N I S T E R I O D E D E F E N S A

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

S U M A R I O

Causantes: Tte Grl (R) D Leopoldo Fortunato GALTIERI, Alte (R) D Jorge Isaac ANAYA, Brig Gral (R) D Basilio Arturo Ignacio LAMI DOZO, y otros.

Causa: "Juzgamiento dispuesto por Decreto 2971/83 de las presuntas infracciones previstas en el Código de Justicia Militar señaladas en las actuaciones e informe / producido por la "Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégicas Militares del Conflicto Bélico en el Atlántico Sur".

Presidente: Brig My (R) D Pablo Osvaldo APELLA

Secretario: Tcnl Aud D Edgardo Raúl SEMBEROIZ

C U E R P O XXXIII

I - INDICE CRONOLOGICO DE DILIGENCIAS

DILIGENCIA	FOJAS	OBSERVACIONES
Iniciando el XXXIII cuerpo	7199	
Escrito de defensa del Cnl MA BRAGAÑA	7200/7204	
Escrito de defensa del Tcnl PIAGGI	7205/7226	
La defensa del CC LAGOS efectúa nota solicitando variación de situación procesal	7227	
Escrito de defensa del CC LAGOS	7228/7232	
Escrito de defensa del TN ASTIZ	7233/7235	
Escrito de defensa del Alte ANAYA	7236/7431	bis
Cerrando el XXXIII cuerpo	7432	

INICIANDO EL TRIGESIMO TERCERO CUERPO DE LA CAUSA.- En la ciudad de Buenos Aires, asiento del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, a los veintisiete días del mes de septiembre / del año mil novecientos ochenta y cinco, siendo las dieciseis y treinta horas, en la causa "Juzgamiento dispuesto por Decreto 2971/83 de las presuntas infracciones previstas en el Código de Justicia Militar señaladas en las actuaciones e informe producido por la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégicas Militares del Conflicto Bélico en el Atlántico Sur", se deja constancia de la iniciación del trigésimo tercer cuerpo de la misma, con el folio SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (7.199).- -

[firma]

Teniente Coronel Auditor
Secretario C.S.FF.AA.

DEFENSA

BUENOS AIRES, 13 de setiembre de 1985.-

DANIEL RICARDO MARTIN, Coronel en situación de retiro, defensor designado por el Coronel D JUAN RAMON MABRAGAÑA en la causa caratulada: "JUZGAMIENTO DE LAS PRESUNTAS INFRACCIONES QUE SE SEÑALAN EN LAS ACTUACIONES E INFORMES DE LA COMISION DE ANALISIS Y EVALUACION DE LAS RESPONSABILIDADES POLITICAS Y ESTRATEGICAS MILITARES DEL CONFLICTO BELICO EN EL ATLANTICO SUR", al Honorable Consejo digo:

Que según lo normado por el artículo 365 y concordantes del Código de Justicia Militar y de acuerdo con las motivaciones que orientan mi labor, vengo a exponer a Vuestra Honorabilidad el escrito de defensa oportunamente elevado, en descargo de mi defendido, procesado por la presunta comisión del delito previsto y penado en el artículo 750 del citado cuerpo legal.

Que la defensa acepta los puntos de hecho y de derecho contenidos en la acusación fiscal (fojas 6739/6748), pero impugna las conclusiones efectuadas por ese ministerio en el segundo párrafo del inciso 13°) del capítulo correspondiente a la calificación de los hechos relacionados (foja 6748).

En dicho inciso, después de expresar en el primer párrafo "que no se reúnen todos los elementos valorativos necesarios para la caracterización del delito incriminado en el artículo 750 del Código de Justicia Militar", la requi-

sitoria fiscal comienza el segundo párrafo considerando que la conducta de mi defendido, después del "cese del fuego", configura una falta de disciplina, "al no haber extremado éste los medios a su alcance para comunicarse con sus superiores".

La defensa entiende que el procesado extremó todos los medios a su alcance para comunicarse con sus superiores, por cuanto agotó las escasas posibilidades de comunicación que le daban los medios radioeléctricos disponibles para tratar de obtener una conversación directa con su Comandante de Brigada, sin conseguirlo. No tenía ninguna posibilidad técnica de establecer comunicación con el Comandante de la Guarnición Militar Malvinas ni, mucho menos, con el Comandante del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur. Las esporádicas comunicaciones que, en condiciones óptimas de propagación, podía lograr con el continente, estaban interrumpidas. Mi defendido, incluso logró comunicarse con el Jefe del Regimiento de Infantería 8, emplazado en Bahía Fox, para procurarse información adicional e intercambiar impresiones, pero tampoco el Coronel D ERNESTO ALEJANDRO REPOSSI había conseguido establecer comunicación con los comandos superiores que les eran comunes (Cnl MABRAGAÑA, fojas 404, 1632, 1644; Cnl REPOSSI, fojas 418/419, 5403; Tcnl RABAGO, fojas 4347/4348).

En el párrafo impugnado, la requisitoria fiscal conti-

núa expresando que mi defendido, mientras estaba tratando con el oficial británico comisionado las modalidades del cumplimiento de la orden de "cese del fuego", recibida de su comando superior, debió exigir de aquél "le facilite el procedimiento necesario para aclarar la misma, mediante un contacto personal con su comando, con carácter previo a adoptar decisiones aisladamente que, aunque justificadas en definitiva por concordar con la real situación operativa, dieron lugar a que se dude de su proceder".

Está probado que mi defendido, y así lo consigna explícitamente el ministerio fiscal (fojas 6743/6744, 6747), entendió que el "cese del fuego" configuraba una suspensión de las hostilidades, hasta tanto por la vía política se procurase una solución negociada al conflicto, y que implicaba un repliegue acordado al continente (Sum Juzg Inst Mil Nº3, foja 21 vta; Cnl MABRAGAÑA, fojas 1634, 5398; Tte GASSINO, foja 4433).

El primer indicio que produce dudas a mi defendido es el hecho que, si bien se permitió a los oficiales conservar su armamento, los efectivos de la unidad a su mando debían prepararse para ser embarcados con todo su equipo, excepto las armas, que serían reunidas en un lugar a determinar (Cnl MABRAGAÑA, foja 5398). Es en esta circunstancia que ordena la destrucción de los materiales más importantes (Cnl MABRAGAÑA, foja 1635). El encartado no toma conocimiento efectivo

de la rendición de Puerto Argentino hasta que, ya embarcado en un buque británico, se le comunica su situación de prisionero de guerra, y, posteriormente se lo recluye en un campo de prisioneros de guerra, donde establece contacto con otros camaradas que lo ponen al tanto del desenlace del conflicto (Cnl MABRAGAÑA, foja 1636; Cnl REPOSSI, fojas 418, 1648, 1649, 5408). La requisitoria fiscal coincide con estos elementos (foja 6747).

Es en este punto del análisis, Honorable Consejo, donde la defensa desea formularse algunos interrogantes, que procurará despejar ante Vuestra Honorabilidad, en el íntimo convencimiento que serán sustanciales para que se haga justicia al encartado.

El primero es, ¿en qué medida el conocimiento exacto que pudo haber tenido mi defendido sobre la rendición de Puerto Argentino, ya concretada, y que él desconocía en oportunidad de hacer entrega el sector bajo su responsabilidad a las fuerzas británicas, podía influir sobre su decisión, en relación con la situación general y con la situación particular de la unidad a su mando?

Está probado que no existía ningún plan, orden o directiva que previera la continuación de las hostilidades, ni el apoyo o refuerzo del Regimiento de Infantería 5 en Puerto Howard (Inf EMC, foja 3133; Tte Grl FERNANDEZ TORRES, foja 4095; Grl Div ESPOSITO, foja 4454; Grl Div PODESTA,

foja 4456; Grl San STEL, foja 4459; Grl Br CHILLO, foja 44-63; Grl Div VAQUERO, foja 4577; Tte Grl GALTIERI, foja 6101).

Está probado que el Regimiento de Infantería 5 se encontraba con serias limitaciones para la ejecución de operaciones defensivas y sin ninguna posibilidad de efectuar operaciones ofensivas contra el enemigo (Sum Juzg Inst Mil Nº 3, fojas 15/17; Cnl MABRAGAÑA, fojas 406/409, 411/414, 1637/1639, 1642, 5401; Tte GASSINO, fojas 4432/4433; My LEDESMA, foja 4437; Cap Méd MATHARAN, foja 5022; Tte 1ro CADELAGO, foja 5066; My GARDE, fojas 5070/5081).

Podemos concluir, Honorable Consejo, que el conocimiento que mi defendido, en oportunidad de hacer entrega del sector bajo su responsabilidad a las fuerzas británicas, pudiera haber tenido sobre los reales alcances de la última orden recibida de su comando superior, en cualquier grado de la gama que se extiende entre el "cese del fuego", como suspensión temporaria de las acciones bélicas hasta tanto se procurase una solución política al conflicto -tal como él inicialmente lo interpretó- o la rendición, como punto final de las hostilidades en las islas -como realmente sucedió- no constituía, a juicio de la defensa, un elemento determinante para la adopción de su decisión, toda vez que estaba fácticamente imposibilitado de modificar la situación particular de su unidad; no existía ninguna posibilidad que los comandos de los cuales dependía lo hicieran y, mucho

menos, que una resolución distinta a la adoptada pudiera in fluir en la situación general.

Y aquí surge a la defensa una nueva pregunta.¿Es que mi defendido, en el supuesto que hubiera dispuesto de información fehaciente sobre la rendición de Puerto Argentino, estaba en capacidad -por ejemplo- de rechazar los términos establecidos en la orden recibida de su comando superior, suspender todo contacto con el oficial británico comisionado y continuar las hostilidades?.

Hago expresa abstracción de las consideraciones sobre la posibilidad de incurrir en la incriminación del artículo 741 del Código de Justicia Militar, que mi defendido tuvo en mente al ponderar los elementos que determinaron su decisión, cuando al tener las primeras sospechas ordenó la destrucción de los materiales más importantes.

Pero no puedo dejar de destacar ante Vuestra Honorabilidad que la moral que los códigos militares sostienen, y es lógico y necesario que así sea, les impide aceptar o autorizar la rendición o la capitulación, pero ello no necesariamente impone que siempre se deba llegar al holocausto.

Por la vía indirecta de penar sólo aquellas capitulaciones deshonrosas o innobles, la admiten tácitamente en casos justificados. Así lo recoge nuestro Código de Justicia Militar, en su artículo 751, al penar al militar que se rinda o capitule "sin haber agotado las municiones o perdi-

do los dos tercios del efectivo a sus órdenes". Esta cuantificación es importante en la medida que resulta útil para aclarar el espíritu que informa el artículo 750 de este cuerpo legal. Una plaza, puesto o tropa que no esté directamente implicada en una operación no puede, ni debe, adherir a la capitulación estipulada por otro militar mientras disponga de medios de defensa para resistir hasta recibir refuerzos o pueda replegarse para establecer contacto y recibir el apoyo de otros efectivos propios con aptitud combativa.

Las condiciones en que se encontraba el Regimiento de Infantería 5 lo colocaban, prácticamente, en el límite considerado por el artículo 751 ya citado. Al tenor de la interpretación efectuada del artículo 750, no existía posibilidad alguna de recibir refuerzos, no quedaban en las islas otros efectivos propios con capacidad para continuar operando, no existía previsión alguna para transportar otros efectivos desde el continente para proseguir la contienda. En este conflicto, de características limitadas tan netas, reducido a un espacio geográfico perfedtamente definido, la rendición de Puerto Argentino equivalía a la cesación, declarada o no, de las hostilidades en una guerra no declarada.

En este contexto, el Regimiento de Infantería 5, sin medios de transporte, sin armamento adecuado, sin reservas logísticas, con su personal significativamente disminuído en su aptitud combativa, poco y nada podía hacer para revertir

la situación, más allá de la diligencia que pudo poner su jefe para conocer, en detalle y por boca de sus superiores, los reales alcances de la orden de "cese del fuego" recibida.

El último interrogante que esta defensa se formula es en qué proporción el conocimiento que mi defendido podría haber tenido sobre la rendición de Puerto Argentino, resulta significativo para las dudas sobre su proceder, a que hace referencia la requisitoria fiscal, en ocasión de producirse la entrega de Puerto Howard.

A la luz de los hechos ya enunciados, esta circunstancia no podía resultar razonablemente significativa para adoptar un proceder distinto, a menos que decidiese inmolarse con toda su unidad, en un sacrificio estéril. Era impensable esperar la prosecución de las operaciones con otros efectivos. Los británicos no necesitaban exponer un sólo soldado ni disparar un sólo proyectil sobre los ya diezmados defensores de Puerto Howard. Les bastaba esperar. El hambre y el frío cumplirían la tarea por ellos.

Consecuentemente, y sobre la base de los fundamentos expuestos, la defensa no comparte la apreciación fiscal sobre la presunta responsabilidad disciplinaria del causante, cuya conducta -considerada globalmente y en las distintas secuencias parciales, con relación a los hechos producidos a partir de la recepción de la orden de "cese del fuego"- ha traducido una fiel observancia de las normas sustanciales

del honor militar y el ejercicio responsable de las obligaciones emergentes de la conducción de una unidad en situación altamente crítica, moral y materialmente.

Impugno, por lo tanto, la petición del ministerio fiscal, en cuanto propone que Vuestra Honorabilidad disponga la anotación en el legajo personal de mi defendido de la sanción disciplinaria que, por la inconducta imputada, considera que debió imponérsele de no haberse operado la prescripción establecida en el artículo 607, inciso 2°) del Código de Justicia Militar; sin perjuicio de formular oposición, asimismo, para el improbable supuesto de disenso de Vuestra Honorabilidad con la opinión de esta defensa, con respecto a este singular procedimiento limitativo de los efectos de la prescripción y, por ello, incompatible con las garantías del debido proceso judicial.

Por todo lo expuesto, solicito de Vuestra Honorabilidad la ABSOLUCION del Coronel D JUAN RAMON MABRAGAÑA del delito previsto y penado en el artículo 750 del Código de Justicia Militar, por el que fue procesado.

Provea el Honorable Consejo de conformidad, que

SERA JUSTICIA

DANIEL RICARDO MARTIN
Cnl (R) - Defensor

Entregado en mano el 13 de setiembre de 1985, a las diez y treinta horas, compuesto de NUEVE (9) fojas.------------------

M
337

1764/83

7205

Presenta defensa

HONORABLE CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

El Teniente Coronel D MARCELO RICARDO NEUMANN, en su carácter de defensor del Teniente Coronel (R) D ITALO ANGEL PIAGGI en la causa en la que mi defendido se halla procesado en la situación del Artículo 316 del C J M por infracción al Artículo 751 del mismo cuerpo legal, al Honorable Consejo se presenta y expone:

1º- Que comparte los términos de la requisitoria fiscal en todo lo que esta Defensa expresamente no se oponga, amplíe o aclare.

2º- Si bien esta Defensa concuerda con la exposición de hechos efectuada por la Fiscalía General, considera necesario ampliar y enfatizar algunos aspectos que hacen a lo esencial de la actitud asumida por el Teniente Coronel (R) PIAGGI en los hechos que se evalúan.

A. <u>CAPITULO XIV- Apartado A- EXPOSICION DE HECHOS DE LA ACUSACION FISCAL</u>

1. <u>Respecto a lo expresado por la Fiscalía General en el punto 1</u>

   El Tcnl (R) PIAGGI arriba a Goose Green - Darwin, como Jefe del Regimiento de Infantería 12 disminuido. Ya en ese lugar se encontraban efectivos de Ejército que proporcionaban seguridad exterior a la B A M "CONDOR", perteneciendo los mismos al Regimiento de Infantería 25, Compañía de Ingenieros 9 y Regimiento de Infantería 8. Al fusionarse los efectivos presentes en el lugar con los del Regimiento de Infantería 12, se conforma una nueva organización de combate y pasa a denominarse a partir de ese momento Fuerza de Tareas "Mercedes".

2. <u>Respecto a lo expresado por la Fiscalía General en el punto 2</u>

   a. Si bien la Fiscalía General alude a las misiones principal y secundaria que recibió el Jefe del Regimiento de Infantería 12 (núcleo de la F T "Mercedes") en lo que podría llamarse último tramo de la campaña de la Unidad, esta Defensa considera que para comprender integralmente cómo incidió el tema de las misiones en los combates finales del 27 y 28 de Mayo de 1982, debe hacerse una breve consideración al respecto, diferenciando las misiones recibidas antes de alcanzar las Islas, y las posteriores.

   b. Desde que el Regimiento de Infantería 12 recibió la primer orden en su asiento de paz, hasta que la Uni-

dad se empeñó en combate franco contra el enemigo, una multiplicidad de misiones, órdenes y tareas se sucedieron. Algunas sorpresivas, contradictorias o cambiantes, que ocasionaron serios inconvenientes de todo orden. Los mismos debieron ser salvados por la Jefatura del Regimiento en un esfuerzo considerable de imaginación y voluntad para poder satisfacer las exigencias que se sucedían y cuya síntesis se expone a continuación:

1) El 18 de Abril de 1982 se recibió la orden verbal para la ocupación de una posición de defensa en el litoral marítimo, en un sector comprendido entre Comodoro Rivadavia y Caleta Olivia.

2) Entre el 18 y 21 de Abril se recibió la ratificación por escrito de la orden anterior, se ejecutaron los reconocimientos, se efectuó el planeamiento, distribución en el terreno, organización y ocupación de las posiciones.

3) El 21 de Abril se recibió la orden verbal para la ocupación de una posición de defensa en la frontera con Chile en el sector probable EL ZURDO, distante 800 Km aproximadamente del emplazamiento de la Unidad.

4) El 21 y 22 de Abril la Jefatura de Unidad ejecutó los reconocimientos generales y recopilación de información, obtención de cartografía, etc, en la zona de EL ZURDO - RIO GALLEGOS, regresando a COMODORO RIVADAVIA el mismo día 22 al medio día.

5) El 22 de Abril a última hora de la tarde, el Regimiento de Infantería 12 inició la marcha en vehículos propios hacia la nueva posición a ocupar.

6) El mismo 22 de Abril a las 2100 horas aproximadamente, en plena marcha, el Jefe del Regimiento de Infantería 12 recibió una orden verbal de interrumpir el movimiento, regresar con la Unidad nuevamente a COMODORO RIVADAVIA- CALETA OLIVIA y presentarse al Cdo de Brigada para recibir nuevas órdenes.

7) El 23 de Abril a las 0300 horas aproximadamente, el Jefe de Unidad recibió la orden de preparar la Unidad para marchar a las Islas Malvinas (Gran Malvina) el 24 de Abril a mediodía.

8) El 24 de Abril se ejecutó el desplazamiento de la Unidad conforme la nueva organización impuesta.

- Marcha del Escalón Marítimo a PUERTO DESEADO (290 Km aproximadamente) para embarcar en el Buque CORDOBA.

- Inicio del movimiento aéreo a las Islas Malvinas del Escalón Aéreo.

Con las fracciones arribadas a PUERTO ARGENTINO se organizó y ocupó una zona de reunión en despliegue preventivo, 1.500 metros al Sur del Aeropuerto.

9) El 25 de Abril se completó el arribo de las fracciones restantes del Escalón Aéreo de la Unidad. Se recibió una orden verbal de dejar sin efecto la orden preparatoria recibida el 23 de Abril que determinaba como destino final de la Unidad la Isla Gran Malvina.

Se recibió la orden verbal para ejecutar una marcha hasta el Itsmo de Darwin, distante 80 Km aproximadamente, ocupar una zona de reserva con misión a determinar oportunamente.

10) Hasta el momento del efectivo inicio del movimiento de la Unidad a DARWIN el día 29 de Abril, la orden mencionada tuvo las siguientes modificaciones:

a) La orden inicial preveía:

El Elon Personal: marcharía a pie, y sería nocturna.

El Elon Equipos y Materiales: iría por modo aéreo y/o marítimo, esto a determinar por el Comando de la Brigada, al igual que la oportunidad de ejecución.

b) La primera modificación determinó:

El movimiento a DARWIN del Elon Personal se ejecutaría combinando los modos automotor y a pie, con el siguiente detalle:

(1) Modo automotor: hasta punta de camino en FITZ ROY (17 Km O de PUERTO ARGENTINO).

(2) A pie: resto de camino a DARWIN: 70 Km.

c) La segunda modificación determinó que:

Iniciado el movimiento ordenado, se recibió una orden (verbal) de interrumpir la marcha en el egido urbano de PUERTO ARGENTINO y pasar al alojamiento, en razón de no haber estado alertados del paso del Regimiento de las Unidades del dispositivo del Oeste de PUERTO ARGEN-

9208

TINO y haber emboscadas montadas sobre el camino de marcha.

d) La tercera modificación:

Se produjo cuando el 28 de Abril se recibió una orden verbal para continuar la marcha por modo automotor, alcanzar punta de camino y ocupar una zona de reunión al Sur de la línea general de alturas Monte CHALLENGER - Monte WALL.

Se procedió en consecuencia a la ocupación de la falda Sur de Monte CHALLENGER, y en ese lugar el Jefe se autoimpuso la misión de defensa sobre la mejor avenida de aproximación a disposición del enemigo, que era el camino secundario FITZ-ROY, PUERTO ARGENTINO.

e) El 27 de Abril se recibió otra orden (verbal) para la continuación del movimiento a DARWIN: la Unidad sería helitransportada (4ta modificación) y la Misión impuesta, sería reserva del Comando Terrestre del Teatro y Defensa de las instalaciones de la B A M "CONDOR" y localidades de DARWIN y GOOSE GREEN.

También el mismo día se recibió la orden (verbal) de segregar la Compañía B/RI 12, pues la misma cumpliría una misión independiente en Monte TWO SISTERS (seguridad inmediata del material aéreo del B Av El 601).

f) El 29 de Abril se inició el movimiento del Regimiento a DARWIN, condicionado a la evolución de la situación aérea y medios disponibles. Los equipos y materiales marcharon por vía marítima.

11) El traslado aéreo a DARWIN del R I 12 se completó recién parcialmente el 22 de Mayo y finalizó sobre el mediodía del 28 de Mayo, en pleno combate, con el arribo a GOOSE GREEN, de los últimos 12 Suboficiales y 50 Soldados de las Compañías Comando y Servicios de la Unidad.

El movimiento insumió para su ejecución, un "goteo" desesperante de 31 días.

Esta Defensa apela a la condición y criterio profesional del H C para apreciar en su justa medida la implicancia en planes, órdenes, contraórdenes, organizaciones, reorganizaciones, supervisión, control, esfuerzo de hombres y materiales para el cumplimiento de estas misiones y actividades por parte del R I 12 y, en particular, dimensionar el efecto de las mismas en perjuicio de la moral y de la aptitud com-

12

bativa de la tropa y de los cuadros.

La Unidad, cuando arribó a las Islas, y en especial cuando comenzó a llegar a GOOSE GREEN, había desarrollado ya, un esfuerzo muy significativo y adolecía de un considerable desgaste físico, psíquico y material, pues en un lapso de 19 días, cambió varias veces su organización para el combate, cumplió varias misiones, y se desplazó por distintos modos 3.600 Kms aproximadamente.

d. Respecto a las misiones a que hace alusión el señor Fiscal General, es vital su interpretación por la influencia trascendental que adquiere como elemento condicionante de todas las acciones a ejecutar por la Unidad hasta su entrada en contacto y combate con el enemigo británico.

En efecto, al ser asignada la misión primaria de constituirse como Reserva Estratégica Operacional de todas las Fuerzas en las Islas, siendo además previsto y planificado su empleo exclusivo sobre PUERTO ARGENTINO en acciones de contraataque o bloqueo, vemos que la síntesis del concepto de empleo era esencialmente ofensivo e implicaba en todos los casos un movimiento de 70 Kms aproximadamente, para aproximarse a los lugares de probable empleo. Los tiempos de reacción o apresto requeridos para la misión, también imponían condicionamientos a la organización de los agrupamientos de personal para el helitransporte, como asimismo, a la dispersión del dispositivo en la zona de reunión.

Resulta entonces de vital importancia comprender que la Fuerza de Tareas "Mercedes" se preparó (en los últimos 30 días) material y espiritualmente para actuar lejos de su transitoria zona de reunión y con la agilidad y potencia agresiva que debe caracterizar la conducta de una Reserva de esta jerarquía.

El carácter secundario, transitorio o eventual que tenía su permanencia en DARWIN- GOOSE GREEN, estaba dado por la misión que aseguraba que la Zona de Reunión a ocupar, lo era en espera de su empeñamiento en el lugar estimado de la decisión.

Sabido es que toda Fuerza es responsable de proporcionarse su propia seguridad mientras ocupa una Z Reun, y en función de ello es que, evidentemente, el Cte Conjunto hace coincidir intereses y agrega a este elemento de combate la misión secundaria de proporcionar seguridad adicional a la B A M "CONDOR", evitando tener que destinar para tal fin elementos específicos.

Es conveniente agregar también que la seguridad adicio

nal que se ordenó proporcionar a la B A M lo era, principalmente, contra acciones sorpresivas del enemigo, como infiltraciones, golpes de mano, ataque helitransportado o acciones tipo comando, no pudiendo estar en el espíritu de la orden una defensa contra un ataque clásico y formal ya que no se podía concebir a la Reserva Estratégica Operacional actuando como tropa de primera línea, y aferrada en consecuencia, en un combate por un lugar geográfico, en el primer encuentro terrestre que se produce.

e. En consecuencia, y a manera de conclusión de las consideraciones que la Defensa estima oportuno efectuar sobre el Apartado Nº 1 de la acusación fiscal, se desprende que las misiones asignadas a la F T "Mercedes" (principal y secundaria) condicionaron a la Fuerza de Tareas para actuar de una manera totalmente diferente a la que las circunstancias finalmente le impusieron, agregando que las carencias de todo tipo agravaron y perturbaron las adecuaciones que eran necesarias efectuar en tiempo para enfrentar los hechos que se desencadenaban. (General de Brigada (R) MENENDEZ fs 545- 568 a 570- 1449 a 1453; General de Brigada (R) PARADA fs 461; Teniente Coronel (R) PIAGGI fs 335 a 337- 1565- 5506)

3. <u>Respecto a lo expresado por la Fiscalía General en el punto 3</u>

a. Respecto al traslado del R I 12 desde PUERTO ARGENTINO hasta GOOSE- GREEN, esta Defensa desea poner de manifiesto las implicancias tremendamente negativas que tuvo el movimiento de personal, equipos y abastecimientos a lo largo de 31 días en forma excesivamente fraccionada y con una continuidad arbitraria que escapaba totalmente a las posibilidades de conducción o control del Jefe F T "Mercedes".

b. El día 28 de Mayo, como ya se ha expresado, en pleno combate, arribó el último grupo de 12 Suboficiales y 50 Soldados de la Ca Cdo y Servicios del R I 12.

c. Por lo expuesto, esta Defensa estima que resultará sencillo poder imaginar cómo influyen estas circunstancias en la calidad de la aptitud combativa que una Fuerza puede presentar y cómo el aspecto mencionado afectó en forma significativa las tareas de planeamiento y preparación de la Fuerza por parte de la Jefatura de la misma, ya que cada arribo imponía modificación en los planes de empleo, dispositivo, planes de fuego, de embarque, etc.

(General de Brigada (R) MENENDEZ fs 571;
General de Brigada (R) PARADA fs 449;
Teniente Coronel (R) PIAGGI fs 5.479;
Mayor (R) FRONTERA fs 1.809)

4. Respecto a lo expresado por la Fiscalía General en el punto 4

a. También considera esta Defensa, debe ser adecuadamente dimensionado el efecto y las consecuencias que acarrearon, para mantener una adecuada capacidad de combate, la ausencia de la totalidad de las cargas con todo el equipo de la Unidad y que deberían haber llegado por modo marítimo.

b. En tal sentido, las carencias más significativas por su incidencia directa en los combates del 27 y 28 de Mayo fue la sensible disminución del poder de fuego de la Unidad como consecuencia de no contar con las armas pesadas y de apoyo.

c. A continuación, se exponen las carencias operacionales más significativas resultantes de no haber cruzado a las Islas el escalón marítimo del R I 12:

1) JEFATURA Y PLANA MAYOR

a) Falta de todo el material de apoyo y trabajo para el servicio de Plana Mayor.

b) Falta de cartografía de escala menor: las misiones semiindependientes (patrullas, p. ej.) debieron cumplirse sin la misma y/o con copias/calco tomadas de un único juego disponible a nivel Jefatura.

2) COMPAÑIA A/R I 12

Falta total de las armas pesadas de dotación de los Grupos de Apoyo de las Secciones de Tiradores y de la Sección Apoyo de Compañía, a más de todo el equipo y materiales esenciales al combate.

3) COMPAÑIA B/R I 12

Presenta los mismos problemas de falta de sus armas pesadas y equipos y materiales esenciales.

4) COMPAÑIA C/R I 12

Idem A/R I 12; falta además del armamento pesado con que, en guarnición y previo al movimiento al Teatro de Operaciones SUR, se reforzara a esta Subunidad con existencias excedentes del cargo de armamento del Regimiento.

7212

Esta dotación especial incluía: 2 Morteros Cal 81 mm, 2 Lanzacohetes Cal 88,9 mm, 2 Cañones s/r Cal 105 mm y 4 Ametralladoras Cal 12,7 mm.

5) COMPAÑIA COMANDO

Falta de todo el material de dotación de sus Secciones de Exploración, Antitanque, Morteros Pesados, Comunicaciones y Plana Mayor, y de los Grupos Cohetes y Vigilancia Terrestre (radar).

6) COMPAÑIA SERVICIOS

Falta de las dotaciones de efectos de todas las clases correspondientes a los Servicios de Intendencia, Arsenales y Sanidad.

7) TODAS LAS SUBUNIDADES

Falta de los medios de las suyas respectivas asignados al control, operación y seguridad de sus equipos, armamento y materiales.

8) DISMINUCION DEL PODER DE FUEGO RESULTANTE DE LA CANTIDAD DE ARMAS PESADAS DE APOYO QUE DEBIA DISPONER Y EFECTIVAMENTE DISPUSO LA F T "MERCEDES" EL 270800 May 82

ARMAS	Debía disponer (a)	Disponía	Faltante	% en menos
Amet MAG 7,62 mm	25	11 (1)	14	56
Amet AA 12,7 mm	4	-- (2)	4	100
Lcoh(s) 88,9 mm	24	10 (3)	14	58
Mor (s) 81 mm	10	2	8	80
Mor(s) 120 mm	4	1 (4)	3	75
Cñ(s) s/r 105 mm	13	1 (5)	12	92
Cñ(s) OM 105 mm	4	3 (6)	1	25

Referencias

(a) Se consideran las cantidades previstas en la Organización para el combate de cada elemento de la Fuerza de Tareas, no las que fijan los Cuadros de Organización para tiempo de guerra.

(1) 1 de dotación del Buque MONSUNEN. El resto (10) son las de dotación de los Grupos de Apoyo de las Secciones de Tiradores de la C/R I 25 de la 3/ C/R I 8.

(2) Dispuso de 1 de dotación del Buque MONSUNEN

(3) Son los de dotación de los Grupos de Apoyo de las Secciones de Tiradores de la C/R I 25 y 3/C/R I 8 que se encontraban en DARWIN y se agregaron a la F T

(4) En servicio con limitaciones: placa base fija da al tubo (capacidad para el tiro en una dirección y a una distancia fijas)

(5) En servicio con limitaciones: faltaba aparato de puntería

(6) 1 pieza fuera de servicio por efecto del ataque aéreo a la Patrullera PNA "RIO IGUAZU" que la transportaba a DARWIN.

(7) Como conclusión parcial de este aspecto surge, en términos globales, que el apoyo de fuego de armas pesadas correspondientes a cada nivel de comando, considerando sólo la cantidad de bocas de fuego y no la influencia específica de cada tipo de arma en el combate, estuvo disminuido en los siguientes porcentuales:

- A nivel de Secciones de Tiradores (Lanzacohetes Cal 88,9 mm y Ametralladoras MAG Cal 7,62 mm)

  Cantidad de bocas de fuego disminuída en un 57%

- A nivel Compañías de Infantería (Cañones s/r Cal 105 mm y Morteros Cal 81 mm)

  Cantidad de bocas de fuego disminuída en un 85%

- A nivel Fuerzas de Tareas (Unidad) (Ametralladoras Antiaéreas Cal 12,7 mm, Cañones s/r Cal 105 mm y Cañones OM Cal 105 mm y Morteros Pesados Cal 120 mm)

  Cantidad de bocas de fuego disminuída en un 75%

- Disminución general en bocas de fuego: 72 %

d. Por lo expuesto, esta Defensa considera que la ausencia de la masa de los efectos necesarios para Comando, control, apoyo de fuego, apoyo logístico, vigilancia, exploración, Ingenieros, etc, provocó limitaciones de gran magnitud afectando en forma terminante la aptitud combativa de la Unidad.

(Teniente Coronel (R) PIAGGI fs 1562 a 1564- 1587 a 1589- 5510 a 5511)

5. Respecto a lo expresado por la Fiscalía General en el punto 7

a. Las órdenes de operaciones Nro(s) 506 y 507, recibidas luego de que se concretara el desembarco británico en San Carlos y poco antes de iniciar el combate,

tienen una gravitación trascendental, pues son el último condicionante importante que afecta aún más la ya muy deteriorada aptitud de combate de la Unidad.

b. En efecto, la Orden de Operaciones Nro 506 recibida en el Puesto de Comando de F T "Mercedes" por modo radioeléctrico el 24 de Mayo a las 2230 hs, cambió sustancialmente la misión que tenía la Unidad como Reserva Estratégica Operacional y seguridad adicional a la B A M, al ordenarle en forma concreta negar al enemigo el acceso al Itsmo de DARWIN.

c. Le impuso además, en forma detallada, las nuevas líneas a ocupar por la posición defensiva que debió organizarse y además tareas de exploración, fuegos de hostigamiento, ubicación de Subunidades, provisión de medios de movilidad, recomendaciones administrativas, etc.

d. La trascendencia de la Orden de Operaciones a que se hace referencia, radica, a criterio de esta Defensa, fundamentalmente en los perjuicios tácticos inmediatos que resultaron en especial de la ampliación desmesurada del dispositivo defensivo y cuya síntesis se pasa a exponer:

1) Se desarticuló la posición organizada con encomiable esfuerzo por las tropas pese a la falta de medios y al desesperante "goteo" con que fue ocupada a medida que llegaban los hombres procedentes de Monte CHALLENGER.

2) Se duplicaron, con todo lo que implica para el esfuerzo de la defensa, las distancias y superficies de la zona de responsabilidad.

3) Antes de recibir la Orden 506, las medidas y superficies de la zona de acción de la F T eran:

. Largo: 5 Km
. Ancho: 2,5 Km
. Perímetro: 17,4 Km (límite anterior del campo principal)
. Superficie: 12,5 Km²

Si bien las mismas resultaban ya excesivas, eran justificadas por la disparidad de las exigencias de las tres misiones a cumplir: reserva, defensa inmediata de la base y defensa de las localidades, que han debido ser compatibilizadas entre sí y además con los escasos medios que se disponían para cumplirlas.

4) Las medidas y superficies que resultan del cumplimiento de la Orden 506 son:
. Largo: 11 Km
. Ancho: 2,5 Km al Norte; 6 Km al Sur

. Perímetro: 31 Km (límite anterior del campo principal)
. Superficie: 47,5 Km2

5) Estas medidas son de una magnitud totalmente desproporcionadas para la F T "Mercedes" y significa la desarticulación de la precaria red alámbrica de comunicaciones telefónicas instalada, al no disponerse de más cable para su extensión.

6) Además, también produjo la inversión del efecto de interceptación de líneas y campos minados, obstáculos y trampas explosivas por cuanto, en razón del adelantamiento del límite anterior del campo principal de combate quedaron a retaguardia de las fracciones, las que, como ocurrió, debieron combatir retardantemente a través de aquéllas.

7) Otro efecto fue la pérdida del contacto visual que se mantenía con la primera línea de los sectores NORTE y SUR de las posiciones.

8) La duplicación de las distancias a recorrer para el mantenimiento de los contactos personales y para la supervisión y control de la Jefatura y Plana Mayor, agravado por la falta de vehículos.

9) La materialización de claros muy importantes en los límites ESTE y OESTE del límite anterior del dispositivo, incrementando en consecuencia su vulnerabilidad.

10) Significó también un incremento considerable del esfuerzo de apoyo logístico, particularmente en las funciones de abastecimiento, racionamiento y evacuación sanitaria.

11) Un mayor desgaste físico del personal, derivado no sólo de las mayores distancias, sino de la ejecución duplicada de todos los trabajos previos de organización, obras, cubiertas, depósitos, etc.

12) Un incremento notable de los tiempos de preaviso y de reunión de los elementos de nivel Compañía para el caso de empleo como reserva estratégica en PUERTO ARGENTINO.

13) Necesidad de mayores tiempos de preaviso y mayores distancias para el empeñamiento de las reservas locales de la Fuerza de Tareas en los sectores NORTE y SUR del dispositivo.

14) La disminución de la eficacia de los elementos terrestres para la defensa inmediata de las instalaciones de la base, al distanciarse la zona de po-

siciones de las tropas con esa responsabilidad secundaria.

15) La pérdida de capacidad por parte de las fracciones para apoyarse mutuamente en la ejecución de la defensa, resultante de los claros que se materializan en el dispositivo.

16) La duplicación de los frentes a cubrir en los sectores de responsabilidad de las Compañías A y C del R I 12 (al NORTE y SUR del dispositivo respectivamente).

e. Con respecto a la Orden de Operacinnes Nro 507 recibida en el Puesto de Comando de la F T "Mercedes" el 26 0100 May 82 por modo radioeléctrico, la misma confirmaba la ejecución de la Orden de Operaciones Nro 506 agregando además nuevas misiones a ejecutar en conjunción con las ya vigentes.

f. Estas nuevas exigencias incluían la ejecución de ataques delante del Límite Anterior del Campo Principal de Combate con efectivos del orden de 1 Subunidad, nocturnos y sobre puntos distantes más de 10 Km de los lugares de emplazamiento de las fracciones; exploración de zona y patrullajes varios.

g. Las órdenes se cumplieron en forma inmediata, una vez recibidas. El 26 de Mayo comenzó a reconocerse y tratar de organizar las nuevas líneas defensivas, el movimiento de personal, equipos y munición; esa misma noche se ejecutó el primer ataque de desarticulización entre las 2100 y 0500 hs sin encontrar enemigo, como asimismo, los fuegos de hostigamiento con las piezas de 105 mm disponibles.
La noche del 27 de Mayo mientras se intentaba cumplir con los fuegos de hostigamiento, la exploración de zona y el ataque de desarticulación previstos en la Orden de Operaciones Nro 507, se tomó contacto con el enemigo y comenzó el combate decisivo.

h. Es intención de esta Defensa, remarcar entonces que, como consecuencia de las dos Ordenes de Operaciones mencionadas, la F T "Mercedes" enfrentó el combate en las peores condiciones imaginables pues la posición defensiva estaba en sus primeras 24 horas de organización y además, el personal desconocía el terreno, no existían obras, no disponían de material de zapa, no existían comunicaciones entre fracciones, el personal adolecía de un elevado grado de agotamiento físico producto de los últimos esfuerzos, etc.

i. Lo expuesto, se ve notablemente agravado por ser el enemigo que se enfrentó, tropa altamente capacitada, entrenada, equipada y sin desgaste previo.

(General de Brigada (R) PARADA fs 1535;
Coronel (R) CHIMENO fs 1816;
Teniente Coronel (R) PIAGGI fs 352- 354- 1566 a 1569-1581;
Mayor (R) FRONTERA fs 1809)

6. Respecto a lo expresado por la Fiscalía General en los puntos 8 y 9

a. Referente a la reunión que se realiza el día 28 de Mayo entre personal de las tres Fuerzas y que hace mención la Fiscalía General en los citados apartados, esta Defensa considera necesario efectuar algunas ampliaciones necesarias para la cabal comprensión de la situación por parte del H C.

b. Las fracciones de la F T "Mercedes" destacadas al Norte del Itsmo tomaron contacto con el enemigo en la noche del 27 al 28 de Mayo y, a partir de ese momento se generalizó el combate durante toda la madrugada, mañana, tarde y noche, hasta las 2130 horas aproximadamente del día 28 de Mayo. Es recién entonces cuando el Jefe de la F T "Mercedes" efectuó una reunión con personal de las tres Fuerzas para informar sobre el estado que presentaba la Unidad al cabo de 24 horas de combate initerrumpido y las posibilidades reales de continuar operando.

c. Las opiniones vertidas por el Teniente Coronel (R) PIAGGI en la misma, se fundamentaban en un profundo análisis de la evolución de la situación de la F T, siendo las más significativas las siguientes:

1) Se habían empeñado todas las reservas disponibles.

2) Se habían perdido todas las armas de apoyo de fuego pesadas. Los obuses de 105 mm a las 2000 horas habían suspendido el fuego por exceder los límites de seguridad en el tiro por sobre propia tropa, dada su extremada proximidad.

3) El cerco materializado por el enemigo comprimía a la F T "Mercedes" y a la B A M en un espacio de 2000 mts x 700 mts aproximadamente.

4) Si bien se desconocía la situación del personal en detalle, se apreciaban las bajas en 300 hombres, desconociéndose el grado de organicidad de las fracciones que se encontraban en el perímetro defensivo, estimándose el mismo, deficiente.

5) Sólo se tenía contacto radioeléctrico con la Ca "C" y con la Ca Servicios.

6) El mantenimiento de la amenaza de envolvimiento

helitransportado por el Sur impedía emplear a efectivos de la Ca "C" en refuerzo del sector Norte.

7) El desconocimiento de la situación del Equipo de Combate "Solari" (-) que, habiendo sido desembarcado en las últimas luces bajo fuego enemigo, hasta ese momento no había tomado contacto con la posición.

8) El conocimiento de las debilidades que presentaba dicho Equipo de Combate y de su escasa capacidad operacional para realmente poder influir adecuadamente en la situación que se vivía, en caso que arribara.

9) El grado elevado de agotamiento y fatiga que evidenciaba el personal.

10) La dificultad creciente en recuperar dispersos y reorganizarlos por falta de personal de cuadros para esa tarea y por presentarse síntomas de pánico en algún personal.

11) La certeza que demorar la caída de la posición ya no tendría influencia trascendente sobre la situación del resto de las Fuerzas de las Islas, obtenida luego de la radioconversación que mantuvo con el Cte Br I III y el Cte Conjunto.

12) La impracticabilidad de ejecutar una exfiltración hacia el Sur con medianas posibilidades de éxito.

13) La autoridad delegada por el Cte Br I III para resolver el cese de fuego, en caso que lo apreciara necesario y, por último, la nula practicabilidad de efectuar en forma inmediata una reorganización de medios y efectivos para el combate nocturno.

d. Con la presente exposición de hechos, esta Defensa pretende demostrar al H C que en la toma de una decisión de tal trascendencia, el Tcnl PIAGGI, superando estados emotivos lógicos, pondera en su apreciación los hechos objetivos que marcan con toda crudeza la realidad de la verdadera situación de la Fuerza a sus órdenes y de la cual él era el único responsable.

(Informe Oficial del Ejército Argentino CONFLICTO MALVINAS- Tomo I fs 88 a 90;
Teniente Coronel (R) PIAGGI fs 342- 354- 356- 359- 360- 362- 364- 366- 367- 1562 a 1564- 1581 a 1583- 1590- 1592 a 1593- 1598- 1599- 1603;
Comodoro PEDROZO fs 377)

7. <u>Respecto a lo expresado por la Fiscalía General en los puntos 11 y 12</u>

a. Respecto al tema de las bajas sufridas por la F T "Mercedes" al momento de concretarse la rendición es deber de esta Defensa, aclarar conceptualmente la interpretación que debería darse a las cifras oficiales disponibles.

b. En efecto, el informe oficial del Ejército, en sus Anexos 21 y 64 del Tomo II, proporciona datos estadísticos, sin consideración de momentos o circunstancias diferenciantes.

c. A los fines específicos de la Defensa del procesado, interesa primero determinar: 1º) qué efectivos debía disponer; 2º) qué efectivos contaba en el momento de entrar en combate y 3º) qué efectivos presentaba en el momento de resolver la rendición de las Fuerzas.

d. Desde el momento de su arribo a las Islas, el R I 12 (-), luego F T "Mercedes", sufrió numerosas modificaciones en sus efectivos por la agregación y segregación de fracciones, además de las administrativas normales.

e. Del estudio analítico efectuado por el J F T "Mercedes" surge que los elementos constitutivos de la F T deberían haber sumado un efectivo de 1.100 hombres aproximadamente.

f. Desde su constitución y hasta el 27 de Mayo, la F T sufrió bajas de tipo administrativo del orden de 430 hombres, de manera que sobre sus efectivos originales, esto significó una disminución real del 39 %. De estas bajas, como ejemplos más significativos se citan:

- 1 Subunidad de Infantería, mantenida como Reserva en Monte KENT (70 Km aproximadamente).
- El E C "Güemes" destacado en San Carlos (45 Km aproximadamente).
- Personal en Monte CHALLENGER en espera de traslado (70 Kms aproximadamente).
- Personal con el Escalón de Retaguardia en PUERTO DESEADO y COMODORO RIVADAVIA en espera de traslado.
- Personal bajo asistencia médica.
- Y personal evacuado o en comisión en el Cdo Br

g. Por lo tanto, la F T "Mercedes" inicia el combate el 27 de Mayo con un efectivo real de aproximadamente 670 hombres.

h. Durante el combate de los días 27 y 28 de Mayo se producen numerosas bajas y también la F T recibe a una parte del E C "Güemes" y del E C "Solari" como refuerzo.

i. El 282300 May 82 los efectivos que se encontraban dentro del cerco eran aproximadamente de 370 hombres, o sea

que había perdido durante el combate efectivos del orden del 30 % respecto a lo disponible al momento de iniciar las acciones.

j. Sumando los efectivos perdidos antes de entrar en combate con las bajas producidas hasta el 282300 May se observa que a la F T "Mercedes" en el momento de apreciar la situación que vivía y sus posibilidades reales para continuar o no en el combate, le faltan aproximadamente 800 hombres.

Es decir que cuando se adopta la resolución de no continuar el combate, el elemento ha acumulado bajas del orden del 77 % de sus efectivos iniciales.

k. El informe oficial del Ejército en el Anexo 64 menciona como bajas sólo el personal muerto o herido.

l. Para apreciar correctamente los hechos deben ser considerados bajas a todos aquellos que en las últimas horas del 28 de Mayo no se encontraban dentro del perímetro defensivo de la Unidad (dispersos, perdidos, prisioneros, heridos, aturdidos, aislados, etc).

ll. También hay que considerar que no todos los hombres que se encontraban dentro del cerco podían estar en condiciones reales de combatir.

Muchos, sin presentar heridas físicas, tenían graves alteraciones psíquicas que los hacía de hecho considerar como bajas de combate, aunque por las circunstancias que se vivían no se hayan llevado los registros correspondientes que hubieran permitido su cuantificación adecuada.

m. Respecto al E C "Solari", enviado como refuerzo por el Cte Br I III con las últimas luces del día 28 de Mayo, cabe aclarar lo siguiente:

- No disponía de armas de apoyo pesadas.
- No disponía de medios para comunicaciones internas o externas.
- No disponía de cartografía del Itsmo de DARWIN.
- Desconocía totalmente el lugar.
- Fue desembarcada a 5/6 Km de GOOSE-GREEN.
- Mientras desembarcaba fue atacada por fuego enemigo y se dispersaron algunas fracciones perdiéndose el contacto con las mismas.
- Arribaron al Itsmo al fin del período de crepúsculo, por lo tanto sin luz solar.
- Ingresó al perímetro defensivo pasada la media noche, con efectivos equivalentes a 1 Sección Reforzada.

n. Por lo expuesto, dicho elemento no se ha considerado como de trascendencia en la evolución de la situación especialmente por el escaso poder de combate que presentaba y por haber estado disponible completamente fuera de oportunidad.

(Informe Oficial Ejército Argentino "CONFLICTO MALVINAS" Tomo II- Anexos 21 y 64;
General de Brigada (R) MENENDEZ fs 1452;
Teniente Coronel (R) PIAGGI fs 356- 360- 367- 1562 a 1564- 1581- 1582- 1598- 1599- 5490- 5491).

8. Respecto a lo expresado por la Fiscalía General en el punto 13

a. Referente a lo expresado por la requisitoria fiscal en lo ateniente a la sanción que se le aplicara a mi defendido con fecha 11 de Octubre de 1982 (foja 4499) y cuya causa es "Desempeñándose como Jefe de Regimiento de Infantería en operaciones frente al enemigo extranjero, durante el conflicto bélico del Atlántico Sur, no haber ejercido el mando con la diligencia y decisión a que obligaba el cargo que ejercía y la situación de combate que afrontaba la Unidad, gravitando de esa manera, desfavorablemente en el desempeño de la misma al encontrarse afectado el espíritu de lucha de su personal".

Ya esta Defensa ha solicitado al H C, con fecha 22 de Agosto del corriente año, se arbitren las medidas para que la misma sea dejada sin efecto en razón que la causa del procesamiento es la misma que la de la sanción y si el H C falla conforme lo solicita el Ministerio Público y esta Defensa, dicho fallo sería ilusorio por cuanto mi defendido, en el orden disciplinario quedaría sancionado por la causa por la cual se lo absuelve, y si está exento de pena en el orden penal, va de suyo que por la misma causa, en el orden disciplinario está también exento de sanción, ya que como lo expresa la requisitoria, no existe en la conducta de mi defendido antijuricidad ni antinormatividad alguna. En el punto 2º del Capítulo C expresa, a mayor abundamiento, que la conducta del Tcnl (R) PIAGGI debe ser evaluada conforme la figura del Art 751 del C J M, que no es otra que la causa de la sanción.

b. En el mismo Capítulo, punto 8º, la representación del Ministerio Público "considera que la conducta analizada carece de entidad suficiente para tipificar el delito previsto en el Art 751 del C J M por no recurrir los requisitos de antinormatividad y antijuricidad".

c. Si el H C compara la sanción impuesta, punto 13 de fojas 6770 y los términos del Art 751, podría apreciar que las diferencias entre ambas son únicamente semán-

ticas, pero que su contenido es el mismo.-

d. Por otra parte y en el mismo orden de ideas conforme al Art 112 de la Reglamentación de Justicia Militar (LM2-1) la sanción de arresto que sobrepase los treinta días, para los Oficiales debe ser impuesta previa información y, al Tcnl PIAGGI, dicha sanción se le impuso sin información previa. El H C, que juzga "in totum" la conducta de los veteranos de la Guerra de las Malvinas, actuando como fuero de abstracción está en condiciones de reparar este agravio que perjudica a mi defendido aún resultando absuelto de culpa y cargo.

e. La requisitoria fiscal es clara y precisa. En el punto 2 del capítulo D, solicita la absolución del Tcnl PIAGGI del delito por el cual está procesado, tipificado por el Art 751 del C J M. Pero, permítaseme decirlo, incurre en un galimatías jurídico al expresar que la sanción aplicada al encartado por conexidad, con la conducta penal evaluada, la del Art 751, satisface las exigencias disciplinarias, por lo cual carecería de razón la adopción de otra medida.

f. He ahí la contradicción, si se conoce conexidad, no puede subsistir por cuanto conforme al Art 182 del CJM, el sumario que ha instruído V H debe comprender también los delitos conexos que no son otra cosa que hechos ligados, unidos, cosa enlazada o relacionada con otra y conexidad, según la terminología jurídica, es una cosa o derecho aneja a otra principal; también otro principio jurídico nos preceptúa que lo accesorio sigue a lo principal, y aquí lo principal es el delito, Art 751, y la requisitoria relaciona, por conexidad a la falta con el delito, (fojas 6773) . En buen romance jurídico, procede dejar sin efecto la sanción impuesta.

g. Debe comprenderse que, si se pide la absolución por falta de entidad en la conducta evaluada, no puede aceptarse que porque esté ya impuesta una sanción, se deje ella vigente. ¿Dónde queda entonces la vigencia de la justicia reparadora?. A mayor abundamiento a este razonamiento, debo recordar que la Fiscalía, a fojas 6772, punto 4to del Capítulo C, textualmente dice: "..... resulta probado que el Tcnl (R) PIAGGI se rindió cuando el poder de combate de su mando estaba en inferioridad de condiciones para resistir al enemigo y carecía de apoyo y capacidad propia para rechazarlo o imponerle en definitiva su voluntad". Agrega en el párrafo siguiente que ".... se reúnen en el episodio de la rendición todos los elementos configurativos del estado de necesidad" y que en tal sentido la resistencia del Tcnl PIAGGI, a la fecha de su rendición no hubiera logrado evitar la caída de PUERTO ARGENTINO, ya puesta en evidencia, en forma inexorable al 29 de Mayo de

1982.

h. Termina este análisis la Fiscalía diciendo que la rendición era el mal menor e inevitable, que ella impedía una inútil pérdida de vidas y material, cuya destrucción, gratuita, enfatiza la requisitoria, "ya no podía favorecer la defensa nacional, ni constituir beneficio alguno para el servicio". Va de suyo que la conexidad es evidente y que la sanción, al no existir delito, tampoco puede subsistir en razón de sus términos y lo expuesto por la Fiscalía en los puntos señalados, la justicia es amplia, no retaceada, por lo que procede acceder a lo solicitado por esta Defensa al H C en fecha 22 de Agosto de 1985.

B. CAPITULO XIV- Apartado C. CALIFICACION DE LOS HECHOS DE LA ACUSACION FISCAL

1. Respecto a lo expresado por la Fiscalía General en el punto 4

a. Esta Defensa concuerda en un todo con los términos de la requisitoria fiscal en cuanto a que hay elementos de prueba sobrados que demuestran que cuando el Teniente Coronel (R) PIAGGI adopta la resolución de suspender el combate y posterior rendición de las Fuerzas que comanda, éstas han sufrido un desgaste tan agudo que las incapacita para oponer una resistencia coherente y con algún grado de posibilidad de éxito.

b. La carencia de armas de apoyo pesado, la pérdida del espacio mínimo para maniobrar, el elevado grado de agotamiento físico y psíquico de los que han logrado replegarse combatiendo hasta el interior del cerco, la gran cantidad de bajas de personal, y el empeñamiento total de las reservas disponibles, son los parámetros más significativos que avalan lo afirmado, debiendo además considerarse como factor determinante, la magnitud, potencia y calidad del enemigo que se enfrentó.

c. Esta Defensa también considera que está debidamente probado el estado de necesidad que padecía la F T "Mercedes" desde su arribo a las Islas, agravado en forma muy significativa a lo largo de su permanencia en GOOSE GREEN y DARWIN y en especial, a partir del desembarco británico en San Carlos.

Las carencias de todo tipo de efectos básicos en la dotación de la Unidad padecidos por un prolongado período de tiempo, con un clima riguroso y agresivo y con grandes exigencias operacionales a satisfacer, afectó seriamente no sólo la parte física y psíquica de los hombres, sino también las acciones que en el campo táctico éstos debían ejecutar, disminuyendo en consecuencia la calidad de la capacidad operativa del

conjunto.

d. Del análisis de los hechos ocurridos, se desprende que cuando la F T "Mercedes" es atacada, se encuentra en las peores condiciones posibles tanto en el aspecto táctico de su dispositivo como en el físico de sus hombres. Las últimas órdenes recibidas y cumplidas afectaron seriamente la capacidad defensiva del elemento, al desorganizar todo el sistema estructurado a lo largo de muchos días y someter al personal a un esfuerzo adicional de gran magnitud, aspecto que tampoco tuvo en consideración la sanción que se impusiera al Teniente Coronel (R) PIAGGI.

e. Pese a lo expresado, la Unidad presentó combate y superando todas las deficiencias conocidas ofreció una resistencia tenaz, efectuó repliegues ordenados, bloqueó penetraciones, empleó las pequeñas reservas en varios contraataques, proporcionó apoyo de fuego con los pocos medios disponibles, ocupó posiciones en forma sucesiva, etc.

f. El hecho de que el ataque británico se quiebre a media mañana del día 28, obligando al enemigo a reorganizarse, reabastecerse, replantear su plan de ataque y ser inclusive reforzado en personal y medios, demuestra que los defensores del Itsmo hicieron su trabajo mucho mejor de lo que razonablemente se podía pretender de ellos, dadas sus extremas condiciones de inferioridad respecto del atacante.

Es decir que la Unidad comandada por el Teniente Coronel (R) PIAGGI, no sólo no rehuyó el combate, sino que lo ejecutó de la mejor manera que sus paupérrimas condiciones le permitieron, logrando demorar la conquista del objetivo por parte del enemigo en 24 horas, contribuyendo de esa manera al esfuerzo de guerra del conjunto.

2. <u>Respecto a lo expresado en la requisitoria fiscal en el punto 7</u>

a. Si bien la situación que vivía la Unidad en la noche del 28 de Mayo ha sido convenientemente detallada, esta Defensa considera necesario expresar al respecto, a manera de síntesis una breve consideración.

b. El Tcnl (R) PIAGGI, cuando resuelve la rendición de sus fuerzas, lo hace previo un profundo análisis de los factores de la situación particular de la Unidad, de la situación general de las fuerzas en las Islas y de las alternativas posibles para continuar defendiendo la plaza.

En tal sentido, la radioconversación que mantiene con

7225

el Cte Br I III y con el Cte conjunto en la noche del 28 de Mayo demuestra cómo se diluyen las posibilidades de sustraerse de la rendición.

Encuentra agotadas sus tropas por un intenso combate de más de 30 horas ininterrumpidas, consumidas la masa de las municiones de armas livianas, perdidas las armas de apoyo pesado, y comprimidos los restos inorgánicos de su Fuerza a un pequeño espacio sin protección de ningún tipo.

A este cuadro poco alentador, se suma el hecho de saber que la última posibilidad de refuerzo a la posición por parte del Escalón Superior ya ha sido ejecutada al haber enviado la única fracción disponible como reserva general (3 Secciones de Tiradores).

c. En la radioconversación aludida, se confirma que el Cdo Superior no dispone de recursos para hacer llegar ayuda adicional en la oportunidad y magnitud requerida por las circunstancias. Por último, también se confirma que el esfuerzo de la defensa no contribuye con ninguna operación en desarrollo que justifique, en consecuencia, más pérdidas de vidas.

d. Es por lo tanto el cuadro completo de la situación y la profunda convicción que la fuerza ya había cumplido acabadamente su misión, agotando en el esfuerzo los escasos recursos disponibles, lo que lleva al Jefe de la F T "Mercedes", a adoptar la resolución de rendición evitando de esa manera las consecuencias que hubiera significado combatir, unas pocas horas más, con una fuerza que había perdido la capacidad operacional mínima para proporcionar un grado razonable de respuesta al atacante.

3. <u>Respecto a lo expresado en la requisitoria fiscal en el punto 8</u>

Esta Defensa considera, asimismo, que está suficientemente probado que al momento de adoptar la resolución de rendición la F T "Mercedes" había acumulado más del 70% de bajas de personal sobre sus efectivos originales.

4. Como aspecto final del presente alegato, esta Defensa considera que está debidamente probado que en momento alguno el Tcnl (R) PIAGGI actuó con impericia o negligencia en el ejercicio de su cargo, ni que asimismo haya ejecutado acciones en el ejercicio del mismo que involucren la comisión de faltas disciplinarias o delitos de algún tipo.
Por el contrario, el efecto de la suma de falencias, inconvenientes y dificultades que agobiaban a la Unidad se atemperó por la preocupación, esfuerzo y criterio puesto de manifiesto por el Jefe del Elemento en su permanente esfuerzo por mejorar la situación de la Unidad sin

2A

7225

dejar en ningún momento de cumplir su misión o las órdenes recibidas.

C. PETICION

1. Por lo expuesto, solicito de V H la ABSOLUCION del Teniente Coronel (R) D ITALO JOSE PIAGGI, del delito por el cual es procesado (Artículo 751 del Código de Justicia Militar).

2. Asimismo, solicito sea eximido de la sanción disciplinaria aplicada con relación a la conducta penal evaluada.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

EL PALOMAR, 26 de Setiembre 1985

MARCELO RICARDO NEUMANN
Teniente Coronel
Defensor

ENTRO: 26 SEP. 85 16:45 HS.

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS
SECRETARIO
Letra: M Nº 1764/83
Cdo. 336
27 SET 1985

ARMADA ARGENTINA

Nº S/Nº
Letra S/L

BUENOS AIRES, 26 de setiembre de 1985

OBJETO: S/Variación situación procesal.

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

El Señor Capitán de Corbeta de I.M. D. LUIS CARLOS LAGOS, se encuentra en la actualidad en la situación procesal prevista por el artículo 316 del Código de Justicia Militar.

Por estar en dicha situación, y de acuerdo a la Reglamentación interna de la ARMADA, el Señor Capitán LAGOS no puede pasar por Junta de Calificaciones para ser considerado en su aptitud para el ejercicio del Comando de una Unidad de Infantería de Marina.

Dicha circunstancia se ha reiterado en los últimos dos años y en el corriente año se presenta su última oportunidad, en su actual grado, para ser considerado por dichas JUNTAS DE CALIFICACIONES. De no ocurrir ello, además de producirse una nueva frustración a la lógica aspiración de todo profesional de las armas de ejercer el Comando de una Unidad, podría llegar a perjudicar su carrera futura.

Por lo expuesto, solicito a V.H. que, a tenor de lo establecido en el artículo 316 bis del Código de Justicia Militar, deje sin efecto su situación actual.

ARICO HECTOR TALADRIZ
Contraalmirante de IM (RE)
Defensor

ARMADA ARGENTINA

Nº S/N

Letra S/L

7228

BUENOS AIRES, 23 de setiembre de 1985.

HONORABLE CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

SEÑOR PRESIDENTE:

Comparezco ante este Honorable Tribunal, en cumplimiento a lo establecido por V.H. y a lo especificado en el artículo 365 del Código de Justicia Militar, en mi caracter de Defensor del Señor Capitán de Corbeta de Infantería de Marina Dn. LUIS CARLOS LAGOS, en la causa instruida en cumplimiento del Decreto N° 2971/83 y en el cual mi defendido prestó declaración indagatoria el 17 de Mayo de 1984 (fs. 1691 a 1701) y ampliatoria de la misma el 27 de Marzo de 1985 (fs. 5471 a 5478), quedando en la situación procesal establecida en el artículo 316 del Código de Justicia Militar, según comunicación hecha por diligencia obrante en fs. 1702 vta.

Nos hallamos ante la primera ocasión en la que se debe aplicar el Código de Justicia Militar como resultado de hechos derivados de operaciones contra una fuerza extranjera y, el que protagonizó mi defendido, es el primer hecho de armas que se produjo después del 2 de abril de 1982, cuando aún la situación que se vivía podría ser llamada como de "intermedia" entre la paz y la guerra, teniendo en cuenta que se mantenían negociaciones al más alto nivel internacional. Estaba por lo tanto, configurada claramente una situación de CRISIS entre nuestro país y Gran Bretaña.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 365 del C.J.M., esta Defensa acepta lo expuesto por el Señor Fiscal en su escrito de acusación. Por ello, esta Defensa solo se limitará ampliar, resaltar y/o agregar aquellos aspectos que contribuyan a una mayor clarificación de los hechos que rodean la conducta de mi defendido.

A. EXPOSICION DE HECHOS:

1. De acuerdo con lo expuesto por el señor Fiscal.

2. Mi defendido fué destacado en tales circunstancias y con tales medios que, a juicio de sus superiores, podía ser colocado, de hecho, en situación de inferioridad en su poder de combate relativo; de ahí las instrucciones políticas y generales que recibe, tal como lo indican esos mismos superiores en sus declaraciones:

   a. A fs. 4071 y 4072, el señor Contraalmirante BUSSER expresa que la idea del Señor Vicealmirante LOMBARDO consistió en "realizar una acción que no tuviera como consecuencia el originar bajas a la propia fuerza, teniendo en cuenta la necesidad que había de forzar a las fuerzas británicas a que emplearan sus armas para ejercer un acto de violencia; ante fuerzas débiles y que razonablemente pudieran

ser enfrentadas por su dotación, debía combatir, pero que dada la imposibilidad de enviar fuerzas considerables para montar una defensa en forma, si su apreciación era que no cabía esperar ninguna posibilidad de éxito, debía proceder a rendirse, salvando a su dotación o evitando pérdidas a las misma."

b. Así tambien, el mismo Señor Vicealmirante LOMBARDO al leer ante V.H. las "Instrucciones Políticas" (fs 5827 y fs. 889) impartidas para la operación GEORGIAS en su segundo párrafo dice: "En caso de que las fuerzas británicas tengan superioridad tal que hagan imposible una resistencia factible y aceptable, se iniciarán las acciones de defensa y resistencia y luego se negociará, reclamando el status de prisionero de guerra, el trato humanitario de los heridos y demás derechos que acuerda el derecho internacional."
Dice el Señor Vicealmirante LOMBARDO: "Aquí no se habla de número de víctimas o de bajas, ni máximo ni mínimo, pero si dá el concepto de rendirse ante fuerzas superiores conceptualmente, sin llegar al artículo del Código de Justicia Militar."
Agrega más adelante el Señor Almirante: "Las instrucciones eran concretamente no reforzar, pues todo lo que fuera a GEORGIAS se iba a perder. Pero si había necesidad de hacer relevos y hacer apoyo de personal y material. Entonces la operación submarino SANTA FE se concreta." (fs. 5829)

c. Ante la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégicas Militares del Conflicto del Atlántico Sur - CAERCAS - el Señor Vicealmirante VIGO declaró:"Creo que evidentemente tenía que caer (GEORGIAS); se veia que era lo primero que iba a caer" y agrega más adelante; "GRYTVIKEN iba a caer, en diez minutos o en dos horas, pero iba a caer." (Tomo II fs.274 y 276).

d. Ante esa misma Comisión, el Señor Contraalmirante BUSSER declaró:" Lo que se mandó era tan insignificante, que no era un refuerzo." (Tomo V fs. 956)

e. Por último, tambien el Señor Almirante ANAYA declaró ante V.H. que "GEORGIAS" no era defendible; queda perfectamente en claro que era indefendible."

f. Como claramente lo indica el señor Fiscal, el armamento disponible por mi defendido no era el adecuado ni estaba, en su mayor parte, en situación de poder ser utilizado para entrar en combate de inmediato de acuerdo a la situación táctica que en ese momento se vivía, con presencia enemiga de significativo poder de combate y que a la postre resultó de una magnitud de considerable superioridad por la variedad y calidad de medios que disponía.

///...2

...//// 3

Los elementos (buque, aeronaves, tropas, etc.) de Gran Bretaña que actuaron en GEORGIAS, conforman el concepto de "Fuerza Naval" dado que bajo un sólo Comando Naval, se encontraban las siguientes unidades para la operación:

- 1 Destructor tipo Country................ANTRIM
- 1 Fragata clase Rothesa..................PLYMOUTH
- 1 Fragata tipo 22........................BRILLANT
- Buque Tanque..............................TIDESPRING
- Buque Antártico...........................ENDURANCE
- Submarino Nuclear.........................CONQUEROR
- Helicópteros tipo WESSEX y LINX
- Compañía "M" del Batallón de Comandos 42- Royal Marines
- Destacamento (fracciones) del SBS y SAS (Tropas especiales)

Para enfrentar a esta Fuerza Naval, a cargo de mi defendido estaban:

- 1 Sección de Tiradores, que ya estaba en tierra: aproximadamente 30 hombres de Infantería de Marina, con morteros de 60 mm. (alcance eficaz 1000 mts.) y dos ametralladoras MAG.
- Grupo GOLF, desembarcado del Submarino ARA SANTA FE, con 11 hombres de servicios y 9 de combate, que disponían de: 1 lanzador de misiles antitanque filoguiado BANTAM (con sus baterías con poca carga, lo que no hacía confiable su guiado. El tiempo de carga de estas baterías es de 12 horas aproximadamente. Alcance eficaz 2.000 mts.); 1 cañón sin retroceso de 75 mm. (alcance eficaz 1.800 mts.) que si bien estaba en posición no había recibido la munición; 3 visores nocturnos sin servicio por tener sus baterías afectadas por la excesiva humedad que habían tenido.
- Dotación del Submarino ARA SANTA FE, aproximadamente 77 hombres sin instrucción para el combate terrestre, sin armas ni equipo adecuado para la zona.

g. En el concepto de la ARMADA (Publicación R-G-1-204)"FUERZA SUTIL es aquella fuerza constituída por unidades menores de poco radio de acción, destinadas principalmente a efectuar incursiones. De alto poder destructivo, pero muy vulnerables"
Asimismo, la mencionada Publicación, define como"FUERZA NAVAL a la agrupación de unidades navales bajo un mismo Comando en la organización administrativa u operativa".

h. El regreso del Submarino ARA SANTA FE a GRYTVIKEN al ser atacado y el desembarco de su dotación (77 hombres) sin armamento, sin adiestramiento para el combate terrestre, sin equipo de abrigo adecuado y en reducido espacio, carente de fortificaciones para alojarlos, resultó una carga adicional para el personal combatiente en tierra y condicionó la aptitud defensiva del dispositivo, restándole aún más capacidad al mismo y limitando totalmente la libertad de acción.

///....3

B. CALIFICACION LEGAL DE LOS HECHOS RELACIONADOS:

1. De acuerdo con lo expuesto por el señor Fiscal.

2. El Artículo 751 del C.J.M. establece:
".....se rinda o capitule sin haber agotado las municiones."
El Señor Contraalmirante BUSSER en su declaración en el sumario militar en la ARMADA (sumario N° 1/82 "S a cargo del Señor Juez de Instrucción Especial Contraalmirante MILIA) en el cuerpo V fs. 830 manifestó:"..... si el Capitán LAGOS, en la situación que vivió, hubiera hecho fuego desde sus posiciones contra el enemigo que veía, pudo llegar a consumir totalmente su munición sin batirlo, por estar fuera del alcance de sus armas; se hubiera encuadrado así en lo que establece el Código de Justicia Militar, pero sin ningun resultado práctico." Entiende esta Defensa que con los medios de combate modernos, de diferente grado de complejidad tecnológica la que debe agotarse es la munición APTA para combatir con el enemigo extranjero. En el presente caso, los efectivos a órdenes de mi defendido contaban con armamento liviano, mortero de 60 mm y misiles antitanque BANTAM (estos últimos en relativa condición de empleo).

El cañón sin retroceso, como ya se manifestara, había sido desembarcado pero no disponía de la munición, ya que esta continuaba próxima al muelle cuando se inició el ataque inglés.
Ninguno de los materiales en condiciones de empleo supera los 2000 / 2500 mts. de alcance. Ante ello la Defensa se pregunta:
¿ como puede utilizarse este armamento contra buques y helicopteros dotados de armamento apto para aniquilar a esos efectivos desde distancias superiores al alcance de las armas propias?
No obstante ello, se lanzó un misil contra un helicoptero.

3. Continúa diciendo el artículo 751 del C.J.M.:
".....o perdiddo los 2/3 del efectivo a sus órdenes".
Como bien lo ha consignado el señor Fiscal, de acuerdo con las declaraciones de los superiores directos de mi defendido, la misión del Capitán LAGOS no era una "misión de sacrificio" sino que, muy por el contrario, se debian evitar bajas.
Claro y preciso es el señor Vicealmirante LOMBARDO cuando dice: ".....en GEORGIAS hacer como habian hecho los ingleses: un intento de resistencia y si la superioridad enemiga era manifiesta, rendirse." (Sumario N° 1/82 "S" del señor Juez de Instrucción Especial, Contraalmirante MILIA, fs. 1014 vta Cuerpo VI).

4. Por todo lo expuesto, la decisión adoptada a 16ØØ hs. del día 25 de abril de 1982, de rendirse luego de intentar sin éxito rechazar fuerzas enemigas muy superiores que empleaban sus armas desde distancias que excedían el alcance de las armas propias, fué acertada, al establecer adecuadas relaciones CAUSA - EFECTOS y estar dentro de la letra y el espíritu de la misión impuesta por el Comando Superior.

35

Haber continuado la Defensa mas allá del momento en que se lo hizo, no ofrecía la mas remota perpectiva de éxito y hubiera motivado bajas innecesarias, sin influir en el grado de cumplimiento de la misión y de ninguna manera alterando el resultado final de la operación, ya previsto, por otro lado, por las más altas autoridades navales.

5. En consecuencia, al igual que la FISCALIA GENERAL, esta Defensa considera que la conducta analizada carece de entidad suficiente como para tipificarla encuadrada en el delito previsto en el Art. 751 del Código de Justicia Militar.

6. Con respecto al párrafo 2. inciso 2° Capítulo B: "Comprender en la capitulación de sus fuerzas al submarino ARA SANTA FE no comprometido en la operación"(tipificación eventual:art. 743 del C.J.M.), esta Defensa coincide con lo expuesto por el señor Fiscal (XV-A-19 a 29 y 30) en cuanto a que el hecho no está configurado.

C. PETICION:

1. Por todo lo expuesto, y de acuerdo con la petición del señor Fiscal, solicito a V.H. la ABSOLUCION de mi defendido.

2. Asimismo, de acuerdo con las constancias obrantes y a tenor de lo establecido en el artículo 316 bis del C.J.M. solicito a V.H. deje sin efecto su situación procesal actual.

Fundamento la presente petición en el hecho en que en la ARMADA se ha iniciado el período de Junta de Calificaciones y mi defendido, el Capitán de Corbeta LAGOS está, desde hace dos años, en condiciones reglamentarias para ser considerado por dichas Juntas en su aptitud para el Comando de una Unidad de Infantería de Marina.
Al estar encuadrado en el Art. 316 del C.J.M., de acuerdo a la reglamentación en vigor en la ARMADA, no puede pasar por dichas Juntas de Calificaciones (cosa que le ha ocurrido en los dos últimos años), pudiendo perder en el corriente año, de mantenerse su situación, la última oportunidad en su actual grado.
Ello, ademas de frustrar la lógica aspiración de todo profesional de las armas como es el ejercer el Comando de Unidad, podría llegar a perjudicar su carrera futura.-

ARICO HECTOR TALADRIZ
Contraalmirante IM(RE)
Defensor

ENTRÓ 24 SEP. 85 11.50 HS.

[signature]

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Letra: M N° 1764/83

Fojas: 334

ENTRADA

Día 27

Mes 09

Año 85

7233 1

Al Señor Presidente del Honorable Consejo Superior de las Fuerzas Armadas.

Elevo el presente informe presentado por la "Defensa" del Teniente de Navío ALFREDO IGNACIO ASTIZ, con motivo de su actuación en Puerto Leith durante la guerra de las Malvinas.

A.- EXPOSICIÓN DE HECHOS.

La Defensa concuerda plenamente con el desarrolo efectuado en este punto por la Fiscalía General (fojas 6783 a 6786), no obstante ello cree conveniente puntualizar lo siguiente:

1º - El grupo "A" fue inicialmente creado para dar apoyo al grupo de chatarreros argentinos en Puerto Leith, contra efectivos muy ligeros británicos que pretendieran desalojarlos. Para estos efectos el Estado Mayor General de la Armada estimó suficiente un grupo de (14) catorce hombres armados con armamento portátil (sumario Submarino Santa Fé y Exp.EMGA SFY Nº08"S"/82).

2º - Luego de la toma de las Malvinas la situación política militar varió substancialmente y ante la reacción Británica de retomar por la fuerza a las Giorgias y Malvinas, el Estado Mayor General de la Armada (Jefatura de Operaciones - Alte.OTERO), ordena al Comandante de Operaciones Navales reforzar a cada uno de los dos destacamentos navales en Giorgias con una Compañía de Infantería de Marina provistas de armamento pesado incluyendo cañones sin retroceso, y luego pasa a dicho Comando la subordinación de ambos destacamentos. El Comando de Operaciones Navales reanaliza la situación y llega a la conclusión que no está en capacidad de enviar esos efectivos y obtiene del Comité Militar (Acta M9/82 fojas 1034v Sumario Submarino Santa Fé) la siguiente disposición: "2) No reforzar las Giorgias y Sandwich, con los efectivos existentes dar protección a los trabajadores". Asimismo el C.O.N. estaba perfectamente en conocimiento y convencido de que si el Grupo "A" comandado por Astiz "Si era atacado sería arrollado" (fojas 1019 Sumario Submarino Santa Fé). Vemos pues que el Teniente Astiz y su grupo quedó librado a su suerte sin el personal y tipo y cantidad de armamento para realizar una defensa factible y aceptable ante una nueva situación político-militar donde se preveía una operación británica de envergadura (fs. 158 Exp.EMGA SFY Nº08"S"/82).

3º - Que luego de la primera intimación Británica, que es rechazada, se acuerda un plazo para evacuar a los civiles, cosa que se cumple sin dificultad y el Teniente Astiz envía a las Fuerzas Británicas vía V.H.F. un mensaje "intimándolos a abandonar el lugar" (fs. 136 y 137 Exp.EMGA,SFY Nº08"S"/82) y deja la zona de las factorías y se repliega con su personal militar a una casamata ubicada en una elevación y hace el despliegue de sus fuerzas para rechazar al enemigo, poniendo bien en evidencia ante los británicos su decisión de resistir y en especial al contestar el fuego de artillería inglés con fuego de ametralladora (fs. 147 Pericia Exp.EMGA,SFY Nº08"S"/82).

4º - Que además de estar rodeado el Grupo "A" no tenía vestimenta ni pertrechos para tratar de internarse en las montañas para intentar hacer una guerra de guerrillas, por lo que su única alternativa fue la de rendirse en especial al no contar con armamento adecuado para infligir daño a las Fuerzas Británicas, las que por otro lado, estaban en capacidad de batirlo con artillería y armamento pesado tanto por sus buques como helicópteros hasta aniquilarlo en breve tiempo, sin necesidad de efectuar un asalto de infantería para lograrlo.

////

5º - Dejo constancia que: en la toma de GRYTVIKEN por fuerzas propias, se lo considera al Teniente Astiz en su foja de conceptos, como un oficial excepcional para el cumplimiento de misiones que implique operaciones independientes. En 1978 se le otorgó la distinción: "HONOR AL VALOR EN COMBATE" (fs.154 Exp.EMGA, SFY Nº08"S"/82).

B.- PARTICIPACION QUE EN LOS HECHOS HA TENIDO EL PROCESADO.

La Defensa está en un todo de acuerdo con la Fiscalía General en este punto (fs. 6786 y 6787).

C.- CALIFICACION DE LOS HECHOS RELACIONADOS.

La Defensa está de acuerdo con los análisis y conclusiones de la FISCALIA GENERAL en este punto (fs. 6787 y 6788) y deja constancia que:

1º - La rendición del Teniente Astiz está respaldada por las Instrucciones Políticas dadas, encuadrándose en el segundo (2º) punto "ante fuerzas enemigas muy superiores", como así también en las instrucciones verbales recibidas de "No sacrificar inútilmente a su personal", cosa que hubiera ocurrido de no rendirse oportunamente antes del ataque masivo inglés ante el ultimatum de los mismos.

2º - Con respecto al consumo de munición está bien claro que el Teniente Astiz no tenía armamento adecuado para replicar el fuego inglés, y por lo tanto estoy de acuerdo con el Sr.Comandante de Operaciones Navales en considerar este caso como si tuviera la munición para esas armas consumida (fs. 164, elevación del CON Exp.EMGA,SFYNº08"S"/82). El artículo 751 del C.J.M. si bien no hace referencia a un caso similar al presente, debe la justicia así interpretarlo, puesto que el Grupo "A" esta expuesto al fuego pesado inglés sin posibilidad de réplica alguna.

D.- PETICION.

1º - Por lo expuesto por la FISCALIA GENERAL (fs. 6788) y esta Defensa en el presente, estoy de acuerdo con la primera de solicitar a V.H. la "ABSOLUCION" del Teniente de Navío D.ALFREDO IGNACIO ASTIZ, del delito del cual es procesado (Art.751 del Código de Justicia Militar).

2º - Con respecto al cumplimiento del punto 4º de las Instrucciones Políticas, cabe destacar que el Teniente Astiz elaboró y cumplió un plan de destrucción del material entre ello destruyó la mayoría de las armas, y que no mandó destruir a las dejadas en otros sitios para un mejor control y resguardo de su personal, por lo que solicito a V.H. no se aplique la sanción disciplinaria solicitada por la FISCALIA GENERAL (fs.6789) dado el exiguo número de armas no destruídas, ya que además no tuvieron influencia en los hechos posteriores de la guerra. En el caso que V.H. decida aplicar dicha sanción, ya que el Teniente Astiz hizo destruir la mayoría de sus armas el texto de la misma refleje este hecho, por lo que el texto de dicha sanción podría quedar modificado así: "No adoptar las medidas preventivas conducentes a facilitar la destrucción de la totalidad de sus armas en la hipótesis de rendición sorpresiva, con el agravante de haber recibido instrucciones precisas al respecto (Art.332 Nº27 R.L.J.M.P.A).

////

7235

Dicha sanción ha quedado prescripta (Art.607 inc.2 C.J.M.).

Buenos Aires, 3 setiembre 1985.

Horacio J. GOMEZ BERET
Contraalmirante
Defensor

ENTRÓ EL 29 AGOSTO 1985 A LAS 10:30 HS
COMPUESTO DE (3) TRES FOJAS.

[signature]

38

7236

ORIGINAL

SECRETO

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

CAUSA: JUZGAMIENTO DISPUESTO POR DECRETO 2971/83 de las presuntas infracciones del Código de Justicia Militar señaladas en las actuaciones e informe producido por Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades POLITICAS Y ESTRATEGICAS MILITARES en el Conflicto Bélico del Atlántico Sur.

2 de Abril - 14 de Junio - 1982.

CAUSANTE: Señor Almirante
Dn. JORGE ISAAC ANAYA.

DEFENSOR: CONTRAALMIRANTE
EDUARDO PABLO ARATTI.

ESCRITO DE LA DEFENSA

(Código de Justicia Militar - Título V)

7237

Honorable Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

A. Desde que asumí esta honrosa responsabilidad, siento como si me moviera en los recintos de la Historia, y en particular de la Historia de nuestra Patria...Por ello iniciaré esta defensa -de alguien que no debió haber sido colocado en la necesidad de ser defendido- presentando el marco de referencia dentro del que nos movemos, con sus límites impuestos quizá por las circunstancias, pero tan reales como una frontera física.

No me dirijo sólo a los Señores Jueces presentes; le estoy hablando a futuros jueces que alejados, sin la carga de la contemporaneidad y con el tiempo transcurrido desplegado ante sus ojos, tendrán como elemento de juicio este Testimonio.

Como Introducción a lo que será el Cuerpo de la Defensa, y con la intención de ubicarnos en el ámbito y las características de todo este proceso judicial, señalaré los apartamientos de lo normado en los que a mi entender se ha incurrido en este largo juicio, consignando que todos ellos los he señalado ante este H. Consejo, y que he hecho las reservas con que la ley ampara el derecho de recurrir ante las instancias más elevadas con el reclamo correspondiente, o sea que, parafraseando al Honorable Consejo, en una de sus respuestas a uno de mis pedidos, reiteraré "agravios anteriores ya resueltos" según el criterio de ese Alto Tribunal, pero no para mi pretensión ni para la necesaria comprensión total y futura de lo ocurrido.

Asimismo ampliaré las bases de mi afirmación inicial del 2 de Diciembre de 1983, en la que advertí a este Tribunal que lo actuado por la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégico-militares del Conflic-Bélico en el Atlántico Sur, en adelante CAERCAS, en lo jurídico, era y sigue siendo insanablemente nulo.

B. MARCO JURIDICO de la CAUSA, en relación con el derecho a una defensa y un juicio justos.

1. <u>Artículo 502 del CJM (Juicio Sumario en tiempo de paz)</u>. El 2 de Diciembre de 1983 impugné el trámite fijado para la sustanciación de la Causa con base en esta norma del CJM, por cuanto no se daban ninguna de las condiciones normadas para aplicar este procedimiento.

La moral, la disciplina y el espíritu militar de la Armada Argentina no necesitaban ser sostenidos mediante la represión inmediata de ningún delito que los afectara, ni existía ninguno de los delitos cuya enumeración taxativa hace el Código.

Fué la propia Junta Militar la que por Decreto 2971 del 11 de Noviembre de 1983 ordenó la instrucción de un "juicio sumario", inaplicable y descaminado, y fué esa misma autoridad la que aceptó la propuesta del Consejo Supremo, para "asegurar en la medida posible, el derecho de defensa en juicio" (25 de Nov. de 1983), mediante una "flexibilización" del procedimiento legislado. La imposibilidad física de cumplir con los términos de un "juicio sumario" saltaba a la vista, y así lo reconocía el mismo Consejo, informando la necesidad de recurrir a la "flexibilización".

Al aceptarlo, el poder Ejecutivo Nacional no fijó pautas ni dió instrucciones, con lo que el "cómo" y el "cuando" y el "por qué" quedaron al arbitrio del H. Consejo, ~~informando la necesidad de recurrir a la "flexibilización"~~.

En la propuesta del Consejo Supremo, máximo Tribunal de la Justicia Militar, se admitió la sustanciación de la Causa mediante un trámite desviado del procedimiento legal.

Sin embargo, nadie objetó tales particularidades.

La autoridad política, tanto la "de facto" como la posterior "de jure", convalidó las disposiciones dadas, a sabiendas que todo era distinto a lo normado, que se estaba constituyendo un Tribunal Especial, con poderes no escritos en ley alguna, casi con facultades legislativas.

2. Incompetencia del Consejo Supremo.

El 2 de diciembre de 1983 adelanté que los hechos a juzgar resultan inescindibles del ejercicio de las responsabilidades políticas que debió asumir mi defendido como miembro de la Junta de Gobierno y que por tal circunstancia "escapan a la competencia de V. Honorabilidad por tratarse de materia no justiciable".

El 1ro. de Agosto de 1984 opuse la excepción previa de incompetencia de jurisdicción que prevé el art. 348 del CJM y dije que lo que "es imputado en la presente Causa integra un Hecho Político que por su naturaleza no da lugar a acción judicial ya sea en sede de este Tribunal Militar, ni tampoco ante la Justicia Ordinaria". El resto de la fundamentación obra en la extensa presentación que hice en esa fecha, verdadera anticipación de lo ocurrido en este juicio.

3. Artículo 312 del C.J.M.

El 12 de Mayo y el 12 de Julio de 1984 me presenté al H. Consejo, diciendo e insistiendo en que el Almirante ANAYA fué detenido en Prisión Preventiva Rigurosa a partir del 22 de Febrero de 1984, sin precisarle cargos, en clara disidencia con la opinión del Tribunal que apreció que "el auto de Prisión Preventiva no es susceptible de recurso, ni de pedido de ampliación de sus fundamentos, los que por otra parte resultan del mismo y de la indagatoria prestada por el procesado". Con el debido respeto, mantengo mi oposición a esa opinión y seguramente las instancias de recurso confirmarán que la respuesta dada no se ajusta al derecho de todo hombre de ser informado con claridad, precisión y sin dudas, por qué se lo procesa y por qué se lo priva de su libertad.

Este derecho que evoco no sólo es derecho natural; también ha sido regulado por el derecho positivo, y la jurisdicción militar, aunque regida por el Código de Justicia Militar no es ajena a la consideración de la persona como sujeto de derechos que, desde su enumeración por las Naciones Unidas en 1948, la sociedad procura defender y enaltecer. Tal es el caso de la Convención Americana llamada Pacto de San José de Costa Rica (22 de noviembre de 1969), aprobada por nuestro país e incorporada a nuestra legislación por la ley 23054, promulgada el 19 de marzo de 1984.

Si bien la norma es extraña al ámbito de la Justicia Militar, no hubiera sido absurdo tenerla presente. Pese a ello se mantuvo bajo Prisión preventiva rigurosa al Almirante ANAYA, sin ajustarse al mencionado art. 312 del C.J.M., mientras se incurría en una verdadera demora de justicia, ya que el reemplazo del Tribunal agregó no menos de 4 meses a la tramitación de la causa (Diciembre 1984 - Mayo 1985).

4. Ofrecimiento complementario de pruebas.

El 12 de Julio de 1984, al fijar el H. Consejo el 3 de agosto como fecha para el "comparendo de pruebas", y como consecuencia de la "flexibilización" autorregulada por el Tribunal, y de la difusa generalidad del auto de prisión, caí en la incertidumbre sobre qué cargos pesaban sobre mi defendido. Ante la eventual declaración contra sí mismo que podría resultar de ofrecer pruebas para cargos inexistentes, dada la imprecisión de las imputaciones y de la improcedencia de los delitos indebidamente tipificados por la CAERCAS, pedí un segundo comparendo de pruebas, posterior a la acusación de la Fiscalía General. Mi petición fue denegada. Mi "pretensión" no merecía los alcances de la "flexibilización".

5. Artículo 504 bis del C.J.M.

El 31 de Enero de 1985 fundamenté ante el Consejo Supremo saliente mi pedido de que continuaran y finalizaran la tramitación de esta Causa los mismos integrantes del Tribunal que la iniciaron, tal como se desprende del C.J.M. preservando la continuidad e integridad, en todas sus acepciones, de la administración de Justicia, y evitando el "retardo de Justicia" que el relevo masivo provocó.

Cuarenta y cinco días más tarde fuí notificado de la respuesta que desestimó mi petición, después de darle vista al Fiscal General para que se expidiera sobre lo solicitado.

No fué una respuesta integral, que diera razones a los argumentos presentados tales como la obligada interrupción de la causa, el retroceso en su trámite, la sustitución total de jueces por otros "convocados" para la tarea como una obligación militar, la visible violencia moral ejercida sobre los que renunciaron, el previo

dictado de normas al nuevo Tribunal dado su renacimiento total y el itinerario seguido por este proceso desde su iniciación, indicativo de su predestinación política, sino que discurrió tan sólo por la inexistencia de Comisiones Especiales, lo cual venía a ser una de las varias consecuencias de todo lo que expuse.

En cuanto a que"escapa a la competencia (del Tribunal) decidir respecto a su composición" es una verdad que se circunscribe a su ámbito, pero el cuestionamiento y la concreta solicitud: "que NO se cambie la composición del Tribunal y que con los Vocales que actuaron hasta el presente se prosiga la sustanciación de las actuaciones hasta finalizar la causa" estaban encaminados al responsable de su integración o sea el Ministerio de Defensa, instancia que no tomó conocimiento y que sí tenía atribuciones para decidir la corrección de la situación planteada. En cambio se requirió la opinión del Fiscal General, giro discutible, ya que -a mi juicio- debió ser consultado el Auditor General de las Fuerzas Armadas (art. 48 C.J.M.).

6. Comparendo de PRUEBAS - Rechazo de prueba ofrecida.

El H. Consejo rechazó el ofrecimiento -como prueba- del Informe FRANKS, que la Primer Ministro Británica presentó al Parlamento por orden de la Corona, en Enero de 1983, así llamado por ser el Lord FRANKS presidente del Comité que lo elaboró.

El H. Consejo afirmó, como fundamento genérico para el rechazo, que "su competencia está limitada al juzgamiento de presuntas infracciones previstas en el Código de Justicia Militar, señaladas en el informe producido por la Comisión CAERCAS," en oposición con mi ofrecimiento (3 de agosto 1984) del Informe Franks, que lo fundamentó, para "Contribuir a la comprensión de la situación y relaciones entre la República Argentina y Gran Bretaña a lo largo de los años de frustradas negociaciones, con una visión total de ese Informe, actualmente fragmentado y/o reproducido de modo parcial en las actuaciones".

Pese a la limitación de su competencia, que el Tribunal anuncia, la primera pregunta que acepta de la Fiscalía General en el mismo Comparendo, se refiere a las causas por las que la Junta dispuso reforzar la defensa de las islas, lo cual fué una decisión absolutamente política y apuntada al Objetivo Político fijado por la Junta.

Es inevitable reconocer que sin la comprensión del hecho político, no es posible entender -sólo entender, no digo compartir- la resolución y actividades de la Junta de Gobierno. El mismo interrogatorio se interesa por la respuesta al Presidente del Perú, insistiendo en un episodio detallado en el documento de los Comandantes en Jefe, y que corresponde a un momento claramente político, pero desde luego, matriz de decisiones en el ámbito estratégico-militar.

El H. Consejo ha mantenido así el criterio de la Comisión CAERCAS, que tampoco incorporó a sus actuaciones el texto completo del Informe Franks que el Almirante ANAYA le entregó cuando fué interrogado, criterio doblemente erróneo ya que no sólo rechazó un elemento de prueba, sino que ese documento estaba en relación directa con su responsabilidad.

La negativa hace que el Informe aparezca mencionado como referencia de ocasión y fortuna, y obliga a reproducir los textos de algunos párrafos necesarios para completar o respaldar argumentos, sin poder subsanar -empero- la ausencia de la versión completa para ilustración de todo analista, actual y futuro.

7. <u>Artículo 106 del C.J.M.</u>

El 27 de Marzo de 1985, en representación de mi defendido, pedí al Presidente del Tribunal que requiriera la excusación de uno de los Vocales en razón de una situación ocurrida en diciembre de 1981 y que expliqué en mi presentación. Al día siguiente me notifiqué de la negativa del aludido Vocal y de sus protestas de objetividad y ecuanimidad en el juicio.

47

C. C.A.E.R.C.A.S.

Si bien a lo largo de este escrito refutaré conceptos o aseveraciones parciales o singulares del Informe de la Comisión Malvinas (CAERCAS), debo hacer previamente referencia específica a ese trabajo por cuanto en mi responsabilidad como Defensor, el 2 de Diciembre de 1983 fundamenté en el Honorable Consejo Supremo que: "tal informe está viciado de nulidad absoluta y como tal insanable y así debe declararse, debiendo prescindir del mismo en la tramitación de la causa".

Posteriormente, en el mes de febrero de 1984, ante mi solicitud, el Honorable Consejo me hizo saber con fecha 8 de ese mes que: "las actuaciones e informe producido por la Comisión de Análisis y Evaluación de las responsabilidades Políticas y Estratégico-Militares del Conflicto Bélico en el Atlántico Sur (CAERCAS) constituyen cabeza del presente juicio sumario que se sustancia conforme a lo ordenado por Decreto 2971/83".

Esa misma CAERCAS, que venía siendo impugnada por mi defendido a través de denuncias elevadas por intermedio del Comandante en Jefe de la Armada quien "considerando que las mismas incorporan aspectos de importancia y significación en el trámite de la actuación a realizar" les remitió a este Consejo el 21 nov. 83 los oficios del Almirante Anaya fechados el 21 de julio, el 1ro. de Septiembre y el 14 de noviembre de 1983 y de los que el Comandante en Jefe entregó copia a sus pares del Ejército y de la Fuerza Aérea, como consta entre fojas 22 y 33 del expediente de la Causa. Días más tarde -el 29 de Nov. 1983- el Comandante en Jefe de la Armada remitió al Consejo los oficios del Almirante Anaya fechados 23 de noviembre y 25 de noviembre, en los que calificó lo actuado por la CAERCAS, y que merecen del remitente la reflexión "por las consideraciones que detalladamente expone" (fojas 57/61).

Toda esta documentación obra en autos y el Consejo tomó conocimiento de ella desde un comienzo. Dejé entonces planteado "el caso federal, por transgresión del artículo 18 de la Constitución Nacional al afectar el derecho de defensa en juicio de mi defendido". Es muy interesante y lo dejo expresado como base argumental pa-

ra el futuro, que el Honorable Consejo no dió respuesta a este planteo expuesto como parágrafo II de mi presentación del 2 de Diciembre. Dado el cuidadoso tratamiento que se da a todas las actuaciones, la omisión del Honorable Consejo no debe ser tal y debo entenderla como tácita aceptación de mis razones.

Prueba adicional de ello resulta la decisión de relevar al Almirante Anaya del juramento prestado ante la Comisión (CAERCAS), haciéndoselo saber en acto previo a su Declaración Indagatoria y aclarándole que: "las declaraciones prestadas por Usted bajo juramento ante la Comisión (CAERCAS), obrantes a fojas 733/802 del Tomo IV Declaraciones, no serán consideradas por este Consejo Supremo".

Esto configura una curiosa situación, ya que el reconocimiento explícito de la nulidad de la declaración prestada ante la CAERCAS no invalidó su consecuencia, y el Consejo Supremo indagó "a priori" al Alte. ANAYA bajo el supuesto de estar incurso en los Arts. 737 y 740 del C.J.M. decidido por aquella Comisión en base a la misma declaración descartada por el Consejo Supremo.

El Poder Político Constitucional que asumió el 10 de Diciembre de 1983, y cuya preocupación por la legislación y la actividad de la Justicia Militar es muy conspicua, no encarriló al extraviado proceso -que recién había comenzado- y permitió su prosecución.

Esas prudentes, pero a la vez completas comunicaciones que obran en la causa y dan fundamento a la nulidad del Informe, no fueron tenidas en cuenta por sus destinatarios.

Sin embargo advertían con claridad la existencia de graves anormalidades en el procedimiento, y en la modalidad de los interrogatorios programados como para investigar un delito policial común; en las "filtraciones" a los medios de comunicación mediante anticipos de amenazantes sanciones, redactadas con sospechosa uniformidad; en la existencia de un informe personal del General Rattembach al Comandante en Jefe del Ejército con "la esencia de la información acumulada", debido a las "opiniones contrapuestas con que se trabajó", y que este informe solitario se elaboró sin haberse completado la documentación.

A todo ello debemos agregar los enfrentamientos públicos entre dos miembros de la Comisión. Como lo expresa el Almirante Anaya el 14 de Noviembre de 1983: "Salta a la vista la gravedad de la denuncia que formula el Teniente General Rattembach, a quien por vía de un comunicado oficial y público de la Fuerza Aérea se le dijo que su informe "adolece de notorias deficiencias y falsedades" (24 de Agosto) y ahora, también por intermedio de la Oficina de Prensa de la Fuerza Aérea, su par en la Comisión, el Brigadier General Rey, le dice que "propaga falsedades".

Y continúa el Alte. Anaya diciendo: "Estos enfrentamientos de dos de los hombres seleccionados para "investigar la guerra de las Malvinas" (al decir de uno de ellos) agregan confusión a la desorientada opinión pública, desacreditan a las Fuerzas Armadas contribuyendo a la malicia desatada por las ideologías y por sobre todo plantean sólidamente la cuestión de la CREDIBILIDAD y CONFIABILIDAD en las actuaciones de la Comisión".

La sistemática "fuga de información", cuya notable homogeneidad debe tenerse en cuenta, ha ido informando a la opinión pública, convenciéndola de culpabilidades que de ninguna manera se probaron y aún antes de formularse ningún cargo.

Es así como en el mismo oficio del 14 de Noviembre el Almirante Anaya pudo afirmar que: "Se hacen cada vez más reales los efectos provocados ppr las contradicciones internas, la estolidez de posiciones previas irreversibles, el aferramiento a preconceptos, la tenacidad por conservar la vigencia de posturas personales o institucionales y el autocompromiso creado por la propalación de trascendidos a los medios de comunicación con sus proyectos de amenazadoras resoluciones, tal como lo puntualicé en su momento".

Es notorio que el día 4 de Abril de 1983, cuando el Almirante Anaya aún no había completado sus declaraciones, en el diario "EL DIA" de la ciudad de La Plata se anunció que se lo encuadraría en el artículo 740 del Código de Justicia Militar, justamente uno de los dos con que se abrió la Declaración Indagatoria de mi defendido, en el que ahora lo encuadra la Fiscalía General, y que merece párrafo aparte.

La última "filtración" fué nada menos que la del Informe Final y también de las Declaraciones que prestó el Alte. Anaya. Seguimos sin conocer el origen ni el autor de delito, así como tampoco los responsables de las fallas en la seguridad que lo permitieron. Pero lo real es que se hizo público un documento clasificado como "secreto político" y "secreto militar", que así debía mantenerse "hasta tanto la República Argentina logre el ejercicio pleno de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, y Sandwich del Sur", todo ello según decreto del Poder Ejecutivo Nacional, convertido a pocas horas de su promulgación en el secreto de Polichinela.

Así se llegó hasta este alto Tribunal, con una opinión pública condicionada, saturada de frases hechas y de prejuicios, predispuesta para la vindicta, ejerciendo considerable presión sobre la totalidad de los decisores, de todos los que en distintos niveles y aún con diversa responsabilidades deben afrontar tanto el asesoramiento como la resolución.

"Sé que el Tribunal tiene el espíritu sereno y su convicción es inconmovible. Sé que escuchará sin ser influído sino por la prueba sensible que se añada a la acusación transparente". Deesta manera hablaba un personaje de Eduardo Mallea en una de sus obras y así quiero creer que será el juicio de los jueces.

Pero también sé que todos somos hombres en una sociedad condicionada por los medios de comunicación de masas y sé que en este caso hay una predeterminación, cuya base ha sido alimentada por las propias "informaciones" de la Comisión Malvinas (CAERCAS), nunca aclaradas ni desmentidas, aunque en ellas estuviera en juego el prestigio personal de los Comandantes en Jefe y también de las Instituciones Armadas y de la propia gesta malvinense.

Claro que desmentir hubiera sido un absurdo ya que -como después lo hemos comprobado- la opinión de la Comisión coincidía exactamente con los" trascendidos", que eran tan parecidos a su pensamiento, que hasta podrían haber sido redactados en su propia jurisdicción.

Esto que afirmo se comprueba con facilidad leyendo el Informe Final de la Comisión.

7248

Resalta en todo su texto un definido desacuerdo con la Resolución de Reocupar las Islas Malvinas, atribuyendo a la Junta Militar un toque de mesianismo histórico para obtener un rédito político.

Nada se considera bien hecho, y aún los éxitos parciales se empañan con algún comentario que los limita.

Pero lo que resulta bien claro es que la Comisión no entendió o rehusó comprender lo ocurrido, y según su Informe el Gobierno Argentino, decidió en plena lucidez aprovechar una situación menor para generar una guerra contra Gran Bretaña aliada con EE.UU. y otros, en busca de una ventaja política interna.

No se acepta que fuimos AGREDIDOS. Hostilizados. Provocados y agredidos.

La descripción de los trámites exigidos por los ingleses en Georgias no se ajusta a lo ocurrido, ya que se hace referencia a la "tarjeta blanca", cuando el documento cuya visación se exigía era en realidad el pasaporte. ¡Substancial diferencia!.

La Comisión malinterpreta la Resolución 502 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y cree que es adversa a las "aspiraciones propias", sin atinar a comprender que tres negociadores sucesivos aceptaron conversar a su amparo y estuvieron de acuerdo que la República Argentina fundamentara sus propuestas en su articulado.

En el Informe se deprime el valor de los "supuestos" que estudió el Gobierno Argentino sobre los antecedentes y la conducta a esperar de amigos, enemigos y neutrales.

La Comisión menosprecia esos "supuestos" en base a su conocimiento posterior de los hechos.

Su arrogante pero a la vez excéntrica conclusión del párrafo 173 así lo confirma cuando dice que "El procedimiento adoptado por la Junta Militar para <u>preparar</u> la <u>Nación para la guerra</u> contradijo las más elementales normas de planificación vigentes en las Fuerzas Armadas y en el sistema de Planificación Nacional vigente...y sigue "Ello motivó que se cometieran errores fundamentales respecto de la propia orientación política y estratégico-militar...".

A continuación en el Párrafo 174 se afirma que: "el incidente de las Georgias, aparentemente fué el elemento desencadenante del conflicto..."

La Comisión, cuyo Informe es Cabeza de esta Causa Judicial, parece no entender lo que analistas nacionales y extranjeros comprendieron cabalmente, y ello a pesar de contar con el Informe de los ex-Comandantes enJefe, el que según otro "trascendido periodístico" se lo consideraba como una maniobra.

La afirmación del párrafo 173 corre por cuenta de la interpretación de la Comisión Malvinas (CAERCAS).

La Junta Militar no preparaba en Marzo de 1982 a la Nación para hacer la guerra a Gran Bretaña, por lo que no pudo haber adoptado ningún procedimiento para ello.

No hay un sólo documento que pruebe lo contrario.

El Gobierno argentino había resuelto en esa época iniciar el desarrollo de una cuidadosa planificación anual que incluiría a todos los sectores de la Nación con responsabilidad en el propósito fijado de estudiar la posibilidad de presionar oportunamente en el ámbito internacional, incluyendo la previsión de utilizar el Poder Militar, a fin de mejorar la posición propia en la negociación con Gran Bretaña.

El Gobierno argentino no había resuelto enfrentarse con el Reino Unido en una guerra, y por lo tanto no tenía porqué planificar su implementación.

Pero el Gobierno argentino, en marzo de 1982, entre el 19 y el 26 de ese mes, ante la agresión diplomática y militar del Reino Unido contra la República, consideró que debía defender con dignidad una causa NACIONAL y VITAL, adoptando su Resolución Política -como tal no judiciable y menos en este Fuero mediante el recurso del Poder Militar para alcanzar su OBJETIVO POLITICO.

En cuanto al párrafo 174, el Gobierno Argentino no usó el incidente Davidoff y así lo reconocen los mismos ingleses en el Informe Franks. También este Informe Final de la Comisión Malvinas en su párrafo 174 concede, con ciertos límites, que "No existen evidencias de que el grupo de la empresa "Georgias del Sur" haya sido empleado por una u otra parte para precipitar los acontecimientos...".

Pero el uso del dubitativo aparentemente crea un estado de intriga que además se convierte en un elemento útil para lo antinacional.

La Comisión discute largamente los análisis del Comité Militar y, cómo ejemplo, en el párrafo 235 c) pone en duda la intención inglesa del "congelamiento definitivo de toda conversación sobre la soberanía de las islas" ya que, para la Comisión, ello "no surge tan claro de los hechos, salvo la declaración o proposición de congelar definitivamente las negociaciones que se observaba en los debates del Parlamento Británico".

¿Por qué debemos aceptar, como mejor, la opinión "a posteriori" de una Comisión sin la responsabilidad de decidir?. Para esta Comisión, ¿no es suficiente que el Parlamento Británico decidiera en Diciembre de 1980 congelar la disputa por la soberanía y que en Febrero de 1981 presentara oficialmente el pedido de congelamiento sobre esas negociaciones como último eslabón de una larga cadena de hechos indicadores claros de su decisión de eludir toda discusión, lo que motivó una protesta oficial argentina?. ¿Qué esfuerzo diplomático adicional a lo hecho puede imaginar la Comisión como manejo eficaz de la cuestión?.

No han comprendido el problema.

Ni siquiera tienen en cuenta que ese congelamiento y esas negociaciones y esos "planes contingentes" que el Reino Unido elaboraba en previsión de que naturalmente se terminara la paciencia y la bonhomía argentinas, ocurrían antes que la Junta Militar de 1982 fuera Gobierno.

Tampoco consideraron que los responsables de la conducción política tuvieron el asesoramiento de nuestra Cancillería, y sin embargo transcriben en el páfafo 240 el asesoramiento del Sr. Ministro de RR.EE. quien manifiesta: "estuve de acuerdo con la decisión de la Junta Militar porque en ese momento no veía ninguna solución al conflicto de Georgias por otra vía que no fuera la ocupación de las Malvinas, para negociar inmediatamente".

El párrafo que sigue, o sea el 241, dice que: "Este apoyo de la Cancillería se basaba en una apreciación efectuada en Relaciones Exteriores, cuya conclusión determinó que "NO HABIA UNA OPCION MEJOR".

El párrafo 247 del Informe Final merece una reproducción parcial:

"En definitiva, la decisión, (Ocupar las islas), que se mantenía latente, estuvo influída por aspectos políticos particulares, tal por ejemplo, la conveniencia de producir una circunstancia significativa que revitalizara el Proceso de Reorganización Nacional (sin juzgar éticamente esta consideración), unida también a la poco manifiesta vocación negociadora de Gran Bretaña. Esta decisión se conformó casi definitivamente el 23 de Marzo, cuando la Junta Militar pudo minimizar el hecho Georgias, si hubiera tenido auténtica vocación de hacerlo, e hizo eclosión el 26 de Marzo, cuando la Comisión de Trabajo estableció (muy posiblemente presionada por los hechos y por la casi descartada posibilidad de reacción británica) que la fecha más proxíma de la operación AZUL, podría realizarse, alternativamente entre el 1, 2 ó 3 de Abril".

La subjetivación es tan manifiesta que en este momento el Informe ha perdido toda IMPARCIALIDAD, bordeando la agresión personal, al extremo que la propia Comisión lo reconoce excusándose al decir "sin juzgar éticamente esta consideración", sin alcanzar su propósito de disculpa por cuanto la misma mención hace resaltar su pensamiento.

Este párrafo 247 destruye la grandeza de la acción emprendida, ensucia la pureza de su finalidad, desmiente su intención política declarada y rebaja a tal extremo todo lo hecho, que se puede imaginar a los tres Comandantes en Jefe, confabulándose en una baja artimaña política, apostando en un sucio juego los más nobles sentimientos de nuestro pueblo.

¿Qué decir de la imputación que se le hace a la Comisión de Trabajo?.

Pero veamos el párrafo 282 en donde leemos: "La toma de decisión de la Junta Militar de adelantar la fecha de ejecución de AZUL, fué desacertada".

Hasta aquí es una opinión, que en el ámbito político puede tener igual, menor o mayor valor que la resolución tomada por la Junta de Gobierno.

A continuación, en el inciso b) la fundamenta diciendo que: "históricamente se po-

día seguir esperando, y sigue: "Salvo que la Junta Militar deseara recuperar las islas durante su mandato (limitación de tiempo disponible para revitalizar el Proceso de Reconstrucción Nacional)".

Vale decir que los párrafos 247 y 282 se complementan y se constituyen en un juicio de valor moral que se le hace a los miembros del órgano supremo político y militar del Estado, que condujeron con PRUDENCIA POLITICA una crisis sin precedentes, no provocada por la República Argentina, resultado de la AGRESION BRITANICA, y resolvieron defender con hidalguía la dignidad y el honor nacional, procurando al mismo tiempo negociar, sin descanso y sin pausa.

El Almirante ANAYA no es un especulador. La Comisión Malvinas (CAERCAS) puede entender que se equivocó. Está en su derecho. Pero se va de cauce cuando le atribuye la responsabilidad de ese tipo de maniobras y desborda su cometido denunciando con ello su propia PARCIALIDAD.

Más adelante en el Capítulo VII, que lo titula "El accionar de los Comandantes en Jefe", en el párrafo 615, dice: "Estos medios (los A4Q y los Super Etandard) no fueron usados en forma conjunta, lo cual hubiera permitido lograr una mayor operatividad y disminuir las pérdidas propias en combate".

Estos juicios apodícticos no se basan en ningún análisis, estudio o razonamiento profesional. Semejante aseveración sólo es posible constatarla por medio de complejos programas de ordenador o a través de una experiencia de combate todavía inexistente.

Si se refieren a un pedido que los Super Etandard guiaran a los A4Q en sus ataques, sería bueno que hubieran escuchado la opinión profesional de algún piloto de Super Etandard. Pero la gravedad está en la acusación casi explícita de la segunda mitad del párrafo según la cual por el "accionar de los Comandantes en Jefe" se ha producido en combate una cantidad de bajas propias mayor que lo que hubiera debido ser.

Los Comandantes en Jefe resultarían así los responsables de estas pérdidas adicionales.

Llegará el día en que se podrán exigir las pruebas racionales, tangibles y valederas que fundamenten esas afirmaciones y se obligue a quienes enjuician de esta manera la responsabilidad y la conducta de mi defendido, a sostenerlas como corresponde.

Por el momento bástenos con alcanzar la comprensión de que, como dije al comenzar este Capítulo, y repitiendo la impugnación hecha, las actuaciones que son "Cabeza de este Proceso", además de carecer de CONFIABILIDAD Y DE CREDIBILIDAD, no son IMPARCIALES ni son ECUANIMES, todo lo cual confirma que están viciadas de nulidad absoluta y como tal insanable.

Las actuaciones que son "Cabeza de este Proceso", pertenecen a una Comisión que no sólo confundió sus atribuciones tomando declaraciones indagatorias bajo juramento, de las que dedujo cargos que tipificó como delitos por infracciones militares, sino que no respetó la explícita asignación del propio Título, que le fijó los ámbitos POLITICO y ESTRATEGICO MILITAR PARA SU ANALISIS Y EVALUACION.

Esta Comisión investigó a su modo el campo operacional, que no le estaba asignado, y llegó a las acciones tácticas, mucho más lejanas de su jurisdicción.

Aún cuando los Comandos en Jefe como tales y la Junta que integraban, y también el Presidente de la Nación, todos toleraron el exceso manifiesto, eso no hace que legal ni legítimamente deba aceptarse.

El trabajo de la Comisión debió ceñirse exclusivamente al cumplimiento de la orden recibida: ANALISIS y EVALUACION de las responsabilidades POLITICAS y ESTRATEGICO MILITARES, sin desbordar sus límites, por más tentador y patriótico que pudiera parecer.

Si así se hubiera procedido no estaríamos en este laberíntico deambular mezclando conceptos, jurisdicciones y responsabilidades con gravísimas consecuencias para las personas que han involucrado de las que -de acuerdo con las normas que parece haberse fijado la propia Comisión- tampoco nadie podría asegurar que son todos los que están ni están todos los que son.

He incluido un cuadro demostrativo -apoyado en la legislación y normas en vigor en 1982- que sistematiza objetivamente las responsabilidades de acuerdo con la estructura orgánica del Estado (Constitución Nacional, Ley 16.970 y Doctrina básica para la Acción Conjunta).

La Evaluación y Análisis debió concretarse a los dominios de lo Político y de lo Estratégico Militar, tal como allí queda bien acotado. Todo lo que está por debajo de esto debió investigarse de otra manera o por otras vías. Todo lo que la Comisión investigó del campo Operacional (incluído) hacia abajo, no tiene el sustento de autoridad delegada.

Todo lo que la Comisión analizó y evaluó en el Campo Político y en el Estratégico Militar, no es judiciable, ni este Honorable Consejo puede juzgar.

En resumen, las actuaciones que constituyen "cabeza del proceso" no son IMPARCIALES, tampoco son ECUANIMES, carecen de CREDIBILIDAD y de CONFIABILIDAD, incursionan en ámbitos sin DELEGACION de AUTORIDAD, y van más allá de lo dispuesto formulando CARGOS y TIPIFICANDO DELITOS sin acreditar la naturaleza JURIDICA imprescindible para hacerlo.

A pesar de este catálogo de anormalidades que hacen, como dije, que "tal INFORME esté viciado de nulidad absoluta y como tal insanable", ha sido utilizado como cabeza del juicio sumario, según lo dispuso el Decreto 2971/83, dictado por quienes estaban en conocimiento de las denuncias presentadas por el Alte. ANAYA y aceptado -aunque con alguna reserva- por el Honorable Consejo.

El relevo del juramento prestado por el Alte. ANAYA en sus declaraciones ante la CAERCAS y el rechazo de las mismas por el Honorable Consejo, no impidió que fuera indagado como imputado y privado de su libertad bajo Prisión Preventiva Rigurosa, con cargos incluídos genéricamente en los Arts. 737 y 740 del Código de Justicia Militar, ambos señalados por la CAERCAS en su INFORME y conocidos por la comunidad desde los comienzos de su investigación, por las "filtraciones" a los medios periodísticos.

D. DISCUSION GENERAL. Antecedentes y fundamentos.

Cuando el Poder Ejecutivo Nacional dispuso iniciar este Proceso Militar, dió traslado a este Honorable Consejo Supremo de las actuaciones que elaboró la nombrada Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégico Militares del Conflicto Bélico en el Atlántico Sur, el 20 de Noviembre, fecha en la que se conmemora el día de la Soberanía Nacional.

La primera declaración indagatoria de mi defendido se cumplió el 22 de Febrero de 1984, día de la Antártida Argentina, y en esa fecha se le impuso la Prisión Preventiva Rigurosa que desde entonces viene cumpliendo.

No debe llamarnos la atención estas sugerentes coincidencias. Un ensayista de renombre mundial, Arthur Koestler, ha desarrollado una original teoría proponiendo una fuerza universal que actúa selectivamente, correlacionando por afinidad y agrupando semejanzas en el espacio y el tiempo.

El 22 de Noviembre de 1983, en fecha coincidente con la apertura de este juicio, una revista semanal transcribió textualmente el secretísimo Informe Final de la Comisión mencionada, cuyas actuaciones mi defendido venía impugnando, como queda dicho, en reiterados oficios que constan en la causa, elevados al Comandante en Jefe de la Armada.

La asombrosa "fuga de información" -y otras que le siguieron- me permitió conocer oficiosamente, pero con exactitud los CARGOS formulados por esa Comisión, que, asumiendo una naturaleza jurídica que no se le había otorgado, los había derivado de un procedimiento insanablemente viciado de nulidad.

Ese Informe Final con todos sus Anexos, Agregados y Antecedentes los aceptó el Gobierno, y su Poder Ejecutivo, y dándoles carácter de Secreto Político y Militar prontamente vulnerado, los remitió para que, a partir de ellos se procesara, entre otros, al ex-Comandante en Jefe de la Armada.

La extravagancia de toda la situación descripta sólo la pueden comprender, y aún más, moverse dentro de ella como parte de la misma, los argentinos cómo yo,

habituados a desempeñar alucinantes roles en el País de las Maravillas. Sin embargo se hallaron los adecuados recursos para que las formalidades pudieran cumplirse sin mayor deterioro.

La recuperación de las Islas Malvinas es un OBJETIVO NACIONAL.

Los anhelos del pueblo argnetino y su permanencia en el tiempo, caracterizan la esencia de ese Objetivo Nacional, para cuyo logro no cuentan las diversas doctrinas políticas que hayan sustentado los gobiernos que se han sucedido.

No sólo es un OBJETIVO NACIONAL, sino que se ha hecho VITAL.

Lo es en el sentido de latencia profunda en la vida de cada argentino.

No hay argentino que no perciba agudamente en su interior que las Malvinas son Argentinas, afirmación patriótica que tiene el dulzor de su cadencia poética.

La constancia histórica de los reclamos interpuestos, aunque interrumpidos en dos períodos de una veintena de años cada uno, ha dado consistencia a la conducta argentina, que mantuvo asimismo y hasta el día de hoy su invariable ofrecimiento para NEGOCIAR.

En esta vocación negociadora no ha cesado, ofreciendo nuevos modos, otros caminos, actitudes abiertas o nó, moderadas o firmes, discretas o altivas y de muchas otras formas pero siempre buscando NEGOCIAR la recuperación del perdido ejercicio de la soberanía en una parte de nuestro territorio nacional.

No hay duda que este sentimiento nacional está arraigado en todos los argentinos, pero es posible que lo vivan con mayor intensidad los que por razones de su profesión, o de proximidad, disfruten y también sufran la comprobación de la realidad.

Así ocurre, entre otros, con quienes hemos dedicado la vida a la Marina, que por su natural jurisdicción nos impulsa a amar y a comprender a nuestro sur patagónico y fueguino, los inmensos archipiélagos australes y el continente antártico.

Uno de esos hombres, fue bendecido con la oportunidad y en su vida se dió la circunstancia que le permitió poner al servicio de este OBJETIVO NACIONAL VITAL, toda su pasión personal y profesional, sus sueños, su determinación, su sacrificio personal, y su intachable personalidad.

El Almirante ANAYA es ya un personaje de la HISTORIA, de una Historia Argentina que durante un siglo y medio registró sin sobresaltos la pausada y permanente acción diplomática argentina, en claro estado de coma agónico cuando el Almirante ANAYA asumió, como miembro de la Junta Militar de Gobierno, el 11 de Setiembre de 1981.

Trajo con él su preocupado amor de marino por nuestra soberanía en el Sur y comprobó -junto con sus pares en la función de Gobierno- que la inalterable política negociadora heredada necesitaba ser reactivada.

En su memoria se acumulaban los hechos malvinenses y la memoria en el ejercicio de la responsabilidad de gobernar, es la historia de los hechos ocurridos, y es una de las partes que concurren a integrar el acto perfecto de la PRUDENCIA, incluída la Prudencia Política de la que tantas muestras dió el Almirante ANAYA durante el ejercicio de su cargo.

Nuestra historia comienza en aquella carta, escrita el 20 de julio de 1775, por Lord Egmont, en la que resumía su concepto sobre las islas Malvinas:

"este establecimiento es indiscutiblemente la llave de todo el Océano Pacífico. Esta isla debe controlar los puertos y el comercio de Chile, Perú, Panamá, Acapulco, y en una palabra, todos los territorios españoles sobre el mar".

La concepción estratégica global enunciada hace más de doscientos años por el inglés, sigue vigente, ampliada y robustecida por la actual división del poder en el mundo, y la importancia siempre acrecentada del dominio de las vías de comunicación marítimas en la paz y más aún en la guerra.

Así lo entendió Inglaterra y así lo sigue sosteniendo.

El 11 de mayo de 1983 una noticia periodística informa la denuncia de la

Unión Soviética, advirtiendo que "La Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) está construyendo aceleradamente en las Islas Malvinas una gigantesca base militar con emplazamiento para misiles nucleares", "constará de dos grandes aeropuertos, un embarcadero y astillero, silos subterráneos y cuarteles". Mientras tanto una importante F.T. británica está apostada en el área.

Entre los dos hechos mencionados, separados por más de dos siglos, todo lo ocurrido, aunque se lo pueda atribuir a razones diferentes, confirmó la sentencia original, y la actitud inglesa aumentó su fuerza prepotente, sin perder nunca de vista su propósito que no es otro que usar nuestro territorio como si fuera suyo.

El 2 de Enero de 1833 se produjo la usurpación británica, prologada por aquellos repudiables actos de violencia del Capitán Silas Duncan (Corbeta de guerra USN Lexington) y convalidadas por el Presidente Jackson en su discurso de apertura del Congreso Norteamericano y, reiteradamente, por el Departamento de Estado de su país.

Aquellos personajes fueron los ancestros de los mismos actores de nuestro presente. El Capitán Duncan fue sucedido por el General Haig; el presidente Reagan reemplazó a aquel Jackson: la premier Thactcher representa al antiguo Lord Palmerston y así siguiendo.

Idénticas conductas. Igual descaro. La misma simulación maliciosa en el accionar de consuno.

Pese a ello, todos nuestros gobiernos, con más o menos esmero, con desigual bizarría, pero casi sin interrupción, bajo cualquier régimen o color político, reclamaron nuestros derechos y ofrecieron negociar.

Al principio hubo poca actividad diplomática en la cuestión Malvinas, pero a partir de 1842 el gobierno argentino renovó cada diez años su protesta, que se planteó con mucha fuerza en 1888 cuando nuestro Canciller, el Doctor Norberto Quirno Costa, dirigiéndose al Ministro Inglés en Buenos Aires le dijo: "Hoy, como

antes, el gobierno argentino mantiene su protesta respecto a la ilegítima ocupación de las Islas Malvinas; que no abandonó ni abandonará jamás sus derechos a esos territorios y que en todo tiempo, hasta que le sea hecha justicia, los considerará como parte integrante del dominio de la República Argentina".

El gobierno inglés se negó -y estamos hablando de 1888- a discutir su derecho sobre las islas o someter la cuestión al arbitraje.

Esta actitud, notoria o disfrazada, solapada o no, sería la constante manera de dar tratamiento a todos los modos de negociación o discusión que se le fueron proponiendo a lo largo de los años. Su negativa encontró oportunamente los carriles de la simulación, o de la argucia, pero siempre terminó en negativa, aunque su apariencia estuviera preparada para remedar una suerte de cambio de opiniones.

Las afirmaciones que hago nada tienen de tendenciosas o aventuradas.

Cuando en el año 1945 se discutió en San Francisco la estructura que se daría a la futura Organización de las Naciones Unidas, y antes de adoptarse la Carta Constitutiva, la República Argentina sentó su firme reserva en el sentido "de que en ningún caso acepta que el sistema de fideicomiso puede aplicarse con o sobre territorios que le pertenecen, sea que ellos fuesen objeto de reclamos o controversia o que estuviesen en posesión de otros Estados".

En el año siguiente, en 1946, cuando nuestro país ratificó la Carta, figuraron por primera vez las Islas Malvinas entre los territorios bajo administración británica. Inglaterra intentó aprovechar el artículo 73, capítulo XI de la Carta para hacer circular información sobre los que ellos denominaron islas Falkland y sus Dependencias, incluyendo también un sector de la Antártida. Mencionó específicamente ese artículo 73, que Inglaterra trató de utilizar en su beneficio, y cuyo intento de aplicación a nuestras Malvinas es rechazado por la República Argentina desde sus comienzos, y aún antes, porque reaparecería en plena batalla, durante las negociaciones del mes de Mayo de 1982.

Para la mejor ilustración de este escrito agrego copia de ese artículo 73,

remarcando que en él se establece que: "los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o acepten la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio" se obligan a "desarrollar el gobierno propio...".

La actividad informativa de los ingleses, pretendiendo sentar precedentes, fué objeto de las correspondientes reservas de la República Argentina, que se repitieron anualmente.

El intento de confudir la realidad, con la pretensión de sustituir un "territorio usurpado" por un territorio "no autónomo", ha sido permanente. En el año 1948, ante declaraciones del Primer Ministro Inglés en la Cámara de los Comunes, la República Argentina respondió: "Las Islas Malvinas son, incuestionablemente argentinas. En torno a este asunto no hay ni puede haber ninguna duda. De manera ilegítima Inglaterra se apoderó de las Islas Malvinas. De lo ilegítimo no pueden extraerse títulos legítimos. El derecho de un Estado sobre su territorio es permanente aunque para sostenerlo, no cuente con la Fuerza".

Este mismo principio fué explícitamente declarado en Diciembre de 1960 por la Décimoquinta (XV) Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 1514 "Declaración sobre la concesión de la independencia a los Países y Pueblos Coloniales", que en su punto SEXTO establece: "Todo intento de quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas", y lo reafirma en el punto SEPTIMO: "Todos los Estados deberán observar fiel y estrictamente las disposiciones de la Carta...y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la presente Declaración, sobre la base...del respeto de los derechos soberanos de todos los pueblos y de su integridad territorial".

Las eventuales imprecisiones de la Resolución 1514, también fueron dejando lugar a señaladas aclaraciones.

En 1964 el Comité Especial de las Naciones Unidas para aplicación de la Resolución, después de intensos debates fué ampliamente favorable para nosotros, ya

que " por primera vez desde la ocupación de las islas en 1833, un organismo internacional intervino en el litigio y reconoció en sus documentos la existencia de una disputa por la soberanía".

El gobierno argentino, siempre fiel a su idea de negociar, basándose en la declaración de este Comité Especial, invitó al gobierno británico a entablar negociaciones.

Vano intento. La respuesta que se recibió, restringía al máximo el campo de la discusión y además excluía todo lo relativo a la soberanía.

La persistente actividad de nuestra diplomacia alcanzó finalmente su máximo logro, que no sería después superado, sino hasta después del conflicto y como uno de sus resultados al obtenerse en las Naciones Unidas las Resoluciones 37/9 de 1982, y su ratificación por la Resolución 38/12 de Noviembre de 1983, y posteriores. La Asamblea General aprobó la Resolución 2065 (XX) del 16 de Diciembre de 1965, por la que se reconoce la existencia de una disputa entre nuestro país y el Reino Unido; la Asamblea General se declara competente para entender en la cuestión y se dispone el reemplazo del concepto "deseos de los habitantes" por "intereses de los habitantes". Este reconocimiento internacional de soberanía, competencia para el tratamiento de la discusión y correcta terminología para el tema que estaba haciendo de "nudo" del asunto, pareció obligar a Inglaterra a la negociación. Esta es una gran verdad.

Ejemplo de lo que digo fué la negociación Mclaughlin-Steward, que prometía un buen resultado y fue interferida y neutralizada en 1968 por la aparición y acción de los grupos de interés.

El nuevo período abierto en 1965/66 que sucedía a 133 años de indiferente superioridad del más fuerte, del que detentaba una mal habida posesión, el nuevo período decimos, prometía, al amparo del derecho internacional y de la supervisión de las Naciones Unidas, la posibilidad de recuperar lo nuestro mediante el uso de los argumentos de la razón y no de la fuerza.

Entre 1966 y 1969, y pese a las periódicas negociaciones, nada se avanzó.

Tanto es así que nuestro canciller, el Dr. Juan B. Martin, en Diciembre de 1969, en las Naciones Unidas debió advertir que: "Todos los años mi país repite desde esta tribuna el objetivo prioritario de su política exterior, que es el logro del pleno ejercicio de su soberanía sobre las Islas Malvinas, soberanía basada en legítimos títulos bien reconocidos por esta Asamblea", y..."mi país ha continuado con el Reino Unido las negociaciones iniciadas luego de aprobada la Resolución 2065 (XX) sobre la cuestión...".

Las gestiones de los años 1970-1971 dieron como resultado un importante Convenio para posibilitar las comunicaciones entre las Islas y el territorio continental argentino "para contribuir al proceso de solución definitiva de la disputa".

Además de los numerosos y muy significativos beneficios que recibían los habitantes de las islas, en la metodología adoptada para las conversaciones se convalidó la presencia, como tercera parte, de los representantes de los malvinenses. La introducción de esta cuña sería en el futuro, el argumento permanente para los ingleses, que sostuvieron que nada era válido si no contaba con la aprobación de los isleños.

Inglaterra intentó usar el Convenio sobre comunicaciones que tantos beneficios le producía, procurando hacer pesar lo que llamaron "el derecho inalienable de los habitantes de las islas...a la libre determinación".

Así siguieron intentando oscurecer la clara legitimidad de nuestros derechos. Así buscaron durante el siguiente decenio enredar la argumentación sin tener en cuenta el brillo y la rectitud de nuestra posición.

La integridad geográfica, la contiguidad, los antecedentes históricos, las bases políticas derivadas del derecho de la herencia por sucesión de España, y el ejercicio efectivo de la soberanía, todo ello se procuró enmarañar y dar trámite a los "deseos" de los habitantes de las Islas, a su "libre determinación" como si pudieran tenerla los empleados de la Corona o de la Falkland Island Company que

allí cobran sus salarios.

"El gradual y persistente endurecimiento en las relaciones y el entorpecimiento en las negociaciones, desembocó en la crisis de diciembre de 1975 y principios del año 1976".

- Esta crisis obligó al gobierno argentino en Enero de 1976 a describir la situación en un comunicado de la Cancillería, en cuyo último párrafo se lee "...el pueblo de la República debe estar advertido de que su gobierno, juntamente con las FF.AA. y demás organizaciones institucionales que estructuran el Estado Argentino, comparten inquebrantablemente el celo de aquél por la defensa de la dignidad y los derechos de la Nación; y que actuarán sin precipitación, pero con toda la persistencia, la prudencia y la energía que sean necesarias para lograr justicia".

La expedición Shackleton, interesada entre otras cosas por las posibilidades petroleras del área, agravó la crisis y quedó perfectamente calificada en la Declaración que aprobó el Comité Jurídico Interamericano, cuyo texto tendría que ser bien conocido por toda la dirigencia argentina ya que en ella se declara que "la República Argentina tiene inobjetable derecho de soberanía sobre las Islas Malvinas"; que "la misión Shackleton importa innovar unilateralmente y contraviene las Resoluciones 2065 (XX) y 3160 (XXVIII) de las Naciones Unidas"; y que "constituye una amenaza para la paz"..."que configura una conducta hostil".

Todo el texto de esta declaración, producto de un análisis jurídico tan encumbrado, es un vigoroso y franco respaldo a nuestros derechos, y por la negativa, es una clara demostración de los niveles de inconducta alcanzados por Gran Bretaña, así como la transparencia de sus intenciones de "no negociar" y de afirmarse en su dominio, obstruyendo el desarrollo de cualquier intento de cumplir con lo mandado por las Naciones Unidas.

El Embajador argentino en Inglaterra fué retirado.

Hubo un incidente en aguas territoriales argentinas entre el barco "Shackleton" y el Destructor A.R.A. "Almirante Storni".

Los mismos ingleses en febrero de 1976 al evaluar las posibles consecuencias de su propia conducta, daban como lógica la comisión de actos de fuerza argentinos.

El mismo informe Franks nos dá otra información reveladora de la gestación de lo que en 1982 se concretó como gran operación de despliegue de la Fuerza Británica. En aquel mismo febrero de 1976 el Estado Mayor, a pedido del Primer Ministro, le informa que: "un refuerzo aéreo quedaría descartado por las limitaciones de la pista aérea de Puerto Stanley; por las condiciones climáticas adversas del lugar; por la distancia existente desde la Isla Ascensión; y por la probable falta de disponibilidad de los aeropuertos sudamericanos en caso de conflicto. La expulsión de ocupantes argentinos de las Islas Malvinas o de sus dependencias requeriría una fuerza anfibia con tropas embarcadas...La recuperación de las Islas por medios militares, si bien no sería imposible, implicaría una operación de gran envergadura y a mucha distancia. La fuerza mínima necesaria estaría a nivel de grupo de brigada, cuyo transporte implicaría el uso de todos los recursos anfibios de la marina, una fuerza de tareas considerable, incluyendo el HMS "Ark Royal" y un gran apoyo logístico". (Cap. I-47).

La posibilidad de prepararse para esta operación se incubó en las mentes militares inglesas, y puede aceptarse sin violencia que fué madurando y hasta pudo haber sido adoptada por la Royal Navy como la "operación tipo" para potenciar -prácticamente- ante su Gobierno, su dañado punto de vista de mantener activos ciertos elementos del Poder Naval. Es de sumo interés comprobar hasta donde se cumplió sin variantes la previsión hecha en 1976, incluyendo el uso de la Isla Ascensión.

El período histórico que tenemos a consideración va desde Febrero 1976, incidente Shackleton, retiro de embajadores, etc., hasta diciembre de 1981. A este período reveladoramente estéril pertenece el informe del Dr. Owen (informe Franks, Cap. I-61) donde dice en 1977 que:" era necesario mantener entretenidos a los argentinos", "seguir adelante para ganar tiempo" y "retener la soberanía todo el tiempo que sea posible. Este es el pensamiento oficial que orientaba al Jefe de la misión inglesa en las reuniones de ese año en Roma.

Su determinación de NO NEGOCIAR surge con toda claridad del Informe FRANKS, que además revela con sinceridad que a juicio de la propia Gran Bretaña su conducta llevaba tal carga de agresión y de desprecio, que ellos mismos entendían que la respuesta apropiada de los argentinos, podía ser el uso del poder militar para recuperar su territorio.

Tenían plena conciencia del riesgo de su comportamiento y por eso elaboraron "planes de guerra CONTINGENTES" y en más de una ocasión proyectaron en secreto su poder naval, mediante el despliegue de Fragatas y Submarinos, también de propulsión nuclear, previendo nuestras reacciones. Tenían plena conciencia del riesgo que entrañaba su comportamiento.

A partir de 1976, Inglaterra hizo caso omiso de la acusación de agresión de los foros internacionales ante el envío de la misión Shakleton al Atlántico Sur. Fué entonces cuando las Naciones Unidas emitieron la muy favorable Resolución 31/49 de 1976 referida al caso y también se expidieron el Comité Jurídico Interamericano y el foro de los No-Alineados a favor de la Argentina y contra la agresión británica. A Gran Bretaña no le preocupó mayormente la condena de estos foros por la baja prioridad interna del asunto Malvinas y tampoco existía presión de la comunidad internacional ni, en especial, de parte de sus aliados. El asunto Malvinas no importaba ni era conocido por nadie en los países del Norte industrializado, tanto del Este como del Oeste. La falta de presión de sus propios aliados hizo que Londres endureciera aún más su posición. En 1981, Inglaterra decidió finalmente no negociar más el asunto de la soberanía. A partir de Octubre de 1981, con el nuevo Consejo de las Islas se concretó ese designio; la ruptura con la Argentina era inminente, el Acuerdo de Comunicaciones quedaría superado y la logística alternativa así como la defensa de las islas comenzó a ser estudiada.

La síntesis de la posición alcanzada y adoptada por Gran Bretaña, en las postrimerías del año 1981 aparecía en ese momento como una progresiva aceptación de los riesgos de provocar un enfrentamiento armado con su persistente negativa a negociar, sin apartarse de su tesis de no discutir la soberanía e impulsar remedos de negociación teniendo en cuenta los "deseos", quizá los derechos y nunca los "intereses" de

68

los isleños, buscando anular uno por uno los puntos que en la Resolución 2065 (XX) de 1965 favorecían a la República Argentina.

Como pautas de trabajo generales ellos debían obtener el máximo de "acuerdos" con el gobierno argentino, para mejorar el bienestar de los isleños sin costo alguno para su erario; forzar la aceptación de representantes de los habitantes de las islas como tercera parte o por lo menos como parte radicalmente decisoria; y permitir el empeoramiento de las relaciones con aumentos de tensión hasta el límite más avanzado desactivando la situación mediante gestos oportunos, sin olvidar mantener actualizadas las apreciaciones de inteligencia.

Todo esto con el fin de controlar la situación favorable alcanzada y aún mejorada, a partir de la explotación de los recursos naturales mediante modernas tecnologías, y siempre atentos a la renovada valoración que el asiento malvinense adquiría en la gran estrategia mundial.

En el Capítulo I, Diciembre 1981 a Abril de 1982, del documento elaborado por los tres ex-miembros de la Junta, entregado a la Comisión CAERCAS y agregado a las actuaciones de esta causa, se hace una minuciosa y esclarecedora descripción de los argumentos que apoyaron la doble resolución de "reactivar al máximo las negociaciones por la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur" y "prever el empleo del poder militar en caso de fracasar la primera alternativa".

Se abrieron así dos cauces. Uno para la acción diplomática, creativo en sus propuestas, recurriendo al aparato de la diplomacia internacional, y otro, previsor, iniciando los preludios de una planificación que comenzara determinando la aptitud, factibilidad y aceptabilidad de una operación de reocupación de las Islas, procurando crear la presión que obligara a Gran Bretaña a negociar con seriedad. No se ordenó planificar la guerra contra Gran Bretaña.

Nadie podrá demostrar que en cumplimiento de su propia decisión de negociar la Junta actuara sin la cautela o circunspección debida, evitando todo lo que pudiera ser irritativo o mal interpretado, por cuanto el principal y primer objetivo seguía siendo NEGOCIAR.

Este propósito estaba firmemente arraigado en el Almirante ANAYA y así lo demostró, sin claudicaciones ni desvíos durante la totalidad de los episodios hasta el último día de la lucha.

El interés por alcanzar negociaciones serias y fructíferas, evitando episodios que pudieran interferir con el éxito de la ronda de Febrero de 1982, en la que se discutiría la nueva propuesta argentina sobre procedimientos, se demuestra con el tratamiento dado por la Junta a diversos hechos. Por ello el estudio que se ordenó a tres Oficiales Superiores, todos con Comando de Fuerza, se dispuso que lo hicieran en secreto y manuscrito, eligiendo diversos lugares de reunión. Complementariamente, se restringió el número de los informados a los Jefes de Estado Mayor, sus inmediatos colaboradores, y al señor Canciller. La anulación del viaje al sur del Almirante ANAYA con el Doctor Costa Méndez "por considerarse que podría ser motivo de asperezas en las negociaciones que se ejercían tanto en el caso Beagle como en el de Malvinas", es el segundo ejemplo. Por último, la postergación sin fecha de la operación ALFA, a cargo de la Armada y Relaciones Exteriores, evitando el daño que podría causar a las conversaciones por venir el establecimiento de otro destacamento en una isla del grupo de las Georgias del Sur.

La suspensión del grupo ALFA fue singularmente prudente, ya que el antecedente de la instalación desde 1977 de un establecimiento similar en Thule en el área de las Sandwich del Sur, permitía suponer que sería aceptado por Gran Bretaña. En esa oportunidad el propio Thomas Rowlands reconoció que el tema Thule no podía implicar mala voluntad argentina hacia el Reino Unido, a la luz del cumplimiento que hacía de los acuerdos firmados sobre comunicaciones, asistencia varia y otros.

Pero no quedó ahí el Gobierno Argentino. También actuó positivamente, proponiendo una nueva modalidad para las futuras negociaciones: la creación de una Comisión permanente, un régimen de supervisión del trabajo de esta Comisión, y la fijación de fechas, etapas y plazos.

Todo inútil, ya que "al reunirse las dos delegaciones (Nueva York 26 de febrero de 1982) se evidenció que la delegación británica no había analizado la propuesta argentina". Todo esto ha quedado documentado en el anexo 056 del Capítulo I del documento de los ex-Comandantes en Jefe al que ya me he referido.

La ronda de conversaciones de febrero fracasó.

Una vez más. El comunicado conjunto aceptado por ambas delegaciones está redactado en un lenguaje diplomático ejemplar. Modelo de como decir que la reunión no había dado más resultado que cordialidad y vanas promesas. (Fojas 26-90 Informe ex-Comandantes).

Nuestro gobierno dió el 2 de marzo un comunicado (anexo 058-capítulo I del Informe ex-Comandantes) que es la mejor de las síntesis, sincero y valiente, procurando con franqueza que el gobierno inglés se definiera y decidiera.

El último párrafo del Comunicado decía: "La Argentina ha negociado con Gran Bretaña con paciencia, lealtad y buena fe, durante más de quince años en el marco señalado por las Resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, la solución de la disputa por la soberanía sobre esas Islas. El nuevo sistema consultivo constituye un paso eficaz para la pronta solución de esa disputa. Por lo demás, si eso no ocurriera, la Argentina mantiene el derecho de poner en funcionamiento ese mecanismo, y de elegir libremente el procedimiento que consulte sus intereses".

Un solo periódico inglés publicó la noticia. El resto de la prensa la ignoró. El gobierno inglés, la consideró una descortesía a pesar de que su texto no era mucho más duro que lo afirmado por nuestra Cancillería en 1948, y en 1969, 1973, 1975 y 1976.

También se entregó al Embajador inglés un Ayuda Memoria, claro y terminante, manifestando el desagrado por el resultado de la ronda de Nueva York.

Aunque se prefirió NO FIJAR plazos a Inglaterra para dar respuesta a su prometido estudio del mecanismo negociador que se le había planteado, la Junta convino en reconsiderar la situación en el próximo mes de abril.

La orientación del pensamiento político rector estaba bien definida, tanto en los medios a utilizar como en la oportunidad. Se entendía como apropiado tener listos los planes para los meses de octubre o noviembre de 1982, coincidiendo con las sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que se iniciarían en Setiembre. La herramienta militar podía estar en condiciones a partir del 15 de Mayo, para ser utilizada en las mejores condiciones de tiempo meteorológico, de adiestramiento y de capacidades relativas.

x2

La idea general de la maniobra era reforzar el accionar diplomático, en la mejor oportunidad (reunión anual de la Asamblea General de las N.U.) y si era necesario, con una presión militar en su mejor capacidad, para negociar con seriedad desde una posición relativa favorable.

Todas estas previsiones, disposiciones y órdenes, hacen notorio y queda palmariamente en evidencia que, a mediados de Marzo de 1982, el 16 de ese mes, la Junta Militar y con ella el Almirante ANAYA, no había tomado ninguna decisión para utilizar las Fuerzas Armadas para recuperar las Islas Malvinas en el corto plazo. Nadie mencionaba la palabra guerra.

Entonces, el 19 de Marzo ocurrió un hecho con el que se inició una semana crucial. La crisis quedó planteada entre el 19 y el 26 de marzo, en su desnuda realidad, develadas las intenciones de Gran Bretaña y exaltada la tradicional presión y los apremios que nos aplicaba hasta alcanzar una verdadera coacción.

Coacción en su sentido filosófico, vale decir la fuerza o acción que se ejerce contra un ser, en este caso el ser nacional argentino, la violencia que se le hace para forzarlo a obrar en su contra, concurriendo con ello la extorsión que entrañan las amenazas y sus consecuencias.

El Transporte Bahía Buen Suceso arribó a la Isla San Pedro, del grupo de las Georgias del Sur, a fin de desembarcar a los trabajadores de la Compañía Georgias del Sur, propiedad del señor Davidoff, en la bahía de Leith. Este viaje respondía a aquel contrato que el empresario había firmado en 1978. Los lugares de trabajo eran, además de LEITH, STROMNESS y HUSVIK.

La existencia de un contrato entre Salvensen y Davidoff, dejaba mal parado al Gobernador HUNT por una parte, pero amenazaba directamente tanto al Falkland Island Committee, como al British Antartic Survey. ¿Por qué?

El contrato, si bien era positivo en cuanto a que por fin parecía haber un poco más de flexibilidad en la relación comercial bilateral, ya que permitía que una compañía argentina entrara y ganara la licitación inglesa, también llevaba un elemento de amenaza para los sectores ingleses interesados. El contrato era del año 1978 y Davidoff recién pudo concretar las primeras operaciones para ir a desmontar el material de

LEITH en 1981, en el anterior gobierno argentino. Cuando se firmó el contrato original probablemente no se tenía la más remota idea en Londres de que la British Antartic Survey y sus instalaciones de Grytviken estarían condenadas a desaparecer a fines de 1981, plazo luego prorrogado hasta mediados de 1982. Es decir, en 1978, el contrato Salvensen-Davidoff era sólo eso: un contrato normal entre dos interesados actuando en una pequeña isla en donde los ingleses retenían una fuerte presencia. Por problemas materiales esto no se concretó en 1978 ni en 1979. Comenzó a desarrollarse en 1980 y recien alcanzó un proyecto final en 1981. Para entonces, a raiz de los problemas económicos en Gran Bretaña y a la nueva política del gobierno inglés, en especial la referida a las misiones y configuración de su Marina y al rol de Gran Bretaña en la defensa del Atlántico Norte, la British Antartic Survey anunció su cierre y abandono de Grytviken.

El "ENDURANCE" no estaría más en el área a partir de mayo de 1982, y los dos barcos de la British Antartic Survey también serían eliminados del área.

La presencia de los argentinos con un contrato renovado por otros tres años -desde 1981 hasta 1984- colocaría como <u>única presencia</u> en las Georgias del Sur, la de los obreros argentinos bajo contrato con el inglés.

El Foreing Office se encontró -quizá de manera sorpresiva- con una situación muy delicada, que podía resultar muy conflictiva con poderosas fuerzas interiores, grupos de interés y de presión como el lobby de la Armada Real, la Falkland Company, el Comité de la Falkland Island Company con los isleños opuestos a toda negociación con la Argentina, la British Antartic Survey, el grupo Shackleton y el propio gobierno británico interesado en obtener el máximo rédito político interno.

¿Bajo qué orientación general trabajaba el Foreing Office en ese momento?.

El informe FRANKS, de enero de 1983, lo puntualiza: se había decidido no negociar más la soberanía con la Argentina; la ruptura era inminente, el Acuerdo de Comunicaciones de 1971 quedaría superado y la auto-defensa de las islas era necesaria.

Se explica la necesidad del Foreing Office de actuar para no comprometer lo ganado y mantenerse dentro de su política general, aprovechando para liquidar el Acuerdo de Comunicaciones de 1971, poniendo a la República Argentina entre la espada y la pared.

Incidentalmente debo recalcar, que hasta los más agudos críticos argentinos han descartado la acusación inversa, y han concluído que "el desembarco de nuestros trabajadores en Puerto Leith no fué un acto de provocación premeditado". Y no lo fué.

La recíproca no está clara. En los desleídos argumentos del Informe Franks, se afirma la inocencia del Foreing Office. Aunque no fabricó la situación, la aprovechó.

El Personal argentino desembarcado llevaba su documentación en regla, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Comunicaciones. La pretensión británica de exigir su paso por Grytviken para "visar sus pasaportes" violaba un acuerdo bilateral. Aceptarla significaba nada menos que convenir en la exclusión de las Georgias del Sur del Tratado y, por extensión, de la discusión de la soberanía. Y desde luego, la caída de nuestros derechos.

El asunto no era, como se ha dichos, meramente "administrativo".

Era importante desalojar a los argentinos del lugar. Tambiém era importante el cómo hacerlo. El 25 de Marzo, nuestro Canciller recibió un Ultimátum del señor Carrington, con la alternativa: llevar a los obreros a Grytviken para estampillar los documentos pertinentes o "un enfrentamiento inevitable". Esta amenaza no era la primera. Aparte de las ásperas entrevistas en el Foreing Office de nuestro Encargado de Negocios, el Embajador inglés en Buenos Aires había cursado dos amenazadoras notas verbales el 20 de marzo y el 23 de marzo exigiendo el cumplimiento de un abultado listado de exigencias. Se hace notoria la presión.(*)

La sombría advertencia de "enfrentamiento inevitable" que nos hacía Lord Carrington era la última y más severa. Había sido acosado en la Cámara especialmente por sus correligionarios, sobre todo cuando ese mismo día, el 25 de marzo, les advirtió que "Gran Bretaña se enfrentaría con una tarea casi imposible de llevar a cabo al tratar de defender las islas desde una distancia tan grande" (informe Franks, parr. 194).

No faltaron en esta semana los factores emocionales, tal como el ataque en

(*) Anexos 070; 072; 073; 082; 085; 087; 088; 143; al Informe Ex-Ctes. en Jefe (Cap. I).

Puerto Stanley a la oficina de Líneas Aéreas del Estado, el insulto a nuestra bandera y las soeces inscripciones (Tit for tat y Bugger) con no traducible acepción.

La situación de crisis ha quedado planteada. No es difícil imaginar la muy grave circunstancia que era para el Reino Unido, la comprobación de que la única presencia en Georgias del Sur y en Sandwich del Sur iba a ser la de los argentinos. Se hacía necesario corregir ese error y aprovechar el caso que se presentaba para obligar a ceder -y para siempre- a la Argentina.

Para ambos adversarios la acción se hizo inevitable y el resultado a obtener no tuvo términos medios. Blanco o negro. Negro o blanco.

Por eso fuimos agredidos. Los ultimatums y las amenazas y el envío de buques de guerra constituyen actos típicos de agresión. Si recordamos que el Comité Jurídico Interamericano dictaminó que la actividad del buque Shackleton era un acto de hostilidad, ¿cómo calificar el desplazamiento de buques de guerra, no sólo dentro del área, sino también desde otras, tales como Fragatas, buques de apoyo logístico, y uno o dos submarinos de propulsión nuclear?(*) y ¿cómo debió calificarse en su momento la proyección de la casi totalidad del Poder Naval Británico después de la Resolución 502 del Consejo de Seguridad que disponía el cese de hostilidades?.

Fuimos agredidos. Sin ninguna duda.

El 16 de Junio de 1982, en la publicación "EL DERECHO", de la Universidad Católica Argentina, nro. 5502, el Dr. José María Cosentino da a conocer su pensamiento profesional en un artículo titulado "Legitimidad de la Acción Argentina en las Islas del Atlántico Sur", que inicia con esta afirmación: "NO FUIMOS AGRESORES; FUIMOS AGREDIDOS".

La importancia que ahora tiene la fecha de este estudio, es significativa, así como lo es su profundidad y la solidez de sus argumentos, que me inducen a recomendar su lectura y por ello agrego su copia como un anexo a este escrito.

(*) Anexos 174; 175; 207; 209; al Informe Ex-Ctes. en Jefe (Cap. I).

Pese a ello, transcribiré tres de sus párrafos que son una cumplida demostración de lo dicho. Se expresa así el autor: "Pero el envío del "Endurance" hacia el lugar de los acontecimientos para desalojar a los trabajadores, ya era un acto de una fuerza armada, fuera del espíritu y de la letra de la Declaración Conjunta; un acto de "soberanía" sobre un territorio en disputa ejercido por la potencia que no puede aspirar a esa soberanía; en fin un acto con suficiente contenido bélico como para considerarse por sí mismo y por sí sólo una agresión en los términos del artículo I de la definición de las Naciones Unidas sobre agresión, o un primer uso de la fuerza, según los términos del art. 2 de la misma Definición: "El primer uso de la fuerza armada por un Estado en contravención con la Carta, constituirá prima facie un acto de agresión...".

"Este acto de fuerza armada hubiera significado, de haberlo consentido la Argentina" 'un reconocimiento o apoyo de la posición de otro Gobierno (Inglaterra) acerca de la soberanía territorial sobre las Islas Malvinas (art. 1.a, II del Acuerdo que aprueba la Declaración Conjunta, a contrario sensu)"

"¿Podía la Argentina consentir ese acto? NO, si constituía una agresión (y prima facie así es por tratarse del 'primer uso de la fuerza armada' en un asunto que hasta ese momento no era sino una discusión o disparidad de opiniones). NO, si era violación de los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, entre ellos el que establece que 'Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas' (art.2.4. de la Carta de las Naciones Unidas). NO, en especial, si ese acto caía dentro del concepto de 'agresión' definido en el art. I de la resolución 3314, que amplía el art.2.4 mencionado de la Carta de las Naciones Unidas, agregándole el concepto de 'soberanía' "Todo esto convierte en crucial la secuencia de los acontecimientos..."

La primera pregunta del problema político-estratégico quedaba planteada: ¿Es necesario obrar? y su respuesta afirmativa daba paso de inmediato a la investigación de: ¿Cómo y si era posible hacerlo?

La Junta de Gobierno con el asesoramiento del Canciller, evaluó los variados aspectos de todo el asunto. Las evidencias de la creciente militarización del área; la casi unánime reacción de los medios de comunicación ingleses calificando al incidente como premeditado y haciéndonos desde YA aparecer como agresores; el arbitrario manejo del episodio, transformándolo en "incidente", y el real riesgo de conceder una ventaja cierta en el delicado equilibrio de los precedentes y las admisiones en el contexto de una abierta transgresión a términos formales de un Acuerdo Bilateral en plena vigencia; todo ello llevó a analizar como primer modo de acción, el tratar de continuar con las negociaciones haciendo abstracción de la cuestión, con igual modalidad que la observada desde 1965 y sin duda con iguales o peores resultados.

No debe llamar la atención este pronóstico pesimista ya que se podían enumerar serios inconvenientes tales como que Gran Bretaña limitaría la negociación a Georgias; mantendría la amenazante probabilidad del uso de la fuerza; el avance de su Marina y la toma de posiciones en el área la haría al amparo de las negociaciones; el retiro de los obreros ocasionaría no sólo un verdadero bochorno, al no defender en los hechos lo que era una "causa nacional", sino que tendría como efecto práctico la pérdida definitiva de poder negociar sobre la totalidad del problema.

Sin duda el grupo kelper tomaría alas y aumentaría sus exigencias, reclamando un incremento sustancial de las fuerzas de la defensa coincidiendo así con los deseos de implementar la política de la "fortaleza" Malvinas.

Si en cambio se intentaba como segundo modo de acción, someter el caso al Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, difícilmente se reuniría para tratar denuncias que desde su punto de vista podía juzgar o ser inducido a juzgarlas como denuncias sin fundamento. Era y es tradicional la incapacidad del Consejo de Seguridad para "prevenir" conflictos y sólo se pone en funcionamiento frente a agresiones consumadas.

La tercera posibilidad era interesar a Estados Unidos en una especie de mediación para que instara a Gran Bretaña a que abandonara su estrategia de dilación y de congelamiento de las negociaciones así como su actitud belicosa en la cuestión planteada. Estados Unidos, en los foros interna-

cionales, nunca había dejado de lado su posición de abstención en la cuestión Malvinas. Intentos anteriores habían fracasado, por lo que no se debían esperar mejores resultados.

Estos caminos no daban respuesta al "cómo hacerlo", ni a su factibilidad. La crisis en desarrollo y la materialización de la agresión con sus consecuencias hacía imprescindible encontrar alguna otra forma de obrar.

Restaba la posibilidad del uso del Poder Militar, para lo cual era necesario un análisis de las tensiones presentes, los aliados, los enemigos y los amigos de unos y otros, así como las probables reacciones de todos ellos, sin descuidar los límites y el propósito final: Anular la agresión y sus efectos, evitando cerrar las puertas de la negociación.

La evaluación decía que en el marco interno la situación estaba bajo control y, en lo regional, el conflicto con la República de Chile era el único activo, negociándose al amparo de la mediación papal.

Los signos externos de nuestras relaciones con EE.UU. mostraban una proximidad desacostumbrada. Reiteradas visitas de altos funcionarios, consultas sobre acciones políticas en países amigos comunes, apreciaciones compartidas sobre las cuestiones centroamericanas, apoyo bienvenido a su política en los conflictos en esa región, todo ello como consecuencia de un pensamiento en común sobre cómo enfrentar al invariable propósito de la URSS, de promover su revolución mundial, esfuerzos que aumentaban en el Continente Americano y, en particular, en la zona caribeña.

Gran Bretaña había tomado cuidadosa nota de esta mejora de las relaciones con EE.UU. y registró las visitas de alto nivel ~~intercambiadas~~ intercambiadas entre USA y la Argentina. Así consta en el parágrafo 120 del Informe Franks. La apreciación no era una fantasía de la Junta. Era una realidad, un hecho a tener presente para resolver.

EE.UU. tenía serias responsabilidades contractuales tanto con Gran Bretaña (NATO) como con América (TIAR). En un conflicto entre Argentina y Gran Bretaña se

hacía imposible cumplir con ambos. También era duro, y representaba el riesgo de un serio costo político dejar a uno de lado; pero quedaba la posibilidad de no apoyar a ninguno, de no cumplir con esos tratados, en beneficio de todos y de la paz entre amigos. De esta manera, si bien no aceptaría poner en marcha el T.I.A.R.; tampoco daría su ayuda a Inglaterra, ni le facilitaría el uso del punto de apoyo central, la isla Ascensión.

Esto no era un supuesto irrazonable, ni mucho menos. Es un lugar común en la actual literatura militar, afirmar sin rodeos que la operación de Gran Bretaña no hubiera sido posible sin el uso ilimitado de todas las facilidades de la Isla Ascensión, y de los innumerables recursos logísticos y de información provistos por EE.UU.

En la consideración de los probables comportamientos de EE.UU. y Gran Bretaña no se olvidó el conflicto de Suez. No estaban nada descaminados estos análisis que se hacían en la semana del 19 al 26 de Marzo de 1982 y que se los puede leer, resumidos, en el documento "Análisis y Evaluación Político Estratégica del Conflicto Malvinas", que el 7 de Setiembre de 1983 elevaron los tres ex-Comandantes en Jefe, en vista de las claras falencias que se traslucían en la Comisión que los había interrogado.

El 12 de Noviembre de 1983, el ex-Embajador británico en los EE.UU. durante el conflicto, sir Henderson hizo públicos en "The Economist" ciertos puntos de vista y hechos de la diplomacia de su país, que confirman apreciaciones o suposiciones en las que se apoyó nuestro Gobierno durante el mismo período. (Anexo 9 - Carpeta B - Fs. 119/168).

La Junta Militar de Gobierno estimó "una reacción británica limitada, pero además atenuada si se cumplía con la premisa básica de una acción incruenta...", todo ello a la luz de la probable intervención de EE.UU. que presionaría al estilo SUEZ para reducir el conflicto.

El fantasma de Suez, según el Embajador Henderson, siempre estuvo presente. El artículo lo menciona varias veces. En sus palabras: "Haig se desvivió por prometerme que no habría repetición de Suez. Dado los paralelismos posibles no creo que sus promesas fueran ociosas. La crisis de las Falklands, tocó ciertos nervios estadounidenses que habían de mostrado ser sensibles en Suez; un sentimiento recesivo respecto del colonialismo; preocupación porque Gran Bretaña esperara que EE.UU. final-

mente pagara los platos rotos; preocupación por los rusos y el temor de que lo que hacía Gran Bretaña uniera a otros países del área contra los intereses occidentales". En otro párrafo menciona: "Recordé a Haig cuán a menudo me había asegurado que esto no sería otro Suez. Gran Bretaña ya había realizado muchos sacrificios, etc..." y en el cierre del artículo afirma que: "el grado de significación del respaldo de los EE.UU. a Gran Bretaña respecto de las Falklands puede encontrarse imaginando lo que hubiese significado para Gran Bretaña separarse de su aliado más poderoso, como ocurrió en Suez. Por las discusiones que he sostenido con dirigentes del servicio después de los hechos, llegó a la conclusión de que es difícil exagerar la importancia determinante que el apoyo de los EE.UU. tuvo sobre el resultado militar".

Estas revelaciones públicas de tan encumbrado personaje, comprometido directamente en la cuestión, son esclarecedoras y hasta con una cierta fuerza dramática. Su análisis no debe ser superficial. Mi referencia a ellas apunta a aportar una prueba concluyente de la excelencia y justeza de la evaluación hecha por nuestro Gobierno en sus apreciaciones sobre el posible comportamiento de los EE.UU. en un eventual enfrentamiento nuestro con Gran Bretaña.

El intenso quehacer diplomático inglés de esos días, en una verdadera maniobra envolvente de su aliado, buscó hacerle compartir a los EE.UU. la sensación de inevitabilidad, mencionando las opciones con tintas pesimistas, tratando de neutralizar la creciente amistad advertida entre Argentina y EE.UU.

Los párrafos 211, 216 y 222 que transcribo del Informe FRANKS, son reveladores de esta intención, aunque en ese momento pareció no cristalizar:

211. En la noche (28 marzo 1982) Lord Carrington envió al Sr. Haig el mensaje mencionado en el parágrafo 203. En él afirmaba que era el firme deseo del gobierno británico resolver el problema en forma pacífica, pero que la continuidad de la presencia de los argentinos constituía una violación de la soberanía británica 'que no podíamos consentir'. Se le solicitaba al Sr. Haig que considerara la posibilidad de abordar la cuestión con los argen-

tinos y sugería que dicha cuestión podría resolverse si los argentinos solicitaban permiso en Grytviken para regularizar su situación, o bien si evacuaban el lugar mediante un buque de un tercer país.

216. Esa tarde (29 marzo 1982) el Embajador británico en Washington informó haber visitado al sr. Stoessel, Segundo Secretario de Estado en el Departamento de Estado, quien transmitió la preocupación del Sr. Haig porque hubiera moderación por ambas partes, y su insistencia en que Estados Unidos no tomaría partido. El Embajador británico había respondido que, por cierto, los norteamericanos no podrían permanecer neutrales en caso de ocupación ilegal de territorio de soberanía británica y dejó al sr. Stoessel en la certeza de que, si bien el gobierno británico seguía ansioso por apaciguar los ánimos, no podía permitir que la Argentina reafirmara de este modo un reclamo sobre una posesión británica. El Sr. Stoessel había declarado que, si bien los norteamericanos no jugaban ningún papel en la resolución de la disputa fundamental sobre las islas Malvinas, estaban dispuestos sin embargo a ofrecer sus buenos oficios para lograr una solución al problema inmediato suscitado en las Georgias del Sur.

222. Lord Carrington convocó al Sr. Streator, el Engargado de Negocios de EE.UU., para expresarle su desagrado por el mensaje del sr. Haig, que le fuera entregado el día anterior a través del Sr. Stoessel, y que había colocado a Gran Bretaña en la misma posición que la Argentina (parágrafo 216, transcripto).

Como vemos, según el relato inglés, el Gral. Haig "colocó a Gran Bretaña en la misma posición que la Argentina". En la redacción inglesa hay un amargo regusto por la paridad de tratamiento, que la realidad posterior desmintió rotundamente, como todas las otras afirmaciones parecidas de funcionarios norteamericanos.

En la evaluación de otros antecedentes válidos se tuvo muy en cuenta la política norteamericana en el Medio Oriente, área muy complicada en la que EE.UU. es amigo o trata de conservar buenas relaciones, con protagonistas enfrentados entre sí. En los casos de conflictos armados, su actitud es la de no participar y sólo

hacerlo para rescatar la paz, frenando aún a sus amigos y aliados si se extralimitan.

No faltó el recuerdo de la actuación de Lord Carrington que durante su actuación en RODHESIA, ante la situación creada por los enfrentamientos de las guerrillas de ZIMBABWE, no vaciló en desproteger a los residentes blancos ingleses, a fin de sostener el pragmatismo pacifista con que se conducía la política británica.

Se consideró que EE.UU. trataría de evitar toda evidencia de capacidades o debilidades en la doctrina o en los sistemas de armas. Los antecedentes señalaban la existencia y actividad de satélites norteamericanos que mantenían actualizada la información del tráfico marítimo en el Atlántico Sur.

Pero se adoptó como suposición que los EE.UU. no proveerían información satelitaria a Gran Bretaña ya que con ello develarían la real capacidad del "sistema: submarino de propulsión nuclear-satélite" para la vigilancia y control de grandes áreas marítimas. Esta fué una prudente reflexión no tenida en cuenta por los norteamericanos y con seguridad ampliamente aprovechada por los soviéticos", no sólo hay seguras evidencias de la provisión de esa información, sino que a los tres satélites en órbita polar que tenía EE.UU. en actividad el 2 de Abril de 1982, le agregaron otros dos lanzados el 11 de Mayo de 1982 en órbita cuasi polar, uno de ellos de reconocimiento fotográfico-electrónico y el otro de "comunicaciones".

Este aspecto de la cuestión está debidamente probado en las declaraciones del Almirante Anaya y en el Informe especial sobre "Apoyo de inteligencia y comunicaciones mediante satélites, prestado por EE.UU. a Gran Bretaña durante la crisis de las Malvinas en 1982" elaborado especialmente por el Capitán de Navío José María Cohen y entregado a este Honorable Consejo.

La escolástica cuestión de ¿Cómo obrar y si es posible hacerlo? tenía respuesta: Mediante el uso limitado del Poder militar. Para saber si era posible hacerlo se consultó a los responsables del manejo de las fuerzas quienes informaron que la operación militar de reocupación de las islas Malvinas podría realizarse a partir del 1 de Abril.

Sólo quedaba por responder al ¿dónde obrar?. Se delineaba entonces la idea de la maniobra estratégica general. Las islas Georgias por su posición geográfica eran de muy dificultosa defensa. La recuperación de Malvinas quitaba el único punto de apoyo al Reino Unido, y lo obligaba a multiplicar los esfuerzos más allá de los límites que la apreciación hecha daba como razonables.

La secuencia debía ser Malvinas y luego Georgias.

Hemos llegado a la RESOLUCION.

La planificación y la preparación de los medios fue la apropiada para lograr el objetivo propuesto, y el pronóstico del comportamiento del universo internacional está sólidamente fundado en hechos históricos tan próximos como para extraer conclusiones razonables.

El Alte. Anaya en su elevada responsabilidad de Gobierno, en uso pleno de sus facultades intelectuales y de sus capacidades profesionales, se aplicó con la intensidad y persistencia que todos le conocemos, a resolver este problema en el que estaba profundamente arraigado el INTERES NACIONAL y seriamente comprometida la SOBERANIA.

Porque en el camino de la búsqueda de la verdad, en el sentido griego de su alétheia, descubriendo y poniendo de manifiesto el ser de las cosas, adquirimos la convicción de que la moralidad y el interés nacional y la protección de la soberanía, están firmemente entrelazados en la trama del HONOR NACIONAL. Este es el verdadero deber de cuidado que tienen los que gobiernan.

¿Qué otros medios pudieron utilizarse para cumplir con el deber impuesto de cuidar de nuestra soberanía, defendiendo nuestro suelo patrio, de la reiterada AGRESION británica, esta vez con amenazadoras consecuencias de efectos irreversibles?.

Ceder ante la AGRESION le abría definitivamente el camino a los ingleses para cumplir con sus propósitos. Si esto hubiera ocurrido con seguridad mi defendido estaría hoy procesado, pero por traición a la Patria.

La Resolución adoptada fue cumplida con una solvencia profesional que los comentaristas militares extranjeros han llegado a calificar como modelo.

Es propio de nuestra modalidad dejar de lado una excelente muestra de nuestra capacidad y remover en la necropsia del posterior contraste militar, sin considerar las ventajas que continuamente se van haciendo presentes en el ámbito de las relaciones internacionales y de los antecedentes favorables que se van acumulando de nuestro lado. Claro está que con nuestro modo de ser colaboraron eficazmente la conducción de la izquierda revolucionaria, enconada y rencorosa contra las Fuerzas Armadas y los intereses económico-finacieros que se estremecieron ante nuestro intento.

De todas maneras se procedió limpiamente a recuperar las islas, al precio de la vida del Capitán Giacchino, porque así quiso la Divina Providencia que en el Altar de la Patria, le hiciéramos el sacrificio de uno de nuestros Infantes de Marina, primera sangre de honor derramada en el suelo recuperado.

Nadie mencionó la guerra. Fué una operación limitada, en el tiempo y en el espacio, en contra de una AGRESION con un objetivo político -NEGOCIAR- expuesto y ofrecido sin interrupciones.

Recuperamos Grytviken y nuevamente ofrendamos nuestra sangre argentina y marinera.

En ese momento en el Consejo de Seguridad de las N.U. nuestro Canciller explicaba con toda elocuencia nuestra situación y ofrecía negociar.

Es necesario puntualizar aquí, que ese Canciller reunía todas las condiciones de idoneidad deseables, incluyendo una vasta y eficaz experiencia en la cuestión, ya que tenía como antecedente nada menos que haber alcanzado durante su gestión anterior, la elaboración y discusión formal del Memorandum de Entendimiento de 1968, frustrado por la obcecada actitud de los intereses británicos en las islas.

Habíamos llegado a la situación prevista y deseada. Las islas recuperadas, reunido el Consejo de Seguridad, todo el mundo nos escuchaba y sabía que no deseábamos la guerra que, aunque agredidos, nos aveníamos a negociar, todo menos nuestra soberanía.

La aprobación del pueblo argentino fue unánime y entusiasta, y se expresó sin retaceos desde todos sus sectores y hombres representativos. Podría extenderme casi sin límites, si enumerara los registros del apoyo que dieron políticos, sindicalistas, intelectuales, artistas, sin distinción de orígenes o ideologías, pero citaré sólo una muestra, que es la Declaración Conjunta de doce ex-Cancilleres de la República, dada a conocer el 6 de Abril de 1982, especificando entre otras cosas "su solidaridad con las acciones realizadas para hacer efectiva (la INCUESTIONABLE SOBERANIA) y su confianza en el buen éxito de las gestiones para llegar a una solución definitiva SIN MENGUA DE LOS INALIENABLES DERECHOS ARGENTINOS". (Anexo 311-Doc. ex-Ctes. en Jefe).

Demostramos que teníamos una gran reserva de autenticidad .

Había una apreciable hondura en nuestra auténtica nacionalidad.

En el tantas veces mentado "crisol de las razas" donde se habían mezclado millones de inmigrantes, con la antigua población que enarbolaba las banderas históricas, con lo mejor y lo peor de todos ellos, en un fundido magma hirviente y soterrado, allí estaba el SER Nacional, materia sin forma, potencia no actuada, que encontró en el relámpago de la gesta sureña su identidad, su modo y razón de ser, su puesto en el cosmos internacional, su YO NACIONAL, su UNIDAD NACIONAL.

Bastaría este resultado, esta vivencia colectiva de nuestra REALIDAD NACIONAL como UNA, VERDADERA y BUENA, para dar sentido y valor histórico de grandeza y reconocimiento al empeño en Malvinas. Este mérito no se lo podrá quitar nadie. No es cierto que el pueblo reaccionó por un sentimiento de triunfalismo; lo hizo por auténtico patriotismo, porque habíamos encontrado nuestra IDENTIDAD nacional.

Claro está que por ahí andan algunos apestados de marginalidad, de tangencialismo, que desde el 14 de Junio de 1982 y aún desde antes, han tratado de infectarnos con su pusilánime intento de reducirlo todo a una derrota militar. Cuando la derrota sólo debe servir para pasar recuento a los sobrevivientes y reagruparlos para seguir luchando.

Han tratato de magnificar la cuestión militar ocultando a su sombra todo lo demás, exagerando los traspiés y las fallas humanas y profesionales, y escondiendo lo bueno, lo noble, lo honrado y hasta lo heroico. Han procurado reducir los logros alcanzados en el campo de la política internacional, con recursos tan siniestros como el ridículo, o la caricatura, o la mala intención, y principalmente intentando la demolición de las personas, la destrucción de su prestigio, la erosión de su autoridad. Todo vale en su desesperación por mancillarlos ante sus contemporáneos y, si ello es posible, ante el juicio del futuro. Pero esto, no lo conseguirán.

Es por su influencia, como las toxinas que producen los bacilos del tétanos, que enquistados en la herida, sin moverse, van inmovilizando todos los músculos, y en medio del dolor más agudo llevan a la muerte. Es por su influencia, por el empuje de esos enfermos de antipatria, que estamos aquí, formulando cargos a hombres noblemente resueltos a seguir los dictados de su corazón y de sus convicciones responsables, y pretenden cuestionar la conducta militar de un marino como el Alte. Anaya cuya vida naval está sostenida, articulada y amasada por un comportamiento militar PROTOTIPO, sin posibilidades de cuestionamiento por nadie, absolutamente por NADIE.

Todos los hechos que he relatado prueban la tesis de la inescindibilidad de lo político y lo militar en todas las decisiones que adoptó el Almirante Anaya como miembro de la Junta Militar de Gobierno.

No voy a repetir lo que tantos pensadores han desarrollado profundamente, como lo ha hecho el Almirante Castex, cuyos trabajos son clásicos y por ello lo menciono, y demuestran irrefutablemente la íntima e inseparable vinculación entre POLITICA y ESTRATEGIA, así como todas las variaciones posibles de sus interrelaciones.

Pero sí señalo con insistencia la reunión en una sola persona, o en un único elemento orgánico de la responsabilidad de la toma de ambas decisiones.

Podrían requerirse asesoramientos variados, diversas opiniones o informacio-

nes de diferentes fuentes, pero las resoluciones políticas y estratégicas resultantes en cada caso y en este orden debían ser elaboradas e impartidas como directivas u órdenes, por una autoridad unitaria. Una autoridad político-militar.

No pudo existir entonces ninguna resolución, en ningún ámbito, ya fuere económico, social, administrativo o militar que no tuviera una raíz política. Si el Almirante Anaya era hombre de gobierno, nada de lo que hacía como tal, podía dejar de ser radicalmente político.

Si enfrentados con la crisis del 19 al 26 de Marzo de 1982, luego de su análisis de los factores que la caracterizaban y de los antecedentes y de la elaboración de la prognosis, si luego de toda interpretación decide el uso del Poder Militar, esa es una decisión política de gobierno.

Se puede estar o no de acuerdo con ella. Es opinable.

Es política. No es justiciable.

Las Fuerzas que ejecutaron la tarea estaban en condiciones de hacerlo. Así lo informaron los Comandantes responsables de cada componente. Así lo confirmaron en los hechos.

Por lo tanto, las fuerzas que intervinieron en la Operación Rosario, tenían el adiestramiento apropiado para la misión encomendada. La realidad así lo ha probado.

Así como el Dr. Cosentino el 16 de Junio de 1982 publicó el estudio que cité sobre la realidad de la AGRESION británica, reproduciré un tramo del trabajo publicado por W. Michael Reisman en The Yale Journal, en 1983. Estudioso de los problemas de la política internacional, desarrolla el caso Malvinas, desde el punto de vista de la Doctrina de la Auto-ayuda y concuerda de modo sorprendente con el camino de razonamiento lógico que siguió la Junta de Gobierno. Escribe el Sr. Reisman en las pags. 312, 313 y 314 del Journal de la Universidad de Yale:

DOCTRINA DE LA AUTO-AYUDA.

"Como es bien sabido, el consenso con que se fundó la Organización de las Naciones Unidas en 1945, así como el optimismo de entonces en 1945, no duró mucho. Los conflictos persistieron. Los mecanismos de la Carta de las Naciones Unidas con fre-

cuencia demostraron no ser efectivos. Un resultado fue la curiosa zona gris que en lo legal se extendió entre la negra letra de la Carta y la cruda realidad de la política mundial".

"En tanto que la prohibición de la Carta contra la acción unilateral seguía vigente y los órganos correspondientes de las Naciones Unidas frecuentemente condenaban tales acciones, nada se hizo más allá de esas condenas verbales".

"En muchos casos a la parte condenada y por lo tanto en violación de la ley internacional, se le permitió continuar disfrutando de los beneficios de su acción ilegal. Recurrir a la acción unilateral en base a la autodeterminación en la descolonización no ha sido infrecuente".

"Está claro que estos casos conllevan una interpretación muy compleja. El mensaje implícito no dice que la auto-ayuda es ilegal, ni tampoco, como lo afirma Ivan Karamazov, que todo está permitido".

"Un código altamente articulado y referido a la legalidad de determinadas acciones está determinado por: los hechos que precipitan la cuestión, los beneficios y consecuencias que resultan de la inacción para los diversos actores, las alternativas para una solución pacífica y los límites hasta donde esas alternativas fueron exploradas. Además es necesario haber tomado en consideración factores como el nivel de violencia empleado, la posibilidad de proliferación del conflicto y el cumplimiento en general a las leyes de la guerra. Parece que se hace una especial excepción en los casos de autodeterminación y descolonización".

"El ámbito de la auto ayuda se ha expandido aún más debido a la tensión que existe entre la formalidad prescripta para el procedimiento legal en la ley internacional y las menos predecibles variables de las políticas internacionales".

"Las superpotencias generalmente han ignorado las condenas de las Naciones Unidas y han persistido en la autoayuda. A veces, países menores, amparados políticamente por una superpotencia, han hecho lo mismo".

"Por todas estas razones, las actitudes internacionales hacia una acción le-

do Nasser ocupó el Canal de Suez. Cuando Islandia expulsó de sus aguas próximas a los pescadores británicos, los aliados de la NATO restringieron a Gran Bretaña en su acción de fuerza. Uno se pregunta si algún funcionario de los Estados Unidos, con o sin la autoridad debida, de alguna manera condujo a que Buenos Aires esperara la simpatía de los EE.UU. o quizá algo más que eso".

"Abrir juicio sobre la legalidad de la acción argentina y de la reacción británica es prematuro. Como muchas otras cosas de este enredo queda mucho por ser revelado. La historia de las duplicidades y engaños que Goebel registra tan minuciosamente nos debe hacer cautelosos para tomar un juicio apresurado. Aunque los acontecimientos subsiguientes indican que hubo una apreciación equivocada causada quizá por la inconstancia de los aliados o por la fortuna de las armas, parece injustificado afirmar que la acción argentina fue precipitada o estúpida".

"El punto a enfatizar es que el reclamo argentino ~~genuino~~ Malvinas no está falto de bases en la ley internacional contemporánea, a pesar de que el sistema legal no prevé el remedio. En un régimen así, para bien o para mal, la auto-ayuda sobrevive como una doctrina a la que pueden recurrir los Estados cuando no sirven los procedimientos internacionales". (The Yale Law Journal - Vol. 93:287, 1983 --pags. 312, 313 y 314 -- The struggle for the Falklands -- by W. Michael REISMAN).

Estos conceptos que explican el grado de validez jurídica de la aplicación de la doctrina de Auto-Ayuda por la República Argentina, se conjugan con las opiniones sobre la realidad de la AGRESION, consumada después de innumerables provocaciones hasta el mismo mes de Febrero de 1982 por el ostensible fracaso de la "ronda de conversaciones" en Nueva York.

Tal como escribía el Dr. Robert L. Scheina en Proceedings, una de las más importantes lecciones que recibimos los argentinos no es una lección nueva, sino una cargosa repetición: "pocas guerras pueden ser programadas, la mayoría deben pelearse con lo que se tiene a mano o es de inmediata obtención.

Sin embargo en el Informe Final de la Comisión C.A.E.R.C.A.S. se hace un durísimo juicio de valor y un rechazo sin atenuantes de la decisión que tomó la Junta Militar de Gobierno.

La crítica desde las alturas de una autoridad conferida por decreto, haciendo la historia de lo que pudo ocurrir si se hubiera decidido de otra manera, parece un cómodo oficiar de Profetas del Pasado. Pero esta falaz UCRONIA también es fuente de errores.

Con docta seguridad se asegura que el uso del Poder militar no era necesario ya que "históricamente se podía seguir esperando", hasta que la situación se tornara favorable a nuestras Fuerzas Armadas...(párrafo 282, Informe Final - Comisión CAERCAS).

El acierto de esta afirmación histórica es realmente asombroso.

Hacía 150 años que esperábamos y desde luego para ciertas mentes se podía seguir esperando hasta que fuéramos más fuertes que Gran Bretaña aceptando la AGRESION entretanto.

¿Habrán calculado estos estudiosos cuánto tiempo y en qué circunstancias se produciría tan maravilloso suceso?. No lo han explicado.

Sin embargo parecen convencidos de la inocencia del Foreing Office, que resultaría ser una ingenua institución inglesa, de tradicional transparencia en su conducta, ya que "se malogró por la intransigencia de nuestra Cancillería ante el Foreing Office que hacía esfuerzos por dirimir la cuestión sin llegar a mayores, pero con fuertes condicionamientos especiales".

La cita no es del Informe Franks, sino del Informe Rattembach, párrafo 238, que poco más abajo dictamina sin apoyarse en prueba alguna que la Junta Militar deseaba recuperar las islas durante su mandato para revitalizar el Proceso de Reorganización Nacional y califica al todo como "aventura militar".

No es posible aceptar estos juicios subjetivos cuya gravedad intrínseca es tan amplia, que cubren desde conductas personales, hasta el desconocimiento del sentimiento nacional, pudiendo alcanzar consecuencias desfavorables en futuras negociaciones según como ellos sean utilizados.

Basta recurrir al documento -actualizado- en el que los ex-Comandantes en Jefe

detallan su "Análisis de la situación político-estratégica" incluído en la declaración de mi defendido, para comprender las posibles intenciones y propósitos de Gran Bretaña, que con la provocación primero y la AGRESION después buscó beneficiarse categóricamente con la crisis.

Si hubiéramos cedido, el Reino Unido habría presumiblemente procedido según los siguientes pasos:

- Calificar a la Argentina como "agresor" (Ya estaba lanzada la campaña periodística anticipada y las declaraciones oficiales correspondientes).

- Llevar la cuestión al Consejo de Seguridad de las N.U. para confirmar la calificación dada.

- Congelar definitivamente las negociaciones dado que:

  . La actitud extemporánea de los argentinos no podía ser garantía de defensa de ninguno de los derechos de los isleños.

  . Los argentinos usaban el acuerdo de 1971 para -amparados en el acercamiento y facilidades que de él obtenían- infiltrarse en el grupo social Malvinense y aprovechar los trámites administrativos concedidos para encubrir sus agresiones.

- Por lo que, además de congelar las negociaciones, procedería a:

  . Reforzar la defensa de las islas.
  . Denunciar el acuerdo de 1971 y reemplazar sus servicios con otros recursos, procedimientos y fuentes de aprovisionamiento y servicios.

- Todo este accionar sería sin ningún costo operativo.

Estas deducciones las hace un protagonista, que vivió la situación y debió afrontar con responsabilidad de gobernante la resolución política que entendió defendía mejor el interés nacional, con altura moral y dignidad personal, sin rastreras referencias a su éxito personal o al triunfo del Gobierno Militar.

Sin duda el programa de la diplomacia inglesa no pudo cumplirse. Entonces, ¿Cuál es la situación actual?. ¿Es igual, mejor o peor?. ¿Se ha cumplido el propósito de "ocupar para negociar" aunque las circunstancias hayan cambiado? ¿Han alcanzado los ingleses la situación deseada?. ¿Cuál es su costo?.

Creo suficientes las pruebas documentales que mencionaré.

En primer lugar la vinculación Gran Bretaña-Estados Unidos ha registrado un importante cambio en la cuestión Malvinas. El voto por la abstención, tradicional de los EE.UU. toda vez que en las Naciones Unidas se trataba sobre la soberanía de las islas, ha sido reemplazado en las Asambleas Generales de 1982, 1983 y 1984 por el voto afirmativo, apoyando a la mayoría que por tres años consecutivos, (resoluciones 37/9-1982 y 38/ -1983) ha reiterado su recomendación para negociar, "para encontrar a la brevedad una solución pacífica a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)".

Es decir que Gran Bretaña no pudo retrotraer la situación a épocas anteriores a 1965, sino que ha cargado en su contra otras tres Resoluciones de las N.U., y ha perdido la tradicional benevolencia de su aliado político-militar durante el conflicto.

Es obvio que este resultado no se hubiera conseguido siguiendo la inspiración política de los críticos mencionados.

Obra en la causa copia del informe que produjo un miembro de la Universidad de Bradford, en Bradford West Yorkshire, el Doctor Paul Rogers. El estudio, bajo el número 14, se refiere al Despliegue naval del Reino Unido en las Malvinas, y su publicación fué dispuesta para el 21 de Julio de 1983, a poco más de un año de nuestra rendición. (Anexo 9- Carpeta 8 -fs. 7 a 14 - Agregado a la Causa).

Sólo reproduciré los párrafos más conspícuos de las Conclusiones. Dice el Dr. Rogers:

"Aunque esto es un análisis preliminar, muestra que la Fortaleza Malvinas está distorsionando gravemente la estructura de la defensa naval británica, por cuanto

requiere más del 25% de la totalidad de los Destructores y Fragatas de su Flota. Dado que hay otras áreas a las que hay que derivar efectivos navales, tales como el Golfo Pérsico y el Caribe, éstos sumados a los destinados en mayor cantidad y en servicio continuado en el Atlántico Sur, significan que los compromisos de la Marina Real con la NATO están severamente recortados. Normalmente, se daría por descontado que todos los Destructores y Fragatas de la Marina Real, estarían afectados a la NATO".

"Dado que la Marina Real tiene una función central en las disposiciones de la NATO en el Atlántico Norte, lo que ahora ocurre produce un daño permanente en la defensa de esa área".

"Sería sorprendente encontrar funcionarios jerarquizados de la NATO que comentaran en público este estado de cosas, como si fuera claramente embarazoso para uno de los miembros de la NATO. No obstánte, el Almirante Wesley Mc Donald, Comandante Supremo Aliado de la NATO en el Atlántico Norte, ha declarado hace poco que faltan 50 Destructores y Fragatas sólo en el Atlántico y que los requerimientos se hacen mayores si se considera el área del Canal".

"En síntesis, la Fortaleza Malvinas implica pesados compromisos navales que probablemente deberán aumentarse a medida que prosiga el rearme naval argentino. Estos compromisos mantendrán la suficiente importancia como para interferir severamente con la posición defensiva británica en una época en que la NATO cree que sus fuerzas en el Atlántico Norte son inadecuadas".

"El rearme naval argentino ocasionará, "aparte de un probable aumento de los buques de superficie, la posible asignación de no menos de dos Submarinos de ataque, de propulsión nuclear, lo cual supone involucrar a cuatro de estas naves. Debe tenerse en cuenta que la Marina Real cuenta justo con nueve de estos submarinos en estado operativo y que ellos constituyen un componente crucial de las fuerzas de la NATO en el Atlántico Norte".

La importancia de los costos económico, militar y político que resumen las conclusiones del Dr. Rogers, pesan sobre Gran Bretaña y deben computarse del lado

nuestro.

Es notorio que la sugestión de esperar según el modo histórico, no hubiera producido estos sensibles efectos, que se mantendrán mientras conservemos la posición relativa favorable alcanzada. Lograremos así, una permanente carga sobre la voluntad del enemigo, que finalmente le producirá desgastes o deterioros.

Me resulta indiscutible aquello de que "no hay sustitutos para la victoria", por lo que no intento una estéril dialéctica. Pero sí debo evidenciar los errores conceptuales, y el alejamiento de la realidad verificable que tienen las actuaciones de la Comisión CAERCAS, que también se equivoca cuando hace su diagnóstico y pronóstico político, sin otra base que su intuición.

Como ejemplo final me referiré a algunas de las afirmaciones que hace el Comité de Relaciones Internacionales (Asunto Malvinas) en su Informe, ordenado por la Cámara de los Comunes para ser impreso en Mayo de 1983. (Anexo 9 - Carpeta B - fs. 15 1 117 - Agregado a la Causa).

El Comité, integrado por representantes de distintos partidos políticos, investigó consultando a especialistas en varias disciplinas, incluyendo a dos académicos argentinos, viajando a las islas para auscultar la opinión de sus habitantes, y a Nueva York para consultar con una decena de Misiones diplomáticas acreditadas ante las Naciones Unidas y para entrevistar al Secretario General.

La pregunta surge espontáneamente: ¿Se hubiera dedicado la Cámara de los Comunes con tanto ahinco y preocupación al estudio de la totalidad de los aspectos vinculados con las Islas Malvinas -asunto de baja y aún desdeñada prioridad- si no hubiéramos respondido como lo hicimos, a la provocación y a la AGRESION?.

Dice el Informe del Comité, en su página XVIII: "Sin embargo, a pesar de la firmeza del compromiso del Reino Unido con las Islas y con los Isleños, continuarán pendientes sustanciales problemas diplomaticos, militares, financieros y económicos con los que se enfrentarán Gran Bretaña y las Islas Falkland <u>a menos que</u> o <u>hasta que</u> se alcance <u>un arreglo negociado</u> en la disputa con la Argentina" (1.3).

Cuando menciona el artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, -que Inglaterra siempre ha considerado de principalísima importancia- aclara en la página XXI - (2.8): "el Asesor Jurídico del Foreing and Commonwealth Office piensa que francamente "no es posible cuantificar hasta donde nuestro título se apoya en este particular elemento de juicio en comparación con otros".

En la página XXXIII (3.21) deja constancia que el Comité en su visita a las Naciones Unidas apreció "que había virtual unanimidad en el apoyo al punto de vista que el Reino Unido deberá a no muy largo plazo aceptar la invitación del Secretario General para reanudar las negociaciones con Argentina y se piensa que es sólo cuestión de tiempo que Gran Bretaña se vea obligada a buscar un arreglo negociado, en atención a los elevados costos de mantenimiento de la guarnición, el cuestionable valor económico de las Islas y el valor estratégico marginal que tiene para la NATO una presencia militar importante en el Atlántico meridional".

Más adelante, en la página XXXIII (3.25) informa que las Misiones ante la UN que fueron entrevistadas "aceptan que el reclamo argentino es por la totalidad de las islas y sus dependencias", y dos párrafos más abajo (3.27) reconoce que "la fuerza relativa de las posiciones, es en el balance, de mayor peso para la Argentina. Sus derechos hereditarios aparecen, ante las Naciones Unidas, más fuertes que las pretensiones de Gran Bretaña basadas en la prescripción y en la larga posesión, a pesar de que todos estos puntos de vista son conflictivos...".

En la página XXXV (4.1) leemos "Pese a la victoria militar las causas del conflicto permanecen sin cambios...Hasta que se arribe a alguna solución el Reino Unido está obligado a asegurar las islas por medios militares, manteniendo una importante fuerza de defensa, a un enorme costo, a miles de millas de su teatro de operaciones militares normal", para consignar en el párrafo siguiente que "...la opinión mundial, expresada en la Resolución 37/9 de la Asamblea General de las N.U. en Noviembre de 1982 es abrumadoramente favorable a la reanudación de las negociaciones y el Reino Unido puede verse expuesto a futuras dificultades diplomáticas, aún con sus aliados tradicionales, si no busca antes de mucho tiempo un camino para romper la presente "impasse" en las relaciones anglo-argentinas. Del

mismo modo, dada la proximidad de las islas y dependencias en disputa, a la Antártida, debería resolverse antes de 1991, fecha de renegociación del Tratado Antártico".

Resulta muy interesante comprobar que los ingleses, en Junio de 1983, más de un año después de su victoria militar, reconocen sin velos su revés diplomático.

¿Cuál es ahora la situación? ¿Cuál es el punto de vista británico?.

No es necesario forzar ningún argumento para entender que la gesta malvinense no fue estéril, y que sus resultados, entre otros, los enuncian con toda sencillez los propios ingleses que se han visto obligados a estudiar y profundizar toda la cuestión, extrayéndola de la última prioridad que tenía asignada y reconociendo su valor.

¿Cómo debemos llamar a ésto? ¿Negligencia? ¿Diligencia? ¿Un fracaso o un logro? ¿Un logro menor y poco importante, o una verdadera conquista?.

Tanto la copia del texto completo del informe de ese Comité, como su traducción han sido entregadas al Honorable Consejo solicitando su incorporación a los antecedentes de esta causa. Así perdurará para consulta e ilustración futura, como prueba de los avances obtenidos en la posición argentina. Fruto directo de haber sido auténticos y consecuentes con la fisonomía moral que se exige a los hombres comprometidos con su Patria.

Tan pronto como reocupamos las Malvinas y las Georgias del Sur, se produjo la Resolución 502/82.

<u>La Resolución 502/82 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas</u>.

<u>La Resolución 502/82</u> fue aprobada por el Consejo de Seguridad de las N.U. con sorprendente rapidez, aceptando sin modificaciones un texto propuesto por Gran Bretaña que también actuó con sospechosa celeridad, como si todos esos trámites estuvieran preparados con ilustrada anticipación.

La presentación que la Argentina hiciera el 1 de Abril por nota circular

al Consejo de Seguridad fue ignorada, a pesar de la claridad de sus conceptos y que se anticipó a todo documento británico. La queja argentina hacía claramente referencia al problema planteado por Gran Bretaña en las Georgias del Sur. No fue tenida en cuenta por el alto organismo. Parte de su texto merece citarse:

"...La situación de tensión que es motivo de seria preocupación para mi Gobierno ha sido creada por los siguientes hechos: la pretensión inusitada del Gobierno Británico de desconocer la Declaración de 1971 para las islas Georgias y los documentos por ella instituídos, y la amenaza británica del uso de la fuerza mediante el envío de buques de su Marina de Guerra. Esto último ha sido expresado por el Secretario de Estado para asuntos exteriores de ese país ante la Cámara de los Lores. En su intervención del día 30 de Marzo Lord Carrington manifestó además que su Gobierno está considerando medidas de seguridad a las que no podía referirse públicamente..."

Pese a ello y a la notoria intención de hacernos aparecer como agresores primitivos, fuera de las normas de la moderna civilización, nuestra razón era tan sólida, la conducción de la operación y su ejecución incruenta tan claras, que a ese grupo, verdadero conductor de los sucesos del mundo, no le fué posible exceder el texto de la Resolución 502.

El 3 de Abril de 1982, un día después de ejecutada la Operación AZUL-ROSARIO (modelo militar de disciplinada precisión), con el voto afirmativo de USA, FRANCIA, GUYANA, IRLANDA, JAPON, JORDANIA, REINO UNIDO, TOGO, UGANDA y ZAIRE (10 países), la abstención de CHINA, URSS, POLONIA y ESPAÑA (4 países) y el voto en contra de PANAMA, se aprobó el proyecto.

La Resolución 502/82 quedó firme pocas horas <u>después</u> de la reocupación de GEORGIAS DEL SUR, producida a 1400 horas, horario local. Debe remarcarse que algún sector intentó aprovechar o crear confusión entre los distintos horarios de Nueva York y de las Georgias del Sur para hacer aparecer esta acción militar argentina como realizada <u>estando vigente</u> la disposición del cese de hostilidades. Por supuesto la patraña no prosperó.

En cambio, Inglaterra siguió adelante con su ya muy adelantada preparación para hacer la guerra.

Aunque el Representante de la República de Panamá se expresó con toda claridad cuando dijo: "Esta Resolución en modo alguno autoriza al Reino Unido a usar la fuerza a través de sus unidades navales o su Marina de Guerra. Que quede claro que el Consejo no ha autorizado al Reino Unido para una operación bélica como la que está actualmente desarrollando a través del Atlántico y que se dirige ahora hacia el territorio argentino de las Islas Malvinas", su advertencia resultó vana.

El texto de la Resolución 502 es:

"El Consejo de Seguridad

RECORDANDO la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad en la 2345a. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 1 de Abril de 1982, en la que se instaba a los gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a que se abstuvieran del uso o la amenaza de la fuerza en la región de las islas Flaklands:

PROFUNDAMENTE preocupado por los informes acerca de una invasión por fuerzas armadas de la Argentina el 2 de Abril de 1982; DECLARANDO que existe un quebrantamiento de la paz en la región de las islas Falkland;

1) Exige la cesación inmediata de las hostilidades.
2) Exige la retirada inmediata de todas las fuerzas argentinas de las islas Falkland.
3) Exhorta a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido a que procuren una solución diplomática de sus diferencias y a que respeten plenamente los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas".

La Resolución en nigún modo obligaba a la restitución de la administración británica de las islas. Todo lo contrario. El primer punto exige la cesación inmediata de las hostilidades y el segundo la retirada de nuestras fuerzas, sin inhibir, naturalmente la presencia argentina, policial y/o administrativa, en la

mínima cantidad para asegurar el mantenimiento del orden. Sus tres puntos ejecutivos constituían un todo integrado, como muchas veces lo sostuvo y reiteró nuestro Gobierno, con obligaciones para ambas partes.

La Resolución dispone el cese de hostilidades como punto inicial y previo. No puede haber ni dudas, ni complejas interpretaciones, ya que cesar hostilidades significa que no haya, que no se produzca ningún acto hostil.

La Resolución 502/82 no se expresa en tiempo pasado. Exige que no haya hostilidades y siendo dos países los que están en conflicto se lo exige a ambos, a partir de la situación creada en el área en disputa, que es precisamente el impulso que obligó a reunir al Consejo de Seguridad y pronunciarse como lo hizo. La situación creada en el área en disputa es justamente la reocupación de las Islas Malvinas, sin que el Consejo establezca volver al "statu quo" anterior.

Cesar las hostilidades es como si se dijera "dar por terminadas las hostilidades", o "finalizar los actos hostiles realizados hasta ese momento", o "no avanzar más en este camino que puede ser una cadena de actos hostiles".

Esto no es hacer hermenéutica. Es tan sólo reemplazar el concepto "cesar las hostilidades", por sus equivalentes naturales, sentencias sinónimas pero aclaratorias.

Ahora bien. ¿Cuál era la conducta de Gran Bretaña?. Decididamente hostil. Su Flota, navegando con la orden expresa y pública de recuperar el control de las islas, era un notorio e inocultable acto hostil, agravado porque la proyección de ese Poder Naval se inició varios días antes.

Por lo tanto, si Gran Bretaña hubiera sido respetuosa del Derecho y de las Instituciones Internacionales debió cumplir con su propio proyecto de Resolución, impuesto al Consejo de Seguridad de las N.U. y detener su acto hostil en marcha, para que nosotros cumpliéramos con el segundo punto del que éramos directos destinatarios.

Este análisis no es una interpretación particular. Nuestro Gobierno, por

intermedio de la Cancillería, instruyó a los Embajadores Argentinos en Europa, y para su publicación, mediante una nota en la que entre otros conceptos se decía:

1)...

2) A pesar de que la Resolución 502 del Consejo de Seguridad exige la inmediata cesación de las hostilidades, el gobierno inglés decretó el bloqueo naval y envió una expedición punitiva que se incrementa diariamente con la incorporación de nuevas unidades bélicas y de armamento nuclear hasta alcanzar proporciones espectaculares, anunciando además un bloqueo aéreo.

A la vez dispuso y promovió medidas de agresión económica que constituyen un peligroso antecedente en el orden económico internacional, ya cargado de crecientes dificultades, lo que ha motivado el repudio de numerosos países y agrupaciones regionales como el Parlamento Latino-americano, Pacto Andino, Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y Sistema Económico Latino-americano (SELA).

3) Paralelamente el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte desoyendo la exhortación del párrafo 3 de la mencionada Resolución 502, obstaculiza la posibilidad de una solución diplomática.

a) pretende que los tres párrafos de la Resolución 502 son un mero agregado de mandatos inorgánicos que ese país puede invocar alternativamente, y aún violar, según su conveniencia.

Así, el Gobierno Británico, mientras viola el cese de hostilidades (párrafo primero) exige una evacuación de tropas argentinas (párrafo segundo) como condición para una solución diplomática (párrafo tercero) y para el mismo cese de hostilidades (párrafo primero).

b)..."

Este fue el análisis oficial que hizo público nuestra Cancillería durante el desarrollo del conflicto. La acción diplomática se continuó en su momento con la presentación del Presidente de la Comisión Nacional de la Energía Atómica, Almirante Castro Madero, ante la Organización Internacional de la Energía Atómica,

denunciando la presencia de armas nucleares en el Mar Argentino, en abierta violación de Acuerdos Internacionales en vigor, y con los riesgos ciertos de contaminación nuclear.

Completemos lo dicho, puntualizando que la Resolución no acusaba a la Argentina como agresora, ni exigía el retorno de la administración británica a las islas, ni siquiera identificaba a quien "quebrantaba" la paz en la zona.

Me he demorado en desmenuzar a la Resolución 502/82 porque es un hito histórico que muestra conductas de los protagonistas tanto antes, como después de su aprobación y también en su aprobación misma, así como por su importancia en las negociaciones durante el conflicto.

La República Argentina negoció en el marco de la Resolución 502, con los tres sucesivos mediadores del caso lo que fué siempre reconocido por los mismos. Este es un hecho de relevante importancia. Ninguno de los mediadores consideró necesario como precondición para su gestión el retiro unilateral de las fuerzas argentinas en las Islas.

Como contrapartida el Gobierno Argentino se abstuvo de toda acción militar ofensiva, durante todo el mes de Abril. Esta es una decisión política, con decisivas consecuencias operacionales militares, o dicho por la inversa, es una evaluación y decisión del más alto responsable político, que en este caso se ajusta a la exigencia de no crear actos hostiles, como lo dispone la Resolución 502/82.

En términos reales esto se define como "manejo de la crisis", y es propio de la alta conducción nacional. Es en ese ámbito donde se debe radicar todo juicio y evaluar los resultados, que sin duda han sido positivos.

Es en ese mismo campo de responsabilidad que, después de la recuperación y durante todo el mes de abril se reforzó la defensa, asignando más efectivos y dotándolos en la medida de las capacidades de los medios disponibles.

Tiene particular interés analizar una crítica que ha motivado reiteradas averiguaciones alrededor del incremento de la dotación original de 500 hombres

que se consideró suficiente para la vigilancia, control y mantenimiento del orden interno en las islas.

Todos los cuestionarios han incluido este tema y el Informe "cabeza del proceso" señala críticamente que el Objetivo Estratégico-militar, derivado del Objetivo Político no se modificó en correspondencia con la mayor asignación de efectivos al Comando Militar Conjunto en Malvinas, de donde se debería concluir que el Objetivo Político había sufrido una modificación o enmascaraba otra intención.

Para mayor claridad transcribiré ambos OBJETIVOS, tal como se redactaron en la DENAC 1/82 y así continuaron sin cambios después.

El OBJETIVO POLITICO era: "Consolidar la Soberanía Argentina en las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y contribuir a afirmar su pleno ejercicio en el Atlántico Sur", desprendiéndose el OBJETIVO ESTRATEGICO MILITAR que quedó así redactado: "Imponer a Gran Bretaña la aceptación de una situación militar de hecho, que dé solución definitiva al pleno ejercicio de la Soberanía Argentina en las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur e impida nuevos intentos de reocupación, a fin de concretar el Objetivo Político".

Con independencia de las reacciones que en todo corazón de argentino patriota pueden despertar estas frias redacciones ajustadas a normas-tipo -reacciones variables desde ya según el receptor- dada su claridad, precisión y acertada fijación de los respectivos objetivos, toda sugestión de cambio es superflua.

"Imponer la aceptación de una situación militar de hecho" es una meta cuyos caminos de acceso pasan sin excepción por la defensa de la isla. Lo mismo indica el imperativo "que impida nuevos intentos de reocupación".

En un principio, en razón de las previsiones que se hicieron sobre el probable comportamiento de Gran Bretaña, de Norteamérica, de la Organización de las Naciones Unidas y de las demás naciones del mundo, la estimación de 500 hombres pareció suficiente. Pero si el enemigo, con la ayuda de sus poderosos aliados, armó una fuerza expedicionaria gigantesca, no había otra respuesta para defender la isla que aumentar su defensa, que debía hacerse en concordancia con la proyección de la fuerza enemiga al Atlántico Sur.

No hay porqué extrañarse, entonces, si la Junta de Gobierno, conserva los Objetivos que se ha fijado y tan pronto como advierte la cantidad de medios y hombres que empeña el enemigo, incrementa la asignación de los propios en el territorio insular.

Los críticos se limitan a criticar, sin agregar cuál hubiera podido ser la alternativa ¿O quizá podrían estar creyendo que el abandono de la isla reconquistada nos traería aparejado un tratamiento internacional benevolente y un complaciente aceptar negociaciones por parte de Gran Bretaña?. Ya fueren ilusiones genuinas, o pueril estupidez o anticipo secular de una Humanidad transformada u otras alterantivas de dificil concepción, son todos razonamientos que no pertenecen a la realidad de este mundo.

Renunciar a lo hecho era renunciar <u>a todo y para siempre</u>.

Desde ya que era aceptar la calificación de "agresor" con todas sus consecuencias; pero aún peor, era ser agresores sin propósito, por la agresión misma, algo muy próximo a lo irracional.

¿Y el costo de la ocupación?.

Parece innecesario continuar con la discusión de un absurdo.

Si para la reacción que se apreció en un principio, parecieron suficientes 500 hombres, ahora se estimaron necesarias las casi tres Brigadas de Infantería.

A mayor número de atacantes, mejorar la defensa.

Eso no cambiaba en nada la esencia y finalidad del Objetivo Político y conservaba la idea medular de defender las islas recuperadas.

El intento de hacer ver que el aumento de los efectivos para defender las islas demostraba alguna otra intención, previa o posterior a la recuperación, es destruído por los propios inquisidores cuando señalan como sospechoso haber mantenido sin cambios el objetivo estratégico-militar.

Esto se convierte en una "petición de principios", clara falacia que resulta del razonamiento circular, y que invalida tanto el argumento, como la intención.

Otra vez caemos en el ámbito de la Conducción Política de la contienda y comprobamos la diferencia de pensamiento entre los decisores históricos, con la responsabilidad real, y los decisores de gabinete, que a sabiendas del resultado, pontifican su docta interpretación.

Algo más considero apropiado agregar, que parece relegarse al rincón del olvido, con otras reiteradas amnesias. La Junta de Gobierno quería NEGOCIAR.

Ese fué su permanente compromiso, asumido públicamente. Es sabido -y así ocurrió- que tan pronto como Gran Bretaña vislumbrara la victoria militar, terminaría con todo intento de negociar.

EL TIEMPO, esa platónica "imagen móvil de la eternidad", había que ganarlo, estirarlo, para dar cabida a todas las alternativas negociadoras posibles, y así tener las mayores oportunidades de exponer nuestros derechos, defenderlos, recuperarlos o dejar buenas bases para reinvindicarlos en el futuro.

La mejor manera de conseguir tiempo era, justamente, respetando los objetivos rectores fijados y en su cumplimiento incrementando las defensas, con lo que el enemigo debía aumentar su fuerza, y esa obligación que le creábamos, agregaba tiempo militar, que para nosotros era tiempo diplomático.

Tiempo suficiente que, sostenido por una ostensible voluntad de lucha, una obstinada y levantada resistencia, hasta un digno final, sin claudicaciones, como tantas veces lo cantamos en "o juremos con gloria morir", seguramente hubiera cambiado la historia y nos habría ahorrado este triste e injusto momento.

La Mediación de EE.UU.

Mientras en el mes de abril las fuerzas militares ocupaban sus posiciones, la actividad del Gobierno se ocupó también del General HAIG, al aceptar el ofre-

les

cimiento de EE.UU. que lo designó "asistente mediador".

Este ofrecimiento fue bienvenido, por cuanto parecían abrirse las puertas de una negociación posible, mediada por la potencia rectora de la política mundial y cuyo interés en dar solución al conflicto se daba por bueno.

Los pormenores de esa gestión están narrados con suma prolijidad en el informe de los ex-Comandantes en Jefe, incorporado a la Causa.

De su conocimiento se desprende el sincero esfuerzo que se hizo para encontrar bases para una negociación seria. Pero considero necesario agregar algunas reflexiones que pueden mejorar la comprensión de ese período que va desde el 3 al 23 de Abril, correspondiente a los movimientos del mediador y a un desdibujado y pálido intento del propio Presidente Reagan, en los últimos tres días.

El General Haigh no fue un buen mediador, o asistente.

Pero SI fué un excelente y clarísimo oráculo. Sus variados augurios, algunos amenazantes, se cumplieron.

"Habrá guerra" tronó al irse a Londres, y la hubo.

"El Gobierno (argentino) caerá", y cayó.

"EE.UU. apoyará a Inglaterra". Y la ayudo sin retaceos.

"En toda su historia las NN.UU. no han solucionado NADA", y esto tampoco lo solucionaron.

El General HAIGH demostró poseer la misma clarividencia que su amigo el Sr. Henry Kissinger, cuando éste le advirtió en Abril de 1977 al Primer Ministro Alí BHUTTO que si Pakistán no dejaba de lado su proyecto nuclear en Chasma; "nosotros -dijo- daremos con usted una lección espantosa". La amenaza resultó profética ya que tres meses más tarde un golpe de Estado lo llevó a la cárcel, a juicio y a la horca acusado de asesinato.

El General mediador escamoteó propuestas oficiales, mutiló otras, se mostró alternadamente optimista y colérico, rugiente y arrullador, enfurruñado y ofendido, comprensivo y amistoso. Intentó ser realista y terminó en su discurso de la Reunión de Cancilleres Americanos falseando la verdad.

La actividad asistencial del General HAIG, primera de este carácter que afrontaba en su vida pública fue un fracaso.

En realidad el General Haigh no realizó la tarea de "asistencia a las partes" que le fue encomendada y que ofreció el Presidente de los EE.UU., sino que cumplió actividades propias de un mensajero comprometido con el promotor, portando lo que él mismo calificó como un "verdadero ultimátum". Además de él mismo calificarlo así, tuvo la gentileza de explicarlo, diciendo que el gobierno británico se había "arrinconado" en el tema de las Malvinas y la posición que Londres le había adelantado constituía un verdadero ultimatum: "sin retirada de las tropas argentinas, no habría negociación".

Digo "comprometido con el promotor" porque no prestó la debida atención a la documentación y constructivas exposiciones que se le hicieron, tanto a él como a su comitiva, en su primer viaje a Buenos Aires. En una especie de diálogo de sordos, su grupo de trabajo elaboró por su cuenta, sin discusión ni consulta con sus pares argentinos, un documento que llevó a Inglaterra y lo utilizó <u>como si fuera</u> un papel oficial argentino.

Agrava esta actitud, difícil de calificar, su desconocimiento de los puntos básico de la posición argentina, que el propio Canciller tuvo la cortesía de entregarle personalmente en el momento de su partida.

El General mediador soslayó el DOCUMENTO OFICIAL ARGENTINO y trabajó en Londres sobre su propio borrador, con el que tampoco hizo progresos.

Cuando desde Buenos Aires se le REITERO que su borrador NO ERA el pensamiento argentino y que debía atenerse a los cinco puntos que se le habían entregado consideró que eso era un ultimátum, y amenazó con regresar a Washington cesando su actividad.

Pero había algo que el General Haig nunca olvidaba. En cada comunicación que tenía con nuestro Canciller o con el Presidente, recomendaba muy especialmente: NO CONVOCAR AL TIAR.

No se puede discernir qué le interesaba más; si la paz amenazada por un conflicto de imprevisibles derivaciones o la posibilidad de un revés diplomático en la reunión de Cancilleres Americanos. Y en verdad tuvo un serio disgusto y contraste en su carrera cuando por último se hizo la reunión del Tratado de Río. En sus propias palabras, como lo cuenta el embajador inglés en los EE.UU., Sir Henderson: "Posteriormente HAIG me manifestó que cualquiera fueran las presiones que yo pudiera sentir, no eran nada comparadas con las cinco ovaciones de pie que contra él había habido ese día". Debo clarificar que ésto es solo cierto en parte, y que hay mucha presunción en el General, ya que las cinco ovaciones fueron el reconocimiento a la brillante labor de nuestro Canciller, representante de un valiente pueblo que se había sacudido con decidido patriotismo la humillación que nos mancillaba.

A "contrario-sensu" quedó demostrada la corrección de la apreciación política de la Junta de Gobierno. Por no cumplirse, EE.UU. quedó ensartado en los cuernos de un dilema del que no pudo salir sino con daños muy graves en su posición interamericana. Su participación en el sistema americano sufrió serios ~~deterioros~~ quebrantos ya que no respetó los principios fundamentales de la Organización, ni la Doctrina Monroe, ni la posterior reinterpretación de esta doctrina que hicieron Presidentes norteamericanos admitiendo que su aplicación es propia de la OEA y no atribución unilateral de los EE. UU, y tampoco respetaron su compromiso -en cierto modo tácito, pero evidente- de no usar su poderío político y militar para intervenir en asuntos de los países latinoamericanos.

A su regreso a Buenos Aires el General tampoco trajo una propuesta británica.

Presentó un "papel de trabajo" que según dijo podía ser considerado como base de negociación. A partir de ésto, y durante tres agobiadores días, se consideraron variadas propuestas argentinas que tenían en común la progresiva condición de ser cada vez más flexibles, y ceder paulatinamente más posiciones. Otra vez nuestro Canciller debió llevar al avión en el que apresuradamente partía el General Haig, la pro-

puesta final argentina, y otra vez el general dispuso de ella a su antojo, transmitiéndola mutilada al gobierno inglés.

El ultimátum seguía en pie. El General mediador ni siquiera regresó a Londres. Viajó directamente a Washington. Como estaban las cosas, a su juicio no merecía la pena visitar al aliado, a quien en su primer viaje sí había informado con amplitud sobre su estada en nuestro país. Su misión de mediador había fracasado. Su tarea de entretenedor había resultado un éxito.

Y así fue como se convirtió en el ejecutor material, en el verdugo de la doctrina MONROE, dando realidad al anuncio de N. KRUSCHEV cuando en 1960 afirmó que la doctrina MONROE "ha muerto, de "muerte natural", y debe ser enterrada como cadáver hediondo".

¿Qué ocurrió durante la ajetreada actividad del General Haig, hasta el 20 de Abril, cuando a pesar de algunos coletazos agónicos la asistencia quedó terminada?.

Entre otros hechos, registremos sin comentarios:

La Comunidad Económica Europea (C.E.E.) impuso sanciones a la República Argentina, informando al Presidente del Consejo de Seguridad el 14 de Abril.

Las unidades navales inglesas habían podido avanzar, a un promedio de 15 ó 18 nudos en singladuras de 360 a 430 millas náuticas, descontando entre 4600 y 5600 millas en su camino a su objetivo. El grueso de la Flota alcanzó la isla de Ascensión y zarpó de ella el 16 de Abril.

El 14 de Abril, EE.UU. había entregado con mucho otro material de guerra, 2.000.000 de galones de combustible para aeronaves británicas, en la Isla Ascensión.

Los Estados Mayores de Inglaterra elaboraron su planificación gruesa, concretaron sus requerimientos operativos y completaron su inteligencia en todos los campos.

Los departamentos logísticos ingleses y norteamericanos coordinaron el aprovisionamiento de materiales, repuestos y combustible, cumpliendo con el compromiso que se hizo público el 14 de Abril -cuando el General Haig estaba en Londres con sus aliados- mediante una "filtración" dada a conocer por el periodista Bernstein.

Se coordinó la utilización de satélites para comunicación de movimientos de tropas y unidades navales argentinas.

Se activó la requisa de buques mercantes para transporte de tropas, que por un asombroso "milagro" de la técnica y otro tanto de la "previsión naval" británica, encontraron ya preparadas, listas para ser soldadas, las plataformas para operar sus helicópteros, los mamparos para modificar los alojamientos de los contingentes, y todo lo demás.

Se formalizó el "bloqueo" naval, en sucesivos anuncios que ampliaron las características de la llamada con elegancia "zona de exclusión", que dicho sea de paso, sigue en plena vigencia, como un acto de guerra.

Se demoró hasta el 20 de Abril la convocatoria al TIAR.

Se movilizó la opinión pública británica a favor de los antiguos sentimientos del imperialismo y en contra de nuestro país al que se buscó desprestigiar, tratando de mostrarlo como un incivilizado agresor.

Quedó finalizada la preparación para atacar las Georgias del Sur, operación que se concretó en la mañana del 25 de Abril después de dos días de fracasados intentos.

La inteligencia satelitaria compartida entre EE.UU. y Gran Bretaña:

Me he referido a la coordinación entre los "primos anglosajones" para proveer información satelitaria sobre movimientos de buques y tropas argentinas a los Estados Mayores británicos.

El Sr, Alte. Anaya completó su declaración ante este Consejo haciendo entrega de un estudio sobre este tema que consiste en abundante información bibliográfica y un criterioso análisis de la misma elaborado por el Capitán de Navío (RE) Dn. José María COHEN.

Esta cuestión que pudo parecer controvertida en un principio, ahora se ha clarificado y es dada por cierta en todas las noticias y comentarios de prensa.

Ordenaré los antecedentes para que resulte una prolija exploración de los mismos.

- En 1980 el Jefe de Operaciones de la Marina Norteamericana, Almirante FOWLEY, informó durante su visita a la Argentina, que los ESTADOS UNIDOS vigilaban el desplazamiento de unidades en el Atlántico Sur, mediante satélites.

- En 1981, el Comandante de la Flota del Atlántico Norte, Almirante TRAIN, durante su visita a Buenos Aires, informó que el movimiento de las unidades del bloque oriental en el Atlántico Sur era conocido a través de satélites propios.

- El 1º de Abril de 1982, el Embajador de los ESTADOS UNIDOS Sr. SCHLAUDEMAN, informó a nuestro Canciller Dr. COSTA MENDEZ, la preocupación de su gobierno ante noticias que recibía EE.UU. de movimientos de unidades argentinas hacia las ISLAS MALVINAS.

- El 10 de Abril de 1982, la revista británica "THE ECONOMIST" manifestó entre otras cosas que: "El alistamiento de las Fuerzas Argentinas fue observado por satélites americanos y fue pasado a Gran Bretaña como un obsequio corriente de Washington".

- El 14 de Abril de 1982, el periodista BERNSTEIN de los Estados Unidos (el mismo del caso Watergate) comentó que una filtración de inteligencia, le permitía indicar que Washington proveía apoyo logístico, combustible e información sobre el movimiento de tropas y de la Flota Argentina a la Royal Navy.

El Pentágono primero negó esta información, pero a las pocas horas, retiró la negativa aclarando que a partir de ese momento la cuestión era para ser tomada sin comentario alguno.

- El mismo día 14 de Abril de 1982, el General Vernon WALTERS telefoneó al Alte. Moya, para informarle que: "El Secretario HAIG no sabe nada de provisión de inteligencia a Gran Bretaña, y ha convocado a una reunión para investigar y en las próximas horas le informaré el resultado".

Nunca volvió a llamarlo para informarle como le anunció.

- Los días 1º, dos y tres de mayo, es detectada la Flota por un avión HARRIER, en el límite de su autonomía; es atacado y hundido el Crucero A.R.A. "GENERAL BELGRANO" por un submarino de propulsión nuclear y es detectado y atacado el Aviso "SOBRAL".

- Con esta información, antecedentes y evidencias, el Alte. Anaya puso en conocimiento de los Comandos Operativos por Mensaje Naval 030915 de mayo que el enemigo disponía de información satélite diurna y nocturna sobre todas las unidades de superficie propias. También lo informó a las otras Fuerzas y a la Junta Militar.

- El 4 de mayo, el Alte. Franco, Agregado Naval Argentinos en los EE.UU., informó telefónicamente al Alte. Anaya, que el Almirante FOWLEY, en nombre del Almirante HAYWARD (dos de los tres Almirantes que le habían hecho conocer al Almirante Anaya de la existencia de satélites espías en el Atlántico Sur) quería informarle que "ellos no le habían pasado a la Royal Navy información satélite para el hundimiento del Crucero Belgrano".

- El 12 de Mayo el General Vernon WALTERS, llegó de los Estados Unidos, y entrevistó al Comandante en Jefe de la Armada para comunicarle que los EE.UU. no tenían satélites en el Atlántico Sur. El Almirante Anaya le contestó que no podía entender por qué el aliado de nuestro enemigo nos daba esa información vital, razón por la cual no podía darle crédito. El Gral. Walters ratificó lo dicho y agregó que era tal la buena voluntad del gobierno de los EE.UU. que durante su gestión de buenos oficios, ellos habían impedido el hundimiento del buque mercante "RIO CARCARAÑA".

- Con los elementos de juicio brindados por el aliado del enemigo, el Alte. Anaya apreció como evidente que en esos momentos el gobierno de los EE.UU. pretendía incitarnos a que arriesgáramos nuestra Flota, dando así la oportunidad a Gran Bretaña de propinarnos un castigo ejemplar, o bien, no pudiendo ignorar el acuerdo Chileno-Británico, crear de hecho una situación de desequilibrio total en el Cono Sur, dejando a nuestro país inerme por varios años.

- Ambos supuestos asombran por su gravedad. Sin embargo todas las apreciaciones sobre información satelitaria se ratificaron. En el informe mencionado se comprueba la existencia, durante el conflicto, de los siguientes satélites espías en el Atlántico Sur, sobre nuestro mar:

- KH11 1980-10A
- KH11 1981-85A
- KH11 1982-06A lanzado el 21 de enero de 1982.
- Big-Bird 1982-41A lanzado el 11 de mayo de 1982.
- 1982-41D lanzado el 11 de mayo de 1982.

Insisto que el General Vernon WALTERS, portavoz del Secretario de Estado, trató el día 12 de mayo de convencer a las autoridades argentinas que Estados Unidos no poseía satélites espías en el Atlántico Sur, un día después de haber incrementado su capacidad de detección, con otros dos satélites, teniendo uno de ellos, una capacidad de resolución de "un pie en cien millas".

El sistema "Satélite-Submarino de Propulsión Nuclear":

Los informes oficiales de la Marina Británica del Almirante John FIELDHOUSE, Comandante de la Fuerza de Tareas en Operaciones en el Atlántico Sur entre Abril y Junio de 1982, confirman la utilización de cinco unidades submarinas de propulsión nuclear y una convencional. La apreciación de inteligencia anterior al 2 de Abril la evaluaba en dos unidades,

El mismo informe de la Comisión CAERCAS, lo admite en su párrafo 614 diciendo: "Convalidó la decisión de retirar los medios navales de superficie a aguas poco profundas, debido a la amenaza de los submarinos nucleares del enemigo. Si bien esta decisión se justificaba..." y sigue.

Esta "justificación" fundamentada tan solo en la existencia de Submarinos nucleares es insuficiente, porque no son sus notables capacidades las que constituyeron una amenaza tan limitativa para nuestras unidades de superficie. Esto ha sido explicado con todo detalle por el Almirante Anaya en su declaración indagatoria.

Un submarino de propulsión nuclear tiene grandes capacidades ofensivas, pero si su información sobre las posiciones y movimientos de las unidades de superficie del Enemigo debe procurársela solo con sus propios medios de detección, el grado de su peligrosidad disminuye sensiblemente, sobretodo en un teatro marítimo de grandes dimensiones como fue el caso de esta campaña. Aún si los británicos hubieran contado

7311

con exploración aérea de largo alcance -que nunca la tuvieron- los submarinos nucleares hubieran sido un enemigo muy peligroso, pero no imposible de eludir.

Es la combinación estratégica y aún táctica satélite-submarino nuclear de ataque, que mantiene informado a éste de la situación-mar actualizada en tiempo real, lo que reduce casi a cero la FACTIBILIDAD de toda operación de búsqueda y ataque en áreas bajo control del enemigo.

En estas condiciones, no es posible llevar a cabo acciones ni operaciones que cumplan con el PRINCIPIO MILITAR FUNDAMENTAL, (P.M.F.) tal como lo enuncia la Publicación de la Escuela de Guerra Naval PM 501, de carácter Público, cuya copia agrego.

Además es importante destacar que la probabilidad del hecho "información satélite" no pudo ser evaluado desde el principio en su verdadera dimensión, porque la medida en que Estados Unidos apoyó en este aspecto a Gran Bretaña supero lo imaginable como acto hostil hacia un aliado -que lo éramos en el contexto del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca- y proviniendo de un país que al mismo tiempo estaba oficiando como mediador. Verdaderamente INCALIFICABLE.

La prudente Resolución de los responsables de la conducción de nuestra Armada, preservó el balance regional de Poder y con ello la integridad de nuestro territorio nacional amenazado por la constante actividad chilena, que desde mediados de Abril había desplegado sus fuerzas para dar apoyo ~~cubierto~~ abierto o encubierto al Reino Unido.

Este es un hecho probado por las numerosas declaraciones obrantes en la causa que así lo confirman y por la respuesta dada por el Estado Mayor de la Armada al requerimiento que le hizo esta Defensa. (f. 5185).

Los hechos posteriores al 3 de mayo de 1982 dan cuenta que en el campo de la NEGOCIACION, esta se mantuvo en permanente actividad, sin pausas, recorriendo todos los caminos que se presentaban, desde la frustrada mediación peruana hasta los dificultosos y en cierto modo complicados trámites que el Secretario General de las Naciones Unidas llevó adelante por recomendación de ese organismo.

El relato minucioso de todas estas gestiones, propuestas y ofrecimientos está

7312

registrado en el Informe de los ex-Comandantes en Jefe y un lector atento encontrará en él muchos y olvidados elementos de juicio, que confirman la tenacidad y flexibilidad que guiaron todas estas negociaciones, excelente ejemplo del Mantenimiento del Objetivo, buscando su logro mientras se podía sostener la situación militar.

El cambio comprobado en la opinión internacional, volcándose gradualmente a nuestro lado, y algunos resonantes éxitos en organismos internacionales, fueron el comienzo de lo que ahora es una situación política favorable para nuestra causa.

CONCLUSIONES.

Como resumen de estos antecedentes, extraeré algunos de las conclusiones parciales posibles, como sigue:

La historia del problema lleva como de la mano a configurar la situación que se produce a fines de 1981. Es el resultado consecuencia de la iniciativa en manos del Reino Unido, que ha jugado con nuestro sentimiento y nuestra dignidad nacional.

La prevision del uso del poder militar en apoyo de la gestión Política, se correspondió estrictamente con la situación límite a la que tendía Gran Bretaña, y cuyas consecuencias la propia Gran Bretaña había imaginado preparando sus planes de guerra contingentes.

Está documentado en el informe Franks (párrafo 109) que a comienzos de 1981 la Oficina de Asuntos Exteriores y del Commonwealth pidió al Ministerio de Defensa del Reino Unido que actualizara la evaluación preparada en 1977 (párrafo 64), y que el 14 de Septiembre de ese año 1981 los Jefes de Estado Mayor aprueban el documento "Plan de Contingencia, similar por su alcance al de 1977. El mismo informe define "Planificación de contingencia como un Plan Conjunto de Teatro que apunta a la satisfacción de una contingencia determinada, por lo general una que requiere refuerzo aéreo".

Aunque parezca absurdo, me siento obligado a recordar que no constituye infracción que los responsables de la conducción nacional ordenen la elaboración de planes militares para apoyar, eventualmente, a un accionar político internacional. Todo lo contrario, muestra su diligente y patriótica previ-

sión en la defensa de nuestros derechos como pueblo soberano.

La original previsión del eventual uso del poder militar se programó de modo que acompañara armónicamente a la diplomacia durante el año 1982, que actuaría incrementando gradualmente su presión en las Naciones Unidas, para culminar en el último cuatrimestre.

Es de toda evidencia que no se encuentra en toda la documentación de la época, nada que indique intención ó previsión de hacer la guerra a Gran Bretaña, y mucho menos a ésta, aliada con EE.UU.

La AGRESION Británica interrumpió el planeamiento a mediano plazo en elaboración, que debió ser sustituido por una estructura organica de guerra que obtuviera el objetivo estrategico-militar que se fijó, reocupando las islas, defendiéndolas y reteniéndolas el mayor tiempo posible para negociar desde la nueva posición alcanzada.

La situación de crisis del 19 al 26 de marzo de 1982, fue el resultado alcanzado por la provocación británica, que luego se continuó con los actos hostiles de abierta agresión y con la guerra no declarada a partir del 1° de mayo de 1982, para desembocar en el actual hostigamiento ocupando por la fuerza no sólo el territorio insular, sino cientos de millas cuadradas de nuestro patrimonio oceánico, robando nuestras riquezas y sosteniendo esta conducta a la vista de todo el mundo con el uso directo de la fuerza.

La situación-crisis del 19 al 26 de marzo debió ser afrontada y decididamente resuelta, ante el riesgo cierto de retrotraer sine-die la cuestión Malvinas a un momento anterior a la resolución 2065 de la O.N.U.

La operación militar tuvo explícitos límites en su modo, tiempo, lugar, alcances militares y objetivos políticos. Su síntesis como herramienta de la política fue: Reocupar las islas Malvinas para rechazar la AGRESION y NEGOCIAR.

El período dentro del que podía responderse a la AGRESION sufrida, cumpliendo con las condiciones del plan de campaña para conservar su factibilidad, comprendía del 1° de abril -fecha más temprana de preparación de las fuerzas- al 10/13 de Abril -fecha probable de arribo al área de uno o dos submarinos de propulsión nuclear, vanguardia de las fuerzas de superficie.

La preparación y el adiestramiento de las fuerzas que realizaron la operación Azul-Rosario fueron los apropiados.

La Junta Militar de Gobierno asumió la conducción suprema, o sea la dirección integral de la lucha en todos los campos, tales como el político, económico, financiero, técnico, social, laboral, industrial y militar, incluyendo en este los elementos terrestre, naval y aéreo.

La fusión de la política y de la estrategia militar en un mismo elemento orgánico, la Junta Militar de Gobierno, reunió en las mismas personas la responsabilidad de analizar, asignar prioridades y adoptar resoluciones en esos campos.

En la situación político-institucional vigente era LEGAL y DOCTRINARIO que la Junta Militar de Gobierno, órgano supremo de la Nación, con las facultades de los artículos 67 y 86 de la Constitución Nacional, asumiera la conducción estratégica militar, en cumplimiento al Estatuto del Proceso y de la ley 16970.

La Estrategia Nacional, "arte de emplear los medios disponibles del potencial nacional para materializar los modos de acción fijados por la política nacional", y la Estrategia Militar", empleo del Poder Militar para lograr los Objetivos políticos mediante la aplicación directa o indirecta de ese poder, tanto en la paz como en la guerra", eran los ambitos propios de los ex-Comandantes en Jefe.

Era, y aún es doctrinario que la Conducción estratégico-militar "es la que ejerce el conductor superior de las Fuerzas Armadas en relación con el Poder Militar".

117

7315

Era, y todavía es doctrinario que "los Comandantes en Jefe no conducirán sus fuerzas en operaciones; solamente proporcionarán dichas fuerzas a los Comandos Operacionales..."

Está a la vista que la Junta Militar adoptó sin demora la organización que permitiera, ajustándose a la doctrina y adecuándola a la realidad de la relación interfuerzas, la defensa de las islas, ante la agresión británica.

La actividad de supervisión de la Junta Militar y COMIL fue cumplida y le permitió reaccionar con rapidez, reorganizando la estructura de la conducción de las operaciones.

El Comandante en Jefe de la Armada visitó Puerto Belgrano, Comodoro Rivadavia, Río Gallegos, Río Grande y Puerto Argentino, en ejercicio de la conducción del personal y para tomar conocimiento directo de la conducción de las operaciones.

El Comandante en Jefe de la Armada cumplió estrictamente con sus deberes, sin entrometerse en la conducción de las operaciones militares, responsabilidad de la conducción estratégico-operacional de la guerra o sea de los Comandantes de los teatros de operaciones, quienes ajustándose a sus planes de operaciones trataron de alcanzar el objetivo fijado por la conducción suprema. No obstante avaló las disposiciones y ordenes impartidas por el Comandante de Operaciones Navales y sus Comandantes subordinados, ejerciendo con ello de modo responsable su obligación de apoyarlos y alentarlos.

La apreciación previa sobre la probable conducta política de EE.UU. en este período se cumplió sólo en parte. Ofreció y realizó la tarea de mediar en el conflicto, pero, en tanto que el mediador fracasó en su gestión, el tiempo para cumplirla fue utilizado por el enemigo para proyectar su poder militar.

Una vez más ocurría que la fuerza militar reclutada por la Organización del

E. Naturaleza del juicio.

Debo exponer ahora, antes de entrar a la consideración en detalle de las imputaciones de la requisitoria y tan explícitamente como me sea posible, mi grave preocupación referida a otra indefensión que amenaza al Almirante ANAYA.

Además del revés político -que todavía pagan los ingleses- y que se afirma con el paso del tiempo, los daños recibidos por el Reino Unido fueron muy serios, en cierto modo inconcebibles para las "popularizadas" acusaciones de falta de preparación y de material adecuado. Cómo explicar las severas bajas de sus tropas de "elite", las pérdidas de su material de guerra, de sus buques, aviones y sus tripulaciones, todo lo cual debieron soportar en tal medida, como nunca en su historia, en relación con la duración de la operación. Solamente en buques la información de fuente británica admite un total de once averiados (sin incluir a su portaaviones Invencible) y seis hundidos, lo que hace un total de dieciocho unidades de su Fuerza de Tareas.

A todos estos males, se agrega el persistente costo a que están obligados por su tozuda decisión de retener por la fuerza el producto de su felonía, que les hace gastar unos 1000 dólares por malvinense y por día, en construcciones, personal, reparaciones, mantenimiento de instalaciones, permanencia y operación de unidades de su Armada y de barcos mercantes, puente aéreo y las indemnizaciones en los innumerables conflictos que se les plantean diariamente.

Pero quizá resulte mas convincente la propia voz inglesa que en las páginas CXIII-CXIV y CXV del Third Report from the Foreing Affair Committee, Confidencial, de la Cámara de los Comunes, 1984-1985, ha documentado algunos antecedentes y consecuencias. Bajo el Subtítulo 8."Fortaleza Malvinas: el costo permanente", actualiza mi exposición al 22 Julio 1985, fecha de su edición.

" 8.1 Los costos humanos: Durante el transcurso de la guerra de Malvinas, 225 de los integrantes de los Servicios y civiles murieron y 777 fueron heridos. Algunos de estos quedaron baldados de por vida. Argentina perdió 652 hombres entre muertos y desaparecidos. "

" 8.2. La Guarnición británica en el Atlántico Sur ha operado durante estos últimos tres años en un ambiente con frecuencia inclemente y hostil.
En circunstancias como éstas ocurren accidentes que ocasionan heridas y algunas muertes. Miembros de las tripulaciones de aviones y helicópteros, marineros y soldados han muerto o han resultado heridos. En este aspecto, el costo de la guerra de Malvinas continúa y continuará hasta no llegar a un acuerdo político permanente entre Gran Bretaña y la Argentina.

" 8.3. Los costos materiales: Durante la guerra Gran Bretaña desplegó una Fuerza de tareas en el Atlántico Sur, pero Fuerza de Tareas es un título inaplicable, por cuanto fué una fuerza sustancialmente mayor que cualquiera de las Armadas europeas occidentales con excepción de la francesa. En ella se incluyeron los dos portaaviones británicos, ambos buques de asalto y la gran mayoría de los modernos Destructores británicos, así como las Fragatas tipo 21 y las dos tipo 22 entonces en servicio.
Cinco de los ocho submarinos nucleares fueron comisionados al Atlántico Sur y casi toda la Flota Real Auxiliar, y se envió a la 5ta. Brigada de rápido despliegue de "comandos" de ejército. La flota de aviones tanque de la RAF fué sometida a una intensa presión y una parte muy importante de la flota mercante también fué requisada".

" 8.4. Así fué el despliegue de fuerzas en el Atlántico Sur, lo cual por muchos meses durante 1982 debilitó la política del Gobierno para la defensa del Reino Unido".

" 8.5. Desde el término del conflicto los costos han sido considerables.
Seis meses después de finalizada la guerra, la Guarnición en las Malvinas alcanzaba a 7000 hombres. Aún tres años después todavía incluye 4000, con cientos más en la Isla Ascención. Durante dos años la patrulla naval en el área, incluyó 5 Fragatas y Destructores simultáneamente. Teniendo en cuenta los tiempos de tránsito, reabastecimiento, reparaciones, adiestramiento y licencias, el compromiso alcanzó a 13 buques. Aún asumiendo una disponibilidad remanente del 75%, se concluye que por un tiempo la Fortaleza Malvinas ha absorbido más del 25% de toda la Fuerza de Escoltas de la Marina Real".

120

"8.6. Aún ahora, tres años después del conflicto y con tres buques de patrulla adquiridos y convertidos para ello y estacionados allá en forma permanente, todavía la Marina Real compromete el 10% de sus escoltas en la defensa de las Malvinas."

"8.7 La reducción de especialistas de nuestras FF.AA., destinados a mantener la Guarnición, ha sido poco menos que espectacular. Por ejemplo, durante dos años unos siete escuadrones de los Ingenieros Reales que alcanzan unos 1400 hombres y representan la élite técnica del Ejército británico, fueron enviados a 8000 millas de Gran Bretaña y del ejército británico del Rin."

"8.8 La Guarnición Malvinas requiere muchos tipos diferentes de aeronaves, que deben operar bajo arduas condiciones. Incluye Phantoms, Hercules, Harriers, Gazelles, Chinooks, Sea Kings, Wessex y Linx. Fué necesario enviar desde Gran Bretaña y Alemania tripulaciones y dotaciones para mantenimiento y reparaciones, conjuntamente con un amplio surtido de repuestos y equipo especializado, todo lo cual ha reducido recursos, en particular, mano de obra altamente especializada."

"8.9 En ciertos casos el despliegue aéreo conduce por sí mismo a esfuerzos más allá de lo razonable. Se comprueba para la RAF que sus helicópteros B-V Chinook, de alta capacidad de transporte, fueron comisionados a Malvinas, comprometiendo la quinta parte de sus existencias, o sea 6 de las 30 máquinas en inventario."

"8.10 Los costos militares de la guerra de Malvinas, así como sus consecuencias han sido considerables. Aún hoy día ellos representan una severa reducción de los recursos que normalmente deberían disponerse para la defensa de la NATO y del Reino Unido.".

"8.11 Los gastos totales desde 1982 hasta este informe son probablemente del orden de los 3.400 millones de libras, aproximadamente 2 millones de libras por cada isleño.".

"8.12 Es saludable tomar nota que los costos proyectados para 1987-1988, cinco años

después del conflicto están cerca del millón diario. El Comité, en un informe anterior, señaló que defender a cada isleño nos está costando mil veces más que la defensa de cada británico."

"8.13 Debe señalarse que las estimaciones de costos que hace el Gobierno de su Majestad, excluyen los salarios de los miembros de las Fuerzas Armadas en el Atlántico Sur, razonando que estos gastos serían los mismos de cualquier modo. El argumento sería válido en el caso de una defensa transitoria, pero, bajo la actual política gubernamental el compromiso muestra todos los signos de ser permanente. Las fuerzas que custodian las Malvinas no pueden contribuir, a 8000 millas de distancia a la seguridad de Gran Bretaña y de la NATO."

"8.14 La política militar del Gobierno en el Atlántico Sur nos ha costado muchas vidas y serios daños. Todavía sigue costando vidas y serios daños. Debilitó seriamente la seguridad británica en 1982 y continúa debilitándola. Fué una política muy cara en términos financieros en 1982, y sigue siéndolo hoy. "

"8.15 La guerra de Malvinas produjo una solución militar inmediata a un problema político esencialmente de larga duración. No fué una solución en el largo plazo, y el precio de dejar de lado la solución de largo plazo, "tanto en 1982 como desde entonces, está presente y resulta muy alto en vidas y recursos."

La constelación de intereses heridos, aún vacilantes y maltrechos muchos de ellos, pero sobretodo amenazados, y esto es lo más serio que tienen que prevenir e inhibir, no ha cesado su actividad desde el 2 de Abril de 1982. Críticas al hecho histórico de la reivindicación; frases hechas convertidas en lugares comunes que se han constituído en remanso intelectual y aún moral de nuestro hombre-masa; vulgarización de actos de heroísmo desconociendo a sus autores, olvidándolos, reduciendo la dimensión de su sacrificio; desprecio por la acción de las Fuerzas Armadas caricaturizando y ridiculizando a algunos de sus dirigentes hasta la injuria personal; extrañamiento de nuestra sociedad de los combatientes y en muchos casos hasta ocultándolos como cuando regresaron al continente, y así en un interminable listado de actos cuyo conjunto ha dado en llamarse la "desmalvinización", este in-

12

tento de volver a encerrar en la lámpara al genio nacional que evocó la recuperación de lo nuestro.

"Del mismo modo que las grandes selvas desmontadas no volverán nunca a crecer, hay cosas que los hombres y los pueblos adquieren en su juventud, o jamás" (1).

Tal es la vivencia de la epopeya nacional con sus mitos, sus leyendas y su fuerza religadora, que sólo pueden adquirirla los pueblos en su juventud y que se nutre con hechos heróicos y legendarios, como muchos de los ofrendados en Malvinas al honor patrio. Aún somos un pueblo joven, y se nos está perdiendo la oportunidad de cimentar y fortalecer nuestra epopeya nacional con un hecho legítimo y vital.

La revancha que busca la Corona Británica, usando a sus personeros, se presenta en todo lo que sea posible hacer, desde las presiones económicas hasta las plañideras apelaciones sociales, como la de "los chicos de las Malvinas", y otras falacias.

Es en este campo donde se agrava mi anunciada preocupación, porque este Proceso Judicial a los Comandantes en Jefe, tal como yo y otros muchos lo ven, es, desde su inicio, un juicio con una finalidad política, cuya sentencia final y última será el resultado de la interacción de numerosas fuerzas actuantes, abiertas y encubiertas, fortuitas o provocadas, casuales o intencionales, que se mostraron desde el comienzo y seguirán obrando durante el largo camino que la Justicia recorrerá en sus sucesivos estadios.

Por ahora, jalonan esta ruta la Resolución de la Junta Militar de fines de 1982, la Comisión CAERCAS, la presión sobre la opinión pública, la Justicia Militar sin jurisdicción en la cuestión política, y luego vendrán las apelaciones, y los estrados civiles, claramente incompetentes para intervenir en estos actuados, instancias creadas por ley posterior a los hechos y al comienzo de esta Causa.

Estas reflexiones no son la consecuencia de una lábil sensibilidad ni de cacería en noche sabática. De ningún modo. Brotan con natural fluidez cuando se sabe que el Presidente de la Cámara de Diputados de la Nación, representante del Partido Político en el Gobierno, afirmó que "lo político puede predominar sobre lo

---

(1): J. Burckhardt - Reflexiones sobre la Historia del Mundo.

jurídico, en determinadas circunstancias" (La Prensa - 24.06.84).

No se ha puntualizado en qué circunstancias se produce ese predominio, ni tampoco quien o qué autoridad las "determina". Es responsabilidad, deber magistral del Poder Legislativo hacer las leyes, redactar y encaminar el Derecho. Prácticamente, nadie ha cuestionado dicho concepto, hecho público. No ha sido desautorizado o negado. Ninguna crtícia de los partidos políticos que no gobiernan o de sus representantes, ni comentarios de los hombres en tareas judiciales o de los constitucionalistas; ausencia de reacción en el periodismo, tan celoso de su custodia de los valores republicanos; mudez en la opinión pública. Todo ésto nos lleva a admitir, que la prioridad relativa enunciada, debe aceptarse como tesitura o doctrina cuasi nacional.

¿En qué momento, en este largo camino judicial, verdadero calvario, se aplicará el mentado aforismo: "lo político puede predominar sobre lo jurídico en determinadas circunstancias?. NO LO SE.

Sin embargo, puedo intuirlo; ya que un año después, en la llamada "cena de camaradería" de las FF.AA., el 6 de Julio de 1985, se escuchó la acusación anticipada de esta Causa, por boca del Poder Ejecutivo Nacional. Dijo entonces el Presidente de la República: "...el país se enfrentó a una convulsión interna límite, a un grave conflicto con Chile y a una guerra, sin que paradójicamente el gobierno de facto que protagonizó esos hechos, tuviera definida una política de defensa ni una clara política militar", y luego, "El conflicto con Chile en 1978 obligó a un cambio de rumbo brusco y sorpresivo, que en definitiva tampoco logró afirmar el escalón superior de comando y el control interfuerzas, y casi sin solución de continuidad, sin previsión alguna, sin instrucción conjunta, sin equipamiento adecuado, sin preparación de ninguna especie, protagonizamos la guerra de las Islas Malvinas",

El largo camino procesal que hemos dejado atrás desde diciembre de 1983, no fué necesario para formular el juicio condenatorio y pormenorizado que hemos escuchado, afirmado ante las FF.AA. y el pueblo de la Nación por el Comandante en Jefe, cuando aún no había finalizado el período asignado a la Fiscalía General para conocer y estudiar el Expediente en profundidad y poder concretar los cargos de su acusación, de notable semejanza con los anunciados.

La opinión pública prejuiciada, espera la condena correspondiente a los delitos tipificados desde comienzos de 1983, desde áun antes de finalizar el interrogatorio en la CAERCAS de mi defendido, y confirmados en julio de este año en otra singular coincidencia temporal con la edición del Informe británico que menciono.

7324

F. Carácter "no justiciable" de las "cuestiones políticas".

Si bien en doctrina está aceptado el carácter no justiciable de las "cuestiones políticas", en orden a las cuestiones sustanciales aquí debatidas, la JURISPRUDENCIA ha sido aún más precisa y en este orden de ideas interesa destacar la enunciación por la Corte Suprema de Justicia, de los siguientes principios:

a) "La existencia y preexistencia de los poderes de guerra del gobierno de la Nación es indiscutible".

b) "Es innegable el absoluto derecho del Estado para recurrir a la guerra, cuando la apremiante necesidad de élla conduce a ese extremo..."

c) "También es innegable "el derecho a conducirla por los medios indispensables que las circunstancias impongan, y sin más limitaciones que las que en ese estado de emergencia pudiera haberle impuesto la Constitución y los tratados internacionales en plena vigencia".

d) "El acto de autoridad y soberanía mediante el cual un país entre en guerra, faculta a los órganos del gobierno que deban conducirla ejecutiva o legislativamente, a prever y realizar cuanto fuese indispensable hasta donde lo permitan y obliguen las necesidades militares y los intereses económico-políticos conexos con aquéllas".

e) "Y con especial referencia a la materia de esta causa, ha declarado el Alto Tribunal que "el órgano político del Estado, munido constitucionalmente de las atribuciones para hacer efectiva la defensa de los supremos intereses de la Nación, es el UNICO ARBITRO DE LA CONDUCCION DE LA GUERRA PROMOVIDA EN CAUSA PROPIA".

f) Ha declarado también en forma categórica la propia Corte que "no es del resorte del Poder Judicial juzgar y resolver sobre las necesidades que impone el estado de guerra, los medios escogidos por el órgano de gobierno encargado de conducirla y la oportunidad en que pudieron o debieron ser realizados, pues trátase de facultades privativas de dicho órgano y que son insusceptibles de ser calificadas como judiciales" (Fallos 211-166).

He sostenido sin pausa, que no es posible escindir en el comportamiento del Alte. ANAYA, los actos que responden a su responsabilidad primaria ante el HECHO POLITICO, de los que hacen al aspecto militar o económico o cualquiera de los otros campos del POTENCIAL NACIONAL, que integran la ESTRATEGIA NACIONAL. Dentro de esta, la

Estrategia Militar subordina el Hecho Militar al Político.

La Fiscalía General, en f. 6559, párrafo 12., admite, aunque "hipotéticamente" que la situación configuró AGRESION y también el consecuente ejercicio del derecho de defensa, como resultado de una decisión política, de manera que la elección del empleo del poder militar no aparece totalmente irrazonable.

De inmediato, en el siguiente párrafo 13 se intenta separar "para el objeto de este sumario, los aspectos políticos..." "y evaluar sólo las conductas" que derivan de funciones en el nivel estratégico-militar".

Aunque el intento es dialécticamente defendible, no se compadece con la realidad.

Decidir que la situación configura una AGRESION es un HECHO POLITICO; la resolución para dar la solución adecuada es una responsabilidad POLITICA.

Tanto la calificación de la AGRESION como la evaluación de sus efectos sobre los valores y los bienes de la Nación y la apreciación del daño que produzca, la duración de ese daño y la posibilidad de su reparación, están reservadas a la DECISION POLITICA, no solo porque es de su inescapable responsabilidad, sino porque es la que cuenta con la información, conocimiento y consejo de organismos y funcionarios en capacidad y con atribuciones para hacerlo.

Del mismo modo, la apreciación de las consecuencias que puede tener en el orden internacional la resolución de ejercer la legítima defensa, con el cálculo y la valoración de los medios que se pongan en acción, y del proceder de los miembros de la comunidad internacional, por las mismas razones, está reservado a la DECISION POLITICA.

El órgano político entendió que existía una AGRESION.

Estudió las alternativas, y en ejercicio de su responsabilidad, apreció que el uso del Poder Militar era "la mejor opción", apta para dar solución a la cuestión planteada, evitar los daños que se producirían y conducir la CRISIS hacia una solución conveniente para el interés nacional.

Decidió que la legítima defensa era inevitable, pese a lo cual calificó

y cuantificó presuntivamente la reacción política de Gran Bretaña, incorporando los elementos de juicio aportados por profesionales responsables y los antecedentes pertinentes.

La reacción política a esperar, involucra las acciones que la exteriorizarán, cuyas magnitudes individuales y colectivas no la superarán, ya que las partes no serán mayores que el todo.

Esta secuencia política, es "no justiciable" y seguiría siéndolo -en este Fuero y en todo otro Fuero Judicial- aunque la resolución de defenderse no hubiera sido acompañada de ninguna apreciación adicional, sino adoptada como la mera necesidad de ejercer la legítima defensa, si así lo conceptuaba el DECISOR POLITICO, ante la gravedad del daño al interés nacional vital que era el bien que debía cuidar.

Pero en la requisitoria se avanza, asegurando que si el Decisor Político hubiera sido bien asesorado por el militar, podría no haber admitido la aceptabilidad de la medida (7. foja 6605).

En esta doble función se juzga a la porción del Alte. ANAYA -militar-, por no cumplir con la doctrina militar que le imponía advertir esa supuesta inaceptabilidad, al propio Alte ANAYA -gobernante- sin tener presente que en la más alta condución nacional, el asesoramiento o la prevención del responsable militar, se relativiza hasta donde el interés superior de la Nación lo requiere.

Lo que en verdad se pone en tela de juicio es la RESOLUCION POLITICA, bajo capa de juzgar el consejo militar, al que se lo considera erróneo porque apreció la reacción armada de Gran Bretaña menor de lo que fue; y porque supuso que EE.UU. no le daría participación en su inteligencia operativa, ni le facilitaría el uso sin restricciones de la isla Ascensión con la totalidad de sus instalaciones y otras agregadas ex-profeso, ni le entregaría repuestos, combustibles y munición, así como tecnología de avanzada.

Es decir que la advertencia militar debió haber ido más allá de la suposición política, y adjudicarle al factor militar británico una autonomía e independencia total, divorciado del poder político imperial, de tal manera que su propia reacción sobrepasará los límites que su conducción política le fijara. Además, se exige que el analista militar debió comprender mejor que el político, la posible conducta

norteamericana y desechar los estudios y el pronóstico del Canciller y de su ministerio, para prevenirse de la verdadera actitud de EE.UU.

El verdadero blanco resulta ser la Resolución Política, y es ella la que se está juzgando, porque ahora, y resolviendo hacia atrás el problema a partir del resultado militar, decimos que fue equivocada ó que sus supuestos no se cumplieron ó que su información era defectuosa ó que los medios empleados fueron pocos o muchos, deficientes, no eficaces ó mal asignados.

El CARGO que se le hace al militar, se convierte en la imputación al responsable político, que era él mismo, y que debió justipreciar la reacción británica de modo que el militar le demostrara la <u>no aceptabilidad</u> de responder a la AGRESION y el político optara por recursos diplomáticos, solo conducentes a la consolidación del resultado buscado por la maniobra del Reino Unido.

De manera que el Cargo 1 (Párrafo 7, inc. 1, Cap. B) de la Requisitoria debió redactarse: "Haber RESUELTO, en el ejercicio de sus responsabilidades y en el uso de sus atribuciones políticas el empleo de las Fuerzas Armadas para responder a, e impedir la AGRESION británica, controlar la CRISIS provocada, anular sus efectos y evitar graves perjuicios, en defensa de los supremos intereses de la Nación".

Es en el ámbito de la cuestión política, mediante la correcta interpretación de los HECHOS, su exacta clasificación, su correspondiente jurisdicción y consecuencias; y habida cuenta de los principios deducidos por nuestra Corte Suprema, como debe evaluarse la Resolución adoptada ante la AGRESION sufrida, reconociendo que esa Resolución posibilitó logros políticos, hoy vigentes, que permiten alentar esperanzas de negociaciones favorables a nuestros reclamos.

Para el supuesto que los planteos desarrollados tanto aquí, como en mi presentación del 2 de diciembre de 1983 y en la articulación de la excepción de incompetencia de jurisdicción, sean desoídos por el H. Consejo, reitero la reserva del caso federal a los efectos del recurso previsto en el art. 14 de la ley Nº 48 y concordantes.

G. Rechazo de la Prueba "ANALISIS GLOBAL DEL CONFLICTO MALVINAS"

1. Obra en el expediente de la Causa, en fjs. 3135/3151 y fjs. 3160/3174 el mismo documento, titulado "Análisis Global del Conflicto Malvinas", proveniente del Estado Mayor Conjunto. La inclusión de este documento, citado numerosas veces como prueba documental en la acusación de la Fiscalía General, se debe al Comparendo de pruebas llevado a cabo como etapa procesal en Agosto de 1984, pero no ha sido ofrecido como tal por ninguna de las partes.

2. Ante el requerimiento de la Fiscalía General, el Consejo Supremo solicitó al Estado Mayor Conjunto por el of. Cde. 181 (f.3029) copia del informe sobre las falencias e inconvenientes del Estado Mayor Conjunto respecto al Conflicto Malvinas "según lo expresó el ex-Jefe de ese Organismo ante la CAERCAS, "agregando en esa ocasión que se había ordenado hacerlo "para contar con las sugerencias para su mejor funcionamiento en otra oportunidad" (Tomo I, f. 154).

3. Pocos días después, por of. Cde. 185, el Sr. Presidente del Consejo Supremo, solicitó, al mismo Estado Mayor Conjunto, esta vez como ofrecimiento de prueba de la defensa, copia de "las conclusiones del estudio elaborado después del conflicto para evaluar la actividad y resultados del CEOPECON".

4. Ante ambos requerimientos, el Jefe del Estado Mayor Conjunto reemplazó la documentación que ambas partes requirieron, por la copia de algunas fojas de un papel que llama "Análisis Global del Conflicto Malvinas", sin ninguna relación con los dos pedidos que se hicieron, aclarando en su respuesta al primer oficio, que: "En relación a la solicitud del Informe sobre las falencias e inconvenientes del EMC, respecto del conflicto Malvinas, no existe en este Estado Mayor, ningún documento con esa denominación. Se agrega copia de partes del "Análisis Global del Conflicto Malvinas" que consta de 17 (diecisiete) fojas. (fs.3135/3151). En su respuesta al segundo pedido, no hace ninguna aclaración y agrega copia de 10 fojas del mismo Análisis, en las que como única referencia al CEOPECON se menciona la necesidad de su creación para la coordinación, lo que no responde a la consulta que se hizo.

5. Las dos copias remitidas de las mismas fojas en ambos casos, reemplazaron indebidamente a las pruebas ofrecidas por el Fiscal General y por la Defensa, que en este

caso y por no haberse tenido ocasión en momento alguno para tomar vista de las pruebas ofrecidas, viene a informarse de esta grave novedad, recién al ser impuesta de la Requisitoria, a casi un año de distancia.

6. Además de haberse frustrado una prueba ofrecida por la defensa, siendo reemplazada por una documentación sin valor y sin relación con ella, también en lugar de la prueba ofrecida por la Fiscalía General se giró copia de un trabajo interno del E.M.C., en el que la requisitoria funda parte de sus más importantes argumentos.

7. Insisto en que la Defensa no ha tenido oportunidad para enderezar la cuestión planteando las objeciones del caso en la ocasión pertinente.
Hasta aquí sin tener en cuenta las características de ese Análisis, que agregan otra razón para invalidarlo.

8. Las fojas agregadas, diez de ellas repetidas, están autenticadas por dos Jefes del E.M.C. pero carecen de firmas de autor o autores responsables.

9. No hay en ellas nada que informe sobre las razones para su elaboración, ni el origen de la orden que lo dispuso, ni la metodología seguida para fundamentar con seriedad la tarea, ni la finalidad que se tuvo presente para encararla, ni los recursos bibliográficos, documentales y otras formas de investigación y consulta adoptadas.

10. Tampoco aparece la posibilidad de conocer jerarquías y capacidades profesionales de quienes intervinieron, ni se puede saber si contó con la aprobación de la autoridad responsable o sea del Jefe del Estado Mayor Conjunto en su momento, hasta el punto de que no hay ninguna fecha a la que se pueda referir el lector, ni aún la de cierre del trabajo.

11. No desmenuzaré afirmaciones generales que constan en este Análisis, porque sería un seguir párrafo tras párrafo, lo cual no es mi propósito. Basta leer la afirmación de fojas 3140 ó 3163 (iguales) con respecto a la idea del autor sobre cual hubiera sido el resultado de un análisis sobre la correcta confrontación entre el poder militar inglés y el argentino" y su inmediata deducción que "el poder militar argentino no estaba en capacidad..."; y la imputación de fojas 3169 en el sentido de que "no adoptó (el COMIL) adecuadas previsiones defensivas contra CHILE, a partir de la iniciación del conflicto..." ó la del "adelantamiento de los cuarenta

y cinco días..." (f. 3164) y tantas otras

12. Son tan gruesos y hasta vulgares los errores que se advierten en esta prueba no ofrecida, que a los que estamos en conocimiento de la realidad vivida -y los autores del trabajo tenían el deber de conocerla- nos parece imposible que pueda llegarse a tal desvío de la verdad en la inocencia.

En síntesis:

12.1. Las pruebas ofrecidas no han sido incorporadas.

12.2. Las pruebas ofrecidas han sido reemplazadas por otras.

12.3. No hubo posibilidad para la Defensa de tomar vista (Sept.1984) de tan grave suceso, desconociéndolo hasta la presentación de la Requisitoria, vencidos los plazos, y ante el uso como prueba acusatoria de esos papeles.

12.4. Las formalidades mínimas no se han cumplido o no están presentes para dar al documento la necesaria validez administrativa.

12.5. El contenido intelectual evidencia, con sólo una lectura rápida, gruesos apartamientos de la realidad e infundadas críticas.

Por todo lo cual, y como consecuencia de los graves vicios señalados, corresponde no tener en cuenta este Informe como prueba, desglosándolo de autos y remitiéndolo al Estado Mayor Conjunto, a sus efectos.

Para el supuesto de que el Honorable Consejo no accediera a lo solicitado, dejo desde ya reservada la cuestión FEDERAL por considerar que las circunstancias señaladas, en relación con la agregación de esta presunta prueba, afectan gravemente la garantía constitucional de la Defensa en juicio. (Art. 18 de la Constitución Nacional y Art. 14 de la Ley Nro. 48 y concordantes).

CARGO 1. (Párrafo 7, inciso 1°, Capítulo B).

1. HABER CONSIDERADO ACEPTABLE EL EMPLEO DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LA OCUPACION DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SIN CONTAR LAS MISMAS, Y EN PARTICULAR LA ARMADA, COMPROMETIDA CON RESPONSABILIDAD PRIMARIA EN EL TEATRO DE OPERACIONES, CON LOS MEDIOS NECESARIOS PARA ASUMIR LAS OPERACIONES MILITARES PREVISIBLES CON POSIBILIDAD DE EXITO, EN LA HIPOTESIS DE CONFIGURARSE LA CONCRESION DE LA MAXIMA CAPACIDAD DE REACCION ARMADA DEL ENEMIGO EN EL TEATRO DE OPERACIONES SELECCIONADO.

2. HECHOS.

2.1. El Grupo Especial de Trabajo, que se constituyó en enero de 1982 debía determinar sin plazo para el término de su tarea la FACTIBILIDAD de la operación de recuperación de las Islas Malvinas. (Vclte. Lombardo f. 841 - Gral. Galtieri f. 921 - 923).

2.2. La Junta de Gobierno consideró que era imprescindible que la máxima discreción amparara la tarea de ese Grupo, por el manejo político de la cuestión y para impedir la creación innecesaria de expectativas sin fundamento. (Gral. Galtieri - f. 974; Vclte. Suarez del Cerro f. 5747/5748).

2.3. El 6 de marzo de 1982 cada uno de los miembros del Grupo de Trabajo expuso ante su respectivo Comandante e informó que la operación militar era FACTIBLE condicionando su ejecución a la obtención de la SORPRESA y el mantenimiento de la relación de fuerzas adoptada. Además debía ser incruenta para el enemigo (Vclte. Lombardo f. 844).

2.4. Las fuerzas para llevar a cabo esa operación estarían prontas a partir del 15 de mayo de 1982.

2.5. El Grupo de Trabajo no analizó, ni tenía orden de hacerlo, ningún conflicto con Gran Bretaña más allá de la recuperación de las islas. (Alte. Anaya f. 6044).

2.6. Aproximadamente el 9 de marzo, cuando se decide elaborar la planificación a nivel nacional, se dá intervención al Jefe del Estado Mayor Conjunto,

quien en esa oportunidad es impuesto de las razones por las que hasta ese momento se había decidido ese modo de planificación y la relación entre el necesario secreto y las dificultades para obtenerlo en organismos constituídos por muchas personas. El Jefe del Estado Mayor consideró válidos esos conceptos. (Alte. Anaya f. 1014; Vclte. Suarez del Cerro f. 5147/5148).

2.7. No había en el orden nacional ninguna planificación para el uso de la estrategia militar total. La iniciación de esta planificación -caso Malvinas- se ordenó al Estado Mayor Conjunto el 16 de Marzo, sin fijarle plazos, a partir de la DENAC 1/82 una DIRECTIVA orientadora para la elaboración futura, que fijó el OBJETIVO POLITICO y la Resolución de ESTRATEGIA NACIONAL. (Informe ex-Ctes. en Jefe - Cap. I f. 17; Vclte. Suárez del Cerro f. 5745/5746).

2.8. En conocimiento de la FACTIBILIDAD de la operación militar de recuperación, la Junta constituyó una Comisión de Apoyo para colaborar con el Grupo de Trabajo, ordenándole una serie de exposiciones para los días 5 y 6 de Abril. (fs. 3338 - 3344 - Actas 1 "M", 2 "M" COMIL - 16.3.82).

2.9. En el item d) del Acta 3 "M" COMIL (16 de marzo 1982) se dispone que esa Comisión de Apoyo debía "asesorar a los integrantes militares del Grupo Especial de Trabajo, en la <u>evaluación periódica</u> de la marcha de la mediación (Beagle) (f. 3344).

2.10. El Ministerio de Relaciones Exteriores debía iniciar a partir de abril una acción diplomática que se cumpliría en cuatro etapas a lo largo del año, preparatoria de los intentos a hacer en la reunión anual de la Asamblea de las Naciones Unidas, de septiembre en adelante, para activar las negociaciones. (Presentación Dr. Costa Méndez 9 y 16 marzo a COMIL; fs. 636/637/662/679 CAERCAS).

2.11. Del Informe Franks - Informes de Inteligencia - párrafo 149.
"A comienzos de marzo de 1982 se disponía de cierta cantidad de informes de inteligencia, los que indicaban cuál había sido la opinión de los minis-

tros y funcionarios argentinos durante las semanas anteriores. El tenor de estos informes era que, si bien para el gobierno argentino era importante avanzar en las negociaciones, la acción militar no había sido contemplada para un futuro inmediato. Los informes con que se contaba antes de las conversaciones de Nueva York, reflejaban la opinión de los funcionarios argentinos en el sentido de que no habría invasión a menos que las conversaciones se interrumpieran, que sería utópico pensar en una invasión en el sur antes del próximo verano y que dicha invasión no era una opción real. Otro informe sobre un punto de vista diplomático indicaba que Argentina estaba decidida a lograr un adelanto en la cuestión de la soberanía hacia fin de año y que si esto no se producía, llevaría la controversia a la Asamblea General con miras de obtener una declaración reconociendo la soberanía argentina en las Malvinas. Había información que el Dr. Costa Méndez había decidido que si las conversaciones no producían resultados se montaría una campaña contra Gran Bretaña en organizaciones internacionales. Si ésta no prosperaba y las conversaciones sobre el Canal de Beagle no progresaban, era probable que no quedara otra alternativa que la fuerza".

Esta transcripción demuestra en primer lugar que nuestros ex-Ctes. no estaban nada descaminados al exigir la máxima discreción y adoptar las medidas para ello, y segundo que el informe del enemigo es prueba adicional y muy sólida que nuestro Gobierno en la primera quincena de marzo no tenía a la vista en el corto plazo ninguna acción de fuerza militar; tan sólo una programación como la que declara el ex-Canciller ante CAERCAS, fielmente reproducida por la inteligencia británica.

2.12. A partir del desembarco en Georgias del grupo Davidoff, se inicia una CRISIS en la que Gran Bretaña escala rápidamente configurándose la AGRESION. (Anexo A, indagatoria Alte. Anaya 14.5.85; Declaración Dr. Costa Méndez ante CAERCAS).

2.13. El desembarco del Grupo Davidoff, en cumplimiento de un contrato de larga

data y postergado en su cumplimiento resultó ser el detonante de la crisis que la República Argentina no provocó. (Dr. Costa Méndez - su declaración CAERCAS).

2.14. Ante la AGRESION se analizó el uso de todos los recursos diplomáticos, posibles, a fin de impedir su desarrollo y sus efectos irremediables sobre el reconocimiento de nuestros derechos. Entre estos recursos se tuvo en cuenta recurrir a una tercera potencia (EE.UU.) o presentar la cuestión al Consejo de Seguridad y pedir su intervención. (Informe ex-Ctes., Cap. I, fs. 62/63; Dr. Costa Méndez - fs. 639/640/641/642 en CAERCAS).

2.15. La Cancillería, fundamentada en una apreciación propia, y el Ministro de RR.EE., no veían ninguna solución al conflicto planteado, fuera de la ocupación de las Malvinas para negociar rápidamente. "No había una opción mejor". (Declaración Dr. Costa Méndez - fs. 678/679 CAERCAS).

2.16. El análisis del comportamiento razonable a esperar de la comunidad internacional señaló que se recibiría el apoyo de Latinoamérica, que Estados Unidos mantendría una equidistante neutralidad y que podría actuar como morigerador de la reacción británica y que ésta, en atención a sus vitales compromiso en la defensa del Atlántico Norte y al costo de toda operación de cierta magnitud (distancia, desatención de sus responsabilidades en NATO, gastos respaldo de la opinión pública a un objetivo de muy baja prioridad nacional), esta reacción sería moderada. (Alte. Anaya - f. 1017; Dr. Costa Méndez fs. 657/664/666 CAERCAS).

2.17. Entre los antecedentes de esta apreciación, se recordaban las visitas realizadas a Buenos Aires por muy altos funcionarios norteamericanos, sus opiniones, y en particular del Sr. Enders, Subsecretario de Estado de EE.UU., quien en sus entrevistas con el Sr. Presidente y el Canciller manifestó que a EE.UU. no le inquietaba las Malvinas y que la posición de su país en el tema era "hands off" -no nos vamos a meter- (Informe ex-Ctes. en Jefe - Cap. I, f. 28; Dr. Costa Méndez - f. 642 CAERCAS).

2.18. Estados Unidos actuando como morigerador de Gran Bretaña y aún más, poniendo límites a su reacción, no era una hipótesis absurda. Los antecedentes de SUEZ estaban presentes en los estudios de nuestra Cancillería, pero mucho más los tenía en cuenta el embajador británico en Norteamérica, tal como lo relató él mismo a "The Economist" en Noviembre de 1983, (ofrecido como prueba), y que he citado más arriba pero que repetiré en parte: El fantasma de SUEZ dice el Sr. Henderson estuvo siempre presente. "Haig se desvivió por prometerme que no habría repetición de Suez. Dados los paralelismos posibles no creo que sus promesas fueran ociosas..." y luego "el grado de significación del respaldo de EE.UU. a Gran Bretaña respecto de las Falklands puede encontrarse imaginando lo que hubiese significado para Gran Bretaña separarse de su aliado más poderoso, como ocurrió en SUEZ" (Anexo 9, Carpeta B).

2.19. En ningún documento del total del Expediente de esta Causa se menciona -ni puede deducirse- la intención de enfrentarse en una guerra con Gran Bretaña. El conflicto fué limitado tanto en el ámbito geográfico, como en el objetivo político, como en el uso del poder nuclear por parte de Gran Bretaña y los EE.UU. (Tte. Gral Galtieri - declaración del 21.5.85; Dr. Costa Méndez - f. 648, CAERCAS).

2.20. La AGRESION fue denunciada ante el Consejo de Seguridad el 1 de Abril, anexo 241- Informe ex-Comandantes, y se expresó claramente la posición argentina, a pesar que "el sistema de Naciones Unidas para la prevención de conflictos, reconocido por tratadistas y especialistas, no funciona (Dr. Costa Méndez, f. 640, su declaración).

2.21. En el asesoramiento político existía el convencimiento de "la posibilidad y eficacia de la mediación norteamericana", como lo fundamenta el ex-Canciller en fojas 641 a 644 de su declaración ante CAERCAS, y en cuanto a una eventual "guerra prolongada" "esperaba y tenía argumentos para creer que eso no iba a ocurrir y pensaba que debían hacerse todos los esfuerzos para que así no ocurriera" (Dr. Costa Méndez f. 641/642/643/644).

2.22. Es así como la AGRESION obligó a recurrir al empleo del poder militar con el propósito de enfrentarla, decisión que adoptó la Junta Militar de Gobierno en uso de sus atribuciones políticas (Estatuto del Proceso - art. 86 y 67 de la Constitución Nacional; mensaje Tte. General Galtieri 2 Abril 1982).

2.23. La Maniobra Estratégica, militar y políticamente, fué quitar a Gran Bretaña su punto de apoyo cercano a Georgias, reocupando Malvinas (Dr. Costa Méndez, f. 652 CAERCAS).

2.24. Todo el propósito de la ocupación -que debía ser hecha en la forma más pacífica y más incruenta que fuera posible- tenía por objeto la negociación, y no la confrontación, el enfrentamiento. "y creíamos -dice el ex-Canciller- que había...paño suficiente para un avenimiento "(Informe ex-Ctes. en Jefe f. 63/64; Dr. Costa Méndez f. 656 - CAERCAS).

2.25. La probable presencia en el área, de submarinos ingleses a partir del 10/13 de abril fijaba el límite más lejano para intentar la operación.

2.26. El 26 de marzo el Comandante del Teatro de Operaciones Malvinas informó como fecha más próxima posible, entre el 1 y el 3 de abril. La Resolución tendría que ejecutarse entre el 1 y 10 de abril para asegurar el éxito de la operación militar. "Hasta el día 26 no había decisión de ocupar ni fecha elegida" (Informe ex-Ctes. en Jefe, Cap. I.- f. 65; Vclte. Lombardo f. 847; Dr. Costa Méndez - f. 680, CAERCAS).

2.27. El 30 de marzo, al presentar al COMIL las capacidades del Enemigo, el Jefe del Estado Mayor Conjunto, informó que "la magnitud de esta fuerza que puede venir, depende pura y exclusivamente de la decisión política de Inglaterra de llevar adelante las operaciones y las puede elevar hasta todo esto que es su poder militar" y "uno de los miembros del COMIL dijo: lo que pasa es que no vamos a luchar contra el Reino Unido". (Vclte. Suarez del Cerro - f. 5737; Acta COMIL 5 "M"/82).

2.28. Ningún asesoramiento adjudicó al Enemigo la capacidad de contar con información de satélites norteamericanos, sobre la presencia, identidad y movimien-

tos de unidades de superficie, en tiempo real, dentro del área marítima del Atlántico Sur.

2.29. Tampoco el tantas veces citado documento de la SIDE mencionaba nada de eso. Esto se debe a que el mismo papel advierte que es una acción orientadora para la búsqueda de Elementos Esenciales de Inteligencia. Por otra parte, aunque contuviera esa información, sus fechas 6 y 15 de Abril de 1982, hubieran exigido capacidades extrasensoriales para poder conocerlo.

2.30. Pero estas condiciones debieron haber sido tan intensas como para anticipar lo que no sabían ni los mismos actores del futuro. En su edición Marzo 1985 la revista News Week da cuenta de lo ocurrido en una reunión realizada en Cambridge, donde Mr. Jones relata como la Empresa Gems & Cambridge Ltd. tuvo que aplicarse con premura a la obtención del "soft ware" necesario para poder recibir en Londres la información de los satélites americanos (prueba agregada en f. 6065).

2.31. De donde, si la apreciación política elaborada por quienes sabían de ello, analizada y discutida por quienes eran los responsables, cuantificaba y cualificaba los diversos comportamientos a esperar, y si la información que nos ocupa no era transmitida en ese momento, ni contaban con la técnica apropiada para hacerlo, cómo se puede enjuiciar la decisión diciendo "que no cabía razonablemente desconocer tal posibilidad de ayuda" (f. 6518 item, 9 y 10). No hay duda que el criterio de razonabilidad aplicado es bien diferente.
Esta censura, que se hace en 1985, a partir de resultados conocidos y retrotrayéndose a supuestas causas, incurre en lo que vengo señalando desde el 2 de diciembre de 1983. El proceso se convierte, aunque todos se resistan, en el enjuiciamiento de las RESOLUCIONES POLITICAS, las que no son competencia de este Tribunal. En la búsqueda de infracciones militares, terminamos criticando la apreciación que el Almirante ANAYA hizo sobre una capacidad militar del enemigo a partir de su información disponible -que no es la que se le supone y de la que razonablemente pudiera desprender más consecuencias- y en una situación de grave crisis política que afectaba el bien jurídico más alto bajo su responsabilidad: la SOBERANIA NACIONAL.

Estas afirmaciones de la Requisitoria no son hechos como se los clasifica. Pueden ser opinones, pero carecen de la entidad que los haga aptos para su finalidad jurídica.

2.32. Repetir "dichos" desprendidos de su texto ó de su temporalidad origina confusiones, dificultando y a veces modificando su comprensión. Así el punto 19.6 en la foja 6567 de la Requisitoria recurre a las fojas 1015 y 1033 de la primera declaración indagatoria del Almirante ANAYA y asegura que "la Armada debía incorporar en el mes de junio las nuevas unidades Super-Etendart y aviones P-3 y en otro orden contaba con sólo 12 minas para empezar la guerra".
Aún cuando omitiera todo comentario cabe señalar que: si se admite la AGRESION, y la AGRESION existió y así fue apreciada por el Gobierno, y se reconoce el derecho a la legítima defensa y que el ejercicio de este derecho es función de las circunstancias y responsabilidades de la Conducción Política; si se comprende que esto fué lo que ocurrió, lo afirmado por la requisitoria no supera el valor de una información más.
Pero la cuestión tiene otra faceta.
Se han reunido dos HECHOS distanciados en el tiempo dejando implícita su relación y consecuencias, como dando apoyo al Cargo.
El Almirante ANAYA declaró y documentó que las incorporaciones eran parte de sus previsiones, en Diciembre de 1981, cuando ordenó al Comandante de Operaciones Navales -por intermedio del Jefe del Estado Mayor- "actualizar la planificación existente para la recuperación y defensa de Malvinas...", y después...que se "debía accionar para traer al país todos los aviones SUPER-ETENDART con todo su amunicionamiento" y "obtener los aviones de exploración ORION P-3" antes del 1° de Junio de 1982.
Con lo que se confirma su idea de fortalecer el Poder Naval, para su eventual uso no antes de la segunda mitad de 1982, justamente con aviones de combate y para la exploración mar lejana.
Si el registro como Hecho en este Cargo ("por haber considerado aceptable el empleo de las fuerzas armadas, sin contar...etc.") pretende probar que el Almirante ANAYA en pleno conocimiento de que aún no contaba con ese material inició una guerra en el Atlántico Sur, es inútil, porque prueba precisamente todo lo contrario, o sea que el Almirante ANAYA para usar el Poder Militar

como elemento de presión al servicio de la Política, creía que debía disponer se de esas aeronaves y por eso las incluyó como previsión en el planeamiento. Por lo tanto, algo ocurrió que lo obligó a defendernos con lo que tenía; la AGRESION.

Por otra parte, el Almirante ANAYA no declaró "que contaba con solo 12 minas para empezar la guerra". Su declaración es muy distinta, ya que informa al Tribunal que DESPUES de recuperadas las islas, como uno de los recursos para ganar tiempo obligando al enemigo a incorporar aún más unidades a su Fuerza Expedicionaria, ordenó las gestiones de compra de minadores y agrega,: "a pesar de la existencia de solo 12 minas". Esto era una maniobra de engaño, aprovechando a la misma inteligencia inglesa, un modo de ganar ese tiempo tan necesario en las negociaciones en marcha. El informe que da el Almirante ANAYA es el relato de su experiencia y de como se establecen prioridades relativas entre la necesidad política y el requerimiento, tanto del campo militar como de cualquier otro. Esa es la nota importante que el Almirante ANAYA quiso transmitir al Tribunal, no la cuestión de la existencia de minas y mucho menos "que contaba con solo doce minas para empezar la guerra". Esto ni lo dijo, ni se puede desprender de su declaración, ni fue nunca un hecho importante para el resultado final del emprendimiento militar.

2.33. En apoyo de la acusación de este Primer Cargo, en el que se imputa "haber considerado aceptable el empleo de las FF.AA. ... sin contar con los medios necesarios..." el párrado 19.5 de fs. 6567 de la Requisitoria utiliza una de las afirmaciones del Análisis Global del Conflicto Malvinas (fs. 3134). En este estudio de Estado Mayor se señala como fundamental que "las bombas no se hallaban convenientemente adaptadas."

No es fácil deducir cual es la falta de medios que esto significa.

Si el Cargo es literal, resulta que la adaptación de las bombas puede ser una cuestión de doctrina táctica, ó una técnica, ó una necesidad de ajustes en su alojamiento, pero nada de esto es falta de medios y tiene solución.

Si el Cargo se refiere a que hubo bombas que no explotaron, se transparenta la poca seriedad de la autoría, que critica por haber considerado aceptable el uso de bombas que no detonarían, hecho que el autor lo sabe porque ocurrió y solo pudo acaecer por la necesidad de utilizarlas.

El Consejo Supremo debe rechazar elementos de estas características inutilizables para el fin jurídico que se les quiere dar.
Cabe agregar, como ejemplo, que la bomba inglesa lanzada por un Harrier sobre nuestro pesquero Narwal, aunque por desgracia en su camino mató a un tripulante, atravesó el casco del buque sin explotar.

3. ANALISIS Y DISCUSION PARTICULAR:

Uno de los gigantes de la estrategia, Federico el Grande, dió una muy clara definición de AGRESION, diciendo: "El AGRESOR es el que obliga a su adversario a recurrir a las armas".

Si de la agresión resulta la obligación de recurrir al uso de las armas, vanas serán todas las exigencias sobre sus deseables capacidades, tanto las de su poder intrínseco como en la habilidad necesaria para su mejor aprovechamiento.

Entonces, la imputación "sin contar con los medios necesarios para asumir operaciones militares" no tiene asidero lógico, y menos aún exigirles "a priori" "posibilidad de éxito" a esas operaciones militares.
La AGRESION se produce cuando el agresor lo decide, creando o aprovechando una situación límite, de modo que el agredido en ejercicio de su legítima defensa, como lo admite sin rodeos la Fiscalía General, es obligado al uso de sus armas, tal y como están, limitando su compromiso de éxito militar al logro de su objetivo inmediato, en este caso, la reocupación de las islas Malvinas, como parte de la maniobra político-militar para anular los efectos de la AGRESION (la obligación ineludible) y crear bases para negociar (lo deseable).
Las operaciones militares que se cumplieron para alcanzar este objetivo, resultaron, tal como lo determinaron los responsables de la conducción operacional de cada Fuerza, FACTIBLES y ACEPTABLES y obtuvieron pleno éxito. Se realizaron dentro de los límites y condiciones impuestas, y contaron con los medios necesarios y el adiestramiento apropiado.
En cuanto a las operaciones "previsibles" del enemigo después de recuperadas las islas, cabe señalar que:

a) La Junta de Gobierno, asesorada por la Cancillería, hizo un minucioso análisis de las posibles conductas de todos los participantes, como lo afirman

en su pormenorizado informe los Comandantes en Jefe y como lo he sintetizado más arriba.

Se apreció una reacción máxima, menor que la ocurrida, y ello no fue consecuencia de impulsos personales o dominaciones temperamentales, sino el producto de la fría especulación apoyada en razonamientos provistos por el consejo idóneo.

b) Si la defensa del bien jurídico exige de la decisión política resolver la respuesta a la agresión con el uso del Poder Militar, después de desechar la aptitud de otros recursos, y en razón de la calidad de NACIONAL y VITAL del BIEN a defender, no tiene ningún peso la magnitud de las fuerzas en oposición.
La respuesta a una grave e irreparable ofensa a nuestro honor, en nuestra persona o en nuestra familia, debe hacerse, aunque el ofensor sea un dragón humeante y llameante.

c) A pesar de lo verdadero de este razonar, la decisión política fue respaldada por una evaluación minuciosa con criterios de razonabilidad sólidos.
La afirmación de la Fiscalía General cuando dice que la Armada no contaba con los "medios necesarios para asumir las operaciones militares posibles" está emparentada con el juicio de la CAERCAS cuando afirmó que "históricamente se podía seguir esperando".

d) La "previsibilidad" de la reacción del Enemigo no es mensurable en función de leyes universales y necesarias como ocurre en las ciencias exactas, que no pueden ser aplicadas a hechos históricos o políticos, cuya misma naturaleza los hace singulares y contingentes como lógico producto de las conductas humanas que participan en ellos.
El Primer Ministro Winston Churchill escribía al General Ismay, para conocimiento del Comité de Jefes de Estado Mayor, en marzo de 1944: "El plan para Sumatra se hizo sobre el supu sto de que los japoneses no desprenderían un destacamento considerable de su flota principal. Era, desde luego, pura suposición basada en lo que sería razonable que hiciera el enemigo, y nunca pudo existir garantía de que este no hiciera algo irrazonable". (El cerco se cierra).
Los análisis y pronósticos en los campos propios de la Conducción Superior de la Guerra, arrancan de suposiciones, de afirmaciones condicionales y por lo

general comienzan con un "Si...ocurriera tal o cual hecho", o "si el oponente actúa de esta manera", en relación con conductas que se atribuyen a la otra parte sobre supuestos razonables.

Solo por la vía de una estadística histórica, con ejemplos de otros casos con intervención de los mismos protagonistas, y la consideración de las redes de alianzas e intereses, y las percepciones que se tienen por inteligencia o por contactos directos, se hace posible una aproximación a la determinación de respuestas, en el campo propio del decisor político, ya que la magnitud de la reacción política del enemigo dará la medida de las fuerzas en oposición y con ello las "operaciones previsibles".

e) En relación directa con las "operaciones previsibles" aparece la cuestión sistema "satélite-submarino nuclear".

En definitiva, las pruebas aportadas y las declaraciones cuasi-periciales de testigos altamente capaces, han conducido a la comprensión de las posibilidades de ese sistema. Pero habiendo quedado esto probado, se argumenta ahora que esta capacidad del Enemigo debió ser incluída en la evaluación militar previa, correspondiente al "área funcionalmente separable", como la Fiscalía General define al "área militar" en adyacencia con "la política".

Por ahora me ceñiré a la falla que se le atribuye a mi defendido en su asesoramiento militar al decisor político, que era él mismo.

El Almirante ANAYA completó su información sobre la existencia de satélites norteamericanos en el Atlántico Sur el 1º de Abril de 1982, añadiendo a su conocimiento previo la conversación con el Almirante (USN) HAYWARD (f.1040) tál como lo ha declarado. No sabía cuantos satélites eran, ni su tipo, ni sus características, excepto la afirmación de su informante que le aseguró que podían controlar el tráfico marítimo en ese océano.

Como estadista incorporó ese antecedente militar correspondiente a una potencia, que según el análisis político NO era enemiga, y la predicción de su conducta la hacía NEUTRAL.

No existía ninguna razón para asignarle a los ingleses la posibilidad de obtener el uso militar de los satélites norteamericanos.

La provisión de esa inteligencia era -como lo fue- un acto de agresión, constitutivo de una ALIANZA MILITAR efectiva entre Estados Unidos e Inglaterra que no

se evidenció en toda su realidad hasta después de finalizada la mediación HAIG. A pesar de lo dicho, su profesionalismo y su alerta intelectual hicieron que relacionara los HECHOS hundimiento del Crucero ARA General Belgrano, ataque al Aviso ARA Sobral y detección de la Flota de Mar por un avión Harrier, concluyendo que todo ello tenía como causa la actividad satelitaria norteamericana al servicio de las operaciones militares del Enemigo.

Obtenida su conclusión no vaciló en comunicarla como hecho cierto al Comandante del Teatro y proponer a la Junta el repliegue de la Flota de Mar a posiciones defensivas; otra decisión con sustento político.

Vale decir, que en la fecha 3 de Mayo de 1982, un mes después de reocupadas las islas, es cuando recién ingresa, como elemento de juicio profesional, el sistema satélite-submarino nuclear.

¿Cuál es y donde está la imprevisión o negligencia que se le imputa en esto de prever este tipo de operaciones militares?.

Simplemente no existe, y si hay una activa diligencia que le permite unir retazos de información y obtener una correcta conclusión -rotundamente probada- que no vacila en incorporar a su apreciación política previa, modificándola en consecuencia.

¿Con qué elemento de juicio, militar en cuanto a su obligación militar y político para su apreciación política, contaba antes del 2 de Abril para prever la actividad combinada anglonorteamericana de un sistema "submarino nuclear con información de satélite", al servicio de la Fuerza de Tareas británica?. Simplemente NO LO TENIA, ni debía suponerlo, por cuanto nada indicaba en el panorama de las relaciones internacionales que el Estado que se ofrecería como mediador, al mismo tiempo se comportaría como enemigo.

La acusación menciona como documento de apoyo para formular el Cargo que está en discusión, los dichos que registra la foja 3171 de un escrito remitido por el Estado Mayor Conjunto, que lo llama "Análisis global del Conflicto Malvinas", en donde sin firma de autor responsable, sin documentación probatoria ni referencias a ella, sin evaluaciones ni matices racionales, sin saber qué autoridad lo ordena ni qué jerarquía y funciones tiene quien lo redacta, se afirma casi con insolente desparpajo que "...debe destacarse la ligereza con que se

evaluó la situación diplomática existente antes del 2 de abril..." y a continuación nos asegura que, por lo dicho, se "indujo al planificador a aferrarse a una suposición según la cual merced a una pronta intervención de los órganos internacionales y/o los EE.UU., toda acción bélica sería detenida en pocos días y aún impedida una reacción británica de envergadura".

Es muy probable que el autor de estos aventurados juicios sea el responsable de alguna planificación que no hizo, y esto resulta ser su posterior justificación a su inacción, ya que es remota la posibilidad de que él hubiera conocido el pensamiento y el análisis de la Junta de Gobierno, cuyo desconocimiento es patente.

Su escrito no es serio. Reconoce que se consideró inducido y no habla de haber sido informado y que se le haya ordenado actuar como lo hizo. Debe ser descalificado y no puede ser tenido en cuenta ni presentado como prueba que apoye este tipo de imputación. Vale mucho menos que una denuncia anónima.

De todos modos nos es útil para evidenciar el contraste entre esta liviandad y la sólida y coherente documentación que los Comandantes en Jefe aportan, así como sus declaraciones, todo demostrativo de la profundidad y extensión de los análisis de lo que el documento nombra como "situación diplomática".

f) En la redacción del Cargo, resalta como HECHO "la aceptación del empleo de las Fuerzas Armadas", lo que en lenguaje político y de estrategia nacional se refiere al "uso del Poder Militar en apoyo del Objetivo Político" y, con mayor precisión aún, al recurso al uso de la Estrategia Militar dentro de la Estrategia Nacional, que emplea reunidos todos los poderes de la Nación, tanto en la paz como en la guerra para alcanzar los intereses y los objetivos nacionales.

g) Esta mínima referencia escolástica, facilita ubicarnos en terrenos familiares. Se imputa al Almirante ANAYA haber aceptado el uso del Poder Militar en la búsqueda de un interés y objetivo nacional y en ejercicio del derecho y el deber de legítima defensa, como consecuencia de la AGRESION inglesa, sin contar con los medios y en particular los navales para las operaciones previsibles. Creo haber demostrado que las "operaciones previsibles" el 1º de Abril de 1982 eran notablemente distintas de las "operaciones previsibles" después del 3 de Mayo.

Las resoluciones, en ambos casos, en el ámbito naval, se caracterizan por su razonabilidad, tanto en lo referente a los medios en oposición, como en la configuración de las relaciones internacionales.

El Almirante ANAYA es un oficial de marina formado en una profesión en la que sin descanso debemos relacionar el objetivo fijado en nuestra misión,(el Propósito de la misma) con los costos posibles para alcanzarlo. Es un ejercicio interminable de oposición entre ambos valores a que nos obliga el servicio naval desde la cuna marinera.

Su resultado doctrinario es la ACEPTABILIDAD, y está directamente vinculada con el modo de acción elegido, vale decir con el medio seleccionado para alcanzar el fin.

Esta ACEPTABILIDAD es la que está cuestionada por la Fiscalía General.

h) Es necesario sistematizar todo el período en estudio, ya que hay en él tres etapas cronológicamente bien determinadas, siendo la primera común a las otras dos, aunque inicialmente no vinculada a ellas por su naturaleza y finalidad.

i) Entre fines de Diciembre 1981 y el 16 de Marzo de 1982, según todo el desarrollo previo de este escrito, la Junta de Gobierno en la implementación de su idea de cambiar la situación de congelamiento de las conversaciones, encomienda, con la mayor reserva posible, a los responsables operativos del Poder Militar, el estudio de la FACTIBILIDAD de su uso para el caso que la Política Nacional lo requiriera en la cuestión Malvinas.

No les pide opinión definitiva sobre la aptitud del modo de acción, por cuanto no es responsabilidad del Grupo de Trabajo, y porque la determinación de ella es prematura, ya que dependerá de la evolución de la situación política internacional a lo largo del año 1982. Esto sería asunto a tratar después de las acciones que emprendería nuestra Cancillería a partir justamente del mes de Abril, lo cual fue una decisión posterior al fracaso del intento de Nueva York, a fines de Febrero de ese año.

Tampoco les pide dictamen sobre la ACEPTABILIDAD, por cuanto en el escalón Junta de Gobierno, este requisito está ligado a la APTITUD, aún indeterminada y además se necesitaba conocer previamente si era FACTIBLE.

El grupo militar de trabajo, concluye favorablemente sobre la FACTIBILIDAD, pero analiza la ACEPTABILIDAD MILITAR del modo de acción y establece como límite el mantenimiento de la relación de fuerzas supuesto para el estudio. Incursiona aún un poco más alla de la frontera militar, sin perderla de vista, y concluye que para facilitar posteriores negociaciones es necesaria una operación incruenta para el Enemigo.

La operación militar resultaba FACTIBLE, según lo dicho.

Así las cosas y a partir de esta determinación, la Junta Militar dispone que la Estrategia Militar comience a ser integrada a una Planificación en el orden nacional, concurriendo a ella todos los responsables en las diferentes áreas del Gobierno.

La autenticidad de su pensamiento al 16 de marzo de 1982 se transparenta en el Acta COMIL "M" 1, en la que se crea una Comisión de Apoyo al Grupo Especial de Trabajo, con sus funciones (fs. 3312 y 3342), así como se ordena un "Programa de exposiciones" a realizarse el 5 y 6 de Abril de 1982.

Esta previsión para estas fechas (anulada por acta interna del Estado Mayor Conjunto, el 6 de abril, foja 3335), hecha el 16 de marzo es evidencia, sin dudas, de un completo alejamiento de toda intención de enfrentarnos en el muy corto plazo con Gran Bretaña, con las armas.

Prueba adicional es que en esos mismos días, el Jefe del Estado Mayor Conjunto expone ante la Junta Militar sobre cuál sería el Plan de Trabajo del organismo a su cargo para cumplir con la planificación que le habían ordenado hacer a partir de los documentos del Grupo de Trabajo, tanto en el ámbito militar como en el nacional, puntualizando que la tarea finalizaría en el último cuatrimestre del año 1982, lo cual le fué aceptado sin observaciones (Brig. Lami Dozo, f. 1112 - Tte. Gral. Galtieri, fs. 925, 926).

j) El segundo período se inicia el 19 de Marzo de 1982, con la semana en que se produce la crisis que culmina con la agresión que he descripto y que a pesar de que la Requisitoria coincide con su ocurrencia, parece asignarle algunos matices que he procurado aclarar y aún corregir en la exposición hecha.

Este segundo período se cierra el 3 de mayo, con una fecha intermedia -el 2

de Abril- que lo separa a su vez en dos.

El uso del Poder Militar, en relación con las operaciones previsibles para reocupar las islas Malvinas era ACEPTABLE, y según la reacción política predicha para Gran Bretaña, las operaciones militares previsibles posteriores a la reocupación y derivadas de esa reacción política, se desarrollarían predominantemente en el ámbito marítimo y podrían ser afrontadas con los medios propios.

El Acta COMIL "M" N° 5 (f. 3353) del 30 de marzo de 1982, prueba documental de la acusación, es justamente el producto de esta apreciación y en el punto N° 2 de ese documento dice: "que <u>analizadas las capacidades del Enemigo después del día D+5</u> se concluye que la amenaza y las operaciones a realizar serán fundamentalmente navales..." lo que prueba que la evaluación de las capacidades del Enemigo formó parte de la Resolución.

Esta Acta es el resultado de la reunión del COMIL, en la que el Jefe del Estado Mayor Conjunto informó sobre las capacidades del enemigo y al hacerlo advirtió que la magnitud de la fuerza dependería pura y exclusivamente de la ~~reacción~~ decisión política de Inglaterra de llevar adelante las operaciones; reacción política que la Junta había evaluado como moderada o limitada y además atenuada si la operación era incruenta.

No aparece en esto ninguna negligencia.

Ahora bien, como las capacidades adjudicadas al enemigo estaban dentro de la magnitud de su reacción política evaluada, el tipo y alcance de las operaciones a esperar, así como el área marítima y su ubicación estratégica, resultaba directa consecuencia del esfuerzo que el enemigo decidiera hacer, esfuerzo que se imaginó dentro de límites razonables.

Una prueba adicional de la apreciación hecha es la resolución de retirar las fuerzas de la operación ROSARIO y dejar en la isla una dotación de 500 hombres para su control interno, a partir del día D+5, disposición cuyo cumplimiento se inició tan pronto como se consolidó la reocupación.

Todos los signos exteriores concurren a la misma conclusión: las operaciones previsibles en este período, evaluadas el 30 de marzo, podrían ser razonablemente afrontadas por nuestras fuerzas navales, aunque demandaran la totalidad

de nuestro Poder Naval y se corrieran los riesgos normales de toda acción de guerra, incluyendo los aleatorios.

k) La tercera etapa, que comienza el 3 de mayo de 1982, corresponde a un tiempo nuevo, cuando en el campo de la NEGOCIACION la mediación Haig había concluído; el Senado norteamericano dedidió, por Resolución 392 del 29 de abril de 1982, "aportar todos los esfuerzos" y "abandonar la neutralidad" para obtener el retiro de las Fuerzas Argentinas de Malvinas lo cual oficializaba la ayuda de Aliado en Guerra que había dado hasta ese momento a Gran Bretaña; el Crucero ARA Gral. Belgrano, importante unidad por su potencia de fuego, naufragó atacado por el Submarino CONQUEROR, el submarino ARA Santa Fé se había perdido en combate, el submarino ARA San Luis tenía problemas con su sistema de armas; se había frustrado un combate naval con un Grupo de Tareas enemigo; el despliegue naval británico estaba cumplido y había evidencias que EE.UU. proveía inteligencia satelitaria a las fuerzas de Gran Bretaña mientras que numerosos y calificados Elementos de Información contribuían a definir sin dudas la posición chilena (fs. 5485, Anexo 10 en fojas 7/14 y 19) (fs. 4621 - Clte. Allara).
El nuevo cuadro de situación obligó al repliegue de la Flota de Mar y como declara el Clte. Sarcona, entonces Comandante del Pal ARA 25 de Mayo: "La masa de la Flota entre el 3 de mayo y el 14 de junio (desarrolló) actividades de navegación en el Mar Argentino, entre Comodoro Rivadavia y Río Grande, esperando una oportunidad favorable para poder atacar" (f. 4637).
Esta decisión demuestra una vez más el apropiado manejo de la crisis que hizo la Junta Militar de Gobierno, conservando nuestra Fuerza Naval de superficie que sumada a la distribución y traslados oportunos de la Reserva Estratégica del Ejército en la Patagonia y al poder de combate no comprometido por la Fuerza Aérea Argentina (Segunda indagatoria Gral. Galtieri, del 21 de Mayo de 1985) disuadieron intentos de aprovechar la situación.
Pero esta medida "prudencial" no se hizo realidad "escondiendo" a la Flota como se ha hecho circular después, con frases acuñadas en las antecocinas de la infamia.
Es clara evidencia de la voluntad de lucha el redespliegue que comentó el Clte.

Sarcona, cuya ejecución se hizo en cumplimiento de los Mensajes Navales GFH 121159, 121207 y 122121 de Mayo, que obran en la Causa, reagrupando las Fuerzas Navales en los Grupos de Tareas 79.2, 79,3 y 79,4, posicionados navegando en sendas áreas marítimas, con el fin de defender las zonas continentales correspondientes y proteger las importantes bases del despliegue aéreo en Rio Gallegos y Río Grande, de eventuales ataques desde el mar. También cumplían con tareas de vectoreo y apoyo de aeronaves, detección temprana y otras tareas contribuyentes.

A requerimiento del Comandante de Operaciones Navales se acordó el desembarco de las unidades aeronavales del Portaaviones ARA 25 de Mayo, para ser utilizadas desde tierra contra el enemigo, incluyendo esta orden tanto los aviones de ataque SKY HAWK A4Q como los de exploración antisubmarina TRACKER S2F, y los helicópteros SEA KING y ALOUETTE.

No hubo unidades ociosas.

1) Una Flota es parte del Poder Naval, y la constituyen no sólo las unidades de superficie. También los submarinos, la aviación naval embarcada o con base en tierra, las unidades de la Infantería de Marina, las Bases con sus Arsenales y Talleres de Reparaciones y Mantenimiento.

Durante el conflicto Malvinas la ARMADA actuó con responsabilidad, disciplina y sobresaliente idoneidad profesional, ajustándose en todos los casos al PRINCIPIO MILITAR FUNDAMENTAL. Su Factor Psicológico Propio mantuvo un elevado nivel, con las razonables desazones producidas por reveses, contrastres o pérdidas de personal o material, siempre valiosos.

La esquemática enumeración de algunos de los hechos en los que intervino la Armada, o la mención de las unidades que participaron, puede dar una idea de su tarea:

- El 2 de Abril de 1982 reconquistó las Islas Malvinas, con unidades de superficie de Infantería de Marina y de Aviación Naval, en una operación incruenta para el enemigo, según la orden recibida,
- El 3 de Abril de 1982 reconquistó las Islas Georgias del Sur,
- A partir del 3 de Mayo ante la "no FACTIBILIDAD" de operaciones de búsqueda

y ataque con unidades de superficie, empeñó todos sus medios en otras "acciones eficaces".

- La Aviación Naval dió cuenta de la Fragata SHEFIELD y del buque ATLANTIC CONVEYOR.
- La Aviación Naval, en acción conjunta con aeronaves de la Fuerza Aérea Argentina, hundió las Fragatas ANTELOPE y ARDENT y averió un Portaaviones no identificado.
- La Aviación Naval mantuvo un eficiente puente aéreo para aprovisionamiento logístico de las fuerzas de marina destacadas en Puerto Argentino, operando hasta el día 13 de Junio, cumpliendo un total de 1900 horas de vuelos de sostén logístico, transportando más de 11.000 pasajeros y 1700 toneladas de material.
- Fueron comisionadas a las Islas Malvinas, las siguientes unidades de I.M.
  . Batallón de I.M. Nro. 5
  . Batallón Antiaéreo
  . Compañía de Ingenieros Anfibios
  . Servicio de Apoyo
  . Compañía de Ametralladoras de 12,7
  . Grupo Bantam
  . Baterías de Obuses 105
  . Compañía del BIM Nro. 3

  El total del personal de I.M. que permaneció durante el conflicto en MALVINAS fué de 1659 hombres, que además de su equipo individual, contaron con el armamento apropiado.
- Ante la amenaza chilena de su intervención abierta o encubierta a favor del REINO UNIDO, se dispuso el envío y permanencia en RIO GRANDE de los siguientes efectivos:
  . Batallón de I.M. Nro. 3
  . Batallón de I.M. Nro. 4
  . Batallón de Apoyo Logístico
  . ~~Batallón~~ Brigada de I.M. Nro. 1

  Alcanzando un total de efectivos de 3587 hombres, cuando su dotación normal de tiempo de paz no sobrepasa los 1150. Se le asignaron 14 vehículos anfibios, y se previó el desplazamiento de la Brigada, por ~~medio~~ modo aéreo, a Malvinas con munición y víveres para 30 días.

La bizarra lucha del BIM 5, conducido con relevante solvencia profesional, ha entrado a la historia naval por la puerta grande y es casi supérfluo hablar de ello, ante los

7351

elogios que hacen los comentaristas militares de todo el mundo, incluyendo el reconocimiento de los propios británicos en el mismo campo de batalla.

También estaba prevista para ser ejecutada a mediados de junio, con su planeamiento terminado y coordinada su ejecución con el General García, habiéndose comisionado a Puerto Argentino un oficial de Enlace que regresó el 11 de Junio, una operación de diversión para atacar Goosegreen y/o San Carlos, con Comandos Anfibios y Buzos Tácticos en una acción conjunta con Comandos del Ejército, a transportar en helicópteros Chinook.

En una demostración de su capacidad técnica y de su entusiasmo, el personal de los Talleres de Puerto Belgrano, adaptó los Misiles EXOCET MM38 para su operación Tierra-Mar los que fueron trasladados e instalados en Puerto Argentino, logrando desde allí un impacto sobre el HMS GLAMORGAN.

Como muestra evidente del espíritu de lucha que animó a la Armada y de su sincero deseo de cooperación conjunta, ante las pérdidas de aviones A4Q propios, quedaron disponibles ocho pilotos capacitados para volar aviones A4B y A4C. En conocimiento de la existencia de aeronaves A4 disponibles en la Fuerza Aérea, el Almirante Anaya los pidió para tripularlos con los aviadores navales. Este ofrecimiento no fué aceptado.

Nuestra modesta Fuerza Submarina estuvo representada por dos unidades: los submarinos ARA Santa Fé y ARA San Luis.

El SANTA FE era un buque de la Segunda Guerra Mundial, en el límite de su vida útil, dotado de armas y equipos poco apropiados para enfrentarse a unidades modernas, a lo que se sumaba el "factor de debilidad" propio de todo submarino, que es su incapacidad para rechazar ataques de aeronaves.

Esta unidad participó en la operación de reconquista de las Islas Malvinas, desembarcando el día dos de Abril, en las primeras horas de la madrugada a un Grupo de Comando Anfibio, que se movilizó en botes de goma, para desembarcar y realizar operaciones sutiles.

Regresó el 8 de Abril a su Base en Mar del Plata de la que zarpó el día 16 con la Misión de: "Transportar y desembarcar frente a Grytviken, Bahía Cumberland (Isla San Pedro) a un grupo de apoyo, en horas diurnas o nocturnas, a partir del 231400 abril y luego ocupar estación ofensiva en área de patrulla, a fin de reforzar, reabastecer y apoyar a las fuerzas propias destacadas en la isla".

Poco después de la medianoche del 24 de Abril, entró, en la oscuridad, a la bahía Cumberland y a las 0445 del 25 finalizó sin novedad con la maniobra de descarga de material y personal, y zarpó de inmediato.

Había cumplido con su MISION, después de una travesía plagada de averías, soportando violentos temporales que le desprendieron algunas chapas de su superestructura, afectando la recepción en su sonar pasivo y obligado a navegar en la superficie por el estado de agotamiento de sus baterías.

Alguna pluma justiciera dará vida a estas páginas relevantes de nuestra Marina.

El Santa Fé fué avistado por helicópteros del Enemigo y hundido mediante disparos de misiles/cohetes y ametralladoras.

El Submarino SAN LUIS, operó alrededor de cuarenta días, atacando a unidades navales británicas los días 1 y 11 de Mayo, a pesar de las dificultades y fallas que tenía en su sistema de armas. Sus torpedos no explotaron y fué acosado durante 24 horas. El 8 de Mayo ante un contacto submarino lanzó un torpedo MK 37, que explotó con resultado desconocido.

Cuarenta días de campaña, con treinta de ellos en áreas de combate, soportando la reacción del enemigo, no se cumplen con tripulaciones desmoralizadas o faltas de adiestramiento.

El accionar de nuestras unidades submarinas es un rotundo desmentido a las equivocadas afirmaciones de los que no saben o no quieren saber.

Aunque incompleta, esta enumeración vale para desvirtuar patrañas y acusaciones que aprovechan retazos de verdades o hechos mutilados o conclusiones malintencionadas de sabihondos irresponsables para darse tono, deteriorando prestigio y honor de instituciones y personas.

¿Cómo se pudo afirmar que la moral estaba afectada, si con sólo tomar en cuenta un muestreo de lo hecho por el personal de la Armada, en todas sus jerarquías, especialidades y condiciones, basta para percibir la voluntad de lucha, la cohesión en el sacrificio y la firmeza de sus convicciones de Patria?.

¿En qué pueden apoyarse semejantes infundios?

¿Cómo es posible insultar así a nuestra Armada, cuya cuota del 61% del total de los "muertos y desaparecidos" SI es un hecho, asimilado y superado con valerosa entereza

por toda la familia naval?

¿Cuándo y dónde se perdió la fuerza moral de la Armada?

QUIENES LO HAN AFIRMADO, NO LO HAN PROBADO. En cambio...

La conducta demostrada por toda la Armada antes, durante y después del conflicto, SI, HA PROBADO TODO LO CONTRARIO.

Otra actividad marítima que fué criticada, derivándose de esta crítica curiosas conclusiones, ha sido el aprovisionamiento por mar.

El Reino Unido adoptó paso a paso todas las medidas políticas dentro del Derecho Internacional, para poder atacar y hundir todo buque, dando comienzo al bloqueo marítimo a partir de las 0440 horas de Greenvich, del 12 de Abril de 1982, lo que notificó al Gobierno Argentino a través de la Embajada de Suiza.

El 16 de Abril informó que todo buque o aeronave que afectara el cumplimiento de la misión de su Flota, ya fuera civil, comercial o militar, sería atacado, y el 29 de Abril estableció una nueva Zona de Exclusión Total (ZET).

El bloqueo fué efectivizado por naves submarinas de propulsión nuclear, dos según nuestra inteligencia a partir del 10 de Abril en el área, tres y luego más en la realidad.

Debe tenerse en cuenta que el Area Marítima Focal del Archipiélago Malvinas la constituyen los accesos a PUERTO ARGENTINO, dado que este puerto y sus alrededores eran el lugar donde se encontraba estacionado el grueso de los efectivos propios y que por sus instalaciones y facilidades portuarias es el lugar más adecuado para descargar barcos.

La configuración de los accesos a Puerto Argentino (aguas profundas), la capacidad de maniobra del submarino, el alcance y precisión de sus sensores y armas, la posibilidad de alcanzar en esa posición una tasa de indiscreción cero, permite aseverar con criterio profesional que una sola de esas naves está en condiciones de ejercer un efectivo bloqueo de PUERTO ARGENTINO.

Estos elementos de juicio que los testigos presentados por esta Defensa han confirmado y ratificado decidieron al Comité Militar a restringir el Tráfico Marítimo a partir de la declaración formal del bloqueo, autorizándose sólo el cruce de unidades no rentables como blancos de submarinos.

Los buques cargueros de ELMA, el "RIO CINCEL" y el "MAR DEL NORTE", zarparon de Buenos Aires el 3 de Abril con material logístico para la Fuerza Aérea, desembarcándolo en Puerto Argentino y zarpando de regreso el 11 de Abril sin inconvenientes.

El barco de ELMA, el "CORDOBA", que embarcó todo el material Antiaéreo de la Agrupación de Mar del Plata, zarpó el día 11 de Abril. Por tener material que no era posible reponer en el país, fué derivado a PUERTO DESEADO, trasladando su carga por el puente aéreo.

El ELMA "FORMOSA", zarpó el 13 de Abril de BUENOS AIRES, llegando a PUERTO ARGENTINO el día 20 de Abril, mientras que el ELMA "RIO CARCARAÑA" arribó a ese puerto el día 26 de Abril.

El General U.S.A. VERNON WALTERS, el 12 de Mayo aseguró a nuestro ex-Comandante en Jefe de la Armada, que el "RIO CARCARAÑA" había llegado a PUERTO ARGENTINO, porque el Gobierno de los EE.UU. había impedido su hundimiento.

Sin embargo, el destino del "RIO CARCARAÑA" estaba sellado y debió ser abandonado por su tripulación después de haber sido totalmente descargado, usando para ello al ARA "BAHIA BUEN SUCESO", después de ser atacado y averiado por aviones enemigos que finalmente lo hundieron el 23 de Mayo, en el estrecho de San Carlos.

También se perdió el Transporte de la Armada "ISLA DE LOS ESTADOS", hundido en la noche del 10 de Mayo, por fuego de artillería de buques enemigos, mientras navegaba al sur de las islas, ~~de regreso al continente~~, con graves pérdidas de vidas de su tripulación.

El transporte ARA "BUEN SUCESO", el que trasladó al grupo Davidoff a las Georgias prestó innumerables servicios, alijando barcos, transportando cargas y pasaje, hasta que fué atacado por aviones y, ya malherido, un temporal lo varó en Puerto Fox al sur de la Gran Malvina.

Para continuar intentando el aprovisionamiento logístico de las islas por modo marítimo, se preparó el Operativo RELAMPAGO, según Orden de Operaciones N° 03/82 "S", aprobada por el CEOPECON mediante el uso de pesqueros de altura. A partir del 1° de Junio de 1982 estuvieron los pesqueros MARGOT y MARIA ALEJANDRA, en SAN JUAN DE SALVAMENTO,

(Isla de los Estados), cargados y listos para hacer la travesía.

El Comandante del Teatro de Operaciones Atlántico Sur no arriesgó el cruce porque había podido utilizar el ARA "BAHIA PARAISO" para entregar en Puerto Argentino el día 1° de Junio 300 toneladas de víveres y combustible.

De acuerdo con el Diario de Guerra del ARA "ALMIRANTE IRIZAR" que se encontraba fondeado en Puerto Argentino, luego de haber llevado víveres y combustible, el 12 de Junio de 1982 fue informado por el Coronel GONZALEZ y por el Capitán de Navío MOZARELLI, miembros del Estado Mayor del General MENENDEZ que: "no es necesario el desembarco del resto del material transportado, dado que considera que la resistencia de Puerto Argentino, no puede prolongarse más allá de unos días" (ver páginas 270 y 271 del Capítulo IV del Informe de los Ex-Ctes. en Jefe y anexo 1770.8 del mismo Informe).

Además de las variadas referencias a este asunto, de distintas fuentes responsables, cabe agregar a modo de confirmación probatoria:

- El Brigadier CASTELLANOS en su testimonio del 27 de Noviembre de 1984 declaró que "Los víveres no influyeron en el resultado de la guerra", y "Los problemas no eran de existencia sino de distribución", hasta el punto que durante el mes que estuvieron prisioneros en San Carlos, comieron víveres argentinos.

- El Vicealmirante SUAREZ DEL CERRO, en su declaración informativa del 30 de Enero de 1984, testimonia que según la información compilada en el Estado Mayor Conjunto con los partes diarios de Malvinas, "en Puerto Argentino, el 14 de Junio había víveres hasta el 25 de Julio".

- Todos los testimonios pertinentes coinciden en asegurar que la existencia de armas y de munición eran suficientes, con excepción de la correspondiente a los cañones de 155 mm. Solo el Capitán de Navío ROBACIO (Cte. del BIM 5) advierte que la violencia y movilidad del combate moderno obligará a rever las previsiones de munición ya que sus existencias para 15/20 días, sobre la base de la guerra de Corea, las consumió en 2,5 días de combate. (1 nov.1984).

- De las declaraciones Testimoniales del Brigadier BAÑOS y del Comodoro REMORINO, del 13 de Noviembre de 1984, -principales autoridades técnicas en la cuestión- se desprende que con la existencia de placas AM 2, transportadas por modo "mar" y algunas por "aire", se realizó la máxima tarea posible de alargamiento de la pista y agrandamiento de la plataforma de estacionamiento y maniobra, y que resultó suficiente para operar el puente aéreo establecido. La situación impidió hacer más, sin que influyera en ello las restricciones en el transporte marítimo.

He intercalado este modesto e incompleto resumen de las actividades de los componentes de la Armada Argentina en la campaña de las Malvinas, para completar la estructura formal y la consistencia moral de este escrito, que de otro modo olvidaría el esfuerzo de nuestra Institución Naval que cree en la decencia de las banderas ensangrentadas en defensa de los valores de dignidad, honor y amor a la Patria.

Los que dieron sus vidas creían en la Patria, en la Marina y en los valores sagrados

que simboliza la bandera y no les alcanza la afirmación del New York Times del 23 de Mayo de 1982: "...esta guerra no se libra por intereses vitales. La humanidad muestra su aspecto más estúpido y sangriento cuando lucha por himnos y banderas". Gracias a Dios nuestro HONOR NACIONAL es un interés vital para nuestra Armada, necesario para vivir con la mirada limpia y con la frente alta y aún no hemos sido hundidos en la bajeza moral con que ese diario juzgó nuestro comportamiento.

Lo prueban sus 381 muertos, sus diez desaparecidos y sus 116 heridos, totales que incluyen a Personal Militar Superior, Subalterno y Civil de nuestra Marina de Guerra.

Ayudará también a enfrentar las desinformación acumulada mediante la oprobiosa "desmalvinización" orquestada por pocos y ayudada por muchos, desde el mismo 14 de Junio de 1982.

m) Pero tampoco en este tercer período -en el que la agresión se convierte en guerra- se abandonó la apreciación de la evolución política en la que se desarrollaban los hechos, ni se descuidó la apropiada evaluación de las capacidades, manteniendo el propósito de contribuir con operaciones eficaces.

En el Anexo 7, fojas 22, del Expediente de esta Causa figura el GFH 170000 de Mayo, por el cual el COMIL, después de la reunión de ese día, imparte una directiva a los Comandos Operacionales, y en su primer punto dice: "1. Todas las acciones desarrolladas responden a capacidades del Enemigo apreciadas oportunamente y comentadas por el COMIL y los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas a los comandos operacionales" y luego en el punto 5.: "La efectividad del bloqueo por agua, con sumbarinos nucleares que cuentan con información detallada hace que todo intento por quebrarlo, conlleve una alta probabilidad de fracaso. No obstante ello, se tratará de efectuarlo con pesqueros chicos, operación que ya está en marcha".

Este Mensaje prueba lo dicho en cuanto al desarrollo de una nueva etapa, con factores nuevos ocasionados por las fuerzas actuantes en el área, sin que ello anulara la decisión de persistir en el esfuerzo, recurriendo a los medios asignados y según la apreciación sin pausa de las operaciones posibles.

Al enemigo se le asignó el uso de capacidades con un límite, dado por una conducta y una reacción política supuestas y razonadas como lo han escrito y declaran los miembros de la Junta, y contando con los debidos asesoramientos.

Si su evaluación política no se cumplió en la realidad, no se debió a irrazonabilidad y mucho menos a negligencia. Recordemos el Tercer Informe del Comité de Asuntos Exteriores de la Cámara de los Comunes, en cuya pág. CXIV asoma su perplejidad cuando menciona el despliegue naval británico y razona que llamarle Fuerza de Tareas es darle "un nombre sin razón (inaplicable) por cuanto fue una fuerza sustancialmente mayor que cualquiera de las Armadas europeas occidentales, excepto la francesa". Recordemos también la opinión de tres ex-Cancilleres de la República, que dieron a conocer su modo de pensar de esta manera:

Dijo el Dr. ARAUZ CASTEX (La Prensa - 1 de Abril 1982): "la solución armada será tal vez la que nos dé la solución definitiva del problema. Existe la alternativa de la negociación frente a la acción armada, pero no hay que olvidar que una definición bélica es la continuación de la diplomacia".

Dijo el Dr. Mario AMADEO: "Luego que las FF.AA. tomaron las Malvinas, ahora sí, y ante un hecho consumado, es posible que se pueda desarrollar en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas las negociaciones pertinentes". (La Nación - 3 de Abril de 1982).

Dijo el Dr. Oscar CAMILION: "La reacción de Gran Bretaña frente a la actitud argentina circulará solamente por carriles diplomáticos" (La Nación - 3 de abril) y dos días más tarde (el 5 Abril CONVICCION) agregaba: "Yo creo que es altamente improbable la realización de acciones militares por parte de Inglaterra contra la República Argentina, estaría realmente fuera de toda proporción, teniendo en cuenta el interés real británico en torno a las Malvinas...".

No es lógico imputar responsabilidades por haber estimado que las capacidades propias podrían afrontar las operaciones navales posibles después del Día D+5, por cuanto esta posibilidad excluía que los medios navales proyectados al Atlántico Sur sobrepasarían holgadamente el centenar de buques. Todo esto dicho sin vincularlo con la cuestión central y dominante que era la AGRESION que exigía una inevitable respuesta oportuna.

n) Acierta la Fiscalía General al asegurar (f. 6560) que "esta decisión presuponía un análisis político de las dos alternativas legales de acción que tenía la Nación", por cuanto para elegir una de las dos alternativas legales, el PODER POLITICO debía hacer

un ANALISIS POLITICO, y como efectivamente lo hizo, probado en todas las declaraciones, documentos y aportes a esta Causa por los miembros de la Junta y de la Cancillería. Recordemos tan solo el párrafo 240 del Informe de la CAERCAS en el que transcribe el asesoramiento del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, quien manifiesta que: "estuve de acuerdo con la decisión de la Junta Militar porque en ese momento no veía ninguna solución al conflicto de Georgias por otra vía que no fuera la ocupación de las Malvinas, para negociar inmediatamente". A continuación, en el párrafo 241 dice que "este apoyo de la Cancillería se basaba en una apreciación efectuada en Relaciones Exteriores, cuya conclusión determinó que "NO HABIA UNA OPCION MEJOR".

Como resultado de ese análisis POLITICO, el máximo organismo de la estructura POLITICA de la Nación, cuerpo colegiado, elige, selecciona la vía POSIBLE, la que tiene viabilidad ya que el reclamo ante los organismos internacionales no serviría para corregir la situación ni para evitar sus efectos.

La AGRESION se configuró con mayor cantidad y más importantes HECHOS que los que retiene la acusación. Las declaraciones de los Comandantes, el extenso Análisis y Evaluación Político-Estratégica del Conflicto Malvinas agregado a la primera Declaración Indagatoria del Alte. ANAYA el 22 de Febrero de 1984, también elevado en septiembre de 1983 a los tres Comandantes de la Junta de entonces, y el nuevo agregado como Anexo A a la segunda indagatoria del Alte. ANAYA del 14 de mayo de 1985, son fundamentos más que sólidos para cimentar la conclusión.

La Junta de Gobierno se mantuvo dentro de su responsabilidad y atribuciones y adoptó una decisión POLITICA resolviéndose por una de las opciones legales.

Sin embargo su acción y previsión política fue más sutil y caló más hondo en la cuestión, ya que decidiendo el uso del Poder Militar al servicio de la Política, no solo reaccionó como debía ante la AGRESION británica, sino que al hacerlo activó todos los recursos diplomáticos a su alcance (rechazando también algunos posibles, pero no deseables) para poner en vías de una ansiada recuperación las agónicas negociaciones.

El éxito a esperar de nuestro Poder Militar se obtuvo con la respuesta dada a la AGRESION que la paralizó y nos devolvió la dignidad como Nación de hombres libres; se alcanzó con la recuperación de las Islas y se demostró con la contención de la desmesurada fuerza enemiga, dando tiempo a una intensa actividad diplomática en el campo

 7359

de las negociaciones y relaciones exteriores, que obtuvo resonantes logros, que son duraderos apoyos hasta el día de hoy, sobre los cuales asentamos nuestras actuales pretensiones, ahora sí escritas y sostenidas con sangre argentina en nuestra tierra malvinense.

Esto era el éxito a esperar del uso del Poder Militar y no derrotar al Reino Unido en su máxima capacidad. Si el Almirante ANAYA hubiera afirmado que era aceptable el empleo del poder militar, con las Fuerzas Armadas propias, ante la acción de la máxima capacidad de Gran Bretaña, que incluye el poder nuclear, y esperando tener éxito militar en ese enfrentamiento, no lo tendríamos por persona en su sano juicio.

Para apreciar las consecuencias de una lucha armada contra Gran Bretaña, con todo su poder, no son necesarios estudios de Estado Mayor ni planificaciones.

Por eso debe comprenderse cabalmente la situación. Procuremos no parecernos al cegado Balaam de la Biblia, cuya burra vió por tres veces al ángel, sin que él fuera capaz de abrir los ojos a la luz y al entender (Nm. 21/31).

Comprender la situación no incluye compartir la resolución política.

La expresión "Habían considerado aceptable el empleo del poder militar, sin contar las fuerzas armadas con posibilidades de éxito ante el enemigo", no solo es una opinión subjetiva, también parcializa indebidamente el problema al mismo tiempo que lo absolutiza al reducirlo al enfrentamiento entre dos poderes militares, sin tener presente que esos poderes sirven a una política mayor, que juegan en un escenario más grande y más importante, y que para la finalidad que se le dió, su empleo fue mucho más que aceptable; fué OPTIMO.

4. <u>ANALISIS COMPARATIVO DE LOS HECHOS Y SU INTERPRETACION.</u>

(con referencia a los párrafos II-A 4/10 de la requisitoria)

4.1. a) La operación era eminentemente naval (p.6, 7,8).

b) Es cierto.

4.2. a) No se pudo emplear la Flota porque los submarinos ingleses tenían información satélite de los EE.UU. (p. 4, 5).

b) Es cierto. Si bien la decisión inicial de replegarse se adoptó en ámbito táctico y en el operacional, el Almirante ANAYA la hizo suya, respaldándola y presentándola como tal al COMIL.

4.3. a) El Almirante Anaya sabía que había submarinos (p.6).

b) Es cierto, pero la apreciación de sus capacidades no le asignaba al enemigo más de

una o dos unidades de este tipo en el área. Esta no fué la razón del repliegue de la Flota, por cuanto la presencia de submarinos en un Teatro de Operaciones tan extenso implicaba un riesgo razonable y asumido.

4.4. a) El Almirante ANAYA sabía que había satélites (p. 9).

Es cierto, pero también lo es que ignoraba sus capacidades y sólo tenía referencias profesionales generales.

4.5. Conclusión y discusión parcial.

Como surge de los mismos HECHOS que aporta la Fiscalía General, y es la verdad, lo decisivo en este punto fué la colaboración de EE.UU. con Gran Bretaña al proveerle información satelitaria.

Pero la evaluación del comportamiento a esperar de EE.UU. es un asunto POLITICO, y como tal resultó de un análisis político, correctamente elaborado, con el asesoramiento debido y la información oportuna y abundante. En consecuencia, es una cuestión POLITICA no JUSTICIABLE, que también demuestra cómo no es posible escindir las funciones Política y Militar del Almirante ANAYA y cómo la responsabilidad política engloba y gobierna a la militar.

Pese a todo, la evaluación hecha -con los resguardos y cuidados dichos determinó que la actitud de EE.UU. sería de prescindencia. Esto era lo PREVISIBLE, pese a que hay intereses que ligan a EE.UU. con Gran Bretaña, pero también está probado que había vinculaciones políticas de peso y calificadas informaciones que orientaban a la apreciación hecha.

La mención que se hace que ambas potencias tenían como objetivo geoestratégico el Atlántico Sur, es irrelevante, ya que proviene de un documento previo a una planificación de inteligencia en un organismo no operativo, fechado el 6 de abril, cuando ya habíamos recuperado Malvinas, que no tenía por qué conocerse y su valor es casi nulo. No es válido y no debe ser tenido en cuenta.

Si la conducta previsible era la prescindencia, no era previsible que EE.UU. proveyera inteligencia de su sistema satélites a Gran Bretaña, con lo que el Cargo no tiene sustento.

(con referencia a los párrafos I, A 13/19 y 24, Tte. Gral. Galtieri).

4.6. a) Al tomarse la decisión de reocupar

. Las Fuerzas Armadas no estaban debidamente preparadas (p. 18, 19.1.3.5.6.).

. No existía plan defensivo para una reacción inglesa de magnitud (p. 17, 24)

. No era el momento ideal (p. 19.3.4.6).

4.7. Conclusión y discusión parcial.

Según estos Hechos, mi defendido debió haber previsto que Inglaterra emplearía un gran poderío bélico, que recibiría la ayuda de EE.UU. y que se iba a consumar una AGRESION en la segunda quincena de marzo.

En cambio:

a) Las FF.AA. demostraron su preparación apropiada en la recuperación del objetivo, y durante el desarrollo del conflicto dieron numerosas evidencias de un excelente dominio profesional, gran capacidad de adaptación, buena disciplina y rapidez para la reacción dentro de los medios disponibles, todo lo cual no se obtiene de la noche a la mañana, sino que es el resultado de muchos esfuerzos previos. Asimismo se obtuvieron significativos éxitos como lo he expuesto extensamente.

b) Aceptada la existencia de la AGRESION, como lo admite la Fiscalía General, como lo apreciaron los responsables de la conducción política de la República y como lo demuestran estudiosos argentinos y extranjeros, es absurdo pretender que las Fuerzas Armadas estuvieran perfectamente preparadas, con su planificación completa y que el momento elegido por el Agresor fuera el ideal para nosotros.

c) De donde los Hechos no prueban la pretensión y los Cargos que se deducen carecen de fundamento, por cuanto las previsiones hechas por el órgano político con su estructura de apoyo, fueron justamente que Inglaterra no emplearía un gran poderío bélico y que no recibiría ayuda militar de EE.UU.

d) Si bien esto podría ser ahora calificado con dureza y hasta con suficiencia, este juicio no tendría ningún valor, ya que se haría después de escrita la historia y sobre todo sin la responsabilidad política que soportaban los gobernantes de entonces.

4.8. SINTESIS FINAL.

. La recuperación de las Islas Malvinas era JUSTA y NECESARIA.

7302

. Fué JUSTA como consecuencia de la AGRESION inglesa que obligó a ejercer el derecho, pero también el deber, de legítima defensa, tanto por la lesión al Honor nacional, como por la situación jurídica alcanzada y los graves daños que causaría al sostenimiento de nuestros derechos soberanos.

. Fué NECESARIA porque -contando con el asesoramiento idóneo y legal- debió descartarse la posibilidad de recurrir a organismos internacionales en razón de su probada ineficiencia para resolver conflictos potenciales y por el juego de las influencias en esos organismos.

. La DECISION, unica posible y específicamente POLITICA fué tanto en lo político como en lo militar PRUDENTE y ACEPTABLE.

H. INAPLICABILIDAD del Artículo 740 del Código de Justicia Militar.

El señor Fiscal General encuadra el primer cargo -que ya he refutado- en el artículo 740 del Código de Justicia Militar.

El texto de este artículo es: "El comandante en jefe o el jefe superior con mando independiente que pierda una acción de guerra por impericia o negligencia, será destituído en el primer caso y condenado a reclusión o prisión mayor, en el segundo".

La conjunción disyuntiva "o" nos permite separar en el texto haciendo a un lado lo del "jefe superior con mando independiente", lo que nos deja: "El comandante en jefe (con minúscula) que pierda una acción de guerra por impericia o negligencia será..."

A este "comandante en jefe" se refiere nuestro Código de Justicia Militar desde la primera ley de justicia militar aprobada con este título en nuestro país, en diciembre de 1894, bajo el número 3190.

Una breve incursión en este venerable antecedente nos instruye sobre la organización que preveían sus disposiciones. El ápice de la pirámide disciplinaria es, como debe ser, el Presidente de la República (art. 28) quien nombra al Fiscal General (art. 37) y a los auditores Generales (art. 43), que a su vez asesoran al Ministerio de Guerra y Marina (art. 46,3). Es la organización correspondiente a los Tribunales Militares en tiempo de paz. No aparece la denominación Comandante en Jefe.

En cambio, cuando en el Título III se habla de los Tribunales Militares en tiempo de guerra, el art. 56, inc. 2° agrupa, por su homogeneidad "a los comandantes en jefe del Ejército o Armada, a los Gobernadores o Jefes de plazas de guerra, puertos militares y lugares fortificados, etc. y a los Jefes de divisiones, buques, columnas, etc., que operan aisladamente". El elemento común que provee esa homogeneidad está en la condición "que operen aisladamente", unos "per se" y los otros por los avatares de las operaciones; y el concepto se robustece en los artículos 59 y 60, al referirse a los comandantes en jefe como los responsables de Ejécitos, Escuadras en operaciones, y se extiende a los comandantes en jefe de Cuerpos de Ejército y divisiones de Ejército o navales.

Pocos años después se sanciona la ley 3679, que, con algunas modificaciones, es el antecedente inmediato del actual Código de Justicia Militar.

Su artículo 685, ubicado entonces en el capítulo "Infracciones diversas: en el mando, en comisiones o en el servicio", textualmente decía: "El comandante en jefe de un ejército o escuadra o el jefe superior con mando independiente que pierda una acción de guerra por impericia o negligencia, será destituído en el primer caso y condenado a prisión mayor en el segundo".

De esta norma, casi literalmente, está tomado el actual artículo 740 del C.J.M. Así lo reconoce expresamente el entonces Auditor General de las Fuerzas Armadas, Coronel Dn. Oscar Ricardo Sacheri, al tratar el tema de la "Negligencia" en la Exposición de Motivos de su proyecto de Código de Justicia Militar: "En los artículos 736 a 740 se establecen las infracciones contenidas en los artículos 669 a 672 y 685 del Código vigente, depurando su contenido y en los casos que corresponden, disponiendo en alternativa penas más severas". La conclusión entonces -evidente además por una mera comparación de textos- es que la locución "comandante en jefe" reemplaza y equivala a "el comandante en jefe de un ejército o escuadra", función operacional que no tiene relación con el cargo y atribuciones de mi defendido.

Un análisis sistemático de la ley 14.029 conduce a la misma interpretación. En efecto, basta leer los artículos 31, 34, 57 y la terna del capítulo titulado "Comandantes en Jefe" para comprobar, sin duda alguna, el significado que el legislador da a la denominación. El comandante en jefe de nuestro Código de Justicia Militar es aquel que conduce "fuerzas militares de operaciones" (art. 124), o "fuerzas militares en campaña" (art. 125). Táctica, o estrategia operacional a lo sumo. Con las mismas facultades disciplinarias y competencia que los "gobernadores de plazas fuertes" y "puertos militares", o los "jefes de buques, aeronaves o destacamentos aislados o incomunicados" (art. 127). Estos son los "comandantes en jefe" del artículo N° 740 y no los Comandantes en Jefe del año 1982, que pudieron denominarse Jefes de Estado Mayor como ahora o Comandantes Generales como en 1974 y 1975. Un principio de coherencia obliga a presumir que el legislador no pudo emplear los mismos téminos de dos modos distintos en un mismo texto legal.

Si bien el total de la redacción del artículo 740 excluye la tercera acepción de la conjunción "o" en su idea de equivalencia, lo que acarrearía casi la mismidad entre el "comandante en jefe y el jefe superior don mando independiente", no de-

be dejar de considerarse que entre las acepciones de separación y de igualación, persiste el matiz de proximidad que hizo que el legislador mantuviera en el mismo artículo las dos jerarquías operativas.

Entre ellas existe una diferencia de grado, pero no de clase. Ambas pertenecen a la misma familia, a la misma especie. Ambas están fuera de la jurisdicción de quien en 1982 tenía por título orgánico el de Comandante en Jefe de la Armada. Pero con mayúcula, por cuanto sus atribuciones provenían nada menos que de una acto constituyente, el Estatuto del Proceso de REorganización Nacional, que lo instituía en un Jefe de Estado.

Esta particular posición, que no tiene precedentes en la historia constitucional de la República, no pudo haber estado en las miras del legislador del año 1950 ni en las fuentes en que éste se inspiró, que contemplaban la situación de comandantes de campaña responsables directos e inmediatos de la suerte de las operaciones, y de ahí la grave pretensión punitiva que contiene el mentado artículo 740 del actual Código de Justicia Militar.

Así se comprueba también si se acude a la ley 13.234 -Organización de la Nación en tiempo de guerra- instrumento normativo vigente en el tiempo en que era elaborado el Código de Justicia Militar y podría recurrirse a la "Reglamentación de Justicia Militar (LM - 1 - I) para llegar al mismo resultado. Varias veces se utiliza allí la fórmula "comandante en jefe" (así, p.e., los números 363, 368, 369, 373, 383, 395). Entre las normas citadas, que en general no hacen más que confirmar la anterior interpretación, pueden destacarse las N° 363 y N° 395. En la primera se habla de "comandantes en jefe de ejércitos". En la segunda de "comandantes en jefe del ejército". El empleo del plural confirma la función operacional.

Aún sin el desarrollo de los argumentos expuesto, también es de aplicación en este asunto la norma explícita contenida en el art. 58 de la publicación PC-00-01, Doctrina Básica para la Acción Conjunta: los Comandantes en Jefe (y aquí si puede sustituirse por Jefe de Estado Mayor, Comandante General, etc.), no conducen fuerzas en operaciones.

Con lo que, a mi juicio, todos los caminos del análisis vienen a demostrar que no existe el destinatario, ni recipientario, de la tipificación que se intenta hacer. la infracción prevista en ese artículo 740 no es aplicable a la responsabilidad, o a la tarea si se quiere, que debía afrontar el Almirante Anaya, quien se atuvo estrictamente a ella y sin desbordar sus límites en ninguna oportunidad.

CARGO 2. (Párrafo 7, inciso 2º, Capítulo B).

"NO DISPONER LA APLICACION DE PAUTAS Y PRINCIPIOS ESENCIALES EN EL PROCESO DE PLANEAMIENTO".

Análisis y discusión de los HECHOS presentados por la Fiscalía General

Hecho 2.: (f.6563) Cierto pero incompleto. Debe ampliarse con el propósito de la creación de la Comisión de Trabajo que era (f.922): "que comenzaran a producir las bases necesarias que permitieran poder encarar posteriormente un planeamiento de la envergadura que eso significaba en el orden nacional".."esas bases debían contener básicamente los lineamientos generales para el empleo del poder militar, la factibilidad, si es apto, si es conveniente desde el punto de vista militar..."
Asimismo (f.923) no se le fijó un plazo para finalizar la tarea "pues" no había perentoria exigencia en tiempo y se habló, (con el Gral. GARCIA), de mediados de 1982".

Hecho 3.: (f.6563) Cierto, pero el estricto secreto fue atenuado para permitir a los miembros de la Comisión obtener información para su tarea (f.843- Vlte. LOMBARDO) y por ello fueron "autorizados para hacer determinadas ampliaciones y utilizar servicios, por ejemplo el SIN y el SIFA", "incluyendo vuelos fotográficos". (f.974 Gral. GALTIERI) El Secreto se consideró como requerimiento indispensable para evitar consecuencias de orden interno e internacional" (f.1110 Brig.Gral. LAMI DOZO) "no queríamos crear expectativas".

Hecho 4.: (f.6563) Parcialmente cierto y ambiguo. La creación de la Comisión de Trabajo no equivalía a "arbitrar la acción armada", sino a crear bases necesarias para encaminar posteriormente un planeamiento..(f.922 Gral. GALTIERI).

Hecho 5.: (f.6564) Cierto. El trabajo de la Comisión fue presentado el 6 de marzo de 1982, por cada miembro a su respectivo Comandante en Jefe, en forma de documentos, para la aprobación por separado. Finalidad: la discreción.

Hecho 6.: (f.6564) Inexacto-Equívoco. (f.1112, Brig.Gral. LAMI DOZO). "el 9 de marzo" (no el 6 de marzo), (la Junta) "expresó la necesidad de que ya entrara a planificar y

hacer el Análisis del Estudio como corresponde, el organismo responsable, que era el Estado Mayor Conjunto, y se lo cita al Jefe del Estado Mayor Conjunto para que tome conocimiento de ésto y empiece a hacer la planificación.." "luego, el Jefe del Estado Mayor Conjunto, en una reunión posterior de la Junta, el 19 de marzo... hace la exposición de cual sería el Plan de Trabajo y recién estaría en condiciones de exponer a la Junta Militar todos los documentos de acuerdo a la Doctrina de Planeamiento, en el último cuatrimestre del año ochenta y dos; y como iba a dividir el Trabajo en dos equipos, un equipo para el aspecto nacional y otro equipo para el aspecto militar DEMIL y planes de campaña".

La DENAC 2/82 no surge como resultado de esta reunión. Se elaborará después en el Estado Mayor Conjunto pero no como efecto de esta reunión de la Junta en la que no se dió esta orden, como lo confirma en su declaración el Vlte. SUAREZ DEL CERRO:"..el Estado Mayor Conjunto no elaboró una nueva DENAC, porque nunca recibió esa orden"..."nuestro trabajo consistió en desdoblar y dar forma escolástica a los documentos elaborados por la Comisión de Trabajo..." (Vlte. SUAREZ DEL CERRO- f.689).

Es evidente que la confección de la DENAC 2/82 se debió a la necesidad de contar con ese documento después de la resolución de responder a la AGRESION -26 de marzo- y no como consecuencia de las directivas recibidas el 19 de marzo por el Jefe del Estado Mayor Conjunto, que son muy diferentes.

Hecho 7.: (f.6564) El documento que se menciona -Análisis global del Conflicto Malvinas- no tiene calidad de prueba, como lo he afirmado. Debe ser desechado como tal.

Hecho 8.: (f.6564) La consecuencia que se extrae es falsa, porque:

a) El secreto impuesto por la Junta Militar, en forma casi absoluta, se aplicó entre el 5 de Enero y el 16/19 de marzo de 1982, solo a la elaboración "de las bases necesarias para poder encarar posteriormente un planeamiento de envergadura (f.922), "para hacer" un plan esquemático...que...estimábamos tener capacidad para hacer el plan de la toma de las Malvinas" (Vlte. LOMBARDO f.846).."que pasaría después de la toma de las Malvinas.. el concepto estaba claro..ese no era nuestro tema" (Vlte. LOMBARDO, f. 846); "me impartió la orden (el Gral. GALTIERI) que debía intervenir en

un planeamiento militar conjunto...para la recuperación de las islas Malvinas...(Gral. GARCIA, f.760).

b) Cuando la Junta Militar estuvo en conocimiento de la Factibilidad de la Operación Militar, condicionada como se le dijo, y posible a partir del 15 de Mayo de 1982, y fue informada por el Canciller, en sus reuniones del 9 y 16 de marzo de 1982, con la propuesta de "un plan de acción desde marzo hasta diciembre, que no contemplaba el uso de la fuerza..." a cumplirse en cuatro etapas a lo largo del año, como lo detalla el ex-Canciller en su declaración ante CAERCAS de fs. 635/636, resolvió trasladar la documentación de la Comisión de Trabajo al Jefe del Estado Mayor Conjunto, recomendando su discreción, como es obvio, pero sin las precauciones estrictas que se habían adoptado hasta entonces.

La orden para iniciar la planificación integral, a nivel nacional y según la metodología doctrinaria, le fue impartida al Jefe del Estado Mayor Conjunto el 9 y ampliada y confirmada el 19 de marzo de 1982 (Brig.Gral. LAMI DOZO, f.1112, Tte. Gral. GALTIERI, f.925).

c) En la primera de estas ocasiones, el 9 de marzo, la Junta Militar, dice el Vlte. SUAREZ DEL CERRO, "me dió las razones para decidir usar un sistema de planeamiento distinto del normal y no haber utilizado al Estado Mayor Conjunto para esa tarea...el estricto secreto..(en) un organismo tan grande como el Estado Mayor Conjunto...no les daba seguridad" y agrega "yo consideré válido el concepto" (f.5747-48).

d) A partir de esta fecha (9 de marzo) se había encarrilado el planeamiento, ahora sí en el ámbito militar y en el nacional, dentro de la ortodoxia y en paralelo con el desarrollo del plan de acción diplomático, ambos concurriendo hacia su objetivo común hacia el fin de año.

.Conclusión parcial: La relación de causalidad que afirma el Hecho, atribuye la producción del efecto que denuncia a una causa que le es extraña. Se incurre en una "falacia no formal". El secreto fue establecido para la Comisión de Trabajo, que además, para desarrollar su tarea fue autorizada para búsqueda de información (Vlte. LOMBARDO f.843, Brig.Gral. LAMI DOZO f.1111).

La documentación elaborada por esta Comisión se trasladó al Estado Mayor Conjunto para su normal procesamiento futuro. Si hubo dificultades en el planeamiento deben buscarse en otras razones.

Hecho 9.: (f.6564) a) La prueba documental que menciona -Análisis Global, etc.- no tiene la calidad de tal. (ver Hecho 7).

b) Sin embargo cabe precisar:

1. que la Junta Militar de Gobierno hizo una apreciación con mucho más y con mejores elementos de juicio, en su evaluación de las reacciones y respuestas posibles, y lo hizo a partir del 20 de marzo, no con un planteo teórico sino ante la realidad de la AGRESION británica.
2. que el documento que se menciona llamado Plan de Inteligencia Estratégica Nacional, tiene como Finalidad (al 15 de Abril de 1982): "Elaborar pautas para formular el primer Plan de Inteligencia Estratégica Nacional", y como Finalidad Particular: "formular los Elementos Esenciales de Inteligencia para satisfacer las tareas" (f.6469). Este papel es el encabezamiento de lo que hubiera sido después un Plan completo de Inteligencia.
   El cuerpo de este documento está precedido por una Advertencia: "La emisión de este esquema de Plan de Inteligencia Estratégica Nacional responde a la necesidad de hacer conocer su contenido antes de la formulación de los Elementos Esenciales de Inteligencia que..." y al pie una firma por la Secretaría General del 15 de Abril de 1982.

c) El Hecho en sí mismo tampoco es válido.

Hecho 10.: (f.6565) a) Aunque para la apreciación personal y subjetiva del declarante ésta haya sido su apreciación, los documentos que produjo la Comisión que integró se elaboraron recurriendo reiteradas veces a su superior, para precisar o aclarar dudas (Valte. LOMBARDO f.846) y finalmente su tarea fue aprobada (f.844) lo que demuestra que no se equivocó en la interpretación del pensamiento de quien se la ordenó, ni en la ejecución de esa orden.

b) Los documentos elaborados que sufrieron las aludidas limitaciones son los de la Comisión de Trabajo, según el juicio de uno de sus actores, pese a que reconoce que pudo acceder a otras fuentes, "incluso se hicieron vuelos

7371

fotográficos por la Fuerza Aérea" (f.843).

Hecho 11.: (f.6565) a) En cuanto al testimonio de foja 763, valen las mismas consideraciones que para el Hecho 10.

b) El testimonio de f.4083 dice que "toda la planificación previa a la invasión de Malvinas fue realizada en un secreto tal.." que.."los problemas logísticos que se sucedieron fueron el resultado de no haberse planificado con más detalle".

Dejo de lado el incorrecto uso de la palabra "invasión", que debería ser "recuperación".

Señalo que los dos hechos que se relacionan entre sí son ciertos, pero de su vinculación resulta un error.

Es cierto lo del secreto impuesto a la tarea de la Comisión de Trabajo que resultó ser previa a la recuperación pero no en el sentido de antecedente, y también es cierto que una planificación más detallada habría reducido la cantidad y calidad de los problemas logísticos que ocurrieron.

Pero esta obligada resolución de problemas logísticos con la premura y urgencia que se presentaron resultó ser consecuencia cierta de la respuesta que debió darse a la AGRESION británica, decidida el 26 de marzo por las razones de necesidad ya expuestas.

Si el uso del Poder Militar hubiera ocurrido después de terminada la planificación que se le ordenó al Jefe del Estado Mayor Conjunto (19 de marzo) con seguridad habrían sido menores en calidad y complejidad los problemas logísticos a resolver. Pero no fue así y no lo fue por causas ajenas a la voluntad de la Conducción Política de la Nación.

Luego, el secreto no es el causante de la situación que lamenta el testigo.

Hecho 12.: (f.6565) El documento Análisis Global del Conflicto Malvinas, reiteradamente utilizado como elemento de prueba, debe rechazarse como tal.

En este caso, por ejemplo, se imputan "peligrosas improvisaciones" sin documentar ni señalar cuales fueron, ni explicar su calificación de peligrosidad y por añadidura las relaciona con documentos que no son el origen de las mismas. Las capacidades del enemigo que esos documentos apreciaron eran las correspondientes a la operación de recuperar las islas.

7372

Este Hecho es erroneo.

Hecho 17.: Cierto.
(f.6566)

El 26 de marzo no se había materializado un documento respecto a la forma en que se debía enfrentar la eventualidad de una reacción militar de magnitud por parte de Gran Bretaña, y también es cierto que el 19 de marzo, el Jefe del Estado Mayor Conjunto había informado que la planificación completa recién se terminaría a fin de año.

Pero el Hecho no tiene ninguna relación con la realidad que la Fiscalía General reconoce al admitir la existencia de la AGRESION y del derecho de legítima defensa, aparte de todo lo argumentado hasta ahora por esta defensa.

Es inconcebible que una resolución tan grave, justa y necesaria del órgano político, tomara en cuenta como factor inhibitorio la falta de un documento como el que se reclama.

Por otra parte la reacción militar había sido evaluada al pronosticar su reacción política y seguía en pié la creencia de que se podría conservar el objetivo con una dotación de 500 hombres.

Hecho 23.: Cierto.
(f.6568)

Hecho 24.: Reiterativo.

La inexistencia del plan defensivo para la reacción británica, ya fue señalado en el Hecho 17.

Hecho 25.: Incompleto.
(f.6569)

La convicción inicial de que el enemigo no tendría una reacción de magnitud, era compartida no solo por los entonces miembros de la Junta de Gobierno, sino también por el Canciller y su Ministerio, anteriores Cancilleres y por la Comisión de Trabajo que fijó como Capacidad del Enemigo más probable: "No reaccionar militarmente, intentando la recuperación de las islas por medio del reclamo ante organismos internacionales, Santa Sede y medios de presión de diversa índole" (foja 3264).

Hecho 26.: El replanteo de la situación prevista resultó de la necesidad de mantener
(f.6569)

la ocupación del Objetivo que se fijó y retener las islas para alargar el

tiempo para negociar. Aunque se hubiera previsto la nueva situación, en los escasos diez días transcurridos desde el 26 de marzo, no se podría haber planificado y mucho menos ejecutado mejor que como se hizo.

Hecho 27.: (f.6569) Si se contrarió una planificación, evidencia que la hubo. Si se erró en la apreciación de la situación, la supervisión de la acción introdujo las correcciones apropiadas para las circunstancias, en la medida de lo posible.

Discusión Particular (Cargo 2)

Esta imputación -redactada de un modo genérico- no alcanza a enfocar su tema central: la planificación ajustada a pautas y principios esenciales.

Así como ante la AGRESION, al ejercer la legítima defensa se recurre al poder militar tal como esté y en las condiciones en que esté, siendo los planes parte constitutiva del poder militar, se los encontrará tal y como estén en el momento de resolver recurrir a las armas para defenderse.

En nuestro caso los trabajos de planeamiento previos, hasta el 19 de marzo de 1982 no tenían absolutamente ninguna relación con la crisis del 19 al 26, ni con la AGRESION que se produjo, y la consiguiente resolución del órgano político.

Por eso afirmé el desenfoque de la imputación, ya que no apunta a qué planificación hace la crítica.

Si se refiere a una planificación para reaccionar ante una AGRESION, de la que al 19 de marzo de 1982 no se advertían signos de ocurrencia, no existía incentivos para hacerla.

Si es a una planificación militar y su correspondiente en el ámbito nacional, con su potencial movilizado en orden a respaldar una recuperación y defensa de las islas en concurrencia con el andar diplomático, esa planificación no pasó de su prólogo, el estudio de la Comisión de Trabajo.

LaJunta Militar dispuso que se planificara aplicando todas las normas doctrinarias, y lo hizo tan pronto como resolvió que debía iniciarse esa planificación integral, abarcando todos los sectores involucrados (desde el militar hasta los nacio-

nales) y designó al responsable natural de la dirección del esfuerzo: el Jefe del Estado Mayor Conjunto con el organismo a su cargo.

Eso fué el 9 y el 19 de marzo, en dos reuniones, la primera para imponer al Jefe del Estado Mayor Conjunto de la tarea cumplida hasta entonces y la segunda para escuchar el Plan de Trabajo que se había pensado para desarrollar la tarea y que insumiría meses de labor.

Al mismo tiempo, conoció y acordó con el Plan de Acción que el Canciller le presentó, según el cual, también a lo largo del año 1982, en un programa de cuatro etapas, se aumentaría gradualmente la presión sobre Gran Bretaña, yendo desde la intimación directa para que aceptara retornar a las negociaciones, hasta la presentación enérgica de nuestro caso ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, después de septiembre de 1982.

Ambos modos de acción aparecen correspondiéndose y son coherentes con la concepción original del mes de enero de 1982, cuando al evaluar la situación en que se encontraban las negociaciones, acuerdan buscar su reactivación e imaginan transitar por los dos caminos, el de las relaciones entre las naciones con su herramienta diplomática y el de una eventual presión militar acompañándola en el momento oportuno.

Como información básica y previa, la Junta de Gobierno debía averiguar si con nuestra capacidad militar y bajo qué condiciones o limitaciones, era posible intentar con éxito una recuperación de las Malvinas.

Esta tarea la realizó una Comisión de Trabajo, integrada justamente por los Comandantes de Operaciones, "los que tendrían que pelear", como lo dice mi defendido, vale decir los que mejor conocían las capacidades y limitaciones de los medios bajo su responsabilidad y por eso mismo los que menos indiscreciones cometerían en la búsqueda de la información de apoyo que necesitaran.

Este Grupo en dos meses completó su tarea y evaluó la FACTIBILIDAD y la Aceptabilidad Militar de la operación, desarrollando su trabajo con algunos indispensables colaboradores, autorizado para recabar y aún producir elementos de inteligencia operacional.

En lo formal, su estudio no se apartó de las exigencias doctrinarias, y la documentación incluye un proyecto de Directiva Estratégica Nacional -DENAC 1/82- y un Plan Esquemático de Campaña. Desde ya que con lo dicho en estos documentos no era posible llevar a cabo la operación, pero alcanzaron con holgura SU FINALIDAD, permitiendo informar a la Junta sobre la FACTIBILIDAD de reocupar las islas, bajo qué limitaciones y a partir de cuándo sería posible hacerlo.

La elaboración de estos documentos no exigía de la Junta ninguna disposición ni recomendar a sus autores cómo debían hacerlo. Eran profesionales con largos años de experiencia en la planificación, que en este caso tenía mucho de Planificación Abreviada.

Lo confirma el satisfactorio resultado.

No hay ninguna negligencia. La tarea encomendada al grupo de trabajo, limitada en su alcance y en sus efectos, fué cumplida dentro de normas doctrinarias, y la discreción controlada que se le exigió tenía sus motivos valederos y no afectó el resultado a lograr del trabajo al que se aplicó.

El secreto impuesto a la actividad de esta Comisión, no le impidió alcanzar su propósito, y los efectos de esa exigencia terminaron el 6 de marzo cuando los Comandantes en Jefe recibieron de sus Comandantes de Operaciones la documentación correspondiente y la aprobaron. No hubo efectos residuales que se prolongaran en el tiempo y afectaran otras planificaciones, por cuanto la nueva actividad planificadora comenzaría y se desarrollaría enmarcada por la más pura doctrina.

Con la determinación de la FACTIBILIDAD y Aceptabilidad militar, así como la fecha en que las FF.AA. estarían prontas, más las recomendaciones recibidas, se cumplió el primer propósito de la Junta, que allí quedó satisfecho, limitado justamente a ese conocimiento.

En posesión la Junta de Gobierno de las informaciones (militares y diplomáticas) que necesitaba, en la primera quincena de marzo ordenó dar comienzo a la planificación cuyo desarrollo exigiría no omitir el cumplimiento de toda la doctrina que fija la ortodoxia.

Citó al Jefe del Estado Mayor Conjunto y luego de informarle sobre los antecedentes de la confección y propósitos de la documentación que se le entregaba, explicándole la razón de las exigencias que habían impuesto para llevarla a término, le ordenó la formulación de los planes correspondientes. Desde ya que éstos se ajustarían a normas y pautas doctrinarias. Recomendarlo era tan superfluo e improcedente como habérselo advertido a la Comisión de Trabajo.

La planificación integral y total que se había decidido elaborar con el Estado Mayor Conjunto nunca fué iniciada, ya que abortó ante la crisis que se inició el día siguiente de esa decisión.

Entonces el Estado Mayor Conjunto aprovechó la DENAC 1/82 y el Plan Esquemático de Campaña, para producir con la urgencia a que la situación obligaba, un documento orientador que obtuvo desdoblando y dando formalidad a esa DENAC 1/82 para producir la DENAC 2/82 y la DEMIL 1/82, directivas que no tuvieron ninguna influencia en el éxito de la operación AZUL-ROSARIO, conducida según la correcta planificación operativa realizada por los Comandantes de la Fuerza de Tareas Anfibia y el Comandante de la Fuerza de Desembarco, en su Plan de Operaciones N° 01/82 "S" (anexo 22 al expediente de esta Causa).

Síntesis y Conclusión

1. No se advierte NEGLIGENCIA en la designación de un grupo de trabajo especial para desarrollar una tarea específica, previa al planeamiento integral. Esta decisión es una atribución normal y común de todo Comandante.

2. La imposición de la máxima discreción a la actividad encomendada a la Comisión de Trabajo fué una seguridad que los Comandantes en Jefe consideraron prudente y necesaria, que no se apartó de lo correcto y que no perjudicó la obtención del propósito de la tarea para la que se constituyó el Grupo.

3. Esta tarea fué cumplida satisfactoriamente, produjo el asesoramiento que se le encomendó y finalizó el 6 de marzo de 1982.

4. No ocasionó, ni influyó en la derrota militar. En cambio de modo fortuito permi-

tió una mejor respuesta a la AGRESION.

5. La Junta Militar trasladó al Estado Mayor Conjunto -el órgano correspondiente- la documentación elevada por la Comisión de Trabajo para que elaborara la planificación posterior según pautas y normas doctrinarias, en el ámbito nacional, incluyendo los Planes para el uso del Poder Militar. Nunca pudo comenzarse el cumplimiento de esta orden.

6. El secreto mantenido durante la actividad de la Comisión de Trabajo, no tuvo efectos posteriores en ninguna planificación. Aún en el supuesto de la no existencia de esa Comisión -lo que equivale al SECRETO TOTAL y ABSOLUTO- la CRISIS y la AGRESION hubieran llevado a la misma o peor urgencia a todos los planificadores.

7. No se causó ningún transtorno a las operaciones futuras.

No se advierte negligencia alguna en la conducta de mi defendido y por ende no se halla configurado el tipo penal militar al que se refiere el art. 737 del C.J.M.

CARGO 3 (Párrafo 7, Inciso 3°, Capítulo B).

"NO DISPONER EL PLANEAMIENTO DE LA FASE ULTERIOR A LA OCUPACION DE LAS ISLAS MALVINAS NI ACTUALIZARLO CONFORME A LA SITUACION MILITAR".

El Almirante ANAYA no tenía por qué disponer ningún planeamiento después de recuperadas las Malvinas, teniendo en cuenta la situación configurada, la causa que originó la necesidad de la operación y las circunstancias inmediatas que se sucedieron.

No hay negligencia en la conducta de mi defendido, que, en cuanto a la defensa posterior dió cumplimiento a lo normado, creando los Teatros operacionales que consideró apropiados, con sus jurisdicciones, designando a sus Comandantes, asignándoles medios y fijándoles el Objetivo estratégico-militar que juzgó correspondiente.

A partir de estas decisiones, supervisó la acción y adoptó las medidas que la prudencia y la disponibilidad de medios le sugerían, en relación con el Objetivo Político que era su objetivo superior y absoluto.

La Junta Militar, antes de la CRISIS y de la AGRESION, dispuso el planeamiento total, que incluiría sin duda y en su oportunidad, los planes contribuyentes, de alternativa, etc., para defender las islas en caso que este modo de acción se hubiese alcanzado a concretar.

Es bien sabido que no ocurrió así.

La Resolución Política, ya comentada y argumentada, del 26 de marzo, ante una AGRESION imprevisible, configuró la situación de respuesta obligada y a partir de ella, con los medios tal y como estaban, la estrategia operacional y la táctica se enfrentarían con el cumplimiento de su propósito.

¿Qué plan de defensa se iba a elaborar en el nivel estratégico militar, cuando las operaciones estaban en marcha, los medios en oposición a la vista y en acción, el objetivo material bien señalado y la negociación en permanente actividad?.

Es muy interesante comprobar que un elemento de prueba fundamental que

se presenta en este Cargo, es el "Análisis Global del Conflicto Malvinas", cuyas características he ido señalando y del que se toman afirmaciones como: "...el COMIL tenía a su cargo la doble responsabilidad de conducir la estrategia nacional y militar en forma simultánea", de lo que nada se concluye, ya que defender las islas en la situación militar consolidada, no requería planificaciones en los niveles que menciona, sino acciones operacionales.

En el ejercicio de esa responsabilidad la Junta había dispuesto la planificación correspondiente, que los autores del documento no llegaron a iniciar porque los ingleses no les dieron tiempo.

Planes para la defensa ulterior de las islas, en el ámbito estratégico-militar, son planes que deben estar preparados con anterioridad y su elaboración en ese nivel, después de la recuperación, no conduce a nada.

Lo que valen son las operaciones militares en el marco de la estrategia operacional, con los medios a su disposición y orientada por las directivas que le imparta la Estrategia-militar, a su vez directa subordinada de la política, tan subordinada a ella como las demás estrategias en los otros campos nacionales, en el social, en el económico, en el laboral, en el de las relaciones exteriores, y todos los demás.

Pido excusas por estas puntualizaciones que parecen innecesarias o redundantes, pero debo hacerlo por las confusiones que aquejan a muchas afirmaciones o deducciones de afirmaciones que se hacen en esta Causa. Valga como ejemplo la respuesta que se dió a la pregunta: ¿quién conducía las operaciones?.

La contestación (f. 5843), sin hesitar, asignó al COMIL esa conducción, lo que además de oponerse literalmente a lo dicho en la Doctrina Básica para la Acción Conjunta, no se corresponde con el concepto de Estrategia-militar. Por fortuna agregó ejemplos para fundamentar su aserto. Menciona que "el COMIL adoptó la decisión de no abrir fuego en determinado momento", lo cual es cierto, pero no pertenece a la conducción de operaciones sino que es una directiva para cómo conducirlas, que resulta de la necesidad política de no realizar actos hostiles.

Es decir, orienta la ejecución de las operaciones en función de una nece-

sidad política. Luego agrega..."el COMIL dió autorización, primero para repeler y después para atacar", y esto es pura estrategia militar, empapada de política, que regula las operaciones sin decirle cómo, ni cuando, ni de que manera tiene que hacerlas, ya que no las conduce, ni las comanda. Terminaré con el ejemplo citando del testimonio que "el COMIL decidió el repliegue del Portaaviones y el desembarco del Grupo Aéreo para usar mejor esos aviones", lo que es claramente una reasignación de los medios y no su conducción operativa, que se deja al buen juicio y calidad profesional del Comandante del Teatro de Operaciones.

El COMIL no condujo operaciones militares, como no condujo operaciones económicas, ni laborales, ni de seguridad interior, campos todos de la estrategia nacional a cargo de la conducción de sus respectivos responsables.

Si bien hasta ahora no me he referido a declaraciones de mi defendido porque la calificación de "confesional" que le ha dado la Fiscalía General parece implicar una relación con la culpa, que no acepto de ninguna manera, en el caso de esta imputación de negligencia, las citas que se hacen son tan reveladoras que las debo mencionar:

De la lectura de las fojas 1017 y 1021 correspondientes a la primera indagatoria se desprende lo que vengo afirmando con insistencia:

- que la tarea asignada al Comité de Trabajo estaba limitada a la ocupación de Malvinas, como parte de una planificación que se iniciaba con la determinación de la aptitud, factibilidad y aceptabilidad militar de la recuperación.

- que la operación tenía como época de ejecución previsible el último cuatrimestre de 1982, según la evolución y configuración del panorama político y diplomático.

- que la AGRESION obligó a defendernos en ese momento sin esperar a que la planificación continuara y se completara.

- que la respuesta dada a la AGRESION es opinable y que el modo de acción fué el que resolvió el órgano político.

- que la AGRESION interrumpió definitivamente toda planificación en ámbitos estratégico-militares.

. que la reacción de Gran Bretaña apreciada en base a los precedentes y a la conducta del Reino Unido desde 1982 hasta ese momento y a las presiones que debía ejercer EE.UU. con los ejemplos de Suez y de Israel a la vista, se la consideraba limitada..."

. que todo queda totalmente superado ante la AGRESION inglesa.

Esta es la declaración de mi defendido en las fojas que se mencionan como prueba acusatoria y que a mi juicio confirman todo lo dicho hasta este momento y dan fé que el COMIL, lejos de ser negligente, estaba llevando cuidadosa y prudentemente una planificación a mediano plazo, que sin duda incluiría, por doctrina y en su momento, los planes alternativos para dar respuesta a cada capacidad supuesta al enemigo.

Estos son los planes que la estrategia militar debía elaborar antes de la operación de recuperación y no después de hacerlo, cuando en la situación militar sólo jugaban las realidades y no las capacidades supuestas.

El planeamiento a que se refiere la imputación, en las circunstancias y para la situación creada, doctrinariamente no tenía razón de ser y en la práctica carecía de todo valor.

En cuanto a la segunda parte del Cargo, "ni actualizarlo conforme a la situación militar", es evidente que no se puede actualizar un plan que no existe y las críticas que hace suyas la acusación, tomadas del "Análisis Global del Conflicto Malvinas", ya comentado, no tienen relación alguna con la imputación toda vez que el comentario de foja 3140 se le hace al trabajo previo a la recuperación, el de la Comisión de Trabajo, y su afirmación es realmente "enjundiosa" al asegurar que: "si hubiera habido una correcta confrontación entre el poder militar inglés y el argentino se hubiera concluído que "El poder militar argentino no estaba en capacidad de disuadir ni interdictar una reacción armada por parte de Gran Bretaña...". En otras palabras, ni pensar en una confrontación entre el poder militar argentino y el poder militar inglés, así tal cual, el uno frente al otro, en sus respectivas capacidades totales. Una brillante deducción que no favorece la confianza a esperar del plan que estos planificadores tendrían que haber elaborado si las cosas hubieran sido de otro modo...

Pero, aunque no existió la tal actualización, sí hubo una continua evaluación de la situación militar, de lo que se encargó el Estado Mayor Conjunto como lo afirma su Jefe (f. 6132) quien declara que "todos los acontecimientos militares que ocurrieron se tomaron en cuenta y están en las apreciaciones de inteligencia y de operaciones que el Estado Mayor Conjunto presentó al COMIL..."...y "está registrado en los dos libros, uno de apreciación de inteligencia y otro de apreciación de operaciones". En la misma declaración incluye sus comentarios sobre la ocurrencia de hechos como Darwin, y San Carlos y" (según su modo de ver y del COMIL), no había medidas que tomar que no fuera cumplir con los planes que estaban previstos..." en el campo operacional.

La información sobre la situación aumentó su frecuencia al crearse el Centro de Operaciones Conjunto, ya que hubo dos comunicaciones diarias desde ese organismo dando cuenta de lo que ocurría.

La apreciación de la situación en relación con posibles operaciones eficaces fué de constante e ininterrumpida atención, tanto en el Comando de Operaciones Navales, como en el Estado Mayor General de la Armada, constituyéndose en ambos lugares, sendos grupos adicionales, abocados a esa tarea.

Completaban estos esfuerzos la búsqueda de inteligencia por parte de los Servicios respectivos, de cuya actividad hay numerosos testimonios y también las encuestas de opinión pública de las que diariamente informó la Secretaría de Inteligencia de Estado, como consta en los cuerpos XVII y XVIII del presente.

En síntesis hay evidencia de constante preocupación por la actualización de la situación militar y por la constante búsqueda de modos de acción eficaces que contribuyeran a prolongar la situación adquirida en procura de encontrar soluciones en una negociación sin pausas.

El COMITE MILITAR dispuso la elaboración de la planificación cuya ausencia se le imputa, el 19 de marzo de 1982, a confeccionarse en el marco de un planeamiento nacional, y su orden fué invalidada por la AGRESION que cambió radicalmente la situación, por cuanto fué necesario rechazarla (acción militar), anular sus

efectos (acciones militar y diplomática) y negociar (acción diplomática).

Por lo tanto, la conducta del Almirante ANAYA no puede calificarse como negligente, ni delictuosa, ni tipificarse en el art. 737 del C.J.M.

CARGO 4. (Párrafo 7mo., Inciso 4; Capítulo B).

"NO APLICAR EN LA CREACION DE LA ORGANICA DE GUERRA Y EN LA CONDUCCION DE LAS OPERACIONES, PRINCIPIOS ESENCIALES DE ACCION CONJUNTA, EN ESPECIAL LOS ATINENTES A LA UNIDAD DE COMANDO Y MAXIMA INTEGRACION DE LAS FUERZAS".

La orgánica de guerra que se aplicó resultó de la única publicación en vigencia, la "Doctrina Básica para la acción conjunta de las FF.AA."; de las circunstancias que conformaban la situación político-institucional y de la supervisión que se ejerció mediante información o constatación propia.

Resultó una organización necesariamente flexible, con Teatros de Operaciones activos y otros en potencia, que se puso en vigor para la particular situación que se afrontaba, después de más de un siglo de paz, sin otra ilustración que la teórica aprendida de experiencias ajenas.

Se constituyó entonces el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, asignando su Comando a un Oficial con jerarquía de Almirante, por entender que tendrían preeminencia las operaciones en el mar.

La Directiva impartida al Comandante del Teatro por el COMITE MILITAR -órgano para la conducción estratégico-militar- contenía los elementos necesarios para el ejercicio del Comando y en el nivel superior en que se dictó, respondía cumplidamente a las exigencias de la acción conjunta. Asimismo:

Fijó a la jurisdicción geográfica del Teatro de Operaciones.

Estableció que no tendría subordinados los medios de la Fuerza Aérea Argentina en el continente.

Esta disposición, además de cumplir con la recomendación de la doctrina para el uso conjunto de las Fuerzas Armadas, se adecuaba a la realidad. La recomendación que digo está en el artículo 109 inc. b) de la Publicación PC. 00 - 01 "DOCTRINA BASICA PARA LA ACCION CONJUNTA DE LAS FF.AA." en el que se lee: "Como concepto general, la masa de los medios aéreos será destinada a las tareas de obtención y mantenimiento de la superioridad aérea general (a órdenes del Comando Aéreo Estratégico) y, en un plazo posterior, a su explotación, descentralizando entonces su conducción y asignándolos a los Teatros de Operaciones".

La existencia de esta disposición sería suficiente para respaldar la directiva. Pero, además, existía una realidad. La Fuerza Aérea ya había constituído el Comando Aéreo Estratégico, que estaba funcionando, ajustándose a la disposición comentada. Estaba claro que no procedía hacer modificaciones.

La cuestión adquiere aún mayor claridad si consideramos que la directiva impartida era CONJUNTA. No era una orden del Comandante en Jefe de la Armada al Comandante de Operaciones Navales, ni tampoco del representante de la Armada en la Junta. La orden era CONJUNTA y por lo tanto incluía como uno de sus promotores al Comandante de la Fuerza Aérea, que asumía toda la responsabilidad al disponer que los requerimientos de medios aéreos debían serle satisfechos a su requerimiento al Comandante del Teatro de Operaciones.

Por el tercer elemento de la directiva se disponía que la reserva estratégica en el continente no le estaba subordinada al Comandante del Teatro. Debía si, coordinar el uso de las acciones necesarias. A esto le corresponden similares consideraciones que las anteriores.

También debe tenerse en cuenta que las unidades de la reserva estratégica del Ejército Argentino, cumplieron una silenciosa pero eficaz tarea de disuasión en la Patagonia, mediante maniobras y desplazamientos apropiados. Para cumplir con esta tarea resultaba conveniente el Comando radicado en el 5to. Cuerpo del Ejército.

En cuanto a la logística, último tema de la directiva, es notorio que cada Fuerza debía hacerse cargo de la suya. Esto es válido aún para operaciones conjuntas, y así lo dispone literalmente el art. 306 de la Publicación PC. 00-01, arriba mencionada.

La creación y activación del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur y del Comando Aéreo Estratégico, cumplió con lo normado en la Doctrina Básica. La cita que se hace en el punto 49 de la Exposición de Hechos, es nada más que el final de una declaración del Ex-Jefe del Estado Mayor Conjunto (f. 690). Lo que no se menciona de esa declaración dice: "Para la creación de los Comandos estratégico Operacionales el Estado Mayor Conjunto asesoró ciñéndose estrictamente a la Doctrina Básica para la

Acción Conjunta y a los antecedentes obrantes sobre el mismo planeamiento para el caso de Chile". "La superposición de ámbitos jurisdiccionales se produce fundamentalmente entre el TOAS y el CAE o su subordinada la Fuerza Aérea Sur, caso este expresamente previsto en la Doctrina Conjunta, la que fija las normas para efectuar las indispensables coordinaciones"..."las deficiencias en el quehacer operativo o las fricciones entre Comandos...no se originaron por problemas de planeamiento" etc.

Ahora sí, al reproducir la totalidad de lo declarado se tiene el sentido y la realidad. La orgánica de guerra que se aplicó se ajustaba estrictamente a lo normado y los antecedentes inmediatos de una planificación hecha con todo rigor como para el caso Chile. La misma doctrina prevé la necesidad de coordinaciones entre los Comandos en el quehacer operativo.

En síntesis, la orden conjunta de constitución del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, al mismo tiempo que cumplía con la DOCTRINA, se adaptaba a la realidad y mantenía las armoniosas relaciones entre las Fuerzas. Con la posterior supervisión de la acción se procuraría mejorar la organización.

Esta manera de encarar la conducción conjunta seguía de cerca a la de la planificación y ejecución de la operación AZUL-ROSARIO, en la que se logró la integración fluída de las Fuerzas, su apropiada preparación, así como la asignación de responsabilidades en tareas de su ámbito.

Las críticas sobre la conducción conjunta, <u>en el nivel de la Junta Militar</u>, no tienen asidero, no van más allá de ser meras apreciaciones subjetivas de los informantes, sin afirmarse ni presentar una sola prueba legal, Carecen de valor.

No hay duda que los malos entendidos, las negativas a aceptar coordinaciones o sugestiones, y todos los episodios que se dice haber ocurrido en la acción conjunta de nuestras Fuerzas Armadas durante el conflicto, lo fueron en los escalones operacionales e inferiores a ellos, mucho más allá de las posibilidades de corrección inmediata por parte de la Junta Militar. En estas desviaciones incluyo las transgresiones a la cadena de mando, aún dentro de una misma Fuerza.

Todos los ejemplos que se puedan relatar reconocen un origen y causas comunes: la falta de adoctrinamiento previo, teórico y práctico, en la acción conjunta. Esta carencia es para nuestras FF.AA. cosa de toda la vida, y va en ello la responsabilidad de todas las generaciones presentes y pasadas.

Para EE.UU. esta misma cuestión se nos revela tratada por el Comodoro USN John Byron (Revista de Publicaciones Navales, Nro. 625, pag. 359 "Reorganización de las FF.AA. de los EE.UU.") que la describe así: "El problema del comando y control integrados del Ejército y la Fuerza Aérea, combinados, es probablemente insoluble, mientras exista la barrera entre esas Fuerzas. Cada Fuerza es autónoma. Cada Fuerza enfoca el problema con independencia suficiente como para que la mezcla de ambos sistemas tenga las características de la del agua con el aceite. El Comandante unificado no puede esperar resolver el problema planteado en la zona de guerra en forma AD HOC para cada circunstancia, y así el comando y control efectivos en la guerra en tierra -que culmina en el CAMPO DE BATALLA INTEGRADO- parece un sueño vano".

Para otros países, como la propia Gran Bretaña también es una enfermedad con crisis recurrentes e incurable. Las diferencias que han trascendido entre el Almirante Woodward y los Generales Moore del componente terrestre y Thomas del elemento aéreo, indican no sólo su magnitud y vehemencia, sino también que sólo el éxito final sirvió para relegar sus serias desavenencias a planos más oscuros. Si ello no hubiera ocurrido, los nombrados estarían cuestionados por sus titubeos, fallas y discrepancias en la acción conjunta.

En nuestro caso, cumpliendo con el axioma de que es el perdedor el que revisa e investiga con más ahinco los "por qué" del resultado, está claro que hubo niveles operacionales que no comprendieron las responsabilidades de sus pares y que, en ocasiones, les faltó la ilustración profesional apropiada. Un adiestramiento conjunto previo, cumplido como rutina durante años y ejecutado sin egoísmos, ni segundas intenciones habría salvado todos los contratiempos.

El cumplimiento TOTAL y CABAL del planeamiento para 1982 previsto por la Junta Militar de Gobierno, también habría puesto a punto numerosos mecanismos, si

la AGRESION británica no lo hubiera interrumpido.

La Junta Militar se preocupó sin pausas por cuidar sus obligaciones como órgano de la Conducción Suprema de la guerra, organizando desde el comienzo los ámbitos de las operaciones y manteniendo una atenta vigilancia sobre el comportamiento de la organización.

El COMITE MILITAR, por sí mismo y por intermedio del Estado Mayor Conjunto, supervisó la acción. Prueba de ello es la información acumulada en autos que documenta la creación del CEOPECON, como respuesta orgánica para adecuar a la realidad la conducción conjunta de las operaciones tácticas y logísticas.

El CENTRO DE OPERACIONES CONJUNTO -que compatibilizó todas las posiciones de las tres Fuerzas- debe ser considerado, en el campo de la acción conjunta como el resultado de una verdadera inspiración, de una chispa de genialidad. Desde ya que esto no fué otra cosa que la consecuencia de la experiencia de los tres miembros de la Junta Militar que decidieron esa aproximación a la unidad de decisión, por una vía nunca intentada, que funcionó fluídamente, aunque sólo por veinte días.

Pese a ello, su viabilidad como etapa hacia la unidad de Comando Conjunto quedó demostrada.

Se ha convertido en un modelo y una lección que nuestras Fuerzas Armadas tendrían que aprovechar, desechando consideraciones sectarias o personales, por ser producto de una válida experiencia de guerra, incorporándola a la Doctrina Conjunta, luego de los análisis y estudios apropiados.

Es conspicuo que esta reorganización se ordenó a tan sólo veinte días de la iniciación real de las operaciones, de la guerra comenzada por Gran Bretaña el 1° de Mayo de 1982, con el primer bombardeo naval a Puerto Argentino. Esta pronta reacción de la Junta Militar fué posible, entre otros factores, por la eficaz acción conjunta en sus actividades internas, que hacía posible el conocimiento compartido de las dificultades que ocurrían y por su celosa diligencia en el desarrollo de sus responsabilidades.

Esas dificultades aparecían en jurisdicciones fuera del control directo de la Junta Militar y eran similares a las que se registran entre los Servicios o Fuerzas Armadas de otros países, aún de aquellos con una sólida tradición bélica. Estos episodios se realzaban aquí por ser inéditos entre nosotros. Sin embargo se hicieron serios esfuerzos por superarlos, tales como ejercitaciones con la Flota de Mar, reabastecimientos en vuelo, intercambios de información profesional y de experiencias de combate, operaciones de exploración estratégica con tripulaciones mixtas, ataques coordinados y muchas otras actividades.

Todo este accionar conjunto fué muy intenso y dió sus frutos operativos posteriores, en acciones de guerra con éxitos innegables que se ejecutaron con la indispensable coordinación y subordinación operativa en las acciones tácticas.

En Malvinas se estableció el Comando Conjunto Malvinas, a quien la Armada subordinó sin ninguna restricción y como una unidad más del Ejército, sus fuerzas de I.M.[illegible] destacadas.

Todos los Comandos Operacionales manifiestan que a medida que transcurría el conflicto mejoraban las coordinaciones, los acuerdos se cumplían con diligencia y desaparecían los problemas.

No sólo es irreal que el COMIL no atendió a los problemas de coordinación, sino que ocurrió todo lo contrario. Sus integrantes realizaron una constante vigilancia sobre la actividad de los Teatros de Operaciones.

En ocasiones conviene recordar que esta no fué una Guerra que duró años. No pasaron más de cuarenta y cinco días desde el bombardeo naval a Puerto Argentino del 1ro. de mayo hasta el 14 de Junio cuando esa plaza se rindió y con ella las otras guarniciones de las islas.

A los quince días de mayo, en conocimiento de los informes del Cte. del TOAS y del Comandante en Malvinas, los tres Comandantes en Jefe visitaron sucesivamente la zona de operaciones, se informaron por sí mismos y en reunión del Comité Militar, con los responsables operativos presentes, se resolvió la creación del Centro de Operaciones Conjunto, el 23 de mayo.

La misión que se le dió a este organismo es una directa aproximación y búsqueda de la tan mentada unidad de mando, reclamada en muchos casos como aplicable para el prójimo pero no para sí mismo.

Pero la guerra fué corta y el CEOPECON, constituído a 23 días de iniciada no tuvo más que otros 20 de vida. Pese a lo cual mostró excelentes posibilidades y cumplió satisfactoriamente numerosas tareas que incluyeron estudios de operaciones en proyecto, y aprobación de otras planificadas, además de la permanente coordinación en el aprovisionamiento de las islas, ya menguado por la situación aire y mar.

Resulta entonces que, en la creación de la orgánica de guerra y en la conducción de las operaciones se aplicó (con el asesoramiento del Estado Mayor Conjunto) en el primer caso y se dispuso su cumplimiento en el segundo, de lo normado en la única Doctrina Básica vigente y, que tan pronto como se confirmó la necesidad y la posibilidad de mejorar la organización y su funcionamiento, en directa consulta con los Comandos Operacionales, se introdujeron moficaciones, cuyo acierto y buenas perspectivas quedaron demostradas.

Si durante la prueba real en guerra de las normas de la Doctrina Básica, se comprobó que no proveían la orgánica apropiada para alcanzar los resultados esperados, deberá tenerse presente la valiosa experiencia vivida y evaluarse con seriedad su verdadero rendimiento.

Esto será tarea de los gabinetes de las Escuelas de Guerra, de los Estados Mayores y del traslado de sus conclusiones a ejercitaciones para su rigurosa comprobación.

A tres años de las operaciones que nos ocupan, al menos en materia de Doctrina Conjunta escrita, no se ha superado la primitiva publicación en que se apoyó la organica de entonces, si se exceptúa un rudimentario e incompleto Diccionario que no hace a la cuestión.

La unidad de Comando existió en lo Político y en la Estrategia Militar y demostró una cohesión y persistencia elogiables. La distribución de medios, asignación de responsabilidades y supervisión de la acción, se ajustaron a los principios y exigencias de la norma, la costumbre y el ejercicio de una autoridad que a nadie, ni por asomo, se le ocurrió poner en duda y de cuya acción vigilante se obtuvieron numerosas satisfacciones en el orden militar y el político.

Si una conducta militar se ajusta a las disposiciones, mantiene la supervisión, modifica para mejorar, trata y a menudo consigue, optimizar los frutos del esfuerzo, atiende al asesoramiento, acepta y valora las críticas profesionales y toda la organización alcanza verdaderos triunfos en acciones de armas a pesar de los medios contrapuestos y las servidumbres operativas, a ese comportamiento no se le puede imputar ninguna negligencia.

Pese a ello abundaré en la cuestión de la COORDINACION que parece ser de importancia crucial en este punto.

La orgánica puesta en marcha, cumplía, como lo dije, con la Doctrina Básica (que por serlo no va más allá de lo indicativo) y con la práctica reciente de la estructura que se montó para el caso Chile. Aunque en la misma Doctrina Básica se da como deseable el principio de unidad de comando, se lo hace con aclaración previa que los Principios de Conducción (que enumera) son "normas orientadoras" y "su origen se halla en la experiencia de guerra universal por lo que, aunque no revisten el carácter de reglas obligatorias cuya aplicación garantice el éxito..."

Los dos Teatros de Operaciones eran distintos. El TOAS tenía como subordinado un Comando Conjunto, asignado a la defensa y mantenimiento del Objetivo Material en las islas Malvinas, y en el resto de su jurisdicción tenía las características de un Comando Específico con posibles necesidades de refuerzo provenientes del Comando Aéreo Estratégico o del Comando de la Reserva Estratégica Militar, ambos también Comandos esencialmente específicos.

Por ello dice el Jefe del Estado Mayor Conjunto que debían coordinar entre Comandos Operacionales, coordinación que en principio previó el COMIL al disponer que el CAE y la REM asignaran fuerzas al TOAS a su requerimiento.

Esta coordinación alcanzó su mejor registro durante el funcionamiento del CEOPECON, porque éste incluía un elemento novedoso y original, la autoridad de su miembro más antiguo para decidir en caso de desacuerdo, modificación sólo posible al parecer, ante la presión del Hecho Bélico, decidida por hombres preocupados y atentos a la búsqueda de mejores respuestas.

Coinciden las declaraciones de los ex-Comandantes en Jefe en sus apreciaciones sobre la coordinación necesaria y los beneficios de la coordinación alcanzada, homogeneizando procedimientos de combate e integrándose en la misma operación elementos de distintas fuerzas, lo que no era otra cosa que poner los cimientos de una verdadera Doctrina Conjunta, sin el aditamento de Básica.

También coinciden las declaraciones de los dos Comandantes de Teatro (TOAS y CAE) cuando insisten en que la coordinación mejoró a medida que avanzaba el conflicto, debido sin duda al adiestramiento en la acción, pero sobretodo a que la guerra empezó en mayo mientras que en el primer mes no hubo acciones de combate.

No es menos importante señalar que la llamada Doctrina Básica es un documento elaborado por las FF.AA., de carácter interno, resultado de discusiones y largos intercambios de pareceres, reflejo de la dialéctica en comisiones, con voceros del pensamiento del Estado Mayor correspondiente, pensamiento a veces transitorio y para una necesidad de ocasión. No es una DOCTRINA inamovible, irrefutable y mucho menos absoluta. Sólo es una base y una guía que según la real necesidad de la guerra y en el pleno ejercicio de su responsabilidad y atribuciones, el COMIL a su leal saber y entender, tenía todo el derecho para usar, rechazar, modificar o desconocer.

El COMIL aceptó e hizo suyo el asesoramiento recibido, supervisó y modificó, pero nadie está en condiciones de imputar a todo este esfuerzo, negligencia en el cumplimiento de sus deberes y tampoco que esa actividad haya causado perjuicios graves o trastornos graves a las operaciones de guerra.

Esto es absolutamente indemostrable a partir de las simples opiniones que algunos expresan, ninguna de ellas sostenida por estudios o análisis profesionales, cuyo valor finalmente es sólo el de opiniones.

Por cuanto la redacción de este CARGO finaliza imputando la no aplicación del principio de "máxima integración de las fuerzas", entiendo que este principio tal como está desplegado en los arts. 146 al 152 de la Doctrina Básica, fué justamente la guía de todas las actividades en cuyo desempeño fueron integrándose cada vez más las Fuerzas en su tarea común.

194

Se observa que tanto este principio como el del Apoyo Mutuo se los considera por separado y aparte del de Unidad de Comando, mostrándose así la posibilidad de opción.

Asimismo, la imputación sexta "No adoptar las medidas oportunas y necesarias para integrar la acción de la totalidad de los medios aéreos que actuaban en el área de responsabilidad del TOAS", si bien es justamente una tarea que cae dentro del área de responsabilidad correspondiente, en el párrafo 18.4. en f. 6610 de la Requisitoria, refiriéndose tanto a los párrafos 10 (f. 6608), Inciso 13 (f. 6609) y el mismo 16 (f. 6610), se explica que "no se materializó en perjuicios ni trastornos en las operaciones de guerra, por las adecuadas condiciones de mando puestas de manifiesto por los responsables de la conducción y coordinación de las operaciones aéreas", de lo que esta Defensa deduce:

. que esos capaces responsables son los conductores y coordinadores de la Fuerza Aérea Argentina y de la Armada Nacional,

. que la coordinación -tal cómo lo dicen los ex-Comandantes- fué realmente acertada, consiguiéndose eficaces operaciones de resultas de la acción de los medios aéreos en su conjunto,

. que "si el peligro creado por este Hecho -no adoptar las medidas oportunas y necesarias para integrar la acción de la totalidad de los medios aéreos que actuaban en el área de responsabilidad del TOAS- no se materializó en perjuicios o transtornos en las operaciones de guerra" (Fiscalía General f.6610), esta exoneración de culpa le cabe al párrafo 10 de foja 6606, que enuncia el Cuarto Cargo, justamente el que tengo en discusión, ya que como se lee en esa misma foja 6610 "esto es una consecuencia de las conductas de los párrafos 10 y 13 que anteceden",

. que si las consecuencias de la conducta descripta en este Cuarto Cargo "no se han materializado en perjuicios o transtornos" la acusación de negligencia cae en razón de haber desaparecido los efectos que la configuran, y si el efecto dañino no existe, la causa no puede ser considerada como tal, ni desconocerse su existencia.

Por ende no se configura el tipo penal-militar que contempla el art. 737 del C.J.M.

7394

I. Cargos 5to. 6to. y 7mo. (Párrafo 7. Incisos 5, 6 y 7, Capítulo B).

5to. "Crear Comandos Operacionales con ámbitos jurisdiccionales imprecisos y desprovistos de los componentes necesarios para el cumplimiento de la misión que se les había impuesto".

6to. "No adoptar las medidas oportunas y necesarias para integrar la acción de la totalidad de los medios aéreos que actuaban en el área".

7mo. "No ejercer una supervisión adecuada de los Comandos Estratégico-operacionales dependientes".

Análisis y discusión de los Hechos que enumera la Fiscalía General.

HECHOS 43-44-45 (f. 6572).

El TOAS se constituyó el 7 de Abril. Por lo tanto "la primera quincena de abril" consta de 8 días, los primeros en el ejercicio de un Comando de Teatro, durante los que los Comandantes Operacionales debían, necesariamente, coordinar entre sí, no sólo porque era su deber hacerlo, sino porque no había acciones de guerra y era la mejor oportunidad para cumplir con ejercitaciones en común provechosas para el adiestramiento. Así lo entendieron, y en esos días hicieron varios ejercicios entre aeronaves de la Fuerza Aérea, la Armada y la Flota e intercambiaron información sobre tácticas y técnicas en vigencia.

No tiene ningún valor ni consecuencia que haya habido desinteligencias ~~oficiales~~ iniciales y la consiguiente necesidad de ajustar procedimientos.

Esto es una tarea de rutina entre Comandos de tan elevada jerarquía.

HECHO 46 (f. 6573)

Los aviones que fueron basados en Río Grande no debían subordinarse administrativamente a otra Base aérea en razón de la infraestructura necesaria para su mantenimiento imprescindible para su operación segura, pero se integraron con los aviones de la F.A.A. en muchas operaciones, cuyo resultado no pudo alcanzarse si no hubiera existido una excelente coordinación operativa, con las subordinaciones que esto incluye.

HECHO 47 (f. 6573)

Esta afirmación -"las escuadrillas de la Armada y del Comando Aéreo Estratégico no operaban conjuntamente y en consecuencia malgastaban esfuerzos y concentración de fuego"- arriesga una SUPOSICION, cuya prueba necesitaría un peritaje que no se ha hecho, y se apoya en una media verdad ajena a la realidad. Resulta una variante -aunque menos arriesgada- de una afirmación similar de la CAERCAS.

HECHO 48 (f. 6573)

No es válido. Es una opinión personal y es parcialmente reiterativo de los dos anteriores. Las declaraciones del Brigadier Weber no confirman estas manifestaciones. (fs. 703/704/716/717/718/1321)

HECHO 49 (f. 6573)

La cita que se hace es "parte" de una opinión del Alte. Suárez del Cerro que en f. 690 dice: "las deficiencias en el quehacer operativo o las fricciones entre Comandos no se originaron por problemas de planeamiento, sino por posiciones irreductibles de las Fuerzas que se resisten a operar en conjunto..."

En el nivel Estratégico-militar no hubo desacuerdos, y es notorio el esfuerzo personal de los tres Comandantes en Jefe para solucionar todas las cuestiones que se presentaron.

En el nivel Estratégico-operacional tanto el Brigadier Weber (CAE) como el Vlte. Lombardo (TOAS) se extienden en sus declaraciones asegurando que la coordinación operacional fue mejorando hasta alcanzar satisfactorios resultados.

Entonces, esos Comandos a que se refiere la cita (parcial) de la Fiscalía General no deben ser los Comandantes en Jefe ni los Operacionales, sino otros de menor jerarquía y fuera de la jurisdicción que se le atribuye al COMIL. El Cte. del CAE declara en f. 704: "Los inconvenientes, las fricciones que pudo haber, estimo existen y han existido siempre donde actuan diversos medios, con diversas fuerzas..."peno esto no ha sido el motivo del resultado de las operaciones"..."acciones conjuntas se han efectuado en todos los niveles y coordinación ha habido siempre, con las diferencias naturales de opiniones". Esto es la aseveración del Comandante Estratégico de la Fuerza Aérea, y no hay mejor ni más segura evaluación de la cuestión.

No hay acción en conjunto, ni coordinación posible, sin acuerdo, y volun-

taria aceptación de las partes, claro indicio de la debilidad de las críticas que algunos formulan.

'ECHO 50 (f. 6573).

La creación del CEOPECON fué y sigue siendo un verdadero y novedoso avance en la aplicación de la Doctrina Conjunta, al que se le otorgaron las capacidades y posibilidades necesarias para coordinar y unificar esfuerzos, como consta en la declaración informativa del Brigadier Weber del 1 de Febrero de 1984, cuando recuerda que "se había producido el desembarco de los ingleses...el 21 de mayo, por tanto la situación empezaba a ser definitiva o decisiva" "Se acercaba una definición a través de una batalla terrestre"...ante la gravedad de su importancia se decidió tratar de llegar al máximo de coordinación en la conducción a nivel estratégico operacional y tratar de limar cualquier tipo de asperezas que pudiera haber..." (f. 1310).

HECHOS 51 - 52 (f. 6573)

"Establecer una corriente logística hacia las islas" no era cuestión de oordinación. No puede calificarse como "malo" un aprovisionamiento que en la noche del 13 al 14 de Junio entregó en Puerto Argentino una cañón de 155 mm. y sostuvo sin una falla, la logística completa del B.I.M. 5 y demás fuerzas de la Armada en las islas, y finalmente, como está probado, no determinó la rendición de las guarniciones argentinas.

En el mismo Informe que se menciona, se lee en su página 124, que "el 1 de junio un transporte naval alcanza Puerto Argentino y su llegada permite aliviar significativamente la situación de víveres. Hacia el 10 de junio vuelve nuevamente a plantearse una crisis similar la que se supera el 12 de junio por la llegada de un transporte naval", y párrafos más abajo comenta: "(4) luego de la caída de Puerto Argentino los efectivos ingleses informan que han capturado importantes depósitos de víveres. Ello se debe a la lógica administración de los recursos, teniendo en cuenta las perspectivas de operaciones por un período prolongado y la imposibilidad de recibir nuevos bastecimientos".

Estas informaciones parcialmente contradictorias se completan con las del Brigadier Castellanos y otras que he citado más arriba y la negativa dada al desembarco de los víveres que traía el ARA "Almirante IRIZAR" el 12 de junio, porque no quedaba mucho tiempo de resistencia.

Del lado del enemigo, "el Mayor General Jeremy Moore afirmó que parte de sus baterías de artillería habían bajado a sólo seis proyectiles por cañón en la mañana siguiente a la última noche de ataques...", como se lee en la página 32 de la edición de junio 1985 del Proceedings. Tampoco esto determinó la rendición.

Quizá debamos atender a la explicación dada por Sir James EBERLE, Almirante británico, que en la página 16 del número III, vol. VI, (1985) de la revista NAVAL FORCES, dijo: "En el caso de las Malvinas..."..."El éxito que tuvimos en esa operación se debió hasta cierto punto a la buena suerte".

HECHOS 53 - 54 (f. 6574)

Esta Defensa sugiere que a la lista de lectura recomendada que hace la Fiscalía General para consultas sobre el CEOPECON, se agreguen las declaraciones de mi defendido, que estuvo particularmente interesado y predispuesto para la incorporación de ese órgano a la estructura vigente. Se obtendrá información sobre cómo lo imaginó, cual fué su realidad y su funcionamiento. En particular, la síntesis final en su ampliación de la indagatoria puede facilitar la comprensión del propósito buscado y sus antecedentes.

En cuanto a que luego de su creación continuaron suscitándose algunos problemas, no es una crítica, ya que pretender lo contrario en un organismo recién constituído, con sus integrantes bajo presión de guerra y todos profesionales de gran responsabilidad, es elogiable, pero es un absurdo deseo.

DISCUSION.

En cuanto a los CARGOS en sí mismos resulta que:

- Si bien en los Hechos enumerados ninguno se relaciona con el 5to. Cargo, cabe señalar, reiterando lo dicho, que los Comandos Estratégicos-operacionales se constituyeron según Doctrina Básica para la Acción Conjunta, con el expreso asesoramiento del Jefe del Estado Mayor Conjunto, que incorporó la experiencia del caso Chile, y se asignaron los medios disponibles impartiendo instrucciones de coordinación para la obtención de medios adicionales por requerimiento.

7398

. El Objetivo Estratégico-militar no necesitó aclaraciones complementarias. Su redacción, obra de los mismos Comandantes Operacionales, cumplió con las exigencias de claridad, concisión y precisión que permitieron desprender los Planes Operacionales en cada nivel.

. El TOAS fué provisto de todos los medios navales, aeronavales y de Infantería de Marina, y se le subordinó la Guarnición en Malvinas, con todos los medios asignados a ella por las tres Fuerzas, bajo el Comando Conjunto Malvinas.

. La Fuerza Aérea Argentina repuso las bajas de sus medios en Malvinas.

. El Ejército Argentino reforzó sus medios iniciales en Malvinas.

. La Armada Argentina asignó el BIM 5 por cuanto era su unidad mejor adaptada y adiestrada para las características de la zona.

. El ámbito del TOAS fué claramente delimitado. El mar, las islas y el aire para los aviones bajo su Comando.

. El ámbito del CAE fué señalado sin dudas. Todo el espacio aéreo para el cumplimiento de su Misión, expresamente fijada en la Doctrina Básica. Su Comandante, actor protagonista afirma en la foja 703 que "no hubo superposición de ámbitos jurisdiccionales..." y lo explica.

. Los medios aéreos debían coordinar sus actividades.

. La coordinación en el nivel Estratégico-operacional se inició tan temprano como el 4 de abril, antes de constituirse el TOAS y de ella quedó constancia en el párrafo SITUACION (f. 722) del Plan del Comando Aéreo Estratégico, en el que constan los medios que le requirió el TOAS y las tareas que asumió con ellos. (Brig. Weber, f. 716, Vlte. Lombardo, f. 1342).

. La integración de medios aéreos sólo es razonable en acciones operacionales determinadas y se obtiene mediante la coordinación general y la subordinación táctica en cada caso particular. Esto fué lo que se trató de hacer y mucho se logró.

. La integración de la totalidad de los medios aéreo bajo un Comando administrativo y operativo es un objetivo inalcanzable tanto en la paz como en la guerra, a menos que se reestructuren absolutamente las Fuerzas Armadas, tarea impensable ante un conflicto o durante su desarrollo.

. Los tres miembros de la Junta visitaron numerosas veces el área de operaciones. Los Comandantes de Teatros fueron incorporados a las reuniones del COMIL toda vez que fué necesario y conveniente, tanto antes como después del 2 de abril, y durante todo el conflicto. Los Comandantes en Jefe se reunieron con los Comandantes de Teatro numerosas veces, recibiendo sus informes o analizando los resultados obtenidos ó a esperar.

. En particular el Almirante ANAYA visitó también la Base Naval de Puerto Belgrano toda vez que consideró que debía respaldar una decisión o afrontar un serio golpe con su presencia y autoridad, dando el apoyo que nuestra jerarquía ó familia naval pudieran necesitar.

. Toda esta actividad de supervisión, ocurrió en numerosas oportunidades, con diversas finalidades, y ante diferentes situaciones, amén del uso de distintos medios. Pero lo que la Fiscalía General señala es que no fué "ADECUADA".
La adjetivación que utiliza queda oscura al no precisar su significado. Una supervisión "adecuada" puede ser "acertada", "buena", "correcta", "conveniente", "correspondiente", "flexible", "oportuna", entresacando algunos de sus más de treinta sinónimos, y esto anula toda posible interpretación y consiguiente refutación.

. La activa supervisión ejercida mediante contactos directos y personales y por todos los demás mecanismos de la conducción, alcanzó en cada caso la finalidad que se procuró obtener.

CONCLUSION FINAL

Ante la nueva época que la gesta de las Malvinas abrió en la historia de los argentinos, cuyo enjuiciamiento estamos haciendo y también a los hombres que la condujeron, me siento obligado a invitar a una reflexión.

Todos cuantos aquí nos encontramos somos actores en un gran hecho que jalonará para siempre la Historia Argentina. Está por cerrarse el proceso militar por el que se juzga al Almirante Anaya acusado de haber cometido infracciones militares. Sobre eso he hablado con largueza, pero, sin duda, más se dirá en los escalones jurídicos venideros. Simultáneamente, hoy la Historia nos abre un proceso en el que se juzgará nuestra actuación.

Hoy actuamos aquí, todos como participantes comprometidos. Configuramos el hecho histórico viviente. Discurrimos y argumentamos.

Estoy convencido de la absoluta inocencia del Almirante Anaya. No encuentro en todos los antecedentes que conozco, la menor responsabilidad penal militar.

Los cargos que se le han formulado, aunque lo parezcan, no son cargos militares, ni el juicio que se le sigue, aunque sus formalidades lo son, es un juicio militar. Lo que se reconoce sin dificultad, a lo largo del desarrollo de los hechos, es la asunción sin retaceos, de frente, con auténtica honorabilidad, de una responsabilidad política, ante cada situación que le exigió una decisión, sin eludirla ni soslayarla, con verdadera integridad moral. Estoy convencido, desde luego, de su cabal e inteligente responsabilidad en la resolución adoptada, y en la conducción de la crisis y del conflicto.

Los actos políticos de gobierno, pueden ser controvertidos y aún reprobados pero no configuran una conducta penal judiciable. (edit. La Prensa - 3/10/83).

Si la justicia penal militar, desbordando su jurisdicción, se pronuncia sobre <u>cuestiones de carácter político y por ende no judiciables</u>, resultará en lo formal un amasijo jurídico y en lo conceptual una desviación cuya evaluación la entiendo de tal gravedad que cedo su juicio a los juristas y hombres de leyes.

Pese al encuadramiento que se pretende tanto en el art. 737, como en el inaplicable art. 740 del Código de Justicia Militar, el Almirante ANAYA no es culpable del revés militar, ni pudo evitar su ocurrencia.

Todo lo contrario. Intentó hacer comprender que la resistencia de la Guarnición -en la que servía su hijo- debía ser heroica, hasta los límites extremos del heroísmo.

Toda vez que así, con transparente claridad lo dijo, no escuchó objeciones. Ese fue su pensamiento político rector, porque estaba convencido que una heroica y tenaz resistencia galvanizaría la voluntad nacional, fortalecería la unión de todos los argentinos, nos daría ánimos para sobrellevar la derrota militar haciendo de ella una victoria política. La opinión internacional, al comprender nuestra convicción en la defensa de nuestros derechos, con toda probabilidad generaría intensas presiones para obligar a poner término a las acciones bélicas y negociar.

Acertado o no, esto será tema de discusión a lo largo de los años, después que se conozcan todos los documentos tanto argentinos como extranjeros y se desvanezca el deletéreo efecto de las frases hechas, de los lacrimosos lugares comunes que se han popularizado para desprestigiar sin distingos a nuestros hombres de armas, en el intento final de destruir las Instituciones.

Pero el verdadero mérito de aquellos días, con sus jornadas de dolor, de humillación, pero también de heroísmo y de gloria, no será disminuído.

Somos actores en un tinglado político. Combustible viviente con el que se alimenta el fuego de la Historia. Como todo combustible seremos consumidos por ese fuego y desapareceremos. Pero los actos, las decisiones que tomemos, serán como la luz de esas llamas de la Historia que estamos haciendo.

La luz de las estrellas muertas llega a nosotros millones de años después de apagada, consumida, perecida, su fuente original.

El hecho al que estamos dando vida, se propagará por los espacios históricos y será juzgado mucho después de nuestro término, con la verdadera ecuanimidad que da la lejanía, aseptica de pasiones, de mojigaterías, de bajezas, deslumbramientos y

preconceptos.

Las generaciones venideras nos juzgarán. Si nos equivocamos en esta empresa que trata de la esencia de nosotros mismos, que se vincula sin rodeos con la médula de nuestra identidad nacional, es algo que las asombrará. Son los hacedores de la opinión pública, los que la condicionan y la determinan los que nos han conducido a acusar ante la Justicia Militar al Almirante Anaya. Son los que cometían sedición ante el enemigo, complotando contra el Gobierno Nacional, mientras se combatía en las Malvinas. Son los intereses creados, políticos, económicos, también sectoriales, los que esperan un veredicto de culpabilidad. Cualquier culpabilidad. Lo suficiente como para enlodar el comportamiento militar de toda la vida del Almirante Anaya y empañar la gesta nacional. Eso bastará para festejar la victoria de los mediocres, de los que por comparación se sentirán elevados de su medianía.

Pero se equivocan. Ni aún así habrá justificación para ellos. Aunque se quiten los disfraces. Aunque hayan tratado de que olvidemos. Aunque hayan escamoteado a nuestros héroes y a nuestros muertos en la gloria del combate.

Todos esos personeros han conseguido por ahora sentar en el banquillo de los acusados, en el mismo banquillo que ha servido para juzgar a verdaderos delincuentes, a quien es la honorabilidad en persona, a quien defendió la República y procuró la cohesión de nuestro pueblo alrededor de su verdadera identidad nacional. Pero la Historia los arrasará y ni una pizca de sus falacias, incluyendo su sospechoso pacifismo perdurará. Tampoco perdurará el burdo intento de presentar al Almirante Anaya como un personaje mesiánico, ávido de poder. Esto no resiste una crítica sensata. Basta conocer su vida profesional y personal. Su historial de servicio, su acción sacrificada, modesta y sin estridencias, su ajustado cumplimiento del deber, su paso por la función pública, con toda sobriedad y austeridad, sin acciones ni declaraciones superfluas. Con solo echar una mirada a la totalidad de sus discursos y a la extensión de cada uno de ellos, se derrumba en el ridículo toda acusación de pretendida soberbia, ansias de figuración o desbordes de sus fronteras legales o reglamentarias.

Vuestro veredicto no deberá contradecir al veredicto de la Historia, que juzgará sin piedad a los que ahora juzgan. Y el juicio de la Historia fue anticipado

entre sones de gloria el 2 de abril de 1982 cuando levantamos la cabeza y con serena altivez intentamos -ante una nueva y desembozada AGRESION- recuperar la dignidad nacional sino perdida, al menos extraviada durante tantos años.

El Juicio de la historia, aún el menos seriamente cultivado que ella formule, afirmará que hemos actuado como una Nación que se respeta a sí misma y que es mejor luchar virilmente a los 150 años de soportar la usurpación, el despojo, la vergüenza y la humillación, que continuar durante doscientos años en la modorra de una diplomacia agotada, tal vez cómoda pero estéril.

El Juicio de la Historia nos involucrará a todos nosotros, meros actores de reparto en este espectáculo secundario que al menos ha servido para registrar documentadamente las líneas de conducta de los verdaderos protagonistas: los conductores de las naciones y sus pueblos.

La libertad de mi defendido está ahora en manos de los Jueces de este Tribunal; pero su dignidad y honor están custodiados, desde el 2 de Abril de 1982, por el pueblo argentino, hasta que el Juicio de Dios desnude la verdad y la Historia administre su justicia.

Este hombre que hoy se juzga es protagonista. Mañana la Historia lo recordará; a veces se lo ensalzará y otras se lo criticará, pero siempre, sin excepción, respetará su memoria como hijo dilecto de la PATRIA, cobijándolo con amor entre los pliegues de nuestra bandera.

PETITORIO

Solicito del Honorable Consejo:

1. Declare la nulidad y carencia de toda eficacia, como elemento de convicción y de acusación, del INFORME de la CAERCAS.

2. Desglose por su improcedente agregación y por las razones asentadas en este escrito, prescindiendo por completo del "Análisis Global del Conflicto Malvinas".

3. Declare ajena a la potestad represiva del Estado la totalidad de la actuación del Sr. Almirante D. Jorge I. ANAYA en relación al conflicto del Atlántico Sur, admitiendo la CARENCIA de ACCION en su contra, por constituir el ejercicio de los poderes de guerra "cuestiones políticas" no justiciables y, por ende, insusceptibles de dar lugar a un juicio de responsabilidad penal militar.

4. ABSUELVA de culpa y cargo al Sr. Almirante don Jorge I. ANAYA, cuya conducta, en relación al conflicto del Atlántico Sur, no ha sido NEGLIGENCIA en los términos del Artículo 737 del Código de Justicia Militar, ni cabe la aplicación del artículo 740 del mismo Código, y

5. En caso de no accederse a mi pedido, tenga presente la introducción y mantenimiento de la cuestión federal, en los distintos aspectos puntualizados en el presente escrito y durante el transcurso de este Proceso, y la consiguiente reserva del Recurso Extraordinario.

EDUARDO P. ARATTI
Contraalmirante
Defensor

Documentos Agregados.

. Copia del art. 73 de la Carta de las Naciones Unidas.

. Comparación entre Capacidades de Submarinos.

. Principio Militar Fundamental (Escuela de Guerra Naval).

. Responsabilidades Vigentes en 1982.

. Copia de El Derecho - 16 Junio 1982 - "Legitimidad de la Acción Argentina en las Islas del Atlántico Sur" Dr. José M. Cosentino.

. Copia de "The Yale Law Journal", Diciembre 1983, - The Struggle for the Falklands" por W. Michael Reisman.

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.

Artículo 73.- Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales, establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios, y asimismo se obligan:

a) a asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso.

b) a desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto.

c) a promover la paz y la seguridad internacionales.

d) a promover medidas constructivas de desarrollo, estimular la investigación y cooperar unos con otros, y, cuando y donde fuera el caso, con organismos internacionales especializados, para conseguir a la realización práctica de los propósitos de carácter social, económico y científico expresados en este Artículo, y

e) a transmitir regularmente al Secretario General, a título informativo y dentro de los límites de la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales sos respectivamente responsables, que no sean los territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de esta Carta.

COMPARACION ENTRE CAPACIDADES DE SUBMARINOS

7469

Parámetros del SUB.	2da.Guerra Mundial	Posible 1980/1985	Factor Multiplicativo
Vd. max. inmersión	6 a 8 hs.	SM clásico 20/25 SM clásico 25/30 SNA rápido 40/50	3 5 6/7
Autonomía	Algunas horas	2 meses o más	200/300
Alcance detección en Km.	Algunos Kms.	50/100 Kms. variable aleatoria	10/20
Alcance en armas	Algunos Kms.	Torpedos filoguiados - 20 Kms. Misil - 40 Kms. Misil antifuerza 400 Kms.	5 10 100
Carga explosiva	250 Kgr. TNT	Cabeza Nuclear	10^6
Inmersión máxima	200 mts.	300/600 mts.	2/4

R.P.N. Nº 626 Página 400
Hervé Contau-Bégarie
(Universidad de Bordeaux)
Politique Etrangére Nº 3/1982

[illegible]

PRINCIPIO MILITAR FUNDAMENTAL (PMF)

El logro de un objetivo militar, creación o mantenimiento de una situación militar favorable depende de la ejecución de operaciones eficaces cuyas características esenciales son:

a. Proyección de la ACCION contra correctos objetivos materiales.

b. Proyección de la ACCION desde posiciones relativas favorables.

c. Correcta distribución del poder combativo.

d. Adecuada libertad de acción.

Cada una de las cuales debe llenar los siguientes requesitos:

APTITUD, determinada por el factor efecto deseado.

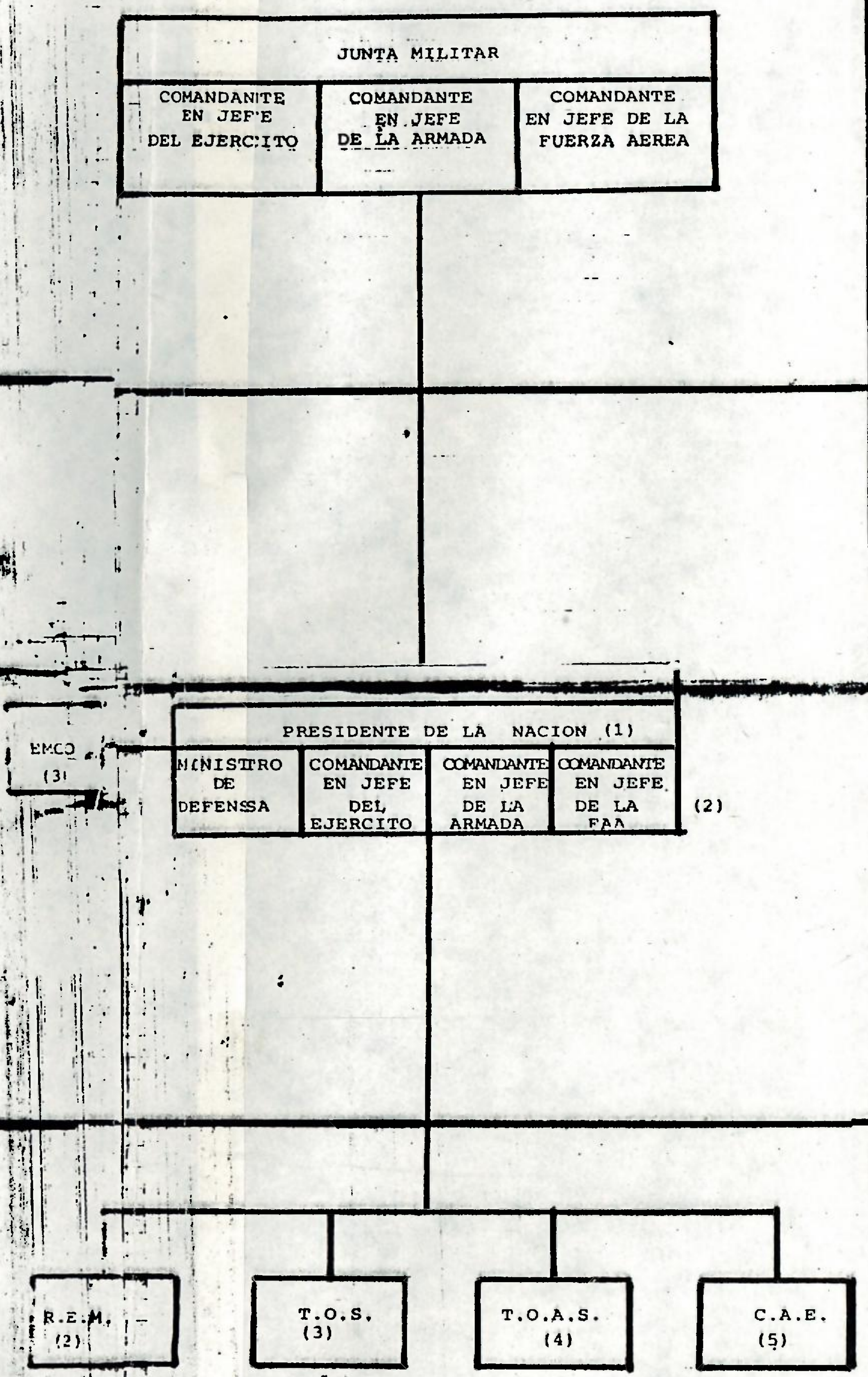
FACTIBILIDAD, en función del poder combativo relativo, determinada por el factor medios contrapuestos influenciados por las características del teatro de operaciones.

ACEPTABILIDAD, determinada por el factor consecuencias en cuanto al costo.

(Publicación EGN-PM 501, Público)

Nivel	Órgano	Aspecto	Contenido	Fundamento
ESTRATEGICO NACIONAL	JUNTA MILITAR	INTEGRACION	Los tres Comandantes en Jefe de las FFAA.	Anexo I del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.
		FACULTADES - FUNCIONES o COMPETENCIA	Organo Supremo de la Nación y Comandante en Jefe de las FFAA.	Art. 1° del Estatuto para el Proceso.
			Facultades de los Incisos 14, 15, 17, 18 y 19 del Art. 86 y 19, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Art. 67 de la Constitución Nacional.	Art. 2° del Estatuto para el Proceso.
		RESPONSABILIDADES	Máxima responsabilidad en la Dirección Superior de la Defensa Nacional, y como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, la conducción superior de éstas.	Art. 9° Ley 16.970.
ESTRATEGICO MILITAR	COMITE MILITAR	INTEGRADO POR	- Presidente de la Nación. - Ministro de Defensa. - Junta de Comandantes en Jefe de las FFAA.	Art. 19 Ley 16.970.
		FACULTADES - FUNCIONES o COMPETENCIA	a) Planear la estrategia militar y la conducción estratégica de las operaciones militares. b) Asignar responsabilidades operativas y logísticas a cada fuerza armada, de acuerdo con la planificación estratégica. c) Establecer comandos conjuntos y especfi- [illegible] d) Formular la doctrina conjunta de las Fuerzas Armadas y las políticas para el adiestramiento conjunto.	Art. 20 Ley 16.970.
		RESPONSABILIDADES	Al haber asumido la Junta Militar como Organo Supremo de la Nación y Comandante en Jefe de las FFAA, le corresponden las responsabilidades previstas para el Presidente de la Nación.	Art. 9, 19 Ley 16.970 Art. 48 de la Publicación PC 00-01 (Doctrina Básica para la Acción Conjunta de las FFAA.)
			De la Junta de Comandante en Jefe y de éstos en particular.	Art. 22 Ley 16.970. Art. 58 PC 00-01. (4)
ESTRATEGICO OPERACIONAL	COMANDOS ESTRATEGICOS OPERACIONALES	INTEGRADO POR	- Comandantes de Teatro de Operaciones. ó Comandantes Estratégicos Operacionales.	Art. 33-34 Ley 16.970 DEMIL N° 1/82 DEMIL 2/79 y 1/80 caso Chile.
		FACULTADES FUNCIONES o COMPETENCIAS	Planeamiento y ejecución de las operaciones militares.	Art. 48-49 y 60 PC 00-01
		RESPONSABILIDADES	- Ejecución de Operaciones Militares. - Ejercer la autoridad civil y militar del Teatro de Operaciones. - Conducción de las Fuerzas en Operaciones	Art. 190, 197, 202, 254, 344 del PC 00-01 Art. 58 del PC 00-01 (1)

ORGANIGRAMA DE LOS ORGANOS DE CONDUCCION



OBSERVACIONES

ESTRATEGIA NACIONAL:

Es el Arte de emplear el Gobierno Nacional, los medios disponibles del potencial nacional para materializar los modos de acción fijados por la política nacional.

OBJETIVO POLITICO:

Consolidar la Soberanía Argentina en las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y contribuir a afirmar su pleno ejercicio en el Atlántico Sur.

ESTRATEGIA MILITAR:

Parte de la Estrategia Nacional que consiste en emplear el poder militar, para lograr los objetivos políticos mediante la aplicación directa o indirecta de ese poder, tanto en la paz como en la guerra.

CONDUCCION ESTRATEGICA MILITAR

Es la aplicación del mando a la solución de problemas a nivel de Estrategia Militar, o (art. 48 inc. a. Pub. PC 00-01) "es la que ejerce el conductor Superior de las FF.AA. en relación al Poder Militar"

OBJETIVO ESTRATEGICO MILITAR

Imponer [illegible] la aceptación de una situación militar de hecho, que dé solución definitiva al pleno ejercicio de la Soberanía Argentina en las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur e impida nuevos intentos de usurpación, a fin de concretar el Objetivo Político

(1) Durante el conflicto el P.E.N. fué ejercido por el Comandante en Jefe del Ejército.

(2) Mismos integrantes de la Junta Militar.

(3) EMCO - Estado Mayor Conjunto (art. 21 Ley 16.970) organismo de trabajo del Comité Militar.

(4) Art. 58 PC-00-01: "Los Comandantes en Jefe no conducirán sus fuerzas en operaciones; solamente proporcionarán dichas fuerzas a los Comandos Operacionales conforme a las previsiones del Planeamiento Militar Conjunto..."

CONDUCCION ESTRATEGICA OPERACIONAL:

Es la aplicación del mando a la solución de problemas a nivel de estrategia operacional, o (art. 48 inc. b. Pub. PC 00-01): "Es la que realizan los Comandos Estratégicos Operacionales en relación a las fuerzas puestas a su disposición, para el empleo estratégico-operacional"

(1) Art. 58 PC 00-01 "... los responsables (de la conducción de las Fuerzas en Operaciones) serán los Comandantes Estratégicos Operacionales (Conjuntos y Específicos) los cuales dependen del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.

(2) Reserva Estratégica Militar.

(3) Teatro de Operaciones Sur.

(4) Teatro de Operaciones del Atlántico Sur.

(5) Comando Aéreo Estratégico.

EL DERECHO

BAJO LA DIRECCIÓN UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA Director. GERMÁN J. BIDART CAMPOS

TOMO 99 Buenos Aires, miércoles 16 de junio de 1982 Nº 5302

LEGITIMIDAD DE LA ACCION ARGENTINA EN LAS ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Por JOSE MARIA COSENTINO

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN: 1. *Estado de las negociaciones al 2 de abril de 1982* 2. *Agresión, primera agresión, legítima defensa, para las Naciones Unidas*. 3. *Situación en el ámbito continental*. 4. *Islas Malvinas: y algo más...* — II. CONCLUSIONES.

I

INTRODUCCION

No fuimos agresores; fuimos agredidos, y aunque esto está claro en la mente de todos los argentinos, y en el concepto de la [illegible]oría de las naciones y pueblos del mundo es distinto el criterio de algunos Estados que, en foros políticos antes que jurídicos, nos negaron su apoyo y condenaron nuestra acción.

En este trabajo no nos referimos a los títulos que hacen al mejor derecho argentino, asunto sobre el que existen obras decisivas de autores nacionales y extranjeros. Nos limitamos al análisis de los elementos que hacen a la legitimidad de la acción argentina del 2 de abril de 1982.

1. *Estado de las negociaciones al 2 de abril de 1982*

La resolución 1514, tomada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1960, y denominada "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", proclama la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones.

Dos son los criterios o principios fundamentales que esta resolución contiene, los cuales deben valorarse en cada caso en forma coordinada pero independiente, para evitar que la aplicación lata de uno de ellos elimine la bondad del otro:

— Libre determinación de los pueblos;

— Conservación de la unidad nacional y la integridad territorial.

Estos dos criterios deben analizarse separadamente, pues el proceso de descolonización no es igual en todas las situaciones, y el principio de la libre determinación [illegible] de por sí sólo no adecuarse a determinados modelos: tal el caso de las Islas Malvinas o cualquier otro territorio separado por la fuerza de un país próximo, y con una población originaria desarraigada al cometerse el acto de despojo y sustituida posteriormente por colonos de la potencia ocupante. Estos nuevos pobladores no podrían exteriorizar la "libre determinación de los pueblos" porque están vinculados a la potencia colonial y esa "libre determinación" sólo actuaría para separar definitivamente el territorio que ocupan, del país del cual formaba parte originalmente, quebrantando la unidad nacional y la integridad territorial, valor este que la resolución protege en un pie de igualdad con el de la libre determinación.

Un año después de aprobada la resolución 1514, se crea el "Comité Especial encargado de examinar la situación respecto a la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales". Comúnmente se lo conoce con el nombre de "Comité Especial de los 24 sobre Descolonización", y es el encargado de examinar la aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514.

El Comité incluyó a las Islas Malvinas entre los territorios que debían ser objeto de descolonización, a lo cual se opuso la Argentina sobre la base de que las Malvinas no son una colonia a la que deba otorgarse la independencia, sino un territorio segregado del ámbito territorial argentino y que lo que correspondía, pues, era reintegrarlo a nuestro país. Por su parte, Inglaterra sostuvo la posición de que debía consultarse a la población de las Islas sobre su voluntad de independencia o de integración a la Nación Argentina.

Sobre la base del informe del Comité Especial, la Asamblea General produce la resolución 2065 del 16 de diciembre de 1965.

La resolución 2065 cambia fundamentalmente la situación de las Islas Malvinas dentro del enfoque de descolonización: ya no se habla de la "libre determinación", es decir, en el caso concreto, de la "voluntad" de los pobladores de las Islas, sino que se expresa que los países involucrados, en este caso Argentina e Inglaterra, deben encontrar la solución pacífica al problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 de la Asamblea General, así como los intereses de la población de las Islas Malvinas.

No hay duda de que éste es el triunfo del mejor derecho que la Argentina tiene desde los orígenes mismos de su Independencia, y que ha venido proclamando al Mundo desde hace 150 años, durante los cuales se padece la usurpación consumada en 1833. Con la resolución 2065, cuyo antecedente inmediato es la resolución 1514, lo cual significa el respeto de los principios básicos que la inspiran, a saber la "libre determinación de los pueblos" y la "conservación de la unidad nacional y la integridad territorial", el primer principio se adapta a la situación concreta en estudio y es ahora el de "los intereses de la población", para evitar así que pueda burlarse el último, el de la "conservación de la unidad nacional y la integridad territorial".

Antes de que transcurriera un mes de producida la resolución 2065, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores inglés, señor Michael Stewart, firma en Buenos Aires, con el entonces Canciller Dr. Miguel Angel Zavala Ortiz, recientemente desaparecido, una declaración en la que expresan que han coincidido en "proseguir sin demora las negociaciones recomendadas en la citada resolución...". De común acuerdo, se trasmite esa declaración al Secretario General de las Naciones Unidas y así queda reconocida por Inglaterra la resolución 2065, en cuya votación se había abstenido.

Con diversa suerte continuaron las negociaciones, a veces cercanas al éxito, las más sufriendo las dilaciones inglesas que siempre pretendieron tener en cuenta los "deseos" de los pobladores y no solamente sus "intereses", no obstante las sucesivas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que urgían, con mayor fuerza a medida que transcurrían los años sin decisiones visibles, un resultado definitorio.

CONTENIDO

DOCTRINA

JURISPRUDENCIA

Corte Suprema

Civil

Comercial

Penal

UNIVERSITAS, S. R. L.
Tucumán 1436/38

Redacción: Tel. 45-3086

Administración: Tel. 40-6311 y 200[illegible]

Es así que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1973, por su resolución 3160, que menciona como antecedentes a las resoluciones 1514 y 2065, señala su preocupación "por el hecho de que han transcurrido ocho años desde la adopción de la resolución 2065 (xx) sin que se hayan producido progresos sustanciales en las negociaciones"; expresa "su reconocimiento por los continuos esfuerzos realizados por el Gobierno de la Argentina, conforme a las decisiones pertinentes de la Asamblea General, para facilitar el proceso de descolonización y promover el bienestar de la población de las Islas"; y declara la necesidad de que se aceleren las negociaciones previstas en la resolución 2065 para arribar a una solución pacífica de la disputa de la soberanía existente sobre las Islas.

Los "continuos esfuerzos realizados por el Gobierno de la Argentina", son una directa referencia a la acción que ya se había realizado en beneficio de nuestras Islas y de sus pobladores, en cumplimiento de la Declaración Conjunta suscrita por Argentina e Inglaterra y referente a la apertura de las comunicaciones entre las Islas Malvinas y el territorio continental argentino, el 1º de julio de 1971.

Esta Declaración Conjunta fue aprobada mediante un Acuerdo por notas reversales de los dos países, fechadas el 5 de agosto de 1971, en la que ambos gobiernos declaran que "1 a) Si bien subsiste divergencia entre los dos Gobiernos en cuanto a las circunstancias que deberían existir para una solución definitiva de la disputa acerca de la soberanía sobre las Islas Malvinas, nada de lo contenido en la Declaración Conjunta antes citada, y aprobada por nuestros dos Gobiernos en el día de la fecha, podrá ser interpretado como:

i) una renuncia por cualquiera de los dos Gobiernos a derecho alguno de soberanía territorial sobre las Islas Malvinas;

ii) un reconocimiento o apoyo de la posición del otro Gobierno acerca de la soberanía territorial sobre las Islas Malvinas.

b) Ningún acto o actividad que se lleve a cabo como consecuencia de haber sido puesta en ejecución la Declaración Conjunta antes mencionada y mientras ella esté en ejecución podrá constituir fundamento para afirmar, apoyar o denegar, la posición de cualquiera de los dos Gobiernos acerca de la soberanía territorial sobre las Islas Malvinas".

El Gobierno argentino, el mismo día 5 de agosto de 1971, comunicó al Gobierno inglés que desde esa fecha, es decir el 5 de agosto de 1971, pondría en ejecución las medidas referidas en la Declaración Conjunta.

Como la puesta en ejecución de algunas medidas contempladas en la Declaración Conjunta imponían la reforma de disposiciones legales vigentes en la República Argentina y la sanción de otras nuevas (por ejemplo, el numeral 11: "Con el fin de facilitar el movimiento de personas que hayan nacido en las Islas Malvinas el Gobierno argentino tomará las medidas necesarias para exceptuarlas de todas las obligaciones de enrolamiento y de servicio militar"), se aprobó por la ley 19.529, del 10 de marzo de 1972, no sólo la Declaración Conjunta del 1º de julio de 1971, sino también la nota del 5 de agosto de 1971 por la cual la Declaración se ponía en ejecución desde esa misma fecha, y por último el Acuerdo por notas reversales que se refiere a las reservas efectuadas por ambos Gobiernos como consecuencia de la puesta en ejecución de la Declaración Conjunta. En esta forma, el Gobierno argentino confiere plena eficacia, dentro de su sistema constitucional, a todo lo actuado.

Las acciones del Gobierno argentino durante estos diez años formarían una larga lista, entre las que como ejemplo mencionamos la construcción de una pista de aluminio por parte de la Fuerza Aérea Argentina en Puerto Argentino. Esa pista, construida en 1972, hizo posible desde entonces el establecimiento de un servicio regular de vuelos de LADE con frecuencia semanal, que después se aumenta a dos vuelos semanales; permitió no sólo el transporte común de los pobladores, en situaciones normales, sino también en situaciones de emergencia (traslado de enfermos para su atención en el territorio continental argentino); y, además, el transporte aéreo de correspondencia postal y de cargas aéreas que comienza en 1972 con un total de 73 kilogramos en su inicio y se incrementa a más de 40.000 para 1980. Ya en 1973 se instala un radiofaro en el mismo Puerto Argentino, con el fin de facilitar y dar mayor seguridad al tráfico aéreo entre las Islas y el territorio continental argentino.

Justamente la resolución 3160, antes citada, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se hace eco —repetimos— de los continuos esfuerzos que el Gobierno de la Argentina realizaba para "promover el bienestar de la población de las Islas".

Pero, en virtud del espíritu de la Declaración Conjunta de 1971, y en especial debido a las expresas reservas formuladas en el Acuerdo que la aprueba, ninguna de estas acciones constituye fundamento "para afirmar, apoyar o denegar, la posición de cualquiera de los dos Gobiernos acerca de la soberanía territorial sobre las Islas Malvinas".

Con todo, y con la debida aclaración de que la Declaración Conjunta no puede interpretarse como renuncia, reconocimiento o apoyo de la soberanía de ninguna de las partes respecto de la otra, el Gobierno inglés que —repetimos— se había abstenido en la votación de la resolución 2065 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ahora renueva la aceptación de esa resolución 2065, al expresarse en el preámbulo de la Declaración Conjunta: "Los delegados llegaron a la conclusión que, sujeto a la aprobación de sus respectivos gobiernos, deberían ser adoptadas las siguientes medidas en el entendimiento de que ellas puedan contribuir al proceso de una solución definitiva de la disputa sobre las Islas entre los dos Gobiernos a la que se refiere la resolución 2065 (xx), antes mencionada" (y a continuación en 16 puntos se enumeran las medidas acordadas, todas las de sentido práctico a cargo y costo del Gobierno argentino).

¿Cuál es, entonces, la situación jurídica de las Islas Malvinas, en especial a la vista de la obligación expresa de la Carta de las Naciones Unidas de poner fin a toda forma de colonialismo; de la resolución 1514 que proclama solemnemente la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones; y de la resolución 2065 que específicamente dispone que en el caso de las Islas Malvinas, Argentina e Inglaterra deben encontrar una solución pacífica al problema de la soberanía?

La República Argentina nunca consideró a las Islas Malvinas territorio colonial sino como un territorio sometido "a una administración ilegítima que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ejercen sobre una parte integrante de nuestro territorio nacional, ocupado por la violencia luego de haber desalojado a la autoridad argentina que ejercía pacíficamente el derecho de soberanía, a título de continuidad innegable de los derechos territoriales de la metrópoli española" (Declaraciones del entonces Canciller, Dr. Miguel Angel Zavala Ortiz, en su discurso en Naciones Unidas en 1965).

Después de la resolución 1514, pero en especial como consecuencia de la resolución 2065, Inglaterra ya ha perdido todo derecho para sí misma, pues es la potencia colonizadora, la potencia que debe desprenderse del territorio que ha estado administrando y que nunca le perteneció; debe ahora discutir con Argentina el problema de la soberanía, y ya no sobre la base del principio de la autodeterminación de los pobladores sino del de sus intereses.

Si Inglaterra no puede aspirar a la soberanía de las Islas; si ya no se aplica el principio de la autodeterminación con sus pobladores, y [illegible] de la soberanía debe discutir [illegible] con Argentina (y con nadie más, pues la resolución 2065 reconoce la disputa —una disputa— y la limita a dos Estados: Argentina e Inglaterra), entonces la solución final puede ser solamente una: la transferencia de la administración de las Islas a la Argentina, lo cual significaría también el reconocimiento expreso por la Comunidad Internacional de la soberanía argentina.

"La Organización (de las Naciones Unidas) está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros" (art. 2,1 de la Carta). "Cada Miembro de la Asamblea General tendrá un voto" (art. 18,1 de la Carta). En una Asamblea General compuesta por 157 Miembros, de los cuales más de la mitad nacieron a la vida independiente después de la segunda guerra mundial, y en la cual son notorias mayorías los movimientos de no alineados y tercermundistas que han condenado el colonialismo y emitido pronunciamientos favorables a la posición argentina, [illegible] da que a nuestro país le sobrarían [illegible] tos para superar los votos que [illegible] para obtener el reconocimiento de [illegible] beranía sobre el Archipiélago por [illegible] munidad Internacional en el propio [illegible] de las Naciones Unidas. Más fácil [illegible] cese del fuego, en condiciones hono[illegible] y una paz con justicia, tal cual lo [illegible] Argentina.

Pero el asunto no es tan simple, [illegible] claro ni tan puro... El problema [illegible] tratado hasta ahora en el Consejo de Seguridad, y allí sus miembros no [illegible] la misma "igualdad soberana", pues [illegible] cinco miembros con asiento permanente y al mismo tiempo con derecho a veto (Gran Bretaña, Estados Unidos, Francia, la URSS y China) y entre el resto de los 157 miembros de la Asamblea General sólo 10 pueden sentarse en el Consejo de Seguridad con derecho a voto, pero un voto que sólo puede producir mayorías o minorías y cuyo poder —sumados los diez— es menor en sus efectos que el de uno solo de los votos de los miembros permanentes, que con su negativa (veto) anularía la eficacia de los catorce restantes, aplastando así cualquier "rebelión" que propiciara fórmulas aceptables para nuestra posición, que no contaran con el asentimiento previo de Inglaterra.

Y eso es lo que ocurrió en el Consejo de Seguridad el 4 de junio de 1982, con el proyecto propiciado por España y Panamá, cuyo objetivo era lograr un cese del fuego, y que contó con 9 votos favorables, suficientes para su aprobación, pero que quedó anulado por el voto contrario (veto) de Inglaterra y de Estados Unidos. Esos 9 votos, y algunos que pudieran agregársele, pues es cada día mayor la comprensión internacional hacia la posición argentina, y además cada día mayor el ansia de abrumadora mayoría de Estados de lograr un cese del fuego, esos 9 o más votos, repetimos, podrían poner en ejecución un procedimiento contra el cual el "veto" es inocuo, y que permitiría llevar este proceso al conocimiento de la Asamblea General, donde habría que compulsar el criterio de 157 Estados Miembros, cada uno igualmente soberano y todos y cada uno con derecho a un voto.

En efecto, la Asamblea General aprobó el 3 de noviembre de 1950, la resolución 377 (v), llamada "Unión Pro Paz", que dispone que si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes (es decir, por haberse aplicado un "veto"), deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en todo caso en que haya una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, la Asamblea General examinará inmediatamente el asunto con miras a dirigir a los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas, inclusive, en caso de quebrantamiento de la paz o acto de agresión, el uso de fuerzas armadas cuando fuere necesario, a fin de mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales. De no estar a la sazón reunida, la Asamblea podrá reunirse en período extraordinario de sesiones de emergencia dentro de las

ioras siguientes a la presentación de una olicitud al efecto del Consejo de Segu-idad, mediante el voto de nueve cuales-uiera de sus miembros, o bien por la ma-oría de los Miembros de las Naciones Jnidas.

Es decir, 79 votos de los 157 Miembros e la Asamblea General, convocarían a un eríodo extraordinario; o, lo que es más imple y rápido, 9 votos de *cualesquiera* de os miembros del Consejo de Seguridad.

Esta resolución, "Unión Pro Paz", ha te-ido diversas aplicaciones, pero basta re-ord... la cuestión del Canal de Suez, pro-ocada por la nacionalización de esa vía e navegación realizada por Egipto el 26 e julio de 1956 y que culmina con el agra-amiento de una situación explosiva en el riente Medio por la acción militar em-rendida en Egipto por las fuerzas arma-as de Israel, por una parte, y Francia e nglaterra, por la otra, y por el bloqueo el Canal, en octubre del mismo año, no bstante las negociaciones que se venían ealizando.

Así agravada la situación, y fracasados os proyectos de resolución presentados por stados Unidos uno y por la URSS el otro, ebido a que los mismos fueron vetados 30 de octubre por Inglaterra y por Fran-a, Yugoslavia presentó al día siguiente n proyecto de resolución, según el cual Consejo de Seguridad, teniendo en cuen-a que la falta de unanimidad entre los iembros permanentes le había impedido jercer su responsabilidad primordial de antener la paz y la seguridad interna-onales, decidía convocar un período ex-raordinario de sesiones de emergencia de Asamblea General, de conformidad con dispuesto, en la resolución "Unión Pro az", a fin de formular las recomendacio-es de... so. La resolución yugoslava fue probac... or siete votos contra dos (Fran-a e Inglaterra) y dos abstenciones (Re-uérdese que en esa época el Consejo de eguridad estaba integrado por 11 miem-ros, que la mayoría que se requería era 7 votos. Ahora son 15 los miembros que componen, y la mayoría es de 9).

Del 1º al 10 de noviembre se reunió la samblea General en período extraordina-o de sesiones de emergencia, uno de cu-os resultados fue la creación de la lla-ada Fuerza de Emergencia de las Na-ones Unidas, cuyos contingentes entra-n en la escena de los acontecimientos 22 de diciembre de 1956, fecha en que s fuerzas anglo-francesas terminaron sus peraciones de retiro.

Para nuestro caso en particular, hemos considerar que el Consejo de Seguri-ad, no puede ya cumplir con su respon-bilidad primordial. En consecuencia, de-mos lograr de la Asamblea General de s Naciones Unidas, una resolución que dé spaldo jurídico a las acciones que en uestro favor puedan y quieran desarro-ar los países que reconocen la justicia de uestra causa, y que, al mismo tiempo, sauto... "legalmente" las de aquéllos e pretenden condenarnos. Las recomen-aciones de la Asamblea General en cues-ones relativas al mantenimiento de la z y la seguridad internacionales, se to-arán por el voto mayoritario de dos ter-os de los Miembros presentes y votantes rt. 18,2 de la Carta). Si los 157 miem-os actuales estuvieran presentes, cual-lier decisión exigiría un mínimo de 105 tos afirmativos, los cuales se obtendrían n ninguna duda para una resolución si-ilar... la que fue vetada en el Consejo Seguridad el 4 de junio, y que "pide a s partes en disputa el alto al fuego in-ediato en la región de las Islas Malvi-s...".

Agresión, primera agresión, legítima defensa, para las Naciones Unidas

Veamos ahora si la acción del 2 de abril 1982, por la cual recuperamos la pose-ón de las Islas Malvinas, fue una acción gítima o no.

La resolución 3314 de la Asamblea Ge-ral de las Naciones Unidas, del 14 de di-embre de 1974, define la agresión como "el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territo-rial o la independencia de otro Estado, o en cualquier forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, tal como se enuncia en la presente definición" (art. 1).

Enumera en el art. 3 una serie de actos que se caracterizan como de agresión, y en su art. 4 aclara que esa enumeración no es exhaustiva y que el Consejo de Seguri-dad puede determinar qué otros actos cons-tituyen agresión.

En la reunión del 1º de abril de 1982, el Representante argentino se agravia ante el Consejo de Seguridad por el envío del navío artillado "Endurance" de la flota inglesa, con un helicóptero capaz de dis-parar misiles, el cual fuera anunciado pú-blicamente días antes en Londres, para desalojar a los trabajadores argentinos que se hallaban en la Isla de San Pedro, y que se encontraban allí dentro del es-píritu y la letra de la Declaración Con-junta del 1º de julio de 1971, y habían viajado munidos del documento previsto por dicha Declaración.

Recordemos que según el Acuerdo que pone en vigencia la Declaración, "I b) Nin-gún acto o actividad que se lleve a cabo como consecuencia de haber sido puesta en ejecución la Declaración Conjunta an-tes mencionada y mientras ella esté en ejecución podrá constituir fundamento pa-ra afirmar, apoyar o denegar, la posición de cualquiera de los dos Gobiernos acerca de la soberanía territorial sobre las Islas Malvinas".

Nada de lo que hiciera ese conjunto de trabajadores podía mejorar la posición ar-gentina ni menoscabar la posición inglesa. Izar o arriar una o más banderas hubiera sido un hecho cubierto y anulado en sus propósitos o resultados por la parte del Acuerdo que transcribimos en el parágra-fo anterior.

Pero el envío del "Endurance" hacia el lugar de los acontecimientos, para desalo-jar a los trabajadores, ya era un acto de una fuerza armada, fuera del espíritu y de la letra de la Declaración Conjunta; un acto de "soberanía" sobre un territorio en disputa, ejercido por la potencia que no puede aspirar a esa soberanía; en fin, un acto con suficiente contenido bélico como para considerarse por sí mismo y por sí solo una agresión en los términos del art. 1 de la Definición de las Naciones Unidas sobre agresión; o un "primer uso de la fuerza", según los términos del art. 2 de la misma Definición: "El primer uso de la fuerza armada por un Estado en contra-vención de la Carta, constituirá *prima fa-cie* un acto de agresión...".

Este acto de fuerza armada hubiera sig-nificado, de haberlo consentido la Argenti-na, "un reconocimiento o apoyo de la po-sición del otro Gobierno (Inglaterra) acer-ca de la soberanía territorial sobre las Is-las Malvinas" (art. 1, a, ii del Acuerdo que aprueba la Declaración Conjunta, *a contrario sensu*).

¿Podía la Argentina consentir ese acto? No, si constituía una agresión (y *prima facie* así es, por tratarse del "primer uso de la fuerza armada" en un asunto que hasta ese momento no era sino una dis-cusión o disparidad de opiniones). No, si era violatorio de los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, entre ellos el que establece que "Los Miembros de la Organización, en sus relaciones in-ternacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas" (art. 2,4 de la Carta de las Naciones Unidas). No, en es-pecial, si ese acto caía dentro del con-cepto de "agresión", definido en el art. 1 de la resolución 3314, que amplía el art. 2,4 mencionado de la Carta de las Nacio-nes Unidas, agregándole el concepto de "soberanía".

Todo esto convierte en crucial la se-cuencia de los acontecimientos, secuencia que sirve para juzgar la conducta de las partes interesadas. Para que haya dere-cho a la legítima defensa, debe haber ame-naza o uso de la fuerza.

¿De dónde parte la primera medida de fuerza? No hay duda alguna de que parte de Inglaterra al despachar, antes del 2 de abril de 1982, al "Endurance" hacia el tea-tro de los acontecimientos, contra un gru-po de civiles desarmados que se encontra-ban allí "legalmente" y cuyas acciones en nada podían perjudicar los eventuales de-rechos de Inglaterra, en su discusión con Argentina.

Por no estar reconocidos en el derecho internacional, no hay ni en la Carta de las Naciones Unidas ni en la Definición de la Agresión, preceptos sobre la proporcio-nalidad o los límites de la defensa propia, pero sí la Carta establece en su art. 51 que "Ninguna disposición de esta Carta me-noscabará el derecho inmanente de legí-tima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miem-bro de las Naciones Unidas...".

Cuando nuestro Representante habla an-te el Consejo de Seguridad el 1º de abril de 1982, y denuncia que días antes Ingla-terra había anunciado públicamente el en-vío del "Endurance", de su flota de guerra, dice que no queda "otra vía de acción a mi país que la adopción inmediata de me-didas indispensables para su legítima de-fensa". Precisamente la denuncia de la agresión y la manifestación del Delegado argentino anunciando las medidas de le-gítima defensa, es lo que provoca la ex-hortación del Presidente del Consejo de Seguridad a los gobiernos de Argentina y de Inglaterra para que eviten el uso de la fuerza en la región (exhortación citada en el primer parágrafo de la resolución 502).

El primer uso de la fuerza armada (anuncio y hecho concreto de la orden impartida al "Endurance") fue realizado por Inglaterra, y nos encontramos, con-forme al art. 2 de la Definición de la Agre-sión, *prima facie*, ante un acto de agre-sión.

El bloqueo dispuesto y el envío inme-diato de parte sustancial de la flota in-glesa, como reacción a la medida argenti-na de legítima defensa, que Inglaterra con-sidera una agresión, así como las acciones bélicas ya realizadas por los efectivos in-gleses en el sector de las Islas, no son más que una continuación de la agresión per-petrada por Inglaterra desde el momento mismo en que anuncia el envío de su pri-mer barco de guerra, antes del 2 de abril.

La Argentina anunció públicamente, en la sesión del Consejo de Seguridad del día 1º de abril, que adoptaría de inmediato medidas de legítima defensa, que el día 2 se tradujeron en la ocupación de las Islas por fuerzas armadas argentinas. No exis-ten elementos objetivos que puedan seña-lar que esa ocupación es una medida des-proporcionada o ajena al conflicto que se había planteado. Es simplemente un acto de legítima defensa, autorizado por la Car-ta de las Naciones Unidas, realizado por las fuerzas armadas argentinas en forma in-cruenta para las fuerzas armadas inglesas y para los pobladores de las Islas, pero que cobra vidas argentinas.

Para aclarar aún más la secuencia de los acontecimientos, vale la pena repasar la resolución 502 del 3 de abril de 1982 del Consejo de Seguridad:

— El Consejo de Seguridad recordando declaración hecha por el Presidente Consejo de Seguridad el 1º de abril de 19.. a los Gobiernos de la Argentina y del Re.. no Unido para que eviten el uso de la fuer-za en la región de las Islas Malvinas.

— Profundamente preocupado por los in-formes sobre una invasión el 2 de abril por las Fuerzas Armadas Argentinas.

— Habiendo determinado que existe una ruptura de la paz en la región de las Islas, demanda un inmediato cese de las hostili-dades, demanda el retiro inmediato de to-das las fuerzas argentinas de las Islas.

— Pide a los gobiernos de la Argentina y el Reino Unido busquen una solución pa-cífica a sus diferencias y respeten total-

mente los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas.

Este fue el resultado de la votación:

A favor, 10 votos: Inglaterra, Estados Unidos, Francia, Irlanda, Japón, Guyana, Jordania, Togo, Uganda y Zaire.

En contra, 1 voto: Panamá.

Abstenciones, 4 votos: URSS, China, Polonia y España.

La exhortación del Presidente del Consejo de Seguridad, mencionada en el primer parágrafo de la resolución, consistió en pedir a los gobiernos de Argentina y de Inglaterra que se abstuvieran de hacer uso de la fuerza en el archipiélago de las Malvinas, en el Atlántico Sur, y que continuaran la búsqueda de una solución por las vías diplomáticas. Este hecho ocurrió el día primero, y en consecuencia ese parágrafo no es más que una reafirmación de que el Consejo de Seguridad conoció "el primer uso de la fuerza armada" por parte de Inglaterra, e introduce, sin mencionarlo taxativamente, ese concepto en la resolución. Tampoco el parágrafo habla expresamente de la legítima defensa invocada por la Argentina contra aquel primer acto de fuerza armada, pero el concepto también está introducido. Y las actas del Consejo de Seguridad del día 1º de abril de 1982, y toda la prensa del mundo, incluyendo por supuesto la nuestra, traen la denuncia argentina sobre la agresión inglesa y el anuncio de que la Argentina adoptaría de inmediato las medidas indispensables para su legítima defensa.

Todo lo anterior es lo que "no se dice" en la resolución, pero es el contenido tácito del primer parágrafo referido exclusivamente a la declaración hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad el 1º de abril de 1982.

Lo que se "dice" después en la resolución —así como la falta de lo que "no se dice"— tiene una sola explicación: la resolución que se votó fue la introducida por el propio Gobierno inglés, ya que no tuvo éxito la tentativa de Panamá de introducir una resolución favorable a la Argentina.

Los primeros esfuerzos, vanos en sus resultados, del Secretario General de las Naciones Unidas, por lograr un alto el fuego, motivan una nueva resolución del Consejo de Seguridad, esta vez aprobada por unanimidad (505, del 26 de mayo de 1982), en la que se da mandato formal al doctor Javier Pérez de Cuellar, para que emprenda una misión renovada de buenos oficios para una cesación del fuego, lo que no se logra.

El 4 de junio, llegamos a la culminación del proceso en el Consejo de Seguridad, al ser vetada la resolución que pedía el cese del fuego, a ambas partes, y el cumplimiento de las resoluciones 502 y 505.

Sin que estas palabras encierren descreimiento alguno acerca de la eficacia de los organismos internacionales generalmente hablando, debemos afirmar que la situación en el Consejo de Seguridad es de total desamparo para cualquier país que pretenda hacer valer sus derechos contra algunas de las potencias que gozan del privilegio del veto, las que sólo corren el riesgo de que no se apruebe alguna resolución que las favorezca, pero nunca —repetimos— el de que se apruebe una resolución en su contra.

La composición del Consejo de Seguridad, que se basa "en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros". Pero, ese principio es absoluto en la Asamblea General, y ahí está nuestra defensa.

3. *Situación en el ámbito continental*

La puesta en ejecución de los mecanismos continentales da como resultado la resolución que, el 28 de abril de 1982, aprueba la XX Reunión de Cancilleres americanos, mediante la aplicación del TIAR, urgiendo al Gobierno de Inglaterra a un cese inmediato de hostilidades y al de Argentina para que se abstenga de realizar cualquier acción que pueda agravar la situación, y a que ambos establezcan de inmediato una tregua para permitir de ese modo la reanudación de las negociaciones tendientes a solucionar el conflicto pacíficamente, "teniendo en cuenta los derechos de la soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, así como los intereses de sus pobladores".

A diferencia de la resolución 2065 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que no se pronuncia sobre la soberanía de ninguna de las partes, esta resolución reconoce expresamente "los derechos de la soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas", y trae como elemento común con la 2065 "los intereses de sus pobladores".

Inglaterra, que insiste en considerarnos agresores, no obstante las críticas que mereció en todo el Reino Unido y en el propio Parlamento inglés el precipitado envío del "Endurance" —calificado como error político por los que sin duda saben, sin querer admitirlo públicamente, que con ello se convirtieron en los agresores verdaderos—; Inglaterra que no ha cumplido el "cese de hostilidades" que demandó la resolución 502 del Consejo de Seguridad, que continuó y agravó la agresión original, todo ello mientras estaban en curso las gestiones de mediación del Secretario de Estado norteamericano; que continúa con sus actos de agresión mientras realiza gestiones de mediación el Secretario General de las Naciones Unidas; Inglaterra, repetimos, ha hecho caso omiso del pedido del cónclave americano, al cual faltó, entre otros, el apoyo estadounidense (los otros países que se abstuvieron son Colombia, Chile y Trinidad y Tobago).

La misma XX Reunión de Cancilleres produce una nueva resolución el 29 de mayo de 1982, siempre con la abstención de los mismos países que tampoco apoyan la anterior (Estados Unidos, Colombia, Chile y Trinidad y Tobago), en la cual se condena "en la forma más enérgica el injustificado y desproporcionado ataque armado consumado por el Reino Unido..."; insta al gobierno de los Estados Unidos a que disponga el inmediato levantamiento de las medidas coercitivas aplicadas a la República Argentina y que se abstenga de prestar asistencia material al Reino Unido; solicita a los Estados partes del TIAR que presten a la República Argentina el apoyo que cada cual juzgue apropiado para asistirla ante esta grave situación, etcétera.

Ni Inglaterra ni Estados Unidos han tomado en cuenta esta resolución, cuyo desprecio amenaza resquebrajar las relaciones hemisféricas y las de Occidente mismo.

4. *Islas Malvinas: y algo más...*

Cuando decimos Islas Malvinas, decimos Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur e Islas Sandwich del Sur. Para nosotros son conceptos todos unidos a nuestro territorio, y han formado siempre un todo en las innumerables reservas que hemos formulado con motivo de cualquier acontecimiento internacional que lo ameritara.

Para Inglaterra, forman un todo único bajo la denominación de Islas Malvinas y sus dependencias, y es así porque cuando Inglaterra informa sobre los territorios no autónomos en el Atlántico Sur, informa simplemente sobre las Islas Malvinas, que para ella comprenden, en sus declaraciones ante el Comité Especial sobre Descolonización, las Islas Malvinas propiamente dichas y sus "dependencias". Esas "dependencias", para el criterio inglés, abarcan diversas islas situadas en el Atlántico Sur: Georgias del Sur, Sandwich del Sur, Shetland del Sur, Orcadas del Sur y la Tierra de Graham (The Empire and Commonwealth Year Book, 1953-4, ps. 248 a 250, segunda edición, publicada por The Empire Economic Union).

Todo lo que se ha dicho sobre las Islas Malvinas les cabe pues a las Georgias del Sur y a las Sandwich del Sur, con mayor énfasis todavía porque en estos casos ni siquiera existe el problema de la autodeterminación de sus pobladores o sus meros intereses.

Porque también en estos casos, Inglaterra es la potencia colonizadora y debe desprenderse de esos territorios, por imperio de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la resolución 1515 y de la resolución 2065, que admite la disputa sobre las Islas Malvinas concepto global para Inglaterra cuando, como decimos, informa al Comité Especial de los 24 sobre Descolonización. Pretender otra interpretación sería lo mismo que admitir que desde que el Comité existe (fue creado en 1961), ignoró que había en el Atlántico Sur otros territorios no autónomos sobre los cuales Inglaterra no enviaba información.

II

CONCLUSIONES

La Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 de la Asamblea General, ordenan la descolonización de los territorios ocupados por las potencias coloniales, las cuales deben desprenderse de esos territorios. La resolución 2065 que se refiere en particular a las Islas Malvinas, reconoce la disputa entre Argentina e Inglaterra y dispone se alcance una solución negociada sobre la soberanía, teniendo en cuenta los intereses de los pobladores, y no sus deseos.

Si Inglaterra no puede retener la soberanía por ser la potencia colonizadora; y si los actuales pobladores no pueden imponer sus "deseos", la disputa tiene un solo final: el reconocimiento pleno de la soberanía argentina.

Una Declaración y un Acuerdo, firmados entre Argentina e Inglaterra, aseguran las "comunicaciones" para los habitantes del Archipiélago. Ningún acto realizado a su amparo puede mejorar o empeorar la posición de cualquiera de los dos países sobre la disputa de la soberanía.

Conforme a la Definición de la Agresión de las Naciones Unidas, el "primer acto de fuerza" es, *prima facie*, una agresión. Ese primer acto de fuerza lo realiza Inglaterra, al disponer el envío de unidades de su flota para desalojar a los trabajadores argentinos de la Isla de San Pedro.

Argentina hace uso del derecho inmanente de legítima defensa autorizado por la Carta de las Naciones Unidas. El no uso de este derecho, hubiera implicado un reconocimiento de soberanía inglesa. La acción argentina era, pues, necesaria y es legítima.

Con posterioridad a la resolución 502 del Consejo de Seguridad, Inglaterra continúa con sus actos de agresión, en abierto desacato al espíritu y a la letra de la resolución. Igual actitud mantiene después de la resolución 505. Todo ello, mientras se encuentran en curso de acción, gestiones de mediación, debidamente aceptadas por las partes. Después del veto que paraliza la acción del Consejo de Seguridad, nuestro foro en las Naciones Unidas es la Asamblea General, mediante el empleo de la resolución "Unión Pro Paz".

Los Cancilleres americanos han ido tan lejos como han podido: reconocen la soberanía argentina sobre las Islas; piden el cese de las hostilidades, sin pedir, en cambio, el retiro de las fuerzas argentinas; condenan a Inglaterra por sus ataques y procuran que Estados Unidos se mantenga neutral.

Después del 2 de abril de 1982, la Argentina ha podido capitalizar los frutos de su verdad: tenemos sobrados títulos para que nuestro mejor derecho sobre el Archipiélago sea reconocido universalmente; nuestra acción del 2 de abril ha sido legítima, porque nos hemos ajustado a los preceptos jurídicos que rigen la convivencia internacional: fuimos agredidos y nos defendimos.

Más de la mitad de los Estados soberanos que integran las Naciones Unidas, han reconocido ya la legitimidad del reclamo argentino, y acaso la mayor expresión numérica colectiva sea la que surge de la reciente reunión del Movimiento de los Países No Alienados, en La Habana.

La visita del Santo Padre a nuestra tierra, cuyo comentario escapa a la natura-

leza de este trabajo, agrega, por su alt... simo y noble significado, un elemento m... en favor de la verdad, de una paz just... de una solución honorable.

Tantas inteligencias reunidas, luchan... por la justicia internacional; tanta fe e... el Supremo Hacedor, rogando por una p... con justicia, darán su fruto positivo!

JURISPRUDENCIA

RECURSO EXTRAORDINARIO: Im... edencia. Doctrina de la arbitrariedad. PRUEBA: Confesión extrajudicial; valor probatorio; rectificación mediante declaración indagatoria. ANTECEDENTES PENALES: Efectos.

1. — *Si la mayoría del tribunal que tuvo por no acreditados los malos tratos sobre cuya base habrían podido ser obtenidas las declaraciones del procesado, las que no son la única prueba de cargo, corresponde declarar improcedente el recurso extraordinario interpuesto.*

2. — *La doctrina sobre arbitrariedad de sentencias no tiene por objeto corregir fallos equivocados o que se consideren tales, sino que atiende solamente a supuestos de excepción en que las fallas en el razonamiento lógico en que se sustenta la sentencia o una manifiesta carencia de fundamentación normativa, impiden considerar al pronunciamiento apelado como un acto jurisdiccional válido.*

3. — *Resulta arbitraria la sentencia de condena que parte de un hecho no pro... para atribuir valor a una de... cla... n —confesión extrajudicial— aun cuando hubiere sido regularmente prestada, tiene sólo carácter de indicio, descartando lisa y llanamente la versión proporcionada por el procesado e... el momento de comparecer ante el juez* (voto del doctor Black).

4. — *La mera afirmación de que las actas de secuestro son instrumentos públicos cuya validez se presume, no constituye fundamento suficiente ante las impugnaciones de la defensa en el sentido de que contienen irregularidades formales, y que la firma del procesado ha sido obtenida mediante apremios, máxime si cuentan con un indicio favorable en el informe médico agregado* (voto del doctor Black).

5. — *La manifestación espontánea no reúne requisito alguno de los que permitan calificarla como confesión sino que sirve como mero indicio para orientar la investigación policial y la posterior decisión del magistrado; por tanto resulta arbitraria la sentencia que con... como fundamento último de la con... a la presunta confesión extrajudicial del procesado en abierta contradicción con la declaración indagatoria prestada ante el magistrado judicial* (voto del doctor Black).

6. — *Uno de los pilares esenciales de la garantía de la defensa en juicio en el proceso penal, es la posibilidad de aportar libremente ante el juez competente la versión personal del procesado respecto de los hechos que se le imput..., y que tal declaración sea adecuad... ente valorada hasta el punto de ser tenida por veraz salvo prueba en contrario resultante de las constancias de la causa y de los indicios concordantes, entre los cuales puede computarse la manifestación extrajudicial* (voto del doctor Black).

7. — *Los procesos que registra el encausado son válidos para graduar la pena a imponer o para otros efectos vinculados con la sanción aplicable, pero no como fundamento del juicio de culpabilidad* (voto del doctor Black).
o. s.

35.754 — CS, marzo 9-1982. — A., J. C.

Dictamen del Procurador General de la Nación. — La defensora oficial deduce recurso extraordinario contra la sentencia de la Cámara Federal de Rosario que condenó al procesado a sufrir las penas de cuatro años y medio de prisión y $ 50.000 de multa como autor responsable de los delitos previstos y penados en los arts. 2º, inc. c) y 6º de la ley 20.771 (ED, 57-897), con los agravantes establecidos en los incs. a) y e) del art. 8º.

En mi opinión el tratamiento del reparo en que se cuestiona la decisión de no tener por acreditado que las heridas de que da cuenta el informe médico de fs. 28 fueron consecuencia de apremios ilegales, resulta inoficioso, pues la argumentación del *a quo* para fundar la condena no se sustenta en la declaración cuya validez se pretende enervar mediante esa comprobación.

En cuanto a las deficiencias que se apuntan en el acta de fs. 7 y en el informe de fs. 12 entiendo que no corresponde que sean tratadas en esta instancia, pues son temas que no fueron propuestos oportunamente al tribunal ordinario de modo que éste se viera obligado a pronunciarse sobre ellos.

Cabe agregar que la apelante no cuestiona la inteligencia de norma federal alguna y que las restantes objeciones que trae a conocimiento de V. E. sólo trasuntan su discrepancia respecto de los criterios de selección y valoración de la prueba aplicados por los jueces de la causa y del alcance que atribuyeron a normas de derecho común y procesal.

Cabe recordar, en tal sentido, que la doctrina sobre arbitrariedad de sentencias no tiene por objeto corregir fallos equivocados o que se consideren tales sino que atiende solamente a supuestos de excepción en los que, fallas en el razonamiento lógico en que se sustenta la sentencia o una manifiesta carencia de fundamentación normativa, impiden considerar al pronunciamiento apelado como un acto jurisdiccional válido.

Opino, por tanto, que corresponde declarar la improcedencia del remedio federal intentado. — Setiembre 8 de 1981. — *Mario Justo López.*

Buenos Aires, marzo 9 de 1982. — *Considerando:* Que se comparten los fundamentos y conclusiones del precedente dictamen del Procurador General, a cuyos términos cabe remitirse en mérito a la brevedad.

Por lo demás, cabe señalar que la mayoría del tribunal *a quo* tuvo por no acreditados los malos tratos sobre cuya base habrían podido ser obtenidas las declaraciones del procesado, como, asimismo, que éstas no son la única prueba de cargo.

Por ello, se declara improcedente el recurso interpuesto. — *Adolfo R. Gabrielli. — Abelardo F. Rossi. — Elías P. Guastavino.* — *César Black* (en disidencia). — *Carlos A. Renom.*

Disidencia del doctor Black. — *Considerando:* 1º Que contra la sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, sala B, que, revocando la de primera instancia, condenó por mayoría a J. C. A. como autor responsable de los delitos previstos por los arts. 2º, inc. c) en función del art. 8º, incs. a) y e) y 6º de la ley 20.771 (ED, 57-897), a cumplir la pena de cuatro años y seis meses de prisión y al pago de $ 50.000 de multa, se interpuso recurso extraordinario, el cual fue concedido.

2º Que la recurrente impugna la sentencia dictada por cuanto la considera arbitraria ya que, a su juicio, se ha basado exclusivamente en presunciones, insuficientes para arribar a un resultado condenatorio. Entiende que no están probados en autos ni la materialidad de los hechos imputados ni la responsabilidad penal de J. C. A., tachando de inválida el acta de secuestro de fs. 7, por cuanto ésta, así como la declaración prestada ante la autoridad de prevención fueron obtenidas mediante apremios, los cuales considera acreditados con el informe médico de fs. 28. Señala, además, otras deficiencias que afectan la fuerza probatoria del citado documento.

También impugna la validez del informe de fs. 12, donde se dice que el material supuestamente secuestrado es *cannabis* (marihuana), ya que, a juicio de la apelante, carece dicho instrumento de los requisitos legales que permiten atribuirle valor pericial y, consecuentemente, ser traídos como prueba en ese sentido.

Ataca el fundamento de la sentencia que hace referencia a los antecedentes del procesado, los que, dice, pueden en todo caso ser tenidos en cuenta para agravar la pena pero no para condenar.

Sostiene, por último, que es arbitraria la decisión del *a quo* al presumir, en contra del acusado, que las lesiones médicamente comprobadas habían sido autoinferidas y, de ese modo, atribuir valor indiciario a la confesión extrajudicial. Dijo que tal interpretación trocaba el principio procesal *in dubio pro reo* en contra de su defendido.

3º Que la sentencia apelada descarta expresamente la presunción tenida en cuenta por el juez de primera instancia y por el vocal preopinante y sostiene que, así como las lesiones pudieron haberle sido causadas a J. C. A., lo que a juicio del *a quo* debió haberse probado, también aquél pudo habérselas inferido. A partir de ese argumento, desdeña la consideración acerca de la influencia que la provocación de tales lesiones pudo haber tenido en la manifestación extrajudicial del nombrado, la que tiene entonces por válida al declarar expresamente que la rectificación judicial "no tiene relevancia".

Tal conclusión resulta arbitraria ya que parte de un hecho no probado —que las lesiones fueron autoinferidas— para atribuir valor a una declaración que, aun cuando hubiera sido regularmente prestada, tiene sólo carácter de indicio; y para descartar lisa y llanamente la versión proporcionada por el procesado en el momento de comparecer ante el juez.

4º Que el agravio de la recurrente adquiere fuerza, en particular si se considera que el tribunal *a quo* funda su sentencia en la declaración de prevención de J. C. A., lo que se infiere al negar relevancia a la "rectificación" en sede judicial. En efecto, el resto de su argumentación, en lo que atañe a la tenencia de estupefacientes, remite al acta de secuestro de fs. 7, a la pericia de fs. 83/85 y a lo que genéricamente se denomina, sin hacer referencia de cuáles se trata, "las demás probanzas arrimadas".

Sin embargo, omite el sentenciante considerar que el acta de fs. 7, al igual que la aludida manifestación "espontánea" del procesado, han sido especialmente impugnadas por la defensa y que tal cuestionamiento ha sido aceptado por el juez de primer grado tanto por las irregularidades formales que aquélla contiene cuanto porque, en ella, la firma del procesado habría sido obtenida mediante apremios, al igual que la mentada declaración. La mera afirmación de que las actas de secuestro son instrumentos públicos cuya validez se presume, no constituye fundamento suficiente ante las impugnaciones de las que es objeto la de fs. 7 y que cuentan con un indicio favorable, el informe médico de fs. 28, que debió, al menos, ser considerado. Obvio es que, puesta en cuestión la realidad del secuestro de sustancias estupefacientes, el informe o pericia de fs. 83/85 respecto de las que se dice secuestradas carece de valor incriminatorio.

5º Que tampoco constituye una derivación razonada de los hechos probados de la causa la condena que recae sobre J. C. A. en orden a la comercialización de estupefacientes (art. 2º, ley 20.771) en cuanto éste se apoya, como señala el recurrente, en la declaración prestada en sede policial que se le atribuye, en el acta de secuestro de fs. 7 —actos respecto de cuya

Volume 93
Number 2
December 1983

The Yale Law Journal

The Struggle for the Falklands

by
W. Michael Reisman

93 YALE L.J. 287

The Struggle for the Falklands*

W. Michael Reisman†

The Falkland Islands (or *Las Malvinas*, as Spanish speakers call them)[1] are a small archipelago in the South Atlantic, with a population of slightly more than 1,700.[2] Britain rules them and Argentina claims them. In the first week of April 1982, in a bloodless strike, Argentina seized the Falklands from the United Kingdom. Within two months, Britain had mounted a major assault and regained the islands. Civilian casualties were very low; about 960 combatants died.

In the United States, the media viewed Argentinian motives and capabilities with derision and encouraged the notion that the Falklands war was comic opera. Washington expressed strong sympathy for the United Kingdom and many U.S. officials used the opportunity to indulge in Churchillian rhetoric. Many factors, not all of them relevant, colored media coverage of the war and appraisal of its background in the United States. There was a general revulsion over Argentinian domestic human rights violations,[3] though the United States has courted and embraced governments possessing worse human rights records. Some commentators accused Argentina of using a foreign adventure to divert attention from a disastrous domestic economic policy, although one has the impression that

---

* This comment reviews, in light of recent events, the analysis of the Falkland Islands' question by Julius Goebel in 1927. Professor Goebel's *The Struggle for the Falklands* was reissued in 1982 by Yale University Press.

† Wesley Newcomb Hohfeld Professor of Jurisprudence, Yale University.

1. Where territorial rights are disputed, there is a latent politics in names. Just as one reveals one's position by using "the West Bank" or "Judea and Samaria," "Namibia" or "South West Africa," one is typed by whether one uses "Falklands" or "*Las Malvinas*" to designate the islands. U.N documents designate them as "Falkland/*Malvinas*." Professor Goebel, despite his belief in the justice of the Argentinian case, referred to them as the Falkland Islands, presumably because that is their designation in English. I will follow Goebel's practice and refer to the islands as the Falklands because the term is used overwhelmingly by English-language media, is more commonly understood by English-speaking people, and is used by the current rulers and inhabitants.

2. Under the British, the Falkland Islands became "Falklands Ltd.," essentially a company town. The Falkland Islands Company, chartered in 1851, is "a privately owned monopoly enforced by the British Government." *The Falklands' Company*, NEWSWEEK, May 3, 1982, at 68. It owns roughly half the land, half the sheep, warehouses, and ships and in addition employs 80% of the non-government employees on the islands. It is the sole agent for vending of the islands' two million kilogram crop of wool—half of it sheared from the Company sheep. It has been reported that the overwhelming bulk of the profits has been exported to Britain, not reinvested locally. *Id.* The company provides housing to the employees, who earn about $7000 a year. There are no unions. *See* Barnett, *Iron Britannia*, NEW LEFT REV., July-Aug. 1982, at 81. The British character of the population is assured by an Aliens' Ordinance, which prohibits non-British nationals from buying land without both a license from the governor and the approval of the Executive Council.

3. *See* Schumacher, *Argentina After the Falklands*, N.Y. Times, Dec. 26, 1982 (Magazine),

Mrs. Thatcher's choice of strategic responses was influenced by similar domestic factors. Other commentators emphasized that Argentina was governed by a military junta and the United Kingdom by an elected government, as if this demonstrated that the British had the better case.[4] In most legal systems, title goes to the proper owner, not to the nicest person. If quality of government determined these sorts of issues, international title would oscillate with every coup and constitutional change, with opposing public order systems always drawing diametrically opposite conclusions.

This is neither the time nor the place to correct the record of recent events. No one has access to enough of the data to claim to know what happened.[5] International incidents are so complex that even participants do not understand them as well as a scholar—with access to archives in many capitals—forty years after the event. However, the reissue by Yale University Press of Julius Goebel's *The Struggle for the Falkland Islands* (originally published by Yale and Oxford in 1927)[6] is an appropriate occasion to reconsider the international legal issues.

In curious ways, Yale University Press's republication of the book is symptomatic of the United States's reaction to the war itself. The Press invited J.C.J. Metford, professor emeritus at the University of Bristol, to contribute both a foreword and an introduction. Metford is an expert on the Spanish language, but apparently not a lawyer. His foreword, written in May 1982, is openly partisan and gravely infected with war fever.[7] For

4. In fact, discussion of Argentina in the United States is reminiscent of Edward Said's concept of "Orientalism." Commentators portray a complex and varied nation in the most shamelessly stereotyped fashion, seizing on improbable indicators as long as they show the subject in a sufficiently bizarre light. Introducing a scholarly collection of essays on Argentina in 1983, Frederick C. Turner observed with some asperity that the contributors

> quite understandably . . . omit references to one of the ways in which tens of thousands of people are currently obtaining a view of Perón: through *Evita*, the malicious, one-sided, anti-Perónist musical that has been playing to packed houses in London and New York. As theater it is arresting; as history, it is false.

Turner, *The Cycle of Peronism*, in JUAN PERÓN AND THE RESHAPING OF ARGENTINA 3, 11 (1983). Certain the *locus classicus* of "Argentinism" is the sweeping characterization of the sexual preferences of all Argentinian men by V.S. Naipaul. Naipaul, *The Return of Eva Perón*, in THE RETURN OF EVA PERÓN 155 (1980).

5. Quick, popular studies, such as THE SUNDAY TIMES OF LONDON INSIGHT TEAM, WAR IN THE FALKLANDS (1982), are unlikely to be complete. Imagine an "Insight" book on Pearl Harbor and compare it with G. PRANGE, AT DAWN WE SLEPT: THE UNTOLD STORY OF PEARL HARBOR (1981). But for a more thorough analysis of the military aspects of the Falklands conflict, one which suggests that the conflict was closer than appreciated, see M. HASTINGS & S. JENKINS, THE BATTLE FOR THE FALKLANDS (1983).

6. J. GOEBEL, THE STRUGGLE FOR THE FALKLAND ISLANDS: A STUDY IN LEGAL AND DIPLOMATIC HISTORY (rev. ed. 1982).

7. Metford wrote:

> That even responsible persons should be so emotional over such an issue; that a whole nation should be prepared to damage itself economically at a time when it could least afford it; that it could contemplate with equanimity the sacrifice of thousands of its men for some bleak, wind-

example, he speculated that Goebel's book must be taken as a manifestation of America Firstism, writing, "It was a period when isolationism in the U.S.A. was at its most vociferous, and nowhere more so than in the Law School of Yale University."[8] "Presumably," Metford opined, "this was the subconscious motive for Dr. Goebel's researches, but it must be acknowledged that he approached the question of the sovereignty of the Falkland Islands with commendable scholarly integrity."[9] In fact, it appears that the book was researched and substantially composed in 1915 and 1916 during Goebel's traveling scholarship in Europe.[10] Moreover, Goebel was on the faculty at Columbia Law School and neither studied nor had appointments at Yale.[11] Furthermore, the book was published simultaneously by Oxford University Press, not known as a bastion of America Firstism. Finally, to conclude that scholarly criticism of British (and American) behavior in the nineteenth century amounts to twentieth-century isolationism and America Firstism is bizarre.

Speculations on Goebel's psychological motives must be left to Professor Metford. Goebel was "partisan" because his study of the historical record persuaded him that Britain had exploited the weakness and internal disruption of a young and weak state to seize the Falklands illegally. He concluded that the United States, under President Jackson, had abetted that seizure, but had never acknowledged its complicity nor made amends. The attribution to Goebel of America Firstism and isolationism is an oblique way of detracting from a singularly scholarly work without directly contesting its methods and conclusions. It is regrettable that Yale University Press, succumbing to faulty judgment or to war fever, should have chosen to introduce the Goebel book with two papers so inconsistent with Goebel's methods and findings and the spirit in which he executed the work.

I. Goebel's Methodology

Goebel studied the legal and diplomatic history of the Falklands dispute, giving considerable attention to the relationship between international legal principles and the political interests of major European states during the discovery and colonization of the New World. Goebel believed that the Falklands struggle was paradigmatic of European imperial his-

> cult to understand.

Metford, *Forward* to J. GOEBEL, *supra* note 6, at vii. The reader may well wonder to which (if not both) of the contestants these words apply.

8. *Id.* at vii.

9. *Id.* at viii.

10. *Id.* at xxix.

11. WHO WAS WHO IN AMERICA 160 (1976).

tory in the eighteenth and nineteenth centuries. Hence, he reviewed the social and economic forces of the period that shaped the struggle and tried to relate them to normative formulations. The work examines in exhaustive detail the diplomatic correspondence, the politics and intrigues in the courts of the different European capitals, and the special complications arising from the domestic distribution of power in the British parliamentary system.

Goebel's deep commitment to the principles of the Peace of Utrecht, which he felt were fundamental to the public order of Europe, is a remarkable feature of his work.[12] Virtually alone among his contemporaries, Goebel insisted on the reality of this "public law of Europe" and denounced any defection from its norms with great moral indignation. Goebel often ignored the contradiction between the machinations and perfidy of all parties (sometimes explicitly revealed in their cameral deliberations) about which treaty and customary principles to use and the abiding constitutional principles of Utrecht. After the more than one hundred years and countless violations of Utrecht which he carefully detailed, Goebel insisted on appraising behavior in terms of treaty provisions that had become largely obsolete.

Goebel's refusal to accept contemporary practices was linked to several deeper jurisprudential problems. He demonstrated cogently that a transnational political process served the common interests of the elites of Europe. To an extent, this process shaped behavior as an independent variable. But for all his review of politics, Goebel did not incorporate power as a factor in the lawmaking process. He was simply unwilling to accept the revisory effect of naked power on law and instead assumed a distinction between legal matters, which did not change, and political matters, which were subject to change. Hence, he grappled with English challenges to the law, in which Britain's lawyers, not surprisingly, presented British special interests as new legal formulations (e.g., freedom of the seas), not as a continuation of the process or as new law making, but as violations of the law. In Goebel's theory, any legal change in an unorganized system became legal perfidy. Further, Goebel refined a focus so sharply detailed that it rendered the viewer incapable of distinguishing negotiating positions and ruses from agreements.

12. Consider one portion of his appraisal of part of the Peace of Utrecht:

> It may be argued in the light of Lexington's candid advice to his ministers that the regime introduced by the treaties was a purely formal cloak for a projected destruction of the Spanish colonial legal order. This was, in fact, the case, but the perseverance of the existing legal system had many implications that were of international importance.

J. GOEBEL, *supra* note 6, at 168.

in the nineteenth century, the British government based part of its claim for the Falklands on discovery. Although for more than a century Spain had insisted (and to an extent England had deferred) that it enjoyed title to all the undiscovered lands of the New World by virtue of papal grant, Spain could also emphasize discovery as a basis for acquisition or consolidation of title. Spanish claims, however, were undermined by the Reformation and the disintegration of the idea of the universal authority of the Holy See, as well as by England's increasing insistence that title could be acquired only by peaceful occupation.

The controversy over who discovered the islands may never be resolved. Navigation, plotting, and cartography were crude. Some of the early charts of the oceans of the New World include islands later discovered not to exist. Although Goebel concluded that, on all the evidence, Amerigo Vespucci was probably the first to discover the islands,[13] the entire question of discovery was already historical rather than legal. Goebel—like almost all international lawyers today—argued that the basis for international title was not discovery but peaceful occupation.[14] This demonstration was one of his book's most valuable contributions.[15] Ironically, his conclusions validated certain British claims that he criticized.

Goebel's conclusion that occupation was the only basis of international title was accurate only in part then, and is quite inadequate now.[16] As is demonstrated by two cases almost contemporaneous with the original publication of Goebel's work, the *Island of Palmas* and *Clipperton Islands*,[17] contemporary disputes turned less on the fact of occupation and more on the adequacy of the manifestation of sovereignty in a particular territory. Title over inaccessible islands has been recognized when based upon scarcely more than discovery and "symbolic acquisition" because the contextually appropriate level of occupation was deemed to be very, very low.

Putting these doctrinal distinctions aside, Goebel did establish that Britain's case was weak at the outset. If discovery alone were adequate to acquire title, the British were not the discoverers. If discovery alone were inadequate to acquire title, the British, as we will see, were not the first occupiers.

13. *Id.* at 3–4.

14. *See id.* at 47–119.

15. *Id.* at xxix.

16. *See* 1 C. HYDE, INTERNATIONAL LAW, CHIEFLY AS INTERPRETED AND APPLIED BY THE UNITED STATES 498–510 (2d ed. 1945); J. MOORE, *Memorandum on* Uti Possidetis, *Costa Rica-Panama Arbitration, 1911*, in 3 THE COLLECTED PAPERS OF JOHN BASSETT MOORE 328 (1944).

17. Island of Palmas Case (U.S. v. Neth.), 2 R. Int'l Arb. Awards 829 (1928); Sovereignty over Clipperton Island (Fr. v. Mex.), 26 AM. J. INT'L L. 390 (1932).

North told Francés, the Spanish envoy: "*[I]f Francés would promise that this conversation would not be made public he would say in confidence that they did not desire to keep the island, that it was worth nothing to them and if Spain would give the satisfaction demanded they would certainly evacuate.*"[36] According to Goebel, this "secret promise" was a critical factor in the Spanish decision to conclude a diplomatic settlement.

On January 22, 1771, Masserano, the Spanish ambassador, and Lord Rochford signed reciprocal declarations. The Spanish statement disavowed the removal of the British colony and gave immediate orders that it be restored. But the Declaration added that the decision to restore "cannot nor ought in any wise to affect the question of the prior right of sovereignty of the Malouine Islands, otherwise called Falkland's Islands."[37] The British response acknowledged the Spanish declaration and accepted it as "satisfaction for the injury done to the Crown of Great Britain."[38]

On exchanging the documents, Masserano stated that Spain had acted in reliance on promises of the Ministry to evacuate the island and port. Lord Rochford temporized, saying he could make no categorical reply but would act within a week or ten days, during which he hoped the hostility of the opposition party would be overcome. He did state, however, that Britain would never make war for the Falklands, for she had no interest in them.[39]

Although contemporary readers may find these remarks ambiguous, Goebel believed they constituted an additional compact that was to be confirmed in an ambiguous exchange the following evening between Masserano and George III.[40] Goebel further argued that the agreement confirmed Spanish rights to the Falklands. He wrote:

> [T]he Spanish declaration was a mere act of satisfaction. . . . It was an act by which the physical *status quo* previously obtaining was restored. The question of right, however, was not affected by the act of the Spanish king, for . . . the English demand had been sharpened down to satisfaction to the injury to the crown which the attack of Bucareli had involved, a claim which, as we have seen, was based not on any violation of territorial sovereignty but upon the fact that a royal force had been attacked.[41]

36. *Id.* at 308 (italics in original). Lord Rochford, according to Goebel, told Francés the same thing. *Id.* at 310; *see id.* at 314–15. Weymouth, it should be noted, took a harder line and indeed played for war. He resigned a month later.
37. *Id.* at 359.
38. *Id.* at 360.
39. *Id.*
40. *Id.* at 361.
41. *Id.* at 362.

Goebel also argued that the British tacitly waived their rights to the islands in light of Spain's express reservation. Although he acknowledged that British assurances to evacuate the islands were not given officially, Goebel claimed that they should have legal effect as they were the inducement for the Spanish action.

Goebel's textual analysis appears unassailable, but his incorporation of understandings (some expressed in early phases of negotiation) as a component of the written document is open to question. A major trend in international interpretation, often assumed to have substantial policy basis, insists on the primacy of the text and tends to exclude extratextual items.[42] In fact, Goebel himself expressed some uncertainty on this point.[43] If the admission acquired legal validity only by implementation, as Goebel argued, then it would appear that the statement itself, in whatever form, was insufficient to establish rights in favor of Spain. Yet the interpretation of the understanding in other European capitals provides some support for Goebel. The agreement was widely viewed as a Spanish triumph and an indication of British pusillanimity.[44]

In England, a furious debate ensued in Commons and the House of Lords. Chatham, leader of the opposition, requested an opinion of Lord Camden, then the Lord Chancellor but formerly the Lord Chief Justice of the Court of Common Pleas. According to Goebel, Camden's opinion became the conventional English judgment. Camden replied:

> The right of sovereignty becomes absolute *jure coronae* from the moment the restitution takes place. Nor does it seem to me the King's title is abridged or limited; inasmuch as the reservation neither denies the right on one side nor asserts it on the other. The question remains as it stood before the hostility; the King of Spain declaring only that he ought not to be precluded from his former claim by this act of possessory restitution.[45]

Goebel criticized the opinion for being inconsistent with international law, which does not depend in a domestic law view of sovereignty in title disputes. And of course, Goebel believed the opinion was flawed because it failed to take account of the secret promise that purportedly induced Spain to make the agreement.[46] Whatever the understandings, the Government's

42. *See* Vienna Convention on the Law of Treaties, Article 31, U.N. Doc. A/Conf. 39/27, at 16 (1969). *But cf.* McDougal, *The International Law Commission's Draft Articles Upon Interpretation: Textuality* Redivivus, 61 Am. J. Int'l L. 992 (1967).
43. J. Goebel, *supra* note 6, at 363.
44. *Id.* at 364.
45. *Id.* at 370.
46. *Id.*

group that the French "*Les Malouines*" and the Spanish "*Malvinas*" come.)

Bougainville established a colony on East Falkland in 1764.[25] Upon learning of it, the Spanish government insisted that the colony be surrendered. Subsequently, Spain installed a Spanish governor under the authority of the Captain-General of Buenos Aires. Meanwhile, the British mounted an expedition to the Falklands to secure a base for future operations. Un-aware of the French settlement, the British circled the islands in 1765, took comprehensive surveys of the coast and sailed past Berkeley Sound, the location of the French colony.

This expedition became an important basis for British claims to the islands; hence Goebel recounts in detail what was actually accomplished. At Port Egmont (now called Byron Sound), Captain Byron recorded, "Of this harbor and all the neighboring islands, I took possession for his Majesty, King George, the Third, of Great Britain, by the name of Falkland's Islands."[26] The surgeon of the ship also "surrounded a piece of ground near the watering place with a fence of turf and planted it with many esculent vegetables as a garden, for the benefit of those who might hereafter come to this place."[27] Goebel commented sarcastically, "This act of benevolence is mentioned here because it was later used as proof of possession!"[28] Indeed, the following year, the Secretary of State, Conway, described the garden as a settlement when addressing the Lords of Admiralty. By this time, of course, the British knew of the French colony.[29]

In a note to the Duke of Grafton, Lord Egmont acknowledged that securing the island was important for a variety of imperial programs in the South Atlantic and the Pacific.[30] He rejected Spanish claims to the Falklands based on proximity, the papal grant, or treaty. Furthermore, France's presence confirmed that Spain did not have good title. As for the awkward prior presence of the French, Egmont insisted that England had discovered the islands before France had seen them.

In 1766, a second British expedition established a settlement at Port Egmont.[31] It took this expedition almost a year to find the French settlement. The British officials insisted that the French leave and then themselves sailed for England.[32] There followed a period of intense negotiation between Britain, on the one side, and France and Spain, on the other, in

25. *Id.* at 226.
26. *Id.* at 232.
27. *Id.* at 233.
28. *Id.*
29. *Id.* at 234.
30. *Id.* at 236.
31. *Id.* at 238.
32. *Id.* at 239-40.

which it became increasingly clear that Britain intended to establish a colony on the Falklands and to treat them as an exclusive area.

For Goebel, "[T]he British were on the Falklands without the least color of right and . . . their act in making settlement was one of pure aggression, involving not merely a denial of the validity of a previous settlement by another power, but likewise the repudiation of a solemn treaty engagement which had subsisted for over a half-century."[33] Goebel reasoned that Article 8 of the Treaty of Utrecht clearly resolved the issue.[34] Even setting aside the Treaty, the British were forced to rely, first, on discovery, itself a very weak ground, and, second, on occupation, in which the French had preceded them and then ceded whatever rights they may have had to the Spanish, acknowledging the superior Spanish claim.

In 1770, in an eerie anticipation of the events of 1982, Spain, acting alone, successfully forced the British settlement to remove itself from the Falklands, apparently without loss of life.[35] Evictions in international politics, however, are rarely terminal events. Spain, imprudently, was unprepared for the war which its action was likely to precipitate and decided to sue for a diplomatic settlement. Under the Spanish proposal, England would be entitled to reconstitute its colony without prejudice to Spanish rights prior to joint removal. The proposal was not implausible, and might have been accepted by the Foreign Office but for the untimely arrival of the ship carrying the evicted Falklands settlers. Popular clamor, fanned by the Parliamentary opposition that saw an opportunity to regain the government, made it impossible for the Foreign Office to proceed toward a balanced diplomatic settlement.

Goebel demonstrated that French and, to a lesser extent, Spanish diplomats, were also boxed in by domestic political pressures. The French king made it clear to his Spanish cousin that he would not stand by Spain in the event of war over the Falklands. This contingent suspension of the alliance enormously strengthened England's hand, for Spain alone could not effectively conduct a war against England.

Throughout this period, French and Spanish diplomats in London negotiated with the British. Goebel recounted (in his own italics) that Lord

33. *Id.* at 270.
34. *Id.* at 165.
The text of Article 8 reads:

> That there be a free use of navigation and commerce between the subjects of each kingdom, as it was heretobefore in time of peace and before the declaration of this late war, in the reign of Charles II of glorious memory, Catholic King of Spain, according to the treaties of friendship, confederation and commerce which were formerly made between both nations according to ancient customs, letters patent, cedulas and other particular acts; and also according to the treaty or treaties of commerce which are now and will forthwith be made at Madrid.

Id. at 166.
35. *Id.* at 275-77.

position was sustained in both Houses, although contemporaneous reports concluded that the opposition was not placated.[47]

The Foreign Office suggested to Spain that it implement the agreement by allowing a British ship with a small garrison to repossess the British property at Port Egmont. In 1771, a British squadron reached Port Egmont and amicably exchanged possession of the garrison with the small Spanish forces there.[48]

In 1774, the British abandoned the garrison upon the urgings of the Foreign Office. The British ambassador in Madrid was instructed to portray the British evacuation as an economy measure, not as an abjuration of right or a recognition of Spanish claims.[49] In fact, the British left an inscription on the blockhouse which declared continued English sovereignty.[50] Sometime after 1777, the Spanish destroyed the remaining buildings at Port Egmont to ensure that no colony would be established again.[51]

Goebel believed that Britain's abandonment in 1774 effectively "disposed of any shadow of right [to the Falklands] which the British may have had."[52] He accepted the British contention that the evacuation of the Falklands was not accompanied by the requisite *animus derlenquendi*; thus British rights were not terminated because of abandonment or dereliction in the international legal sense. Rather, Britain's only claim to the islands arose from adverse possession, which was extinguished upon the British abandonment.[53]

Spain, by contrast, could rely on rights arising from the Treaty of Utrecht. Goebel thought that these rights were confirmed in Article 9 of the Anglo-Spanish Nootka Sound Convention of 1790:[54]

> It is further agreed with respect to the eastern and western coasts of South America and the islands adjacent, that the respective subjects shall not form in the future any establishment on the parts of the coast situated to the south of the parts of the same coast and of the islands adjacent already occupied by Spain; it being understood that the said respective subjects shall retain the liberty of landing on the coasts and islands so situated for objects connected with their fishing and of erecting thereon huts and other temporary structures serving only those objects.[55]

Moreover, since Article 4 prohibited the British from navigating or fishing within the distance of ten maritime leagues "from any part of the coast already occupied by Spain," Goebel reasons that the treaty "*by inference forbade any landing at the Falklands as they were a place already occupied by Spain.*"[56]

By the time of the Treaty, Spain had constituted Buenos Aires, including the Falklands, as a Vice-Royalty. By 1820, however, the Vice-Royalty had broken away from Spain and the new government of the United Provinces or Argentina, as it was later called, was secure enough to establish its control over the Falklands.[57] The Argentinians appointed a governor three years later and established a colony in 1826.[58]

In 1829, the new governor of the Falklands, Louis Vernet, tried to protect his fishing monopoly by excluding foreign fishing vessels from waters surrounding the Falklands. In July, 1831, he seized three American ships, after warning one of them, and brought them into port.[59] The United States consul in Buenos Aires protested the arrest of the vessels in a series of increasingly rancorous exchanges. By coincidence, the warship *U.S.S. Lexington* sailed into the Buenos Aires harbor at that moment. The U.S. consul presented his version of the facts to the captain of the *Lexington*, who stated that he considered it his duty to go to the Falklands and protect American citizens. The *Lexington* arrived at Puerto Soledad at the end of December 1831; its crew arrested nearly all the inhabitants, seized all the weapons, sacked the houses, and seized some seal skins. They took seven Argentinians in irons to Montevideo and released them to the Argentinian government only on assurances that they had acted under governmental authority.[60] Goebel reported that the *Lexington*'s commander did not record any of these transactions in his logbook.[61] There seems to be no substantial controversy over the basic facts of the interven-

47. *Id* at 375.
48. *Id.* at 407–08.
49. *Id.* at 408–09.
50. That inscription was:
> Be it known to all nations that the Falkland Islands, with this fort, the storehouses, wharfs, harbors, bays, and creeks thereunto belonging are the sole right and property of His Most Sacred Majesty George the Third, King of Great Britain, France and Ireland, Defender of the Faith, etc. In witness whereof this plate is set up, and his Britannic Majesty's colors left flying as a mark of possession by S.W. Clayton, commanding officer at Falkland Islands, A.D, 1774.

Id. at 410.
51. *Id.* at 423–24.
52. *Id.* at 425.
53. *Id.*
54. Nootka Sound is an inlet on the western shore of Vancouver Island where British and Spa expeditions had arrived independently. Both governments deemed a treaty necessary to establish reciprocal terms of access and rights in the area. *Id.* at 427–28.
55. *Id.* at 428.
56. *Id.* at 431 (italics in original).
57. *Id.* at 434; *see* L. DESTEFANI, THE MALVINAS, THE SOUTH GEORGIAS AND THE SOUTH SANDWICH ISLANDS: THE CONFLICT WITH BRITAIN 77–79 (1982) (United Provinces formally occupied islands in 1820).
58. J. GOEBEL, *supra* note 6, at 434–36.
59. *Id.* at 438.
60. *Id.* at 439–44.
61. *Id.* at 444.

II. The Historical Perspective: The English and Spanish Struggle Over the Falklands in the Seventeenth and Eighteenth Centuries

The most detailed part of Goebel's book is his analysis of the struggle between England and Spain in the seventeenth and eighteenth centuries. This conflict must be reviewed in some detail, for it is indispensable to understanding what happened and how Goebel appraised it.

The conflict over the Falkland Islands was part of a larger struggle for economic control of the western hemisphere. The Spanish had built their colonial empire by scattering settlements widely and then claiming control over the intervening territory on the principle of contiguity. Spain also sought to restrict trading privileges with the colonies to Spanish subjects and domiciliaries. Such a system could be effective only as long as Spain was a major maritime power, and by the eighteenth century it was not. As a result, it sought to close the seas through a legal device—papal edict. English maritime power, by contrast, was increasing, and because England then had no colonies, it perforce looked to trade relationships with Spanish settlements in the New World. Spain naturally resisted. Goebel writes:

> [T]he whole resources of English politics and trade were concentrated on the object of striking a breach in South America which would give her not only the political but the economic control of the western hemisphere. The attempt on the Falklands occurred in the final stages of the struggle, and here the whole defensory apparatus of law which Spain had built up was put to the test.[18]

The Treaty of Münster (1648) legitimated the Spanish and Dutch colonial systems and absolutely prohibited colonials from trading with outsiders.[19] But the treaty implicitly acknowledged that where others had not established effective settlements, new occupation could confer title. To preempt such claims, the Spanish evolved another principle in Münster and prohibited navigation not only in coastal waters off its colonies, but on the high seas as well. England recognized these principles in the Second Treaty of Madrid (1670).[20]

There followed a period that contemporaries described as loathsome in its violence. English privateers preyed on the Spanish colonies and on the ships plying the Spanish main. England could benefit from these activities while disavowing them, for none were overtly official. One English expe-

18. J. Goebel, *supra* note 6, at 124.
19. Treaty of Münster, Jan. 30, 1648, Spain-Netherlands, 1 Parry's T.S. 1.
20. A General Collection of Treatys 162 (1732); J. Goebel, *supra* note 6, at 1[illegible].

dition landed on the Falklands,[21] but Goebel believed this was devoid of legal consequences.[22] Additionally, the Spanish monarchy's leasing of the governmental monopoly on the slave trade resulted in a number of foreign companies' bringing more ships to the South Atlantic.

Matters were finally settled in the Peace of Utrecht of 1713.[23] Its instruments set out a regime central to European imperial and colonial policies. In Goebel's view, *Utrecht* is fundamental to the status of the Falkland Islands in international law.

The 1713 Treaty of Utrecht confirmed the principles of *Utrecht* and reestablished the system that had prevailed before the War of the Spanish Succession, except that the slave trade was henceforth to be in British hands.[24] England, for its part, guaranteed the old order, including its territorial arrangements.

It is no simple matter to identify and follow European imperial politics or international law during the eighteenth century. England, Spain, and France were fighting, negotiating, and agreeing, while all were pursuing duplicitous paths, strewn with assurances of good faith and protests of indignation over the lack of it in the other parties. Spain, in concert with France, was playing for time so that it could reestablish its naval power and meet what it felt to be the inevitable conflict with Britain in the South Atlantic and the Pacific. Forces in Parliament, responsive to the growing trade demands of Britain and intoxicated with the thought of empire, pressed for acquiring the Falklands as a base to expand British influence. Elements in the Foreign Office, however, realized that no treaty sanctioned British aspirations and, moreover, saw insufficient value in the Falklands to warrant war. Parliament finally prevailed.

The Seven Years' War was ultimately settled by the Treaty of Paris, which largely stripped France of her colonial empire while creating certain common interests between the Bourbon Houses of France and Spain. Choiseul, the French Foreign Minister, sought to rebuild the colonial system by concentrating on islands. To this end, he allowed a young officer, Bougainville, to undertake an expedition to the Falklands at Bougainville's own expense, assisted by his relatives at St. Malo. (It is from this

21. J. Goebel, *supra* note 6, at 136.
22. Goebel wrote:

> It was of no conceivable legal consequence, for it involved neither a mere formal taking possession of the islands, nor an occupation. Inasmuch as the voyage was undertaken with the intention of violating the treaty between England and Spain and the Spanish rules of trade, and was so treated by the Spaniards, it can scarcely be said that as against Spain any acts of Captain Strong had the effect either of establishing or perfecting any claim of the English to the Islands.

Id. at 137.
23. *Id.* at 164-67.
24. *Id.* at 171.

tion, although President Jack transformed them substantially in his Annual Message to Congress.[62]

In the negotiations that followed, the United States envoy to Buenos Aires disclaimed any responsibility for the actions of the *Lexington*, and demanded restitution of the property taken by Vernet as well as reparation and indemnities for the direct and consequential injuries.[63] It became apparent that further negotiations would be fruitless, and the American envoy prepared to leave Buenos Aires. Just before he embarked, he had a conversation with his British counterpart, which, Goebel speculated, contained indiscreet admissions that may have encouraged the British to reenter the islands, on the assumption that the United States would neither object nor invoke the Monroe Doctrine.[64]

Indeed, within three months, two British warships arrived at the Falklands with orders to expel the Argentinian garrison.[65] In response to Argentinian protests, Lord Palmerston replied that Britain had unequivocally asserted and maintained sovereignty over the island in discussions with Spain in 1770 and 1771. Palmerston contended that the 1771 agreement had confirmed Britain's rights to the Falklands and, thus, Argentina could not claim title to the islands based on a right derived from Spain.

The United States government asked a Spanish historian to investigate the ownership of the Falklands, and to determine whether the British had abjured their rights to the Falklands in a secret treaty. The historian answered that the Falklands had been part of the Vice-Royalty of Buenos Aires, but that he had not seen evidence of a secret agreement abjuring British rights. On the basis of this ambiguous report, the United States inexplicably decided not to apply the Monroe Doctrine when the British re-entered the Falklands. The United States argued then and later that jurisdiction over the Falklands was contested. Therefore, the controversy between the United States and Argentina could not be resolved until that prior issue was settled.[66] By tacitly acceding to the British claim, the United States was able to avoid any responsibility for the *Lexington*'s detour. From 1833 on, Great Britain remained in control of the Falklands.

62. *Id.* at 445–47. A salvage action in the Circuit Court of Connecticut for the seal skins taken by the *Lexington* failed because the Court found that the islands were under the authority of the government of Buenos Aires: "Captain Duncan could have no right, without express directions from his government, to enter into the territorial jurisdiction of a country at peace with the United States, and forcibly seize upon the property found there and claimed by citizens of the United States." Davison v. Seal-Skins, 7 F. Cas. 192, 196 (C.C.D. Conn. 1835) (No. 3661).

63. J. Goebel, *supra* note 6, at 450. Goebel's judgment of the instructions on which the United States representatives operated was harsh: "deliberately misrepresenting, not only in its statement of fact, but also in its delineation of the legal aspects of the matter," *Id.* at 449.

64. *Id.* at 454.

65. *Id.* at 455.

66. *Id.* at 461–62.

many other smaller states confronting a superpower bent on having its way, Argentina could do nothing but record continuous and vain protests.

After Theodore Roosevelt's Panama caper, he asked Philander Knox, his Attorney General, about a good legal argument. Knox reportedly replied, "Oh, Mr. President, do not let so great an achievement suffer from any taint of legality."[67] Palmerston also practiced a bold and ruthless power politics, but he cultivated a taste for legal fig leaves. Indeed, 1833 marks a substantial change in the British legal argument claiming title to the Falklands.[68]

For Goebel, Britain's reliance on the Declaration of 1771 was as untenable as its predecessors. The Declaration of 1771 did no more than restore the *status quo ante* under which British claims were, to say the least, slender:

> For Aberdeen to assert that the declaration of 1771 fixed the rights of the parties gave the lie to the very provisions of the instrument itself, for it confessedly was only an act of satisfaction which left the question of right untouched. . . . But even if . . . the declaration were regarded as fixing the rights of the parties, . . . then the British were given a right only to Port Egmont and the Spanish claim to Soledad was impliedly recognized. Every reason which would support the argument of Lord Aberdeen supports as well the claim of Spain to the eastern island.[69]

Goebel concluded his account with Britain's occupation of the islands in 1833. Hermann Weber, a German scholar who published a short monograph on the Falklands in 1977, pursued the legal analysis beyond that time.[70] Weber, who apparently saw enduring effective control as the foundation of international title, doubted that Argentina's occupation of the Falklands in 1820 gave it more than inchoate title to the archipelago, for Spain never demonstrated an intention to abandon the island. Argentina's establishment of de facto authority gave it some claim to the islands, but Weber argued that, after 1833, Britain could rightfully assert title based on what international law euphemistically calls long-term adverse possession. Less convincingly, Weber rejected Argentina's claim of contiguity

67. W. LaFeber, The Panama Canal: The Crisis in Historical Perspective 34 (1978).

68. J. Goebel, *supra* note 6, at 456–59.

69. *Id.* at 466.

70. H. Weber, "Falkland Islands" oder "Malvinas"? Der Status der Falklandinseln im Streit Zwischen Grossbrittanien und Argentinien: Ein volkerrechtliche Fallstudie (1977).

and doubted the viability of doctrine in international law.[71] He dismissed the Latin American *uti possidetis* doctrine as unhelpful.

In my view, Goebel's analysis of the situation through 1833 is largely correct. He demonstrated that British seizure of the islands was based either on a misapprehension of the record or on strategic objectives that were inconsistent with the legal rights of first Spain and then Argentina. After 1833, however, it appears that Britain successfully consolidated title.

Goebel sustains his case even if he cannot win all of his arguments. His construction of the negotiations leading to the Declaration of 1771, for example, does seem to overstate the case for a secret understanding. Unquestionably some British diplomats did express Britain's willingness to abandon the Falklands once Spain had satisfied British demands for honor and compensation, and also assured the Spanish of a lack of interest in the Falklands. But many ideas are exchanged in the course of negotiation. One of the purposes of formal agreements is to enable parties to explore different possibilities in the early stages of negotiation without binding themselves.

Moreover, the Spanish and French diplomats may have pretended to believe there was a secret agreement even when they knew that the exchange of ideas had not amounted to that. They then could report that the unsatisfactory textual agreement was *actually* supplemented by a secret one which won the critical concessions. Thus, they could avoid war while assuaging the anger of their principals to whom the agreement, on its face, would have been objectionable. The English may well have appreciated the negotiators' dilemma. Hence their nods and winks, to which Goebel attributes such portentous meaning, could have conveyed something entirely different from what he imagined.[72]

Most problematic for Goebel's argument, there is no hint in the Declaration of such an understanding. To be sure, scholars must bear in mind that records are careful artifacts and not faithful recordations. Indeed, government archives may practice selective destruction of embarassing or inconvenient documents. But the absence of *any* reference to a secret agreement in the archives in Paris and Madrid undermines Goebel's case.

Goebel is correct, however, in his textual4[nk] analysis of the Declaration of 1771. The Declaration simply refers to the *status quo ante* of Utrecht. In contrast, his analysis of the Treaty of Utrecht and the Nootka Sound Convention are merely expositions of their language. Goebel overstates his claim that the continuing "constitutive" character of the Peace of Utrecht established Spain's sovereignty over the Falklands. When the British invaded, Spain had title over the islands by prior treaty law and under the shared expectations of the parties.

A possible obstacle to Argentina's title is that even though Spain may have originally owned the islands, Argentina, as a former colony, could not claim them. Weber devotes more attention to this issue, but concludes that Argentina did not succeed to the islands. I disagree. Upon acquiring independence, a former colony ordinarily inherits all the territory of that colony. This principle, enshrined in Latin America and, a century later, in Africa,[73] would certainly appear to apply to the Falklands. Spain treated the islands as part of the Vice-Royalty of Buenos Aires, and did not occupy them. Moreover, the short time that elapsed before Argentina took control of the islands does not seem to warrant the conclusion that Argentina was derelict, thereby transforming the territory into a *res nullius*. International law has traditionally tolerated temporary lapses in the control of central authorities over peripheral territories caused by internal disruptions.

The case for British title is far weaker. Goebel's documentary study of British policy indicates that the Palmerston government, as usual, pursued larger strategic objectives and used international law to support its claim when it served British purposes. The government's statements about the Falklands were quite inconsistent with prior communications and the facts of the case.[74]

After 1833, however, despite Argentinian protests, Britain seems to have consolidated title on the basis of adverse possession and effective occupation. As a means of stopping consolidation of title, protest has the most uncertain consequences in international law. If anything, early twentieth-century arbitral awards, some rendered shortly after Goebel's book appeared, confirm British title to the Falklands. For example, in the *Is-*

71. *See* D. SCHENK, KONTIGUITAT ALS ERWERBSTITEL IM VOLKERRECHT (1978).

72. Goebel's assumption overlooks the subtle dynamics that occur between negotiators (or lawyers in general) which are not always compatible with their instructions. These interactions help reach agreement, but they are tricky. Consider, for example, the so-called technique of "non-contradiction" which is now used by American negotiators when they are unable to win from the other side some explicit concession viewed as critical to agreement, but are still anxious to secure agreement on other matters. The United States negotiator declares his government's position and then construes the other party's silence as agreement. "One trouble with the diplomatic device of non-contradiction," writes Strobe Talbott, "is that an understanding arrived at by the silence of one party is easily undone; all the other party has to do is break silence." Talbott, *Scrambling and Spying in SALT II*, INT'L SECURITY, Fall 1979, at 3, 18.

73. Cairo Resolution of 1964, Organization of African Unity, OAU Doc. AHG/Res. 17(1). *But see* A. MCEWEN, INTERNATIONAL BOUNDARIES OF EAST AFRICA 27-31 (1971).

74. United States behavior from the *Lexington* incident and at least through the Cleveland administration was equally incongruent with the law and facts. United States motives, however, are less apparent. Jackson certainly practiced a high-handed and sometimes brutal foreign policy. U.S.-Spanish conflicts (which Goebel scarcely touches) may have made Washington loathe to concede strong Spanish title anywhere in the Americas. In general, U.S. relations with Latin America were hardly a paragon of good neighborliness.

land of Palmas,[75] Max Huber c[on]cluded that the then-prevailing norms were decisive in determining title. [In] *Clipperton Island*, the tribunal held that a very low degree of occupation would be sufficient to consolidate title for generally inaccessible islands.[76] A decade later, the Permanent Court of International Justice affirmed that doctrine with regard to rugged hinterland in the *Eastern Greenland* case.[77] In the *Temple of Preâh Vihêar*, its successor, the International Court of Justice, held that in order to promote stability, even gross errors and asymmetries in negotiating skill would be ignored in title inquiries.[78]

During a 1976 senatorial campaign, S.I. Hayakawa commented on United States rights to the Panama Canal, in an apothegm which captures much of the practice of territorial acquisition in the nineteenth century: "We stole it fair and square . . . ."[79] So too, the Falklands: Stolen or not, the islands became British according to the prevailing international law. Great Britain entered the twentieth century with a firm, if not proud, title. But that was hardly the end of the political or legal struggle.[80]

III. Contemporary International Norms: Self-Determination and Decolonization

The chronology of the Falklands must be suspended to consider the intervention of two radical legal norms. The first, self-determination, has now been enshrined as a fundamental postulate of contemporary law and politics by the United Nations[81] and the International Court.[82] It refers, most broadly, to the demands by individuals to form a political community to further their interests. The "right" of self-determination in international law refers to the policies and procedures of the world community which are meant to encourage and realize those demands. Since human beings are constantly forming new identifications in the ongoing process which Max Weber called "consociation," self-determination is a potentially disruptive doctrine: It contains the potential for challenging the legitimacy of existing systems.

75. Island of Palmas Case (U.S. v. Neth.), 2 R. Int'l Arb. Awards 829 (1928).

76. Sovereignty over Clipperton Island (Fr. v. Mex.), 26 Am. J. Int'l L. 390 (1932).

77. Legal Status of Eastern Greenland (Den. v. Nor.), 1933 P.C.I.J., ser. A/B, No. 53, at 46 (Judgment of Apr. 5).

78. Concerning the Temple of Preâh Vihéar (Cambodia v. Thailand), 1962 I.C.J. 4 (Judgment of June 15).

79. N.Y. Times, Aug. 22, 1977, at 5, col. 1.

80. Research after the Falklands War indicated that elements in the Foreign Office had long had doubts about the soundness of the British claim to the Falklands. *See Insight*, Sunday Times, June 20, 1982; *Falkland Islands: The Origins of a War*, Economist, June 19, 1982, at 31.

81. G.A. Res. 1514, 15 U.N. GAOR Supp. (No. 16) at 66-67, U.N. Doc. A/4684 (1960).

82. Advisory Opinion, Presence of South Africa in Namibia (Southwest Africa) Notwithstanding Security Council Resolution 276, 1971 I.C.J. 16 (Advisory Opinion of June 21, 1971) [hereinafter cited as "Namibia Case"].

The second radical legal norm, decolonization, is often conflated with self-[dete]rmination. Decolonization has sought to eliminate European and Japanese domination over substantial parts of the world, and to transfer political power to indigenous elites. It is thus manifestly retrospective in its intent and effect. Compared to the relatively limitless character of self-determination, decolonization is finite in several senses. First, it addresses only those political arrangements that are deemed "colonial." Obviously, this is a very selective characterization; human history has been marked by the movement of peoples with a small margin of superiority in organization or in warfare (or both) to areas where the inhabitants were subordinated, expelled or exterminated.[83] Decolonization is also more limited prospectively. Claims for self-determination may continue indefinitely; but when the current category of colonizers has been extinguished, the process of decolonization will end. Indeed, there are only a few patches on the globe which have yet to be decolonized.[84]

There is a tendency to view self-determination and decolonization as synonymous. In many cases, self-determination claims and decolonization claims have been perfectly congruent. For example, Egypt's demand for self-government can be characterized as both a claim for self-determination and a claim for decolonization. In other cases, as in India, contending groups within the country will concur on decolonization but

83. There is no small irony, scrupulously ignored, in the claims of some colonized peoples against their colonizers. The Creoles of South America, for example, hardly occupied a vacuum. Many of them built upon the shards of indigenous cultures and civilizations which they systematically destroyed. Those indigenous civilizations themselves were often reared upon earlier social constellations which they suppressed.

84. Decolonization won a degree of verbal support from the victors in the First World War. *See* N. Bentwich, The Mandates System (1930); R. Chowdhuri, International Mandates and Trusteeship Systems, A Comparative Study (1955); Gross, *United Nations Trusteeship and League of Nations Mandate System*, 4 India Q. 224 (1948); *see also* Namibia Case, *supra* note 82, at 16; G. Cockram, South West African Mandate (1976). The Mandate system, however, was only selectively used as a technique for dismantling the empires of the losers. However cynical may have been the motives of some of the people who designed and used the Mandate system, a process of decolonization was initiated. Its normative development culminated in 1960, in the General Assembly Resolution 1514(XV), the "Declaration on the Granting of Independence to Colonial Countries and Peoples," which is widely accepted as expressing a fundamental postulate of contemporary international law and politics. G.A. Res. 1514, 15 U.N. GAOR Supp. (No. 16) at 66, U.N. Doc. A/4684 (1960). The Declaration affirmed two principles which are not necessarily congruent. The first was the right of all peoples to self-determination. The second, which appears as operative paragraph 6 in the Declaration, states that, "Any attempt aimed at the partial or total disruption of the national unity and the territorial integrity of a country is incompatible with the purposes and principles of the Charter of the United Nations." In the equally authoritative Declaration of Principles on International Law Concerning Friendly Relations and Co-operation among States in accordance with the Charter of the United Nations, G.A. Res. 2625, 25 U.N. GAOR Supp. (No. 28) at 121, 124, U.N. Doc. A/8082 (1970), the principle of self-determination is accorded equal prominence with the commitment "to bring a speedy end to colonialism, having due regard to the freely expressed will of the peoples concerned . . . ." In interpreting the Declaration, the International Court in the 1971 Namibia case characterized it as embracing "all peoples and territories." Namibia Case, *supra* note 82, at 31. Indeed, the Declaration of 1960 does proclaim as its objective "the necessity of bringing to a speedy and unconditional end colonialism in all its forms and manifestations."

seek incompatible self-determination goals. In some cases, such as Algeria or Northern Ireland, many citizens of the colonizing power, or indigenes who identify with it, will have been implanted in the colonial territory. If the colonists or their offspring do not identify with the indigenous population, their insistence on self-determination will conflict with the demand of other inhabitants, whether resident or expelled, for decolonization. Those identifying with the metropolitan will insist on self-determination and continued association with the metropolitan country. Exiles, or a state claiming to have been expelled, will demand decolonization and reinstatement. This is the situation in Gibraltar, perhaps in Western Sahara, and, if self-determination is even relevant to it, in the Falkland Islands.[85]

The conflation of contrasting images and the extraordinary sense of righteousness that both self-determination and decolonization generate make cases like the Falklands qualitatively different from mundane territorial disputes. Britain expelled the Argentinian inhabitants of the Falklands and barred those who wished to settle there after the English seizure of the islands. In the interim, an entirely British population took root and became the only indigenous Falkland Islanders. Nonetheless, the Argentinians continued to cherish the territory, to celebrate their title in history and myth, to protest the British seizure, and to demand decolonization. Human expectations, like international law, have no explicit statute of limitations. Hence the two states, drawing on the fundamental complementarity of self-determination and decolonization, lay claim to the same island in the name of international law.

In 1982, Mrs. Thatcher, like her predecessors, and to an extent, Mr. Reagan, presented self-determination as the critical issue affecting British policy and insisted that no change in status would take place without the approval of the inhabitants. This played well in the United States, but is less persuasive when examined carefully, since the preeminence of self-determination over decolonization in a case like the Falklands is far from clear.

In 1975, the International Court, in response to a request by the General Assembly, rendered an opinion regarding the status of Western Sahara.[86] Spain, which allegedly had seized the territory in 1884 from Morocco, was about to vacate. The question was whether Morocco should be reinstated based on the principle of decolonization and the fact that it claimed that the territory had been taken from it, or whether the population of Western Sahara, such as it was, should be entitled to a right of self-determination. Some, perhaps a majority, of Saharois had indicated that they did not wish to be associated with the Kingdom of Morocco. In construing the question before dealing with the details, the Court said:

> In short, the decolonization process to be accelerated which is envisaged by the General Assembly in this provision is one which will respect the right of the population of Western Sahara to determine their [sic] future political status by their [sic] own freely expressed will. This right is not affected by the present request for an advisory opinion, nor by resolution 3292 (XXIX); on the contrary, it is expressly reaffirmed in that resolution. The right of that population to self-determination constitutes therefore a basic assumption of the questions put to the Court.[87]

On its face, this is an authoritative holding of the primacy of self-determination over decolonization. But the opinion, taken as a whole, tends to undermine the generality of that conclusion. The Court found that the people of Western Sahara had been a politically organized community prior to 1884 and that they had not been subjected by or incorporated into the Sherifian state of Morocco. As a result, the narrow holding

---

85. The potential lack of congruence between the doctrines of self-determination and decolonization can lead to difficult intellectual and emotional issues. The problem can be illuminated by a hypothetical. In 1967, the Six Day War ended with Israel controlling the Golan Heights, Syrian territory to which the Israeli government had previously made no claims. The Israeli government began a program of Jewish settlement and investments in the area, Stone, *Behind the Ceasefire Lines: Israel's Administration in Gaza and the West Bank*, in 2 THE ARAB-ISRAELI CONFLICT 390, 401 (J. Moore ed. 1974), formally annexing it in 1981. Syria has insisted that the Golan Heights are Syrian territory and that Israel is no more than a belligerent occupant. Meanwhile, the Jewish population of the Golan Heights continues to increase; in fact, many of its Jewish inhabitants were born there.

Let us assume that 30 years hence, the United Nations, with the agreement of Israel, calls for self-determination for the Golan Heights. By then we may assume that the Jewish component of the population will have increased substantially and will far outnumber the Syrian indigenes. Will the termination of Israeli occupation by a plebiscite, in which the now numerical majority of Jewish settlers vote for incorporation in Israel, adequately discharge the international norms of self-determination and decolonization? Will the precedent of yielding to the numerical majority of inhabitants without regard to how and when they entered the territory enhance international order? Is Syria likely to accept the plebiscite in these circumstances? Even if the principle of self-determination is deemed to prevail in this hypothetical, it is easy to comprehend the fury of Syria and the general unwillingness of communities fresh from the colonial experience to accept this application of the doctrine.

Prior to the Israeli evacuation of the last segment of the Sinai in the final stages of the Egyptian-Israeli peace treaty, many of the Sinai's Israeli inhabitants protested vigorously. Under contemporary standards, even if these residents comprised a numerical majority of the sparsely inhabited Sinai, the doctrine of self-determination would not permit them to stay in their homes and determine which of the two competing states, Israel or Egypt, would exercise sovereignty. Egyptian title to the area prevails; the Israeli settlements could not be the basis for an Israeli claim for self-determination. In the Sinai case, of course, Israelis held the territory only by virtue of belligerent occupation. Under international law, the belligerent occupant is prohibited from transferring its own population into the area. Geneva Convention Relating to the Protection of Civilian Persons in Time of War, Aug. 12, 1949, art. 49(6), 6 U.S.T. 3516, T.I.A.S. No. 3365. Yet the same situation prevails in the Golan Heights. One can understand why, after a generation or two, Israelis, born and bred in Golan, will believe as devoutly in their right of "self-determination" as a way of solving the issue of territorial title as the Syrians will believe in the right and propriety of decolonization.

86. Western Sahara (U.N. request for an advisory opinion), 1975 I.C.J. 4. (Advisory opinion of Oct. 16).

87. *Id.* at ¶ 70.

of the case does not address the issue of decolonization for Morocco. Morocco had not, in the Court's version of the facts, been expelled by Spain, nor had any of the rights that it claimed there ever been usurped. Self-determination and decolonization were congruent. Thus the opinion might apply to fact situations like those in the Ogaden, but *Western Sahara*'s general statements about self-determination and decolonization do not address actual situations of conflict between claims to self-determine and claims to decolonize. Here they provide scant assistance to the Falklands controversy. Moreover, the Court's narrower holding may have been rejected by an international political process which has supported Morocco's retention of the territory despite the advisory opinion.

In 1982, self-determination was presented as a single, self-evident option in which the local inhabitants were entitled to a veto right. Self-determination is, and must be, a more complex *international* process, for it involves choosing that option which most nearly approximates *all* the valid interests involved. Many other states, groups, and individuals must be taken into account if different options for self-determination are likely to have significant deprivatory effects on them. The wishes of the inhabitants should be granted as much deference as possible, but they are not accorded a veto over competing considerations. The interests of other peoples and groups must also be considered.

All this, of course, presupposes that self-determination, as a practical political doctrine, applies to situations like the Falklands—that self-determination is available for any group, no matter how small and no matter how lacking in viability the community may be. Self-determination cannot be a pact to produce communities so small and so poor in resources that they cannot provide security and other minimum values for human dignity. If the issue is still in doubt, the notion of a state with a rapidly dwindling population of 1700 residents should stimulate urgent reconsideration. The British government would not hesitate to remove as many people through eminent domain proceedings to clear an area for a military base or to lay a road or a rail line. Its sincerity must be doubted when it refuses even to consider more moderate options in a distant community like the Falklands.

IV. Recent History of the Falklands

In 1946, Britain registered the Falkland Islands with the United Nations as a non-self-governing territory.[88] In 1965, the General Assembly recommended that the issues between Argentina and the United Kingdom

88. *See* Trusteeship Council Incorporating the United Nations' Findings Under Chapter XI of the Charter, [1946-47] 2 U.N.Y.B. 569, 571.

be negotiated.[89] Negotiations began in 1966. During these talks, four unofficial members of the Falkland Islands Executive Council sent an appeal to Parliament and to the *Times* of London warning that the Government was negotiating with Argentina with a view toward transferring sovereignty.[90] The Government was questioned sharply in both the House of Lords and Commons. Lord Chalfont, Minister of State for Foreign Affairs, implied that such a transfer was under consideration, but that Her Majesty's government was not oblivious to the wishes of the Islanders.[91] In Commons, Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs Stewart said:

> In what event or in what time could the transfer of sovereignty be considered? To that my answer would be, first, only as part of an agreement which would secure a permanently satisfactory relationship between the islands and Argentina . . . in which, if there were a transfer of sovereignty there would be the fullest safeguards for the special rights of the islanders, for the fact of their dissent, their language and so on. . . . [S]econdly, only if it were clear to us, the Government in the United Kingdom, that the islanders themselves regarded such an agreement as satisfactory and in their interests.[92]

The ambiguity of his remarks is captured in the subtle interstitial threats. After this debate, confidential talks between the two governments continued.

In 1969, the unofficial members of the Islands' Executive Committee came to London and sought to mobilize "their good friends in Parliament to redouble their efforts to ensure that sovereignty of the islands does not pass to the Argentines . . . ."[93] Lord Chalfont, on a visit to the Islands in November, assured the inhabitants, "there will be no sovereignty change against your wishes," but told them that they must recognize the significance of the Falklands question in Argentinian politics and appreciate hat Britain had to take account of those considerations.[94]

On his return to London, Chalfont was attacked by the Conservative pposition in the House of Lords. Under pressure from the opposition he ated that "no transfer of sovereignty can be made against the wishes of e Falkland Islanders."[95] Before the House of Commons, Secretary of ate for Foreign and Commonwealth Affairs Stewart reiterated Lord

89. G.A. Res. 2065, 20 U.N. GAOR Supp. (No. 14) at 57, U.N. Doc. A/6014 (1965).
90. Keesing's Contemporary Archives 22,730 (June 1-8, 1968).
91. 290 Parl. Deb., H.L. (5th ser.) 206-12 (1968).
92. 761 Parl. Deb., H.C. (5th ser.) 1464 (1968).
93. Keesing's Contemporary Archives 23,292 (Apr. 12-19, 1969).
94. *Id.*
95. 298 Parl. Deb., H.L. (5th ser.) 25 (1968).

insistence on "subordinating recognition of Argentine sovereignty to the desires of the inhabitants."[97]

In 1969, the General Assembly noted with satisfaction the reports of progress in the negotiations between Argentina and Great Britain and urged the parties to reach, as soon as possible, "a definitive solution of the dispute."[98] In December 1971, both governments issued a joint statement establishing new patterns of cooperation between the Falklands and Argentina. This agreement, which may have had the germ of a definitive solution, was the high point of the negotiations.[99] After that, relations between Britain and Argentina deteriorated through 1977.[100]

Negotiations, however, continued. Finally, in 1979, perhaps because of progress in secret talks, the two countries announced that they were resuming relations at the ambassadorial level, which had been suspended since 1975.[101] In late 1980, Nicholas Ridley, the Minister of State of the Foreign and Commonwealth Office, visited the Falklands and presented the Legislative Council with three major options: a twenty-five-year freeze on the dispute; a lease-back arrangement in which sovereignty would be surrendered to Argentina and the islands leased back to Britain; and, finally, a joint Argentinian-British administration. In January 1981, the Legislative Council indicated a preference for freezing the dispute. Argentina rejected that option and offered to make the Falklands its "most pampered region" and to respect the Falklanders' democratic traditions if sovereignty were relinquished.[102] Relations worsened in 1982, when Argentina insisted on monthly, rather than the existing annual, meetings on the Falklands. On February 26th, the Argentinians entered the talks with explicit and more rigid guidelines issued by their government: fur-

96. 775 PARL. DEB., H.C. (5th ser.) 425 (1968).

97. Keesing's Contemporary Archives 23,294 (Apr. 12-19, 1969).

98. Implementation of the Declaration on the Granting of Independence to Colonial Countries and Peoples (Item 23), 24 U.N. GAOR Supp. (No. 30) at 75, U.N. Doc. A/7630 (1969).

99. Keesing's Contemporary Archives 24,968 (Dec. 4-11, 1971).

100. In 1975, the Labor Government dispatched a mission at the request of the Islanders to con-[illegible]t an economic survey and make recommendations for development. This prompted a diplomatic protest from Argentina, which saw in the move a retrenchment of Britain in the Falklands. *Id.* at 28,405 (June 24, 1977). When the report was issued the following year, it noted the economic stagnation and population loss on the island, and stated that cooperation with Argentina was necessary for development. *Id.* The report prompted fears on all sides. The islanders feared that a transfer was under consideration. Argentina viewed the report as a unilateral change in the situation, in violation of the 1971 agreement, and itself introduced changes which were violations. *Id.* In December 1976, the United Nations General Assembly called on both sides to refrain from actions which would imply unilateral modifications and urged them to expedite the negotiations over sovereignty. G.A. Res. 31/49, 31 U.N. GAOR Supp. (No. 39) at 122, U.N. Doc. A/31/39 (1976); *see* Communications from Argentina and United Kingdom, [1976] 30 U.N.Y.B. 323-24.

101. Keesing's Contemporary Archives 30,319 (June 27, 1980).

102. *Id.* at 31,525 (June 11, 1982).

...must presuppose Argentinian sovereignty.[103] Two days after the talks ended, on March 1, 1982, the Argentinian Foreign Ministry issued a statement in Buenos Aires, warning that if there were no speedy negotiated settlement, Argentina would end the negotiations and "seek other means."[104] On April 2, 1982, Argentina invaded the islands.[105]

V. THE DOCTRINE OF SELF-HELP

One of the most difficult features of this phase of the Falkland dispute is the unilateral character of the Argentinian government's action. Whatever the equities, Argentina seized the islands, and expelled the British garrison by force of arms. The implications of such self-help are sobering. After all, what state does not have some grievance which has not been acted on or not acted on quickly enough to satisfy it? Many governments and individuals who supported or sympathized with the Argentinian position scrupulously reserved judgment on its unilateral action. Some ultimately condemned the entire operation on this ground. One scholar has gone so far as to assert that the British response was first and foremost based on this principle.[106]

Like so many other questions here, the issue of the lawfulness of unilateral action in international law in general, and in the Falklands case in particular, is extremely complicated. The United Nations Charter is characteristically unhelpful, for its lack of textual clarity is matched only by the incongruence between the text's image of the organization and the realities of contemporary international politics. The pertinent provisions of the Charter were premised on a short-lived consensus in 1945 which was to be the basis for a collective security system. The Security Council, comprising the five major states of the world, would ensure compliance with internationally guaranteed rights. If a state failed to comply, the Security Council, under the Charter, was empowered to secure an appropriate remedy.[107] If such a scheme worked, the need for self-help, so charac-

103. *Id.* at 31,526.

104. *Id.*

105. On April 3, the Security Council, in Resolution 502, avoided characterizing Argentinian actions as an act of aggression, presumably because this would imply that Britain had full title to the islands. Rather, it characterized the situation as a "breach of the peace," and demanded an immediate cessation of hostilities and immediate withdrawal of all Argentinian forces. It also called on the governments of Argentina and the United Kingdom to seek a diplomatic solution.

106. Frank, *Dulce et Decorum Est: The Strategic Role of Legal Principles in the Falklands War*, 77 AM. J. INT'L L. 109 (1983). On the question of a unilateral resort to force in the Falklands case, see also the interesting exchange between Professor Emilio J. Cardenas in 77 AM. J. INT'L L. 606 (1983) and Professor John Norton Moore, *id.* at 610. *See also* Moore, *The International System Snarls in Falklands War*, 76 AM. J. INT'L L. 830 (1982); Hassan, *The Sovereignty Dispute over the Falkland Islands*, 23 VA. J. INT'L L. 53 (1982).

107. U.N. CHARTER art. 39. [illegible]

teristic of political and legal systems with inadequate or inefficient centralized authority,[108] would wither away. In anticipation of that development, the Charter prohibited unilateral action in Article 2(4). However, it did confirm, for all members, a general right of self-defense, presumably subject to the limitations of the Charter and the dynamic potential of the United Nations.[109]

As is well known, the consensus and optimism upon which the United Nations was founded in 1945 were brief. Conflicts persisted. The United Nations' Charter mechanisms often proved ineffective. As a result, a curi[illegible] legal gray area extended between the black letter of the Charter and the bloody reality of world politics. While the general Charter prohibition against unilateral action continued, and appropriate organs of the United Nations frequently condemned such action, nothing was done beyond verbal condemnation. In many cases, the party subject to the condemnation, and hence in violation of international law, was permitted to continue to benefit from the fruits of its illegal action.[110]

The resort to unilateral action for self-determination and decolonization is not uncommon.[111] It is clear that in these cases, a very complex message is being conveyed. This message does not say that all self-help is unlawful, nor, as Ivan Karamazov put it, that everything is permitted. A highly articulated code regarding the lawfulness of particular actions is determined by reference to many features: the precipitating events, the stakes and consequences of inaction for the different actors, the alternatives for peaceful resolution, and the extent to which those alternatives were explored. In addition, factors such as the level of violence employed, the likelihood of the proliferation of conflict, and general compliance with the laws of war appear to have been taken into consideration as well.[112] A special exception appears to be made for self-determination and decolonization.

The tension between the formally prescribed legal processes of international law and the less predictable variables of international politics has extended the ambit of self-help even further. The superpowers have often ignored condemnations by the United Nations and persisted in self-help. On occasion, smaller states politically sheltered by a superpower have done the same. For all of these reasons, the international attitudes toward lawful unilateral action are much more complex than the editorial writers equipped with a copy of the U.N. Charter lead one to believe.

Even a preliminary appraisal of the lawfulness of Argentina's unilateral action must take account of a number of factors. First, the Argentinian view was not based on wild or fantastic legal interpretations. It is a cogent, if not a conclusive legal case, substantially supported by most Latin American states[113] and consistent with a good deal of international practice regarding decolonization. Virtually the entire Argentinian nation believed profoundly in the rightness of its actions. In addition, Argentina had apparently exhausted the possibilities of negotiation. It seems clear that Argentina had concluded that the back-benchers of the Conservative Party and defenders of the erstwhile British Empire would continually block the groups in the British Foreign Office which were sympathetic to Buenos Aires's claim. As a result, a negotiated settlement would not be accepted, no matter how reasonable the proposal or how accommodating Argentina. At the same time, it would not have been unreasonable for Buenos Aires to conclude that time was actually running against Argentina. The viability of a claim for decolonization required that it be pressed while international support for the doctrine was still strong. Each year that passed would weaken its own claim and strengthen the claim for adverse possession by the United Kingdom. Moreover, the Falklands archipelago was Britain's claim to a share of Antarctica.[114] As exploitation of

---

OF THE UNITED NATIONS 293-302 (3d ed. 1969); R. RUSSELL, A HISTORY OF THE U.N. CHARTER 464-65, 670-87 (1958).

108. *See* M. BARKUN, LAW WITHOUT SANCTIONS: ORDER IN PRIMITIVE SOCIETIES AND THE WORLD COMMUNITY (1968); Reisman, *Sanctions and Enforcement*, in INTERNATIONAL LAW ESSAYS 381 (M. McDougal & W. Reisman eds. 1981).

109. U.N. CHARTER art. 51. Even if the system had worked as planned, it favored permanent members of the Security Council, for the permanent members had a veto power. *Id.* art. 27, para. 3. Thus, in a conflict like that over the Falklands, the United Kingdom might obtain relief from the Security Council; Argentina could not.

110. *See* Reisman & Freedman, *The Plaintiff's Dilemma: Illegally Obtained Evidence and Admissibility in International Adjudication*, 76 AM. J. INT'L L. 737 (1982).

The new pattern became apparent as early as 1949, with the sanction of the International Court of Justice. Ironically, it was the United Kingdom that initiated the claim of a right of self-help when it [illegible]rted legal rights that could not otherwise be vindicated. In the Corfu Channel case, *see* Corfu Channel (U.K. v. Alb.), 1949 I.C.J. 4 (Judgment of Apr. 9), the United Kingdom sued Albania for allegedly placing mines in straits which the United Kingdom averred were an international waterway. At one stage, the United Kingdom, without international authority, swept the straits, took the mines, and sought to submit them to the International Court as evidence of the Albanian delict. Albania objected that the United Kingdom had no right to enter its territory to seize the mines; hence, they should not be admitted as evidence. The Court condemned the United Kingdom for violating Albanian sovereignty by seizing the mines, but admitted the mines as evidence, and thereby confirmed the United Kingdom's case. Thus, the court conveyed the message that some unilateral assertions of international rights might be condemned in the most trivial fashion, but the perpetrators would nonetheless be permitted to benefit from their actions.

111. *See* [1969] 23 U.N.Y.B. 124-28 (discussing, inter alia, Rhodesian war for independence); *Dutch Sign Pact Giving Indonesia New Guinea Rule*, N.Y. Times, Aug. 16, 1962, at 1, col. 7 (Dutch give Indonesia rule over New Guinea); [illegible] *also The Situation in Cyprus*, [1964] 18 U.N.Y.B. 150.

112. *See* W. REISMAN, NULLITY AND REVISION ch. 18 (1971).

113. *See* Rubin, *The Falklands (Malvinas), International Law, and the OAS*, 76 AM. J. INT'L L. 594 (1982); Question of the Falkland Islands (Malvinas), U.N. Doc. A/37/L.3 (1982) (draft resolution submitted by Latin American states); Falklands-Malvinas, UN Chronicle, July 1982, at 3. *But cf.* Argentina No Tiene Derecho Alguno en las Malvinas, El Mercurio, Apr. 18, 1982, at 6 (interview with former Chilean diplomat); N.Y. Times, Apr. 16, 1982, at A11, col. 1 (Caribbean states did not support Argentina).

114. British Antarctic Territory Order-in-Council 1962, No. 400; *see also* F. AUBURN

lands. Moreover, changes in the law of the sea have transformed what had been an island of limited resource and geo-strategic value into a basis for claims on the continental shelf and for an economic zone that substantially increases the islands' value.[115]

Nor would the operational aspects have appeared hopeless. It would not have been unreasonable for Buenos Aires to assume that a quick and bloodless strike might cut the Gordian knot and press Britain to a negotiated settlement it might not otherwise feel obliged to seek. And finally, there was the expectation of external constraints such as those working in favor of Egypt when Nasser seized the Suez Canal. When Iceland expelled British fishermen from waters near her, NATO allies restrained Britain from forceful action. One wonders if some U.S. officials, with or without authority, somehow led Buenos Aires to expect United States sympathy, if not more.

A judgment on the lawfulness of the Argentinian action and of British reaction is premature. As with so much of this imbroglio, much remains to be revealed. The history of duplicity and deceit which Goebel so meticulously records should make one wary of hasty judgment. Although subsequent events indicate that it was a mistake of judgment, perhaps rendered so by inconstant allies or the fortunes of war, it seems unjustified to conclude that the Argentinian action was precipitous or stupid. The point to emphasize is that Argentina's claim was not without a basis in contemporary international law, yet the formal legal system provided no remedy. In such a system, for better or worse, self-help, survives as a doctrine to which states may resort when international processes do not avail.

VI. The Influence of Domestic Politics

Like many other ostensibly "international" problems, the Falklands dispute is complicated, both in Argentina and Britain, by domestic politics. Some Argentinian intellectuals bemoan the issue, feeling that the islands are unimportant to the country and have served only to deflect attention from more pressing political and economic problems. It is a familiar refrain, heard in Spain about Gibraltar, in Egypt about the Sinai, and in Somalia about the Ogaden. The fact that it is heeded nowhere indicates that it fails to grasp the depth and passion of these issues. The Falklands

Antarctic Law and Politics 55 (1982). For the Argentines, disputes with Britain over the Falklands and over the Antarctic "are frequently viewed in principle as one and the same." Hayton, *The "American" Antarctic*, 50 Am. J. Int'l L. 583, 588 (1956).

115. Convention on the Law of the Sea, Oct. 7, 1982, U.N. Doc. A/CONF. 62/122

... Argentinian identity and national myth. Like the lost lands of Peru in the War of the Pacific, and like the array of *terrae irredentae* in the Middle East and elsewhere, time has not soothed the anger about the loss; nor is it likely to in the future. Virtually every Argentinian politician and student of Argentinian politics appreciates that this is an issue which can be ignored only at the peril of having the opposition seize it.

The issue is as complicated and as baffling in Britain. Since 1771, elements in the Foreign Office have viewed the Falklands as unimportant, certainly not worth a war. But other forces, some imperial, some concerned with securing trade or geo-strategic advantage, have always been willing to agitate for it. Once the battle lines were drawn, the question became a parliamentary issue, and it was almost impossible for any government to propose withdrawing from territory inhabited by kinsmen. Moreover, the Falklands are an important part of the British claims to Antarctica, a region whose economic and geo-strategic benefits seem increasingly accessible. That makes withdrawal from the islands appear more costly in *lucrum cessans* and *damnum emergens*.

In parliamentary systems, cross-pressures such as these generally produce inaction. The more difficult problems in contemporary democracies are no longer addressed as matters which must be "solved," but rather as matters which are to be "managed" and then passed on to successors. "Conflict resolution" has yielded to "conflict management." For Britain, and to an extent the United States, the Falklands issue was simply easier to manage and pass on than it was to solve. As a result, it festered too long.

Temporizing politics may have seemed appropriate in London, but international politics introduced its own inexorable pressure. The United Kingdom had to inscribe the islands as a non-self-governing territory with the United Nations. Under the Charter, the United Kingdom had to terminate that status in one of the three authorized ways: by granting independence, by establishing an association with the United Kingdom or with another state, or by incorporating the territories into the United Kingdom.[116] Any one of these options would have required both the substantial support of the islanders themselves and the approbation of the United Nations. After 1960, the cooperation of the United Nations could not be counted on to support any option that excluded Argentina.

The United Kingdom Foreign Office was less than enthusiastic about incorporation or association, for they promised to impose substantial security and welfare obligations on the United Kingdom for a distant and

116. Keesing's Contemporary Archives 23,777 (Jan ...

strategically unimportant area, and for a very small number of people. Since Argentina would certainly continue to protest and agitate against any such putative resolution, there would be an additional indefinite military expense. Similarly, independence for the 1,700 people on the islands with little in the way of natural resources was not feasible and, moreover, would have been destabilizing given intense Argentinian feelings about its title. The islanders themselves did not wish to be associated with Argentina, though this was a geographically more reasonable, economical, and feasible connection. Moreover, an accommodation with Argentina, even if vouchsafed the rights of the Islanders, was likely to be opposed by them and by pressure groups in Parliament.

Caught in these crosscurrents, the Foreign Office adopted a classic minimax strategy and did nothing. This strategy may have worked domestically, but it could not satisfy the international legal requirement that viewed the non-self-governing status as a pathology needing speedy correction. Nor could it satisfy Argentina or the Latin American countries in sympathy with it. In retrospect, it is difficult to see how anyone could have thought that the status quo could be maintained indefinitely. An explosion was inevitable. The tragedy, underlined by the loss of nearly a thousand young lives, is even more bitter because, as in other parts of the world, the war was avoidable had there been statesmanship and courage rather than pusillanimity and "management."

VII. Toward a Solution

Britain won the war of 1982, but there is little reason to believe that the struggle for the Falklands is over. One cannot expect changes in Argentinian objectives. Political rhetoric notwithstanding, it is doubtful that the British can enlarge or even maintain the colony on the Falklands for long. The economics of the venture are prohibitive. There was some discussion in London of inviting the United States to bear part of the burden in return for transforming the Falklands into a NATO base. To the present, the United States has wisely demurred. The unpopularity of some bases is outweighed by their strategic or tactical importance. But this "base" is unnecessary. Moreover, if the proposal were adopted, it could have catastrophic consequences for Latin American relations.

In comparable straits in 1774, Britain nailed a plaque on the blockhouse and simply withdrew. Were it to do the same now—abruptly or incrementally—and Argentina were to resume control, the controversy might wane, without formal resolution. But if the Falklands Affair

Islands settlement.[117] This settlement resolved the dispute between Sweden and Finland over potentially strategic islands at the mouth of the Gulf of Bothnia with a Swedish-speaking population. The Aalands remained Finnish, but they became an autonomous region with language and administrative guarantees for the Swedish population. Under the circumstances, Aalanders have the best of all possible worlds. Falklanders could, too. Argentina appeared amenable.

Short of that, another possible solution would involve a transfer of sovereignty to Argentina, coupled with a long-term lease-back to the United Kingdom. This possibility, too, apparently was acceptable to Argentina and had some support in the Foreign Office at different points in the last half-century.[118] It was rejected, however, by the Islanders, who apparently were irresponsibly encouraged by some to believe that the twentieth century was similar to the nineteenth and that they could expect much more.[119]

As the passions inflamed by this useless war cool, the lease-back proposal can still be revived. It has three distinct advantages. It would at last solve the question of sovereignty, it would guarantee the status and wishes of the island's population, and it would harness social forces already at work on the islands to terminate the issue and the conflict endogamously and non-violently. As the depletion of the British population proceeds, the end of the lease and the end of the British hold on the islands could coincide, concluding at last the struggle for the Falklands.

---

117. *See* J. Barros, The Aaland Islands Question: Its Settlement by the League of Nations (1968).

118. *See supra* note 80.

119. Barnett, *Iron Britannia*, New Left Rev., July-Aug. 1982, at 13-15.

The Yale Law Journal

Volume 93, Number 2, December 1983

Student Contributors to This Issue

Stephen E. Creager, *Airline Deregulation and Airport Regulation*

Robert R. Harding, *Housing Discrimination as a Basis for Interdistrict School Desegregation Remedies*

Dean M. Hashimoto, *A Structural Analysis of the Physician-Patient Relationship in No-Code Decisionmaking*

Folio 7.432

CERRANDO EL TRIGESIMO TERCERO CUERPO DE LA CAUSA.- En la ciudad de Buenos Aires, asiento del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cinco, siendo las diecinueve horas, se deja constancia que se cierra el trigésimo tercer / cuerpo de la presente causa, que consta de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (234) folios, desde el SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (7.199), hasta el SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (7.432), inclusive.- -

[signature]

RAUL BEMBEROIZ
Teniente Coronel Auditor
Secretario C.S.FF.AA.